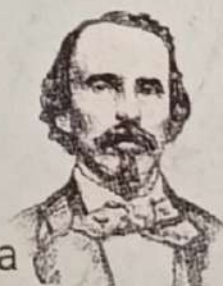
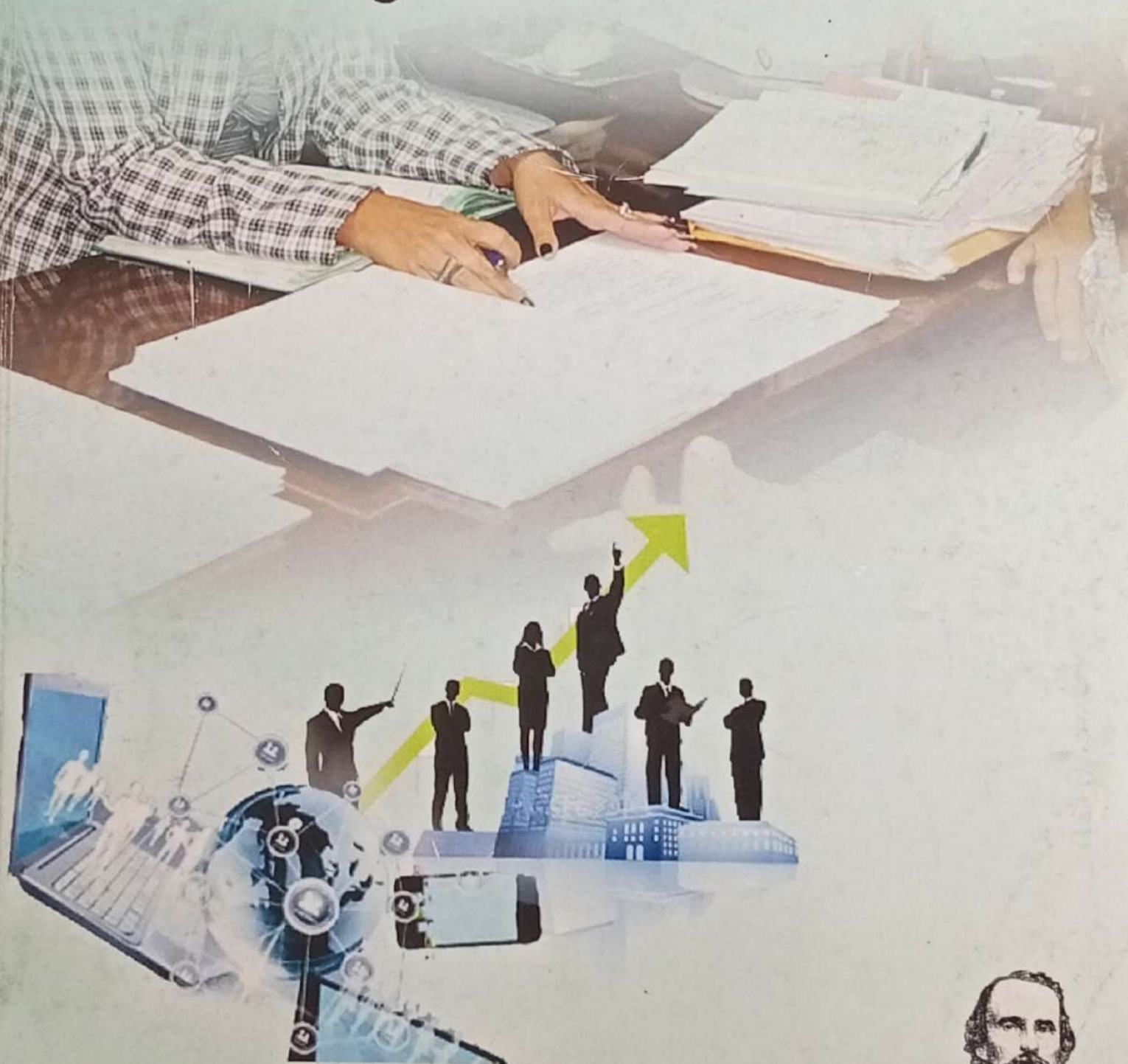


Anuario

2018

Centro de
Investigaciones Jurídicas



150 Aniversario del inicio de las Guerras de Independencia en Cuba

Anuario

Centro de **2018**
Investigaciones Jurídicas



150 Aniversario del inicio de las Guerras de Independencia en Cuba

Director: Dr.C. Libio Luis Catalá Barroetabaña

Consejo Editorial

Editor científico: Dr.C. Gerardo Machado Alfonso

Secretaria: Lic. Yudith Cutiño Turro

Traducción: Lic. Matías Legrá Charón

Corrección: M.Sc. Luis Gómez Suárez

Diseño de cubierta: D.I. Yaniel Santos Triana

Edición general y composición digital: Lic. Elisa Pardo Zayas

Versión digital: Yaíma Ricardo Riverón

Comité Editorial

Lic. Claudio Ramos Borrego (Minjus), M.Sc. Ana Ercilia Audivert Coello (Minjus), Dr.C. Mercedes de Armas Alonso (CIJ), M.Sc. Silvia Esther García Méndez (CIJ), M.Sc. Daile Simón Rivero (CIJ), Dr.C. Gerardo Machado Alfonso (CIJ).

Consejo Asesor

Dr. Jorge Leslie Bodes Torres (Minjus), Dr. Fernando Cañizares Abeledo (Minjus), Lic. Yuris San Rodríguez Aroche (Minjus), M.Sc. Francisco Antonio Alea Fernández (Minjus), Lic. Elena Rojas Estévez (CIJ), M.Sc. Daile Simón Rivero (CIJ).

© Todos los derechos reservados.

© Sobre la presente edición:

Centro de Investigaciones Jurídicas, 2018

ISSN 1810 4924

RNPS 0515

Centro de Investigaciones Jurídicas (CIJ)

Santa Catalina No. 815, esq. San Juan Bosco, Víbora,

Diez de Octubre, La Habana, Cuba.

Teléfonos: (53-7) 6413589, 6412584, 6495791

E-mail: libio.catala@minjus.gob.cu; gmachado@minjus.gob.cu;

cij@minjus.gob.cu

Celular: 5 2093568

Cada artículo expresa la opinión de su autor.

Índice

Editorial / 5

Derecho y Política

La juridicidad en la cultura política / Thalía Muklan Fung Riverón / 9

Derecho Penal y Psicología Criminal

La ciberdelincuencia: actualidad, problemas y desafíos / Claudio Ramos Borrego / 33

La Psicología Criminal: aproximación a su definición en las condiciones del enfrentamiento del delito en Cuba / Oridia Gardón Carballido / 53

La Criminología y los aportes de la Psicología en Cuba. Una mirada desde sus orígenes a través de sus fundadores / Mónica Guillén del Campo / 64

Derecho Económico y Registral

El cuentapropismo: ¿nuevo mercado de servicios jurídicos? / Alenay Felipe Herrera / 97

Presencia de los Principios Registrales en los Registros de Permisos y Licencias y Registros de la Propiedad Intelectual de Cuba / Tania Muñoz Lobato / 134

Derecho, Historia y Comunicación

Las tecnologías de la información y las comunicaciones como elemento estratégico de la política de EE.UU. contra Cuba: una mirada desde lo jurídico / Juan Manuel Álvarez Tur y Paula Yuleni Hechavarría Leyva / 155

El proyecto del Canal Cárdenas-Bahía de Cochinos (1912) / Sheila Rodríguez Rodríguez / 184

Infancia y Derecho de la Niñez

La capacidad progresiva del menor de edad en Cuba; retos y realidades / Alenay Felipe Herrera / 201

El proyecto «Por un mundo al Derecho»: aproximación a una buena práctica / Ana Ercilia Audivert Coello y María Luisa Pedroso Rodríguez / 222

Prevención social y Salud

Adolescencia: conductas de riesgo / Sheila Rodríguez Rodríguez y Yudith Cutiño Turro / 241

Síndrome de Desgaste Profesional o síndrome de Burnout: su expresión en la legislación cubana / Danay Vignier Figueredo, Daile Simón Romero, Mercedes de Armas Alonso y Silvia Esther García Méndez / 263

Metodología de la Investigación

La sistematización como herramienta de trabajo para los proyectos / Mercedes de Armas Alonso, Daile Simón Romero y Silvia Esther García Méndez / 289

La investigación-acción-participación (IAP): pautas para un estudio de carácter socio-jurídico / Daile Simón Romero, Mercedes de Armas Alonso, Danay Vignier Figueredo y Silvia Esther García Méndez / 313

De los autores / 342

Editorial

Fecundado de relevantes hechos históricos, entre los que sobresale el aniversario 150 del inicio de nuestras luchas por la independencia y el 200 aniversario del natalicio de Carlos Marx, el año 2018 se presenta como un momento de continuidad en los esfuerzos de la Revolución cubana por llevar adelante su programa de renovación y perfeccionamiento del socialismo en la nación.

Otros acontecimientos no menos importantes en este épico año, lo son: el proceso de consulta del Anteproyecto de Constitución, el cual deberá reformar nuestra Carta Magna en aras de consolidar los logros del socialismo en el país y fortalecer aún más el desarrollo económico, político y social; el nuevo estilo de trabajo que deja atrás el lastre de la vieja mentalidad, forjando un futuro más realista, próspero y sustentable.

El Partido Comunista cubano continúa liderando los esfuerzos de esta colosal tarea, teniendo como referente ideológico el ideal cimero del líder indiscutible de la Revolución: Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz.

Un papel destacado en esta transformación revolucionaria lo tienen las Ciencias Sociales. La investigación del impacto de todos los procesos de perfeccionamiento emprendidos no puede quedar fuera de la fundamentación y sistematización cognoscitiva de esas realidades, pues sus resultados siempre tendrán el ánimo de contribuir a la toma de las mejores decisiones en cualquiera de las esferas de interés. En este quehacer, la ciencia jurídica y particularmente el Centro de Investigaciones Jurídicas (CIJ) asume el compromiso por seguir contribuyendo a las nuevas misiones asignadas por el Ministerio de Justicia.

En este entorno de empeños, esfuerzos y lucha se edita el Anuario 2018 que representa un hito más en la publicación de resultados relacionados con el campo del Derecho y de la Sociología jurídica; el equipo editorial asume esta labor divulgativa consciente del camino aún por recorrer en el campo de la investigación científica y de conocimiento de la realidad social en función del mejoramiento de la institucionalidad en el país y el logro de una sociedad más digna, plena y justa.

COMITÉ EDITORIAL

Derecho y Política

La juridicidad en la cultura política¹

Legality in the Political Culture

Thalía Muklan Fung Riverón

Resumen

La juridicidad siempre resulta tener un papel subsidiario en relación con la cultura política. En el capitalismo y las formaciones sociales que le antecedieron esta relación se torna incompatible dada la hegemonía que adquieren los intereses clasistas. Ello representa una dimensión inequívoca de la irracionalidad económica y social. La autora muestra las formas aberrantes de este proceso en el capitalismo que deshumanizan la sociedad y la someten a procesos de exclusión, opresión y marginalidad. En el artículo se exponen las formas de superar este antagonismo con el advenimiento del socialismo, y el enriquecimiento de la cultura política y su dimensión jurídica con la construcción de un Estado garante de la legalidad, la justicia social y los verdaderos derechos.

Palabras clave: Estado, política, cultura política, juridicidad, legalidad.

Abstract

Legality always turns out to have a subsidiary role in relation to the political culture. In Capitalism, as well as in the preceding social formations, this relation becomes incompatible due the hegemony that classist interests acquire. It represents an unequivocal dimension of the economic and social irrationality. The author shows the aberrant forms of this process in Capitalism that dehumanize society and they put it under exclusion, oppression and marginality processes. The forms to surpass this antagonism with the coming of socialism, and the enrichment of the political culture

¹ El texto se ha desarrollado a partir de la exposición inicial en el Programa Martiano, en el número 44 de la *Revista Cubana de Ciencias Sociales* y en el presente.

and its legal dimension with the construction of a responsible state of the legality, social justice and the true rights, are exposed in this article.

Key words: *State, policy, political culture, legality.*

Introducción

Una necesaria aproximación a las culturas jurídica y política no puede obviar un tránsito por la Filosofía del Derecho y por la Filosofía Política, así como abstraerse de los corredores mediadores, tales como el correspondiente a la juridicidad y a la meta politología. Tanto la Filosofía del Derecho como la Filosofía Política no pueden analizarse como entidades autónomas, por el contrario, se encuentran imbricadas de modos diversos, aunque sus preeminencias dependen del estadio de desarrollo social.

Es ya un lugar común en mis intervenciones la reiteración de que la primera gran revolución política fue la creación del Estado, el cual buscó rápidamente atributos necesarios para devenir legítimo, una de las vías más importantes fue auxiliarse de normas de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, cuando se trata de la legalidad, la existencia de un sistema de normas estatales es un implemento imprescindible. Por supuesto, la norma precedió al Estado, ahora bien cuál tipo de norma, la social que formaba parte del pensamiento cosmovisivo, totalizador, sincrético, donde se unían el muy incipiente, aunque comprobado, pensamiento científico y el pensamiento religioso como una forma de unir la relación cognitiva entre la realidad y el pensar de una especie natural que tomará por esencia el conocer, así como la interiorización aún más subjetivada constituida por las creencias.

De la importancia del Estado para toda la sociedad, y, por ende, para la Política y el Derecho, para la cultura jurídica y la cultura política, se constata en el pensar de Sócrates, quien otorga la característica de «arte político» al bien en sí, del cual dice «hay que esperar toda la salvación»,² y ello es así, porque lo esencial del Estado platónico recae en la educación,

² Citado en Paidea, p. 589.

lo que aproxima la política y el ideal, aunque no hay que olvidar que tanto para Sócrates como para el Platón de la República, la virtud por antonomasia era la justicia. Werner Jaeger plantea que «la lucha entre el poder y la educación en torno al alma del hombre se presentaba allí como el problema cardinal de la situación espiritual de su época»,³ lo cual ha trascendido a todas las sociedades de clases y hoy se manifiesta en las luchas juveniles.

Luego la cultura política y jurídica del hombre occidental posee, aunque abstractas, las ideas de la justicia y de la educación como necesarias, las que transitan por formas económicas y modos de producción diferentes; pero se mantendrán como el hilo conductor de un pensar que deviene humanista y que tendrá en América a un José Martí.

Montesquieu consideraba que las leyes se derivan de la naturaleza de las cosas. Habría, por supuesto, que distinguir las relaciones internas entre los fenómenos en tanto regularidades y las normas como resultado de las interacciones personales.

La obligación, el deber y el derecho a la supervivencia en sus manifestaciones diversas preexistieron a su formulación estatal y, por supuesto, a su consagración por la escritura; pero el Derecho fue tan ínsito al Estado que en su momento cúspide, en la sociedad burguesa, se define por Kelsen, en el sentido de «la idea del Estado como orden coactivo de la conducta humana»,⁴ quien a su vez, muestra su vinculación con la filosofía a la que califica como centro de todo conocimiento.

En nuestro criterio, es débil por parcial y utópica, la crítica que hace Kelsen a la concepción marxista del Estado como orden coactivo estatal, ya que el Estado posee y cumple fines diversos y puede servir para suavizar y suprimir por entero el mantenimiento de una posición injusta de un hombre con relación a otro u otros. Kelsen hace abstracción de los intereses económicos acrecentados hasta el máximo en la sociedad capitalista. Es

³ Ibidem.

⁴ Hans Kelsen: *Teoría general del Estado*, p. VIII.

más, la política nunca puede separarse de la economía, a la que dirige y no solo es su consolidación, sino a su vez, su pronosticación. Ello posee la evidencia en las sociedades burguesas; sin embargo, en el período de transición y en sus momentos especialmente transicionales es cuando podemos percatarnos de la posición privilegiada de la política sobre la economía, pero a la vez, de su condición absolutamente transitoria en la formación de una nueva sociedad.

Kelsen define la filosofía del Derecho como la filosofía del mejor Derecho, y a la Teoría general como doctrina del Estado posible, mientras que la teoría especial es definida como doctrina del Derecho positivo y concreto. Llega a la conclusión que el Estado real es el orden jurídico positivo. Ahora bien, si el Estado es el orden jurídico, la Teoría del Estado tiene que coincidir con la Teoría del Derecho, o también con la Teoría general de la constitución o principio creador de la legalidad, porque las constituciones constituyen fundamento de todas las leyes de un Estado.

Nos obligamos a definir la cultura política, concepto que no posee la larga historia de la juridicidad. El término se ha utilizado por diversos autores, mucho antes de que fuera un objeto principal de la ciencia política, asimismo, sus contenidos han estado presentes aunque no con el mismo significado. En la ciencia política cubana, varias tesis se han defendido con dicho objeto, Plain, Cabrera, Salabarría, Herrera Alfaro, inclusive, una tesis de Filosofía se propuso elevar dicho término a la categoría de concepto de la Filosofía, pero sobre una base politológica. Marta Pérez Gómez trabajó su disertación sobre la cultura política en Martí, las tres últimas tesis fueron tutoradas por Elsie Plain Rad-Cliff, es decir, que hay una bibliografía cubana sobre la cuestión, a la que nos remitimos, para que sea diversa la aproximación a dicha temática, aunque debemos señalar que se basan más que en la generalización filosófica en la toma empírica de datos más próxima a la ciencia sociológica, lo que, no hay dudas que ofrece en tipo de generalización.

La cultura política: sus múltiples conceptualizaciones

Como es conocido, el término cultura es un concepto polisémico y que ha recibido cientos de conceptualizaciones, especialmente a partir de la década de los setentas. Elsie Plain en su artículo «La cultura política y su dimensión actual: una mirada desde el sur» que tuvo su antecedente desde comienzos de la década de los noventa, cuando presentó una ponencia, junto a José Salinas, sobre la cultura política en el Evento Internacional convocado por la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC) y otros organismos sobre el sistema político, asume el criterio de Ioanna Kuçuradi sobre la cultura como lo que es valioso, lo que perdura por un tiempo largo o corto en un grupo humano, así como lo que determina el modo de vida y sus expresiones.⁵

Si existe una indefinición conceptual de la cultura, lo que posee argumentaciones varias, dicha conceptualización contaminada se extiende a la cultura política que se complejiza más aún con el término «política», indeterminado como su extenso y plural contenido. No obstante, podríamos resumir las nociones de Carlos Cabrera, Juan Simón y la propia Elsie Plain en el sentido de considerar a la cultura política a partir de las funciones que cumple: a) la de brindar cohesión y estabilidad al sistema político, fundamentalmente en las relaciones que se establecen entre los niveles cognoscitivo-informativo (conceptos que cualifican un Estado, una comunidad, una clase, un grupo) y conductual-participativo (expresión comportamental de los individuos en sus grupos, nación y Estado); b) la transmisión de la herencia valorativa y activa de una generación a otra, que manifieste la continuidad de una determinada comunidad o grupo y la identidad de una nación; c) esfera motivacional; d) instructivo-educativa; e) prospectar la actividad política en el sentido de traducir determinados elementos y objetivos.

Todas estas funciones, aunque no se han logicizado en una conceptualización general, permiten realizar investigaciones en dicho campo, aunque para

⁵ Ver Thalía Fung y Juan de Dios Pineda: *Los desafíos de la Ciencia Política en el siglo XXI*.

producir resultados válidos, se hace necesario interrelacionar las funciones y tratar de integrar los elementos aportados.

Cabrera define la cultura política como un conjunto de orientaciones, pautas y valores sociológicos relativamente estables que caracteriza a las relaciones que se establecen entre los distintos sujetos sociales con respecto al poder político, y que condiciona la experiencia del desarrollo político.⁶ Si abstraemos la última proposición, lo anterior podía ser consensuado por los politólogos; no obstante, la juridicidad no se encuentra presente entre las funciones descritas, a menos que la consideremos incluida en la función (a), en tanto la juridicidad busca la cohesión de un Estado, una nación, una determinada comunidad, un sujeto histórico dado; en la (b), en tanto es parte esencial de la cultura política por la que el sujeto se apropia del conocimiento de las leyes jurídicas o que la asuma de forma participativa, y en la (d), en referencia a la construcción del modelo jurídico necesario ante los cambios que constantemente se producen en una sociedad y que afectan su perfil legal.

Ahora, ante los cambios originados en la sociedad cubana actual se impone el establecimiento de una nueva Constitución que los regule y, en consecuencia, los legalice, lo cual trasciende, por supuesto, a las legislaciones parciales ante situaciones nuevas.

Un enfoque de la Ciencia Política de Enfoque Sur de la cultura política incluiría un elemento condicionante en las funciones vinculadas a la contradicción principal a la que se encuentran sometidos los pueblos colonizados y que marcan a sus sujetos, actores y protagonistas políticos, las formas opresivas que cualificarán, en última instancia, la determinación de sus conceptos y su aplicabilidad; la ubicación clasista de la herencia valorativa y de la participación activa que se transmita y se reciba; en la instructivo-educativa se develarán los modos de opresión y la historia de la resistencia de pueblos, grupos e individuos, y el modelo de cultura política que se intente prospectar, responderá al modo de la sociedad socialista que se pretende construir.

⁶ Ibídem, p. 111.

La inteligencia totalizadora de Martí impidió que las múltiples contradicciones que aquejaban a la sociedad cubana colonizada por España devinieran en dispersión de la tarea principal: la lucha independentista y nacional-liberadora, por ello no permitió que otras oposiciones existentes se priorizaran en lugar de aquella que consideró «principal» y de la cual trató Carmen Gómez en su tesis de doctora en Filosofía «De la transformación de la utopía en ciencia». Ello formó parte de la cultura política y jurídica de los mambises y se hizo patrimonio del pueblo de Cuba, lo cual permaneció como tareas pendientes.

En nuestro análisis, es imprescindible tomar en cuenta que la cultura material y espiritual depende de los sujetos que la portan y, por supuesto, sus desarrollos no se diferencian del estatuto alcanzado por sus diversos grupos. En ese sentido, se hace necesario favorecer los mejores valores sociales, éticos y estéticos, es decir, los que se identifican con la política y el derecho de la sociedad que se pretende construir, en lo cual el Estado y el gobierno poseen una responsabilidad especial.

Por otra parte, al tratar las conceptualizaciones marxistas, debemos recordar que Lenin planteó que en toda sociedad había dos culturas, la cultura de la clase dominante y la cultura de los dominados, que muestra una estructura a nivel de la sociedad total, y dentro de dichos grandes grupos se producen condicionamientos correspondientes a identidades en las esferas del comportamiento de subgrupos que cualifican como identidades y microidentidades;⁷ pero que en una sociedad donde se respetan las diferencias, pueden pesar positivamente o no en la totalidad. También es cultura política la determinación de la estrategia y las tácticas del combate de aquello que perjudique la defensa de la cultura nacional en un momento determinado del devenir.

Con el Enfoque Sur se amplían las posibilidades cognitivas y determinación de la cultura política, aunque también sus identidades son de contenido de mayor grado de heterogeneidad, debido a que sus áreas de

⁷ Sobre dicho asunto se defendió una tesis de Ciencia Política.

investigación no siguen la línea racionalizadora de la revolución industrial, a la cual se adicionan las resultantes de las revoluciones informáticas y biotecnológicas que sustituyen grandes espacios y devenires de la revolución industrial.

Múltiples son los grupos, las transiciones entre grupos, el surgimiento de grupos emergentes, las interacciones imbricadas de los elementos que se habían distinguido estructuralmente por haber alcanzado un grado de definición, por lo que en el caso de los países tercermundistas, donde la multiplicidad étnica y el multilingüismo sigue dando importante poder cognitivo y afectivo a la tradición, en especial, cuando aún los porcentajes de analfabetismo son muy altos en algunos países, es parte de la cultura política y jurídica del Estado y del gobierno, otorgar la primacía a aquellas tareas generalizadoras imprescindibles para acceder a otro nivel de cognición. No por casualidad, Cuba priorizó, ante las varias situaciones que estaba obligada al triunfo de la Revolución, aquella cuya imprescindibilidad detectó Fidel y contrario sensu a lo que podía esperarse, no nombró a un pedagogo para dirigirla, sino a un político para que realizara dicha Campaña.

Las culturas políticas de sus subgrupos y aun de sus clases, cuando estas hayan llegado a un grado de definición para autorreconocerse, podrán incluir un número importante de normas jurídicas; pero siempre con diferencias con los países altamente industrializados, en especial, en lo concerniente a los mecanismos para exigir sus posibles derechos, ya que la simplificación tecnológica de la industria y, en particular, de la gran industria, influye decisivamente en la formulación de las normas. Nos parece que se hace cada vez más evidente la relación íntima entre la cultura política y la jurídica, así como el papel dominante de la primera en dicha relación, a lo cual volveremos más adelante.

Respecto a la juridicidad, tendríamos que distinguir a las normas jurídicas contentivas de los derechos y las obligaciones y a las referidas a los procedimientos. Es necesario que los contenidos sustantivos formen parte de

la cultura política; pero estos demandan de los mecanismos para ejercitarlos, los que exigen de mediadores especializados.

La conciencia cotidiana acumula a través de refranes y modos de conducta que comparten generaciones y se transmiten entre generaciones, aquellos elementos jurídicos que se han afianzado en los hábitos populares, por ejemplo, el derecho de pernada en el Medioevo era rechazado, pero se consideraba al señor feudal como detentor de dicho derecho y podía exigirlo; otro ejemplo: era aceptado por las mayorías poblacionales que la soberanía radicaba en el rey, hasta que se extendió al parlamento en el tránsito de la revolución supraestructural de Francia, posteriormente, se considera que es el pueblo el soberano; pero la tradición hace que se le titule con la propia nominación que al monarca y su sustantivo generalizador se ha trasladado a las legislaciones de todos los países.

Del rey absoluto se pasa la soberanía al parlamento y de este, al parecer, al pueblo. Pero, en realidad el parlamento no ha cedido su representación de la clase dominante al electorado como población que ejerce el derecho al voto. Inclusive, frases como la proclamada por Macri en Argentina referida a que lo importante para él son los votos, no las manifestaciones en las calles, muestra que aún acepta al electorado como soberano, contrario sensu de Temer, que muy cerca de él en territorio y posición política hizo caso omiso de los cerca de 57 millones de votantes brasileños que se pronunciaron por la presidenta Dilma Rousseff. Aquí notamos asimismo que la política asume el rango superior ante lo jurídico.

Increíblemente, dos siglos antes Marx en «El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte» prevé situaciones como la acaecida en Brasil ante el temor de que la presidenta Dilma continuara las estrategias de Lula precisamente para el electorado que la eligió. Cuando existe el peligro de que el ejecutivo pueda asumir una posición que afecte los intereses de la clase burguesa que no ha dejado su condición de dominante a nivel mundial, el parlamento acudió en su defensa y desproveyó al electorado de su papel en el sistema político, con la ayuda decisoria del representante del derecho burgués, en su más

alta instancia, el Tribunal Supremo de Justicia, aunque se mantuviera en la legislación, porque detrás del derecho y de la política se encontraban los intereses dominantes de la economía.

Mientras se mantiene la estabilidad política y jurídica, los derechos sustantivos poseen un movimiento doble, desde las cámaras legislativas hacia la población y de esta como reclamos hacia las esferas dominantes. Las utopías renacentistas que tuvieron su origen en América, plantean formas de estructuración política y jurídica que recogerán Moro y Campanella aún antes de que sus soportes políticos y, en última instancia, económicos, se desarrollen en Europa. Francos y germanos poseían formas de producir que se distinguían de las dominantes en su época y Engels lo recordó a Marx; pero este buscaba la línea de mayor desarrollo, y aunque conocía de la existencia de dichos modos secundarios de producir, no podía tenerlos en cuenta de forma prioritaria en la polarización característica del modo de producción capitalista.

En «Trabajo enajenado»⁸ Marx plantea que el capitalista sabe al obrero como la negación de su existencia, es decir es un saber mutuo; pero que la enajenación que ofrece al pensar una situación real, no puede resolver, por el contrario, ambos se encuentran enajenados, también el obrero; pero el burgués no se opone a dicha situación, más bien la disfruta, mientras que el obrero busca eliminarla, para lo cual tendrá que emplear la radical práctica política constituida por la Revolución. En la tarea de buscar la emancipación de los obreros, corresponde a Marx, a Engels, a la Liga de los Comunistas, instruir, concientizar, formar la cultura política sobre los derechos de los obreros, las vías para alcanzarlos y ejercerlos.

Condicionado por su medio intelectual, Carlos Marx estudia Derecho y también Filosofía, y aunque su tesis sobre Demócrito y Epicuro es una tesis filosófica, sus primeros trabajos como profesional se dedican al robo de leña, combina el periodismo y el derecho, y después de La Cuestión Judía, trabaja la Filosofía del Derecho de Hegel donde, por vez primera, se produce la

⁸ Artículo de los *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*.

inversión metodológica de la proposición de Hegel: Estado objetivado en la sociedad civil/familia, al plantear Marx que son la familia y la sociedad civil las que se abstraen en el Estado, son sus sustantivantes y no su predicado como decía Hegel.

Las formas diversas de juridicidad existentes en las distintas formaciones socioeconómicas se manifiestan en la cultura política en niveles teórico y empírico, en los criterios de especialistas y en el conocimiento común y en la actividad política.

Es cuasi paradigmático el concepto del politólogo estadounidense Gabriel Almond (1951), al cual se adscribe Sydney Verba, que define la cultura política como las «orientaciones cognitivas, afectivas y evaluativas hacia los fenómenos políticos, distribuidos en la población o en subgrupos»⁹ y en las cuales aparecen como priorizadas las orientaciones relacionadas, mientras que los fenómenos políticos a que se refieren, son el sistema político, las entradas y salidas de la caja negra y el sujeto. Como puede observarse, dichos fenómenos son abstractos, sin contextualización, porque se refieren a sociedades como la europea y estadounidense, aunque los investigadores que estudiaban el ejercicio de la democracia en Estados Unidos y Canadá también analizaron a México, para concluir que las dificultades para desarrollar la democracia en dicho país se basaban en la cultura política.

Ante la semejanza de los primeros, al parecer la única disparidad se encontraba en el sur mexicano. Es de señalar que la dimensión de la juridicidad no aparece en dichos estudios en los que se hipervalora el psicologismo.

La juridicidad, en tanto, intento de solución de los problemas con la sumisión a Derecho, demanda un análisis en planos diversos:

- Teórico-lógico.
- Histórico-concreto.
- A partir de sus interacciones.

⁹ G. Almond y Sydney Verba: *La cultura Cívica*, p. 21, citado por Carlos Cabrera en *Los desafíos de la Ciencia Política en el siglo XXI*, p. 115.

Los vínculos entre la juridicidad y la época, la juridicidad y la formación socioeconómica, la juridicidad y los procesos de cambio

En tanto la juridicidad es un concepto que se relaciona con otros de niveles varios, es obligado cambiar el diapasón en su interacción con ellos. Sucede en todo tiempo; pero hay diferencias esenciales cuando una sociedad se encuentra en su madurez y cuando se inicia, o cuando se cambia una sociedad de un estadio a otro, o en el período en que es la propia sociedad la que se cambia, como sucede en las revoluciones. Pero la cuestión más difícil es concebir la juridicidad en la transición.

Porque la transición implica que existe una contradicción entre leyes, normativas, porque son lentos los cambios en la conciencia cotidiana y la desaparición de la antigua juridicidad no puede hacerse *ipso facto*, así como la afirmación de la nueva no solo se resuelve con normativas, ya que en las generaciones mayores la tradición tiende a contradecir o contradice lo nuevo que surge.

Como las normas interiorizadas ejercen un mandato inexcusable y que, por sincretismo, como es sabido, unían la religiosidad a la acción exterior, se ha constatado que en las comunidades primitivas, el cumplimiento de la norma se consideraba imprescindible para la supervivencia, por lo que la expulsión de la tribu o de una comunidad determinada no solo condenaba al individuo a una situación de supervivencia precaria, sino a la enajenación, al aislamiento de su ser común.

La cultura jurídica y política del hombre occidental han transmitido las ideas de la justicia y la educación como necesarias, por lo menos, a una parte de la sociedad, las que han transitado por formas económicas y modos de producción diferentes; pero que se han mantenido como un hilo conductor, con sus especificidades. En la concepción de mayor contenido progresista y humanista tuvimos en América, a fines del siglo XIX, a José Martí.

Las ideas de los clásicos griegos y de sus seguidores teóricos, los enciclopedistas del siglo XVIII, fueron asentándose en el pensar de los

ciudadanos burgueses para devenir en una suerte de cultura jurídica que también se diseminaba en la conciencia cotidiana a través de sentencias y refranes que hacían fijar en la conciencia común («El tiempo es oro»; «Al que madruga, Dios lo ayuda», «El que no trabaja, no come»). Ideas normativas generales de la formación socioeconómica de que formaban parte, por lo cual también contribuían a su asentamiento ideológico.

La ideología burguesa inclusiva de conocimientos filosóficos, ideas y sentimientos religiosos que expresaban una forma diversa de producir y de distribuir, entraban en contradicción con la totalidad del pensamiento feudal y favorecían la afirmación de la nueva sociedad, así como el asentamiento de ideas jurídicas generales respecto a la propiedad, a la persona, a la familia, a la sociedad, al delito, lo cual se recogió en los códigos de los que Napoleón dio el primer ejemplo y que se transmitió a toda Europa y se extendió a la América hispana. Dichas ideas devinieron paradigma no solo al sector de la sociedad que tenía dominio de los medios de producción y distribución, sino también a los desposeídos de tales medios, lo cual Marx develó cuando planteó en *La ideología alemana* que la ideología predominante de una sociedad determinada es fundamentalmente la ideología de la clase o clases dominantes.

A través de las normas de conducta, de la conciencia cotidiana, las normas jurídicas generales de la clase burguesa se hacen patrimonio de toda la sociedad, del propio modo que la despersonalización del esclavo devino conocimiento común y patrimonio ideológico de la sociedad esclavista, así como el dominio del paterfamilia sobre todos los miembros de dicha entidad se hacían moral impositiva para todos los individuos del grupo familiar; pero también progresivamente, de la comunidad, de la sociedad. Dichos elementos, con la juridicidad y la formalización en las sociedades modernas contribuyó de forma decisiva a dicho dominio, así como a la sanción de su infracción a través del juez o tribunal con la aquiescencia de la población.

El Derecho fue creciendo en importancia hasta llegar al estatuto kelseniano donde se consagra a nivel estatal. En la tríada del Espíritu absoluto

de Hegel, el Derecho se estatuye como su nivel más bajo en tanto Espíritu objetivo, pero de todos modos, era una forma de autoconciencia de la Idea absoluta. Formó parte de la racionalidad y la racionalización resultados de la revolución industrial, aunque menos de un siglo después tuvo que enfrentar los cambios que implican las revoluciones científico-técnicas. El Derecho tiene entonces que plantearse nuevos objetos, y comienza a perder espacios y legitimidad al surgir con fuerza creciente el nominado Derecho alternativo, y existir zonas que no se encontraban reguladas y eran difíciles de normar con los anteriores conceptos y mecanismos.

Al término de la II Guerra Mundial, el Derecho Internacional Público pareció devenir garante de las relaciones internacionales y aparecen instituciones a las cuales se les otorga la legalidad de solucionar conflictos entre países, en las cuales la Organización de Naciones Unidas ocupa el lugar más importante. Rige en la teoría la concepción realista o estatocéntrica de las relaciones internacionales, que aunque ha sido sucedida por el neorrealismo y otras teorías que reflejan los cambios en la sociedad civil y los cambios económicos y políticos de los Estados, hasta llegar a la tendencia postmoderna, de aquella permanecen elementos que se encuentran presentes en las constituciones y han devenido conciencia mundial como una evaluación consensuada de los derechos humanos individuales.

La impronta del Derecho burgués es dominante, al solo dejar resquicios para los derechos colectivos, socioeconómicos, inclusive para los reclamos de las sociedades civiles nacionales y regionales, pero el progreso de los excluidos en sus demandas al incorporar nuevas situaciones y lograr el avance de sus ideas entre grupos cada vez mayores, tienen que refugiarse en sus instrumentos internacionales, aprobados después de la II Guerra Mundial; pero que son incapaces de violar los mandatos de los poderes corporativos. Para mí, fue sorpresivo que el entonces canciller de Bolivia planteara que la salida al mar para Bolivia iba a debatirse en el Tribunal de La Haya y considero brillante las excusas, por no decir, claramente, denegaciones de dicho Tribunal cuando de forma «brillante» planteó que había que definir en

qué consistía «una salida soberana al mar». La continuación de la historia es conocida. Ahora el movimiento posee un carácter político y se enfrentan no el solitario texto boliviano, sino el natural crecimiento y exigencia de los pueblos de América Latina, lo que internamente creará dificultades para los gobiernos respectivos a manifestarse negativamente en dicho conflicto.

Paulatinamente, ante una progresiva evidente impotencia, el Derecho Internacional Público pierde respeto en la conciencia jurídica mundial, porque la Política ha alcanzado un rango en el cual se ha distanciado de lo normado y aquellos derechos que parecían haberse logrado para la mayoría de los países han sido cercenados, violentados, olvidados, con lo cual comienzan a distanciarse en el Derecho Internacional la legalidad y la legitimidad, lo que había sido antecedido por el fracaso por inoperatividad de la Sociedad de Naciones.

Internamente en las sociedades civiles europeas y estadounidense ocupa un lugar creciente el Derecho Alternativo que sustituye zonas o esferas tradicionalmente resueltas por los tribunales y que se asumen de modo arbitral entre los contendientes. En cierto modo sería una vuelta atrás, aunque con los criterios de la postmodernidad, la disminución de funciones del Estado, es decir, producir un redimensionamiento en la esfera de la jurisdicción sería un nuevo estadio del desarrollo social. Aunque es cierto que dicha permisividad favorece un crecimiento político y no solo jurídico, no hay que olvidar que se refiere a cuestiones menores, no obstante, el actuar en derecho propicia la acción en política.

En esta etapa, la filosofía en la postmodernidad ha sufrido también ataques severos: a) la racionalidad moderna ha sido alterada, e inclusive, negada por el ímpetu de la irracionalidad, aunque de hecho, nunca han sido absolutamente separadas, es más en la férrea legalidad de Hegel no estuvo ausente la irracionalidad fenomenológica; b) la verdad minusvalorada por el incremento de la incertidumbre; c) la científicidad por el conocimiento acientífico; d) la lógica por el crecimiento del aporte más valedero de los sentidos; e) se ha producido una valorización del valor en el conocimiento

científico, lo cual ha sido muy positivo, siempre que dichos juicios no impidan el reconocimiento de la ciencia; f) múltiples disciplinas han asumido sus propios problemas epistemológicos con lo cual parecen reducir el campo del saber filosófico por un lado, aunque realmente se amplía la filosofía en el conocer, por otro.

Dichas turbulencias se reflejan en la cultura política y en la cultura jurídica. Ambas sufren la misma transicionalidad que la Política y el Derecho, de lo cual, como hemos visto, no escapa la Filosofía que presenta un espectro amplísimo de teorías y de reflexiones en áreas recién estrenadas.

En el siglo XIX, Wilhem Dilthey ofreció su clasificación de las ciencias, calificando a las llamadas ciencias sociales como blandas y reduciendo la cientificidad a aquellas disciplinas que supuestamente habían excluido el valor de su lógica, lo cual se expresó en el Círculo de Viena, en su primera etapa, en la reducción de las ciencias a los lenguajes. Solo a mediados del siglo XX, se reconciliaron, en cierto modo, la ciencia y el valor en la epistemología de las disciplinas, por lo cual también en este aspecto del pensar y el actuar se manifestó la transición que en la política se expresó en cambios tan radicales como la Revolución de Octubre que cambió el mundo al inaugurar la primera sociedad de los de abajo.

De dichos sujetos que Lula ha calificado certeramente, refiriéndose a Brasil, como los *excluidos* en tanto sujetos protagónicos de la política en dicho país, se han visto en la explotación del sistema político de la burguesía a los campesinos pobres, campesinos medios, colonizados y neocolonizados, todos excluidos de la política: pero a los que Lenin consideró como los actores indispensables y los que cualificaría la nueva dirección de la Revolución hacia el este.

Dicha dirección se mantendría hasta que se produjo la Revolución cubana que implicó un nuevo camino, abonado por Martí y Bolívar, esta vez hacia el Sur, hacia una Isla del Caribe, conducida por el incommensurable Fidel Castro.

Los cambios hacia el este y hacia el Sur, sobre la base de sujetos campesinos, pobres, excluidos de la política y el Derecho harían mucho más difícil el cambio hacia una sociedad socialista que surgía en un medio global corporativo y en el curso del cual implosionó la Unión Soviética. Asimismo dicha época transicional ha mostrado avances y retornos, la II Guerra Mundial, el intento de redimensionar a los Estados a lo que Marx consideró su esencia como aparatos de fuerza y coacción y sustituirlos por el aparentemente libre mercado, el paso de la bipolaridad a la unipolaridad militar y política y, de modo más reciente, a una crisis mundial desde los bancos y las inmobiliarias hasta afectar a mayorías poblacionales.

Con dichos cambios, se transforman los conceptos, las formas de pensar; pero asimismo se afectan las conciencias cotidianas de millones de hombres que comenzaron a reconocerse en la naturaleza no como una otredad, cuando esta es profundamente amenazada por los Estados más industrializados, sin que el recién surgido Derecho ambiental en función de la preservación de la especie humana y el planeta haya encontrado legalización en los protocolos internacionales; se crean nuevas falacias y mentiras goebbelianas como acusaciones de terrorismo a países que no son del agrado de la Casa Blanca; aunque aún lentamente, pero esclarecidos por la crisis financiera mundial y su reflejo en el desempleo en los países altamente industrializados, se socializa el hecho de que una elite cuantitativamente ínfima domina los recursos en detrimento de las grandes mayorías, las que se incrementan de modo constante con grupos procedentes de capas diferentes que engrosan a «los de abajo».

Si el derecho a nivel mundial sufre los embates de la época de la transicionalidad que también ha sido utilizada por los teóricos y politólogos occidentales para elevar a la presunta categoría de ley la vuelta atrás en sociedades que habían asumido el proyecto socialista, en las que continúan con dicha proposición, aquellos ejemplos deben servir como indicadores, en una sociedad que tiene que construirse conscientemente, de cuáles son los desvíos que no se pueden permitir. En ello, el derecho de la transición

y la cultura jurídica por el socialismo tienen que desempeñar no solo la constatación de los beneficios que existe en una sociedad, sino también de la expresión de sus dificultades, sin disminuir la importancia de los errores de los actores sociales en su necesaria prospectiva.

La juridicidad nueva en la cultura política

La construcción de la juridicidad nueva es una tarea primordial de las sociedades de proyección socialista que se desarrollará en una sistemática contradicción no solo con las ideas típicas burguesas cuya dominación a nivel global es el resultado de la dominación global del capitalismo, sino asimismo con ideas socialdemócratas, con políticas anarquizantes, que han tenido su asiento interno, y que representan formas intermediarias con las posiciones más radicales de izquierda y de derecha, en las que influyen la herencia generacional y la multiplicidad de componentes resultado de la diversidad de sujetos oprimidos en los cuales no necesariamente los obreros son mayoritarios, ya que el antagonismo entre burgueses y proletarios se transforma a nivel mundial, en pluralidad de sujetos oprimidos que conservan sus propios proyectos de vida y la idealización de una sociedad que se proponen construir.

Cuando Lenin plantea la nueva consigna de «Proletarios y pueblos oprimidos, uníos» no solo amplía los sujetos revolucionarios conforme a una época nueva, en la cual los grupos sociales se complejizan y el campesinado mantiene y sostiene su capacidad transformadora; pero asimismo la sociedad que pretenden construir no responderá a lo que se propone la ideología del proletariado y no es que se encuentre delineada, porque el propio Marx planteó solamente al respecto que la sociedad comunista «se distingue de todos los movimientos anteriores en que echa por tierra la base de todas las relaciones de producción y de intercambio que hasta ahora han existido y por primera vez aborda de un modo consciente todas las premisas naturales como creación de los hombres anteriores, despojándolas de su carácter natural y sometiéndolas al poder de los individuos asociados».¹⁰ Pero el campesinado

¹⁰ C. Marx y F. Engels: *La ideología alemana*, p. 78.

en sus diferentes estratos no constituye el peor enemigo de la construcción, por el contrario, no solo los beneficios de la nueva sociedad inclusive transicional, los satisfacen en muchos aspectos, sino que su tradición de trabajo los hace partidarios del desarrollo de la sociedad nueva.

Pero otros actores como la burguesía media y la pequeña burguesía, cuyos paradigmas son más generales y abstractos y, por lo tanto, desprovistos del contenido de otros sujetos, buscarán en la transición modelos que respondan a sus perspectivas e ilusiones, algunas de las cuales son idílicas y otras se alejan de lo que es propio de sus contenidos intermediarios y de más baja definición laboral. Su papel ideológico, que los hace más creativos pero también menos definitorios, incide en la formación de posiciones, por una parte, extremadamente revolucionarias para la situación existente, y, por otra, caen en la desilusión de que no se alcanza su modelo de vida social que aspiraron y que no puede alcanzarse completamente en la transición.

La dominación del Estado adquiere una importancia crucial, porque tendrá que poner en función todos sus mecanismos para crear una cultura política y jurídica acordes con el cambio y la prospección de la sociedad socialista que implica el desarrollo de la conciencia en las masas populares a favor de dicha construcción, es decir, que los mecanismos constituidos por la educación de toda la sociedad, su pedagogía social, la legalidad y la juridicidad tendrán que apoyar la transformación del ser social. Dicha dominación demanda de la ideología progresista y científica que se transmitirá a través de un aparato de gran importancia, la escuela y en la cual también los medios de difusión masiva desempeñan un factor esencial, que en la sociedad burguesa han sido promotores del capitalismo; pero también de una cultura jurídica que interiorice las normas en los sujetos, lo cual demanda de la normatividad y de la asunción consciente que se verificará en la medida en que se haga ideología portada por las grandes mayorías lo que se podrá medir cotidianamente, con la evidencia en las sentencias y refranes que implican una interiorización de las ideas progresistas por la nueva sociedad.

A través de las normas de conducta, de la conciencia cotidiana, y de su acuerdo con el estadio del desarrollo económico, las normas jurídicas generales de la clase burguesa se hacen patrimonio de toda la sociedad, del propio modo que la despersonalización del esclavo era patrimonio ideológico de toda la sociedad esclavista, el dominio del paterfamilia sobre todos los miembros no se debatía. Aún antes de la codificación en tablas, las normas jurídicas se hacían moral impositiva para los miembros de un grupo, comunidad, sociedad, por supuesto que la formalización contribuyó a dicho dominio y la sanción de su infracción a través del juez o el tribunal. El Derecho Consuetudinario informó al Derecho Positivo y su huella todavía permanece en grupos humanos como fuente de legitimación.

Con estos elementos nos planteamos una aproximación primera a la relación entre la legalidad y legitimidad en el proceso revolucionario cubano que tendría quizá en primer lugar que establecer períodos en su devenir, que también implicarían un trabajo de mayor aliento y longitud, puesto que exige el examen de la legalidad instaurada y su ejercicio a partir de los individuos de la sociedad civil, lo cual grosso modo, nos indicaría: a) la relación entre la Ley constitucional de 1959 y los cambios políticos y su implementación nacional e internacionalmente; b) la Constitución de 1976, sus dimensiones internas y en el seno de un sistema mundial por su población y territorio; pero que continuaba existiendo en los marcos globales económicos del capitalismo; c) la Reforma constitucional de 1992 y su evidente transición hacia las relaciones jurídicas que se establecen ante un pretense mundo unipolar y los cambios tendentes al multipolarismo en la América nuestra; d) el ajuste del modelo económico cubano actual que demanda una legislación más acorde con la espiritualidad cambiante como elemento decisorio en el seno de la cultura jurídica y de la cultura política y en el ejercicio jurisdiccional.

Dichas magnas tareas implican un movimiento constante entre los órganos del Estado y la sociedad civil interna en ambas direcciones. Para tales conjeturas, me permito auxiliarme de una revisión del proceso revolucionario cubano que presentaré, sin otra pretensión, a continuación.

La dialéctica entre la legalidad y la legitimidad en los procesos revolucionarios

Aunque es fácil detectar la infracción de la legalidad, por corresponder a la supraestructura y poseer un grado superior de abstracción y, a la vez, por su concreción en las leyes, decretos, directivas, inclusive jurisprudencia, es decir, por corresponder al sistema jurídico, por infracción, violación, negación o limitación. No sucede lo mismo con la legitimidad, aunque aquella, la legalidad, contribuye a su establecimiento y sostenibilidad.

Con el golpe de Estado de marzo de 1952 en Cuba, fue evidente que la legalidad del sistema político existente había sido violada, precisamente en su Carta fundacional o Carta Magna. Cuba no había sido la única, en ese período se produjeron unos 13 golpes de Estado en América Latina que seguían un mismo patrón.

Actualmente, el concepto de golpe de Estado habría que redefinirlo, porque en la América de hoy se han presentado diversas formas que antes no aparecían en los textos, porque en ocasiones, el golpe aunque ataca al gobierno, y lo sustituye por otro no elegido por votación popular, el Estado aparecía afectado en uno de sus órganos; pero aunque afecte a otros poderes, permanece incólume la división tripartita de poderes, ya que el ejecutivo se apresura a rellenar con otros funcionarios los poderes legislativo y judicial. No obstante, en los golpes actuales al ejecutivo, el legislativo en su condición de verdadero representante de la burguesía puede conminar al judicial, porque ambos forman parte del mismo sistema político existente, y sus sujetos son los verdaderos representantes de la burguesía.

Antes, en la mayoría de los casos, era el ejecutivo el ejecutor de la violación constituyente, y el legislativo de una forma u otra convergía en no enfrentar a los violadores, de lo cual también participaba el judicial, se retiraban en el peor de los casos para esperar mejores tiempos, y el electorado tendría que esperar los cambios que se efectuarán después que considerara el ejecutivo que el sistema político no sería afectado y volverían a cubrirse las vacantes con los descendientes de aquellos que habían sido postergados.

En los golpes de Estado latinoamericanos efectuados en esta década, entre los cuales destaca la destitución de la presidenta de Brasil y ahora, de forma preventiva, el encarcelamiento de Luis Inacio «Lula» da Silva, nos hace patente la unidad del sistema político burgués en dicho país, en el cual un apoyo esencial lo han constituido los medios de comunicación, en primer lugar, la difundida TV «O Globo» que, a pesar de sus novelones tan gustados por la población y donde se difunden valores correspondientes a la pequeña burguesía, son capaces de enfrentar a la población de la que son parte y endulzarlos con las series televisivas; pero enfrentar a aquellos que buscan los valores mejores para su pueblo, incluyendo los que predicen en sus obras artísticas.

Todos los poderes han funcionado con un acuerdo «tácito», pero esta vez no han tenido que recurrir a eliminar a los comunicadores, porque los poderes de difusión pública los han tenido de su lado, y los que se atreven a desobedecerlos, son tempranamente anulados.

Bibliografía

Almond, G. y Verba, Sydney: *La cultura cívica*. Euroamérica, Madrid, edición de 1963, citado por Carlos Cabrera en *Los desafíos de la Ciencia Política en el siglo XXI*.

Fung, Thalía y Pineda, Juan de Dios: *Los desafíos de la Ciencia Política en el siglo XXI*. Editores, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C., Instituto de Administración Pública del Estado de México, México, 2002.

Marx, C.: *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*.

Marx, C. y Engels, F.: *La ideología alemana*. La Habana, Edición Revolucionaria, 1966.

Paidea, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1971.

Derecho Penal y Psicología Criminal

La ciberdelincuencia: actualidad, problemas y desafíos

Delinquency in Cybernetics: Update, problems and challenges

Claudio Ramos Borrego

Resumen

El crecimiento del uso masivo de Internet y de la tecnología informática ha transformado la sociedad en todo el mundo ofreciendo oportunidades antes desconocidas, pero al mismo también han creado nuevas oportunidades para los delincuentes. Las redes, las computadoras y los datos, pueden asociarse a muy variadas formas de delincuencia, convirtiéndose al mismo tiempo en objeto e instrumento del delito, llegando en ocasiones a inclinar la balanza de ganancia y riesgo a favor de este último.

Palabras clave: Delito cibernético, prevención, cooperación internacional.

Abstract

The growth of the massive use of Internet and the computer science technology has changed society anywhere in the world making possible opportunities which were previously unknown, but at the same time it has created new possibilities for delinquents as well. Networks, computers and data, can be associated to very varied delinquency forms, becoming at the same time, objects and instruments of crime, and sometimes they may even favor the last one in relation to profits and risks.

Key words: *Cybernetic crime, prevention, international cooperation.*

Introducción

El impetuoso desarrollo de las nuevas tecnologías de la informática y las telecomunicaciones con todas sus extraordinarias ventajas para el acceso a la información, la ciencia y el conocimiento en general han propiciado un acercamiento entre personas de todo el mundo, borrando viejas fronteras geográficas y culturales. Internet aparece como el espacio de infinitas posibilidades para las relaciones humanas y en consecuencia la expansión de los negocios. Pero en la misma medida en que la utilización de las redes se amplía, crece el peligro de las actividades delictivas que aprovecha de manera creciente la posición anónima en que personas pueden actuar sin ser fácilmente detectadas.

«El término “cibercriminalidad” puede referirse o bien a delitos cometidos por medio de las TIC, a delitos cometidos contra las instalaciones de las TIC y sus usuarios o bien a supuestos delictivos en los que las TIC desempeñan un papel indirecto o de apoyo».¹

Recientemente la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC, según sus siglas en inglés), creó un Grupo Abierto Intergubernamental para el Estudio del Problema del Delito Cibernético, esta decisión dio cumplimiento a la resolución 26/04 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ) y en mayo de 2018 el 27 período de sesiones de esa comisión dedicó sus trabajos a la búsqueda de respuestas de la comunidad internacional para prevenir y combatir la cibercriminalidad.

Esta convocatoria responde a la preocupación de la comunidad internacional ante la ausencia de un tratado internacional para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, las redes y datos y que permita, a nivel global, tipificar las conductas delictivas asociadas al uso de las nuevas tecnologías de la

¹ Christopher Ram: «Cybercrime», Routled Handbook of Transnational Criminal Law.

informática y las telecomunicaciones. Ese convenio necesariamente tendría que tener en cuenta un equilibrio entre los intereses de la acción penal para combatir el crimen y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

El auge de las conductas delictivas ha acompañado el rápido progreso de las TIC, es difícil conocer cifras exactas pero, según estadísticas de la policía alemana, los casos de *phishing* en la banca en línea (espionaje de la actividad de los usuarios para conocer contraseñas o datos confidenciales) pasaron de poco menos de 2 000 incidentes en 2008 a más de 5 000 en 2010.

En el Reino Unido, aumentó en un 207 por ciento entre 2008 y 2009, con pérdidas totales de 65,9 millones de euros. En 2008 había cerca de 44 000 sitios web de *phishing* dirigidos a bancos y cajas de ahorro del Reino Unido.

Según Europol, hay 150 000 virus en circulación y solo en 2009 se estimaba que 148 000 ordenadores al día se convirtieron en zombis en manos de los delincuentes. En marzo de 2009, los sistemas informáticos de más de 103 países fueron atacados por una red de ordenadores «zombis» (contaminados). Los *hackers* bloquean entre 250 000 y 600 000 cuentas de Facebook al día.

En 1986, ante el aumento de los crímenes cometidos en el espacio cibernético, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley de Fraude y Abuso Informático, declarando el *hackeo* un delito federal.

«El desarrollo y la distribución de programas maliciosos, en particular, sigue siendo la piedra angular de la mayoría de los casos de ciberdelincuencia. Desde fines de 2013, los criptogramas informáticos (programas maliciosos secuestradores que utilizan el cifrado), han pasado a ser los principales programas maliciosos en función de la amenaza y las consecuencias que supone. Siguiendo la tendencia de los ladrones de información, las campañas de criptogramas informáticos se dirigen cada vez más contra entidades de los sectores público y privado».²

² Oficina Europea de Policía: European Union Serious and Organised Crime Threat Assessment.

Naturaleza del delito cibernético

Cuando hablamos de la ciberdelincuencia no nos referimos a un tipo específico de delito sino a una forma perfectamente delimitada de cometer una amplia gama de conductas ilícitas que puede afectar una diversidad de bienes jurídicos bien sean de carácter personal, patrimonial o incluso social. En el plano personal pueden ser dañados bienes jurídicos como la libertad, el honor, indemnidad sexual y la identidad, entre los patrimoniales son comunes la estafa, los daños informáticos, la sustracción de información sensible y entre los colectivos o sociales se destacan la incitación al terrorismo, el odio racista, xenofobia, divulgación de falsos rumores entre otros.

Las computadoras, las redes informáticas y los datos pueden asociarse a cualquier forma de delincuencia de la manera más inimaginable, pasando a ser a la vez medio y objeto del delito.

La doctrina se ha enfrentado al tema del delito cibernético con distintas opiniones que van desde abordarlo según las diversas ramas existentes del ordenamiento jurídico, hasta la creación de una nueva rama del Derecho.

«La delincuencia informática se encuadra dentro de lo que se conoce como Derecho Informático. Este es el conjunto de normas jurídicas que regulan la utilización de los bienes y servicios informáticos en la sociedad, incluyendo como objeto de estudio: 1. El régimen jurídico del software; 2. El derecho de las Redes de transmisión de datos; 3. Los documentos electrónicos; 4. Los contratos electrónicos; 5. El régimen jurídico de las bases de datos; 6. El derecho de la *privacy*; 7. Los delitos informáticos y 8. Otras conductas nacidas del uso de los ordenadores y de las redes de transmisión de datos».³

Algunos expertos han intentado al margen de la legislación vigente o en ausencia de esta, establecer una clasificación de esta especie de delitos:

Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos:

³ Leyre Hernández Díaz: Eguzkilore, No. 23, dic. 2009.

- Acceso ilícito a sistemas informáticos.
- Interceptación ilícita de datos informáticos.
- Interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- Abuso de dispositivos que faciliten la comisión de delitos.

Delitos informáticos:

- Falsificación informática mediante la introducción, borrado o supresión de datos informáticos.
- Fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en sistemas informáticos.

Delitos relacionados con el contenido:

- Producción, oferta, difusión, adquisición de contenidos de pornografía infantil, por medio de un sistema informático o posesión de dichos contenidos en un sistema informático o medio de almacenamiento de datos.

Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines, como la copia y distribución de programas informáticos, o la piratería informática.⁴

El vertiginoso crecimiento del uso de Internet y el continuo desarrollo de las herramientas tecnológicas llevan aparejado la constante evolución de las actividades criminales que se sirven de las TIC. El ritmo de crecimiento es extraordinario y su dimensión universal, en consecuencia la ciberdelincuencia es un fenómeno de carácter transnacional que resulta muy difícil de enfrentar a menos que se utilicen las propias herramientas de las cuales se sirven los delincuentes.

Pero en tanto las organizaciones criminales no respetan reglas ni fronteras, las autoridades deben respetar la legislación vigente en cada país, que en muchas ocasiones es insuficiente y además deben respetar la privacidad de los datos personales. Si en las normas penales vigentes no se dispone de los medios jurídicos necesarios para enfrentar el delito

⁴ Tomado del sitio web Juicio Penal, Abogados Portaley y Asociados.

cibernético, será muy difícil enfrentar con éxito el enorme desafío que supone el crecimiento de estas conductas delictivas. Sería ideal que las pruebas electrónicas fueran admisibles ante los tribunales, pero ello plantea serias dificultades, pues estas pruebas son muy frágiles, son fácilmente modificadas o borradas, por tanto la informática forense deberá enfrentar el reto de preservar esas pruebas.

La otra necesidad impostergable es la formación de operadores jurídicos especializados en esta forma delictiva, policías, fiscales, jueces y abogados, con el dominio suficiente de las características del funcionamiento de las TIC. Esta capacitación debe ser constante, habida cuenta del desarrollo acelerado de estas técnicas. Solo así será posible con un conocimiento básico comprender estos hechos dañosos.

Manifestaciones del delito cibernético

La escasa percepción del riesgo ante el peligro potencial que surge de una actividad descuidada en el uso de Internet, cuando ofrecemos información y datos personales a personas desconocidas, que podrían ser potenciales delincuentes. Esto resulta especialmente peligroso cuando se trata de niños y adolescentes, que son los más asiduos adictos al uso de Internet y que desarrollan la mayoría de sus relaciones por esta vía. El crecimiento acelerado de las posibilidades de conexión impone la necesidad de alertar a los usuarios de la red de los peligros potenciales que deben tener en cuenta y de las reglas de seguridad que deben observar en sus comunicaciones.

En la misma medida en que se amplíe el acceso a Internet y surjan nuevas posibilidades para la utilización de esta vía para diferentes operaciones, crecerá el peligro de su uso para fines delictivos y en consecuencia se impone como medida de prevención la educación de nuestra población, en especial niños y adolescentes. A nivel mundial son cada vez más frecuentes las amenazas, el acoso sexual y la coacción, delitos que muchas veces permanecen ocultos por la ausencia de denuncia, pues las víctimas,

casí siempre menores, ocultan a sus padres estos hechos o no le dan la importancia que realmente tienen.

Las afectaciones patrimoniales son de envergadura y van desde la suplantación de la identidad, la introducción en archivos de datos personales en sociedades empresariales, falsas promesas de empleo, trámites migratorios, hasta la utilización fraudulenta de marcas y patentes.

Intentaré resumir el *modus operandis* de la ciberdelincuencia en lo referente a los mecanismos más frecuentes utilizados:

El *hacking*, o acceso a distancia al equipo de un usuario para el cual este no ha dado su consentimiento.

El *phishing*, o envío de correos electrónicos fraudulentos que, haciéndose pasar por empresa o personas de confianza, tratan de engañar a los destinatarios para que revelen sus datos personales, bancarios, credenciales de acceso a servicios, etcétera.

El *malware*: software o programas informáticos que se instalan de forma remota en el dispositivo de la víctima y espía sus acciones.

En Cuba, pese a las restricciones y obstáculos del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de Estados Unidos, se ha producido un auge de uso de Internet, se han creado 508 zonas wifi nauta que cubren prácticamente todo el territorio nacional dando servicio a un millón 500 mil cuentas personales de navegación por Internet y se avanza en el servicio de Internet en los hogares habiéndose habilitado hasta el momento 11 980 accesos Nauta Hogar en todo el país, según el último anuncio de la empresa estatal de las comunicaciones en Cuba Etecsa.

El delito cibernético como actividad criminal transnacional y la cooperación internacional

Debido a la propia naturaleza de la red de redes, nos encontramos ante la realidad de que muchas veces el delito que enfrentamos se genera en otro país y las pruebas o evidencias electrónicas no están a nuestro alcance. Además

esas evidencias resultan de una gran vulnerabilidad, pueden ser modificadas fácilmente y trasladadas en instantes de un país a otro.

La ausencia de un instrumento internacional que con carácter vinculante obligue a los Estados Parte a observar buenas prácticas y cooperar para la persecución de este delito, resulta el principal obstáculo que a nivel internacional se presenta para combatir con éxito este flagelo de nuestro siglo XXI.

En Europa existe el Convenio de Budapest de 2001, al cual se han adherido algunos otros países, y aunque algunos especialistas consideran que responde a las necesidades actuales, sigue siendo un referente importante en la materia. En junio de 2017 el Comité del convenio sobre la ciberdelincuencia del Consejo de Europa aprobó la preparación de un segundo protocolo del convenio encaminado a establecer normas claras y procedimientos más eficaces para obtener pruebas electrónicas en «la nube» en investigaciones penales.

En otras regiones del mundo se han realizado y realizan esfuerzos para la lucha contra las manifestaciones crecientes del delito cibernético, la Liga Árabe, la Comunidad Británica, la antigua «Comunidad de Estados Independientes», la Unión Africana, el Acuerdo de Cooperación de Shanghai, dirigido a dotarse de un ámbito normativo propio para proteger sus intereses frente a la ciberdelincuencia.

La realidad social, política y económica de la región iberoamericana está caracterizada por una extendida red de relaciones multifacéticas que se manifiestan también en la existencia de tramas delictivas entre estos países, así como en la facilidad que proporcionan los vínculos sociales, económicos y políticos para negociar y alcanzar acuerdos jurídicos para luchar contra la ciberdelincuencia.

El ámbito iberoamericano es especialmente propicio para generar este tipo de instrumentos de forma ágil, sin que ello suponga entrar en colisión con los acuerdos que se puedan estar generando en el ámbito de Naciones

Unidas (esquema mucho más lento para alcanzar acuerdos) o de otros organismos con intereses más definidos como la Organización de Estados Americanos (OEA) o más ajenos a la realidad de la región (como el Consejo de Europa). Recientemente el gobierno de la Federación de Rusia ha presentado un proyecto con convenio internacional en esta materia de ciberdelincuencia que cuenta con el apoyo de un número considerable de países.

En el espacio jurídico iberoamericano surgió la iniciativa de crear un instrumento internacional inspirado en el Convenio de Budapest. En septiembre de 2012, se reunió en Montevideo, Uruguay, un grupo de expertos de la Conferencia de Ministros de Justicia de Países de Iberoamérica (COMJIB) acordaron elaborar un proyecto de instrumento internacional de ámbito iberoamericano que abordara las figuras delictivas algunas ausentes en el Convenio de Budapest, actualizar en el plano operativo las figuras ya contempladas en el mismo, e introducir las reglas procesales adecuadas para posibilitar la cooperación internacional y el necesario aseguramiento de prueba. Cuba ratificó en el año 2016 el Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en materia de Ciberdelincuencia.

Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en materia de Ciberdelincuencia

A continuación resumimos los aspectos esenciales de este instrumento internacional del cual Cuba es parte.

PARTE SUSTANTIVA

Conductas incluidas como infracciones penales en el Convenio:

I. Delito de acceso no autorizado a sistemas

Será considerado infracción penal el acceso no autorizado a un sistema informático siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo. Del mismo modo será considerado infracción penal el acceso a un sistema informático más allá de lo autorizado.

Podrá considerarse una infracción penal agravada si los sistemas a los que se accede se refieren a estructuras o servicios esenciales para la comunidad.

II. Delito de daños informáticos o atentados contra la integridad de los datos

Será considerado infracción penal cualquier acto consistente en introducir, borrar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, realizado a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Podrá considerarse una infracción penal agravada si los atentados afectan a datos informáticos referidos a estructuras o servicios esenciales para la comunidad o si causan un grave daño económico.

III. Delito de daños o atentados contra la integridad o disponibilidad de los sistemas informáticos

Será considerada infracción penal la conducta realizada a través de las tecnologías de la información y de la comunicación consistente en la inutilización, total o parcial, de un sistema informático cuando impidiese el acceso al mismo o imposibilitase el desarrollo de alguno de sus servicios.

Podrá considerarse una infracción penal agravada si los sistemas se refieren a estructuras o servicios esenciales para la comunidad o si se causa un grave daño económico.

IV. Delito de abuso de dispositivos

Será considerada infracción penal la fabricación, importación, venta, facilitación, obtención para su utilización, de dispositivos, incluidos los programas informáticos, así como contraseñas o códigos de acceso, específicamente destinados a la comisión del delito de acceso no autorizado a sistemas o del delito de daños a datos informáticos y daños a sistemas de información.

V. Conductas vinculadas a la pornografía infantil

Será considerado infracción penal:

- a) La producción de pornografía infantil.
- b) La oferta o puesta a disposición de pornografía infantil.
- c) La difusión o transmisión de pornografía infantil.
- d) La adquisición para sí o para otro de pornografía infantil.
- e) La posesión de pornografía infantil .
- f) El acceso intencional a pornografía infantil por medio de las tecnologías de la información.

VI. Delito de proposiciones a niños con fines sexuales por medios tecnológicos
Será considerada infracción penal la conducta realizada, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, consistente en contactar con un menor que no haya alcanzado la edad del consentimiento sexual para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, cuando dicha proposición se haya concretado en actos materiales conducentes a dicho encuentro.

VII. Conductas relativas a la afectación de los derechos de propiedad intelectual

Será considerada infracción penal la conducta realizada por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación consistente en explotar ilícitamente o plagiar en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica o la transformación, interpretación o ejecución artística de la misma, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero.

VIII. Difusión de mensajes con contenidos xenófobos, racistas o relativos a los crímenes contra la humanidad.

Serán consideradas infracciones penales las siguientes conductas:

- a) La incitación pública a la violencia o al odio mediante la difusión de escritos, imágenes u otros materiales, dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la

religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la enfermedad o discapacidad, la ascendencia o el origen nacional o étnico.

b) La expresión o difusión de informaciones injuriosas referidas a grupos de personas, o miembros de las mismas, en relación con la raza, el color, la religión, el género, la orientación sexual, la enfermedad o discapacidad, la ascendencia o el origen nacional o étnico.

Podrá considerarse una infracción penal agravada:

a) La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra

IX. Delito de suplantación de identidad

Podrá ser considerada infracción penal la conducta realizada por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y con ánimo defraudatorio consistente en suplantar la identidad de una persona física o jurídica.

X. Delito de estafa informática

Será considerada infracción penal la conducta consistente en manipular el ingreso, procesamiento o resultado de los datos de un sistema de información, por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y valiéndose de alguna operación informática, en perjuicio de tercero y con ánimo de lucro.

Podrá considerarse una infracción penal agravada:

a) Cuando se cometa contra estructuras o servicios esenciales para la comunidad o si se causa un grave daño económico.

b) Cuando el autor, por sus funciones asignadas o por ser encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, tenga posibilidad de tener acceso a los mismos.

La mayoría de estos tipos penales están ausentes de nuestra legislación y la ratificación de este instrumento internacional por nuestro Consejo de

Estado, muestra claramente la voluntad política de avanzar en el camino de modernización de nuestra legislación para situar al nivel que exige el proceso de informatización de nuestra sociedad, según lo establece el lineamiento 131 de la Política de Ciencia, Tecnología, Innovación y Medio ambiente, aprobados por el Sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba.

El Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en materia de Ciberdelincuencia es esencialmente un instrumento para la cooperación internacional, es por ello que resulta para nosotros del mayor interés su parte adjetiva.

PARTE PROCESAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este convenio tiene por objeto reforzar la cooperación mutua de los Estados Parte para la adopción de medidas de aseguramiento y obtención de pruebas para la lucha contra la ciberdelincuencia.

Artículo 2. Definiciones a efectos del presente convenio:

1. Por «incautación y depósito de sistemas informáticos y soportes de almacenamiento de datos» se entiende su aprehensión física y su aseguramiento por las autoridades.

2. Por «sellado, precinto y prohibición de uso de sistemas informáticos y soportes de almacenamiento de datos» se entiende su bloqueo absoluto o la imposibilidad de su utilización.

3. Por «requerimiento de preservación inmediata de datos electrónicos que se hallan en poder de terceros» se entiende la imposición a particulares o a entidades públicas o privadas del deber de conservación íntegra de determinadas informaciones electrónicas que obren en su poder o sobre los que tenga facultades de disposición.

4. Por «copia de datos electrónicos» se entiende la reproducción exacta de las informaciones electrónicas recolectadas por particulares, entidades públicas o privadas.

5. Por «intervención de comunicaciones a través de las tecnologías de la información y comunicación» se entiende la captación en tiempo real del contenido de dichas comunicaciones sin interrupción de las mismas, así como de los datos de tráfico ajenos a las mismas.

6. Por «obtención de datos de tráfico» se entiende la captación de las informaciones relativas al origen, destino, ruta, hora, fecha, tamaño y duración de una comunicación electrónica en tiempo real y con ocasión de su realización.

7. Por «acceso a sistemas de información» se entiende la entrada en sistemas electrónicos activos o inactivos, incluyendo los accesos remotos.

8. Por «cesión de datos y archivos informáticos» se entiende la transferencia de informaciones y documentos en formato electrónico que obren en poder de particulares, entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Principio de cooperación mutua

En el ámbito de aplicación del presente convenio los Estados Parte se comprometen a cumplir las solicitudes de cooperación formuladas por otro u otros Estados Parte.

El Estado requerido podrá negarse a satisfacer la solicitud de cooperación cuando:

a) Su realización pueda causar grave perjuicio a una investigación o enjuiciamiento en curso.

b) Los hechos que fundamentan la solicitud de cooperación ya hubieran sido enjuiciados o archivados de forma definitiva en este Estado.

c) El cumplimiento de la actividad de cooperación sea contrario a su derecho interno.

d) La conducta perseguida no esté contemplada como infracción penal en su ordenamiento.

e) Se infrinjan los términos del presente convenio.

3. El Estado requerido deberá motivar razonadamente su negativa a cumplir la solicitud de cooperación. Esta respuesta podrá realizarse de modo reservado o, en su caso, limitado, cuando se considere que una explicación más detallada podría poner en grave riesgo la investigación o el enjuiciamiento en curso, sin perjuicio de que la justificación se complete con posterioridad.

Es evidente que en cuanto a la doble criminalidad o incriminación, la ausencia en nuestra legislación de muchas de las infracciones penales que aparecen en la parte sustantiva podría entorpecer la satisfacción de las solicitudes internacionales de asistencia jurídica en materia penal, a menos que apliquemos el principio de reciprocidad. En algunos de los tratados bilaterales de asistencia jurídica vigentes se han introducido formulaciones flexibles en esta materia.

Artículo 4. Respeto de los derechos humanos

En la solicitud o ejecución de actividades de cooperación, los Estados Parte serán absolutamente respetuosos con los derechos fundamentales de las personas en los términos previstos en los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 5. Actividades de cooperación

Cuando, en el curso de la investigación o enjuiciamiento de un delito comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio, las autoridades competentes de un Estado Parte estimen necesaria la adopción de alguna de las medidas de aseguramiento de prueba o la práctica de alguna de las diligencias de investigación enumeradas en los artículos 6 y 7 dentro del territorio de otro Estado Parte podrán solicitar a las autoridades competentes de este último su realización de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente convenio.

Los Estados Parte se comprometen a desarrollar las iniciativas legislativas que fueran precisas para regular en sus ordenamientos internos las actuaciones mencionadas en los artículos 6 y 7.

Artículo 6. Medidas de aseguramiento

Sin perjuicio de cualesquiera otras medidas de aseguramiento que pudieran contribuir a la persecución efectiva de los delitos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este convenio, se podrán solicitar las siguientes medidas específicas:

1. La incautación y depósito de sistemas informáticos y soportes de almacenamiento de datos.
2. El sellado, precinto y prohibición de uso de sistemas informáticos y soportes de almacenamiento de datos.
3. El requerimiento de preservación inmediata de datos electrónicos que se hallan en poder de terceros.
4. La copia de datos electrónicos.

Artículo 7. Diligencias de investigación

Sin perjuicio de cualesquiera otras diligencias de investigación que pudieran contribuir a la persecución efectiva de los delitos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este convenio, se podrán solicitar las siguientes diligencias específicas:

1. La intervención de comunicaciones a través de las tecnologías de la información y comunicación.
2. La obtención de datos de tráfico.
3. El acceso a sistemas de información.
4. La cesión de datos y archivos informáticos.

Artículo 8. Autoridades Centrales

Cada uno de los Estados Parte designará una Autoridad Central que canalizará las solicitudes de cooperación.

En particular, corresponde a la Autoridad Central: a) Recibir y verificar la regularidad formal y la legalidad de las solicitudes de cooperación de otros Estados Parte, y dirigirlas a las autoridades competentes para su

cumplimiento dentro del Estado; b) Recibir, verificar la regularidad formal y legalidad de las solicitudes de cooperación nacionales, y remitirlas a la Autoridad Central del Estado de cumplimiento correspondiente.

Los Estados Parte designarán y garantizarán el funcionamiento continuado de al menos un punto de contacto disponible todos los días del año y durante las 24 horas del día.

Este es un convenio de cooperación entre Autoridades Centrales de los países de Iberoamérica. La centralización de esta actividad supone una garantía de seguridad jurídica y no tiene en forma alguna que constituir un estorbo para la prontitud de la tramitación de estas solicitudes, solicitudes que deben tener su origen en las autoridades competentes de cada país.

Artículo 9. Solicitudes de cooperación

Las solicitudes de cooperación deberán contener los siguientes extremos:

a) Identificación de la autoridad que presenta la solicitud y el Estado Parte destinatario de la misma.

b) Descripción somera de los hechos que están siendo investigados o sometidos a enjuiciamiento.

c) La calificación jurídica de los hechos conforme a la legislación del Estado requirente.

d) La medida de aseguramiento o diligencia de investigación que se solicita y su justificación.

e) Si fuera preciso, las condiciones concretas en que deba llevarse a cabo la medida de aseguramiento o diligencia de investigación solicitada al objeto de que tenga validez en el Estado requirente.

Las comunicaciones se llevarán a cabo a través de cualquier medio seguro que deje constancia de su envío y recepción íntegra.

Por razones de urgencia el solicitante podrá dirigirse directamente a los puntos de contacto formalizando una solicitud abreviada que deberá completarse en el improrrogable plazo de 48 horas.

Con carácter previo a la formalización de la solicitud la autoridad requirente podrá elevar por el cauce de su Autoridad Central consultas al Estado requerido sobre la existencia de requisitos específicos con arreglo a su derecho interno para el cumplimiento de la solicitud.

Los Estados podrán servirse de los canales de intercambio de información preexistentes para facilitar la cooperación entre ellos en el marco de este convenio.

Artículo 10. Procedimiento para la tramitación de las solicitudes de cooperación

En orden a verificar la regularidad formal y legalidad de la solicitud de cooperación, las Autoridades Centrales atenderán al cumplimiento de los requisitos materiales y procesales establecidos en el presente convenio, así como a las normas de derecho interno.

La Autoridad Central del Estado requerido verificará la regularidad formal y legalidad de la solicitud y adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Rechazar la solicitud motivadamente cuando concurra un defecto insubsanable o cuando por cualquier otra causa no fuera posible su cumplimiento según este convenio o el ordenamiento jurídico del Estado requerido.

b) Devolver la solicitud motivadamente cuando concurra un defecto subsanable, otorgando al solicitante un plazo de corrección.

c) Admitir la solicitud remitiéndola a la autoridad competente para su ejecución.

d) Admitir la solicitud de modo condicionado a que: 1) Se preserve la confidencialidad de la información o actuaciones interesadas, si la solicitud no puede ser atendida sin esta reserva; 2) No se haga uso de los resultados obtenidos en investigaciones o procedimientos distintos de los indicados en la solicitud. Si el requirente no acepta las condiciones de cumplimiento, la Autoridad Central del Estado requerido podrá rechazar la solicitud.

Los resultados obtenidos, si los hubiere, serán remitidos al Estado requirente a través de su Autoridad Central. Si en este momento fueran conocidas las condiciones de confidencialidad y exclusividad de uso contempladas en el apartado 2d) de este precepto se informará a la Autoridad Central requirente, a fin de que manifieste si las acepta. No siendo así, la Autoridad Central del Estado requerido podrá negarse a remitir los resultados.

El Estado requerido podrá solicitar que se le informe periódicamente del estado de la investigación o causa penal en el Estado requirente, en especial si se ha puesto término a la misma por cualquiera de las vías previstas en la legislación interna de este último.

La ausencia en Cuba de una norma jurídica que regule el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica en materia penal dificulta su adecuada y eficaz ejecución.

Artículo 11. Ampliación del ámbito de aplicación

Los Estados Parte se comprometen a estudiar la ampliación del ámbito de aplicación del presente convenio a otras figuras o categorías delictivas.

Conclusiones

La firma y ratificación por Cuba del Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en materia de Ciberdelincuencia nos ofrece una útil herramienta en la lucha contra estas nuevas manifestaciones delictivas.

La ausencia en nuestra legislación de los tipos penales relacionados en este convenio no debe impedir nuestra activa participación en las nuevas perspectivas de cooperación que se abren ante nosotros.

No obstante resulta indispensable modernizar nuestra legislación de manera que estos daños, bien sean de carácter personal, patrimonial o incluso social, no puedan quedar impunes.

Se impone organizar la capacitación de jueces, fiscales y agentes de policía, de manera de prepararlos para enfrentar los desafíos que supone el acelerado desarrollo de la criminalidad cibernética.

Bibliografía consultada

Aunshuld Rege-Patwardhan: *Cybercrimes critical infrastructures, Criminal Justice Studies*, 2009.

Consejo de Europa: Criminal justice access to data in the cloud: challenges, mayo, 2015.

Evaluación de amenazas de la Delincuencia Organizada Transnacional (2010); Informe de Delito Cibernético de ONUDC.

Informe Norton sobre delincuencia cibernética (2012).

Oficina Europea de Policía: European Union Serious and Organised Crime Threat Assessment, La Haya, 2017.

Ram, Christopher: «Cybercrime» *Routledge Handbook of Transnational Crime Law*. New York, 2015.

Resumen de las deliberaciones de la segunda reunión del Grupo de Expertos encargado de realizar el estudio exhaustivo sobre el delito cibernético. Viena, febrero de 2013.

Unión Internacional de Telecomunicaciones: *Understanding Cybercrime Phenomenon challenges and legal responses*. Ginebra, 2012.

La Psicología Criminal: aproximación a su definición en las condiciones del enfrentamiento del delito en Cuba

Criminal psychology: Approach to its definition in crime confrontation conditions in Cuba

Oridia Gardón Carballido

Resumen

Dada la necesidad de delimitar el papel de la Psicología como ciencia en el enfrentamiento al delito en Cuba, se considera pertinente hacer primero algunas reflexiones sobre su conceptualización a nivel internacional y analizar el papel de otras ciencias afines, que también estudian el delito. La criminalidad humana es un fenómeno complejo sobre el cual distintas ciencias han aportado conocimientos y teorías explicativas, aunque la relación entre ellas no ha sido fácil, pues no existe trabajo interdisciplinar, y muchas veces se han visto en oposición en un intento por clarificar el propio campo de estudio. Ante este escenario se presenta una aproximación a la definición de la Psicología Criminal en Cuba como una rama de las ciencias psicológicas y sus ramas afines como son: la Psicología Operativa, Psicología Policial y Psicología Judicial e invita a los profesionales que en Cuba se ocupan de su aplicación en función de disminuir la criminalidad, polemizar y acercarnos a la definición de categorías y métodos propios de la mencionada disciplina y sus especialidades.

Palabras clave: Psicología Criminal, reflexión, delito, enfrentamiento.

Abstract

The necessity to delimit the psychology role as a science in the crime confront in Cuba. It is considered very important but first of all it is so necessary to

make some reflexes about its conceptualization at international level and to analyze other scenes roles that study the crime too. Human criminality is a difficult thing about which one some scenes have brought knowledges and explaining theories, this relation has not been easy, there isn't interdisciplinary work and many times they are represented an opposition trying to explain its study field. For this reason we present a close definition of the criminal psychology in Cuba as a branch of the psychological scenes and their relation with other scenes such as: Operative Psychology, Policing Psychology and Judicial Psychology, and invite the professionals that in Cuba are responsible of the application in other to have less criminality, to make an effort and to get closer to the categories and own methods definition of this scene and specialities.

Key words: *Criminal Psychology, reflection, crime, confront.*

Introducción

En un artículo anterior¹ la autora abordó lo referido a la Psicología que enfrenta al delito y las diferentes formas en que a nivel internacional se le denomina. Se expuso, además, la necesidad de contextualizar el papel de la Psicología como ciencia en el enfrentamiento al delito en las condiciones de Cuba y a su estadio de desarrollo, ya sea en el enfrentamiento a la actividad subversiva del enemigo, al delito común y/o en el proceso de investigación criminal.

En el intento por definir la Psicología como ciencia en el enfrentamiento al delito en Cuba, consideramos pertinente hacer primero algunas reflexiones sobre su conceptualización a nivel internacional y analizar el papel de otras ciencias afines que también estudian el delito.

La investigación del delito o del comportamiento criminal, se distingue por su considerable complejidad, sobre el cual distintas ciencias han trabajado haciendo diferentes aportes en términos de conocimientos y teorías que

¹ O. Gardón: «La Psicología Criminal: retos y perspectivas de su desarrollo para la prevención del delito en Cuba».

buscan explicar los fenómenos que estudian, sin embargo no han alcanzado a articular sus esfuerzos en un resultado inter o transdisciplinar, llegando inclusive a oponerse entre ellas a partir de los esfuerzos por esclarecer su propio campo y objeto de estudio.

En la actualidad se reconoce la necesidad de observar el conocimiento del ser humano como consecuencia de factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales, y por tanto, la obligada necesidad de abordar el estudio y comprensión de su conducta, desde una perspectiva holística, multidisciplinar e integradora.

La Psicología es la encargada de estudiar la formación, estructura y dinámica de la actividad psíquica, así como su expresión y papel orientador en la actividad del hombre. Estudia las leyes de la psiquis, sus procesos, fenómenos y propiedades como factores condicionantes de la expresión personalógica del sujeto y su actuación en el medio que le rodea.

Como ciencia, la Psicología comparte con numerosas disciplinas el estudio del comportamiento humano, así la Criminología, la Psiquiatría, la Antropología, el Derecho, la Sociología, la Medicina forense, etc. coinciden en su objeto de análisis, la conducta criminal, pero lo hacen desde perspectivas diferentes, lo que genera, en consecuencia, categorías, métodos y técnicas de estudio diferentes.

Una gran parte de la Psicología Criminal, conocida como *profiling* de delincuentes, comenzó en 1940, cuando los Estados Unidos crearon una Oficina de Servicios Estratégicos la cual fue encargada a William L. Langers, un famoso psiquiatra, para elaborar un perfil de Adolf Hitler. Después de la Segunda Guerra Mundial, un psicólogo británico, Lionel Haward, quien trabajaba para la Air Force Royal, elaboró una lista de características que los criminales de guerra nazi podían exhibir. En 1950, el psiquiatra James A. Brussel elaboró un perfil preciso de un terrorista que tenía sobrecogida a la ciudad de Nueva York. El rápido desarrollo de la Psicología Criminal ocurrió cuando el FBI abrió en su academia una unidad de análisis comportamental

en Virginia. Posteriormente fue creado el Centro Nacional de Análisis de Crímenes Violentos, la idea era tener un sistema que pudiera encontrar conexión entre otros principales crímenes sin solución.

En el Reino Unido, el profesor David Canter fue pionero en la orientación de la policía, así comenzó a examinar el asunto desde un punto de vista más científico. Entre las personas más notables que criticaron el modo como la Psicología y la Psiquiatría trataban el crimen, se destaca el filósofo francés Michel Foucault, quien mostró cómo, desde su origen, la prisión crea una clase profesional de criminales (reincidentes), separada de las clases populares, muchas veces utilizados por la policía como informantes. Foucault reveló también que, si el sistema penal en la Europa Moderna castigaba el delito en sí, el acto en sí, el nuevo régimen disciplinar castigaba a la persona, y no el delito. En esta lógica no se preguntaba: «¿Qué hiciste?» (como en la escuela clásica de criminología, con Cesare Beccaria y Jeremy Bentham), sino «¿quién eres tú?» (como en la escuela italiana, por ejemplo, Cesare Lombroso). En este ámbito, el papel de la Antropología, la Psiquiatría y afines, evidentemente se convertía en una herramienta usada por otras ciencias para crear el concepto de «personas peligrosas».

Ante la necesidad de explicar las conductas, los fenómenos y procesos psicológicos que dan al traste con la personalidad de aquellos sujetos que delinquen, se encuentran diversos autores que denominan de diferente manera la ciencia psicológica, cuyo objeto de estudio es el hombre que comete el delito y su personalidad, conducta y motivaciones que lo llevan a delinquir. En este sentido, L. A. Manzanero define que: «La Psicología Forense consiste en la aplicación de la Psicología (métodos y conocimientos) a la realización de pruebas periciales en el ámbito del Derecho. Es por tanto, la Psicología aplicada a los tribunales o a aquellas actividades que el psicólogo puede realizar».²

En el Programa de Psicología Criminal de la Universidad de Valencia, Garrido considera que: «La Psicología Criminal o Criminológica es, según su

² L. A. Manzanero: *Psicología Forense: Definición y técnicas*.

étimo, el estudio del alma del sujeto criminal. Aunque aquí, el étimopsique se usa en sentido científico, es decir, aquellos rasgos de la personalidad total del delincuente y no su alma en sentido metafísico. La Psicología Criminal ha rebasado el límite de la observación individual del sujeto antisocial extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, ya sean individuales o colectivos.

Se reconocen cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad: La Psicología Criminal que estudia al delincuente en cuanto es autor del delito. La Psicología Judicial que estudia su comportamiento en cuanto es imputado de un delito. La Psicología Carcelaria que lo estudia mientras está condenado, expiando una pena carcelaria».³

Según la especialista H. Marchiori: «La Psicología Criminal trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no le atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales; la Psicología Criminal trata de averiguar su significado de manera histórico-genética».⁴

Por otra parte, J. J. Nicolás Guardiola amplía la esencia y alcance de esta ciencia en un continuo algo más sistémico. Al respecto expresa: «La Psicología Criminal se encarga de estudiar las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación del criminal y de su crimen. Parte de la psicología del individuo y se adentra en la psicología de los grupos sociales o antisociales. Así pues, consideramos la Psicología Criminal como una ciencia social aplicada, que busca resolver problemas complejos, utilizando un método, y no actúa de forma aislada, ya que es interdisciplinar». Y allí mismo agrega: «El objeto de la Psicología Criminal es el estudio científico de los determinantes psicológicos del comportamiento antisocial y delictivo. Sus ámbitos de aplicación son: elaboración con las teorías sobre el conflicto,

³ V. Garrido: *¿Qué es la psicología criminológica?*

⁴ H. Marchiori: *Definición de Psicología Criminal*, p. 92.

las técnicas específicas, victimización y reacción social, testimonios, investigación policial y la prevención del delito».⁵

De las definiciones que asumen los diferentes autores sobre la Psicología Criminal, esta resulta la más abarcadora desde el plano teórico y es con la cual la autora tiene más puntos de contacto, en tanto concibe la prevención consustancial al quehacer de la Psicología Criminal como ciencia. No obstante, la misma no logra abordar lo relativo a la intervención preventiva como un modo de dar integralidad al objeto de su estudio.

En el esfuerzo por definir las ciencias que estudian la psiquis, personalidad y conducta de los sujetos comisores de delito, se habla de Psicología Policial como otro saber epistemológico imprescindible a este proceso de búsquedas. Rui Abrunhosa Gonçalves, y otros autores la definen como: «La aplicación de la Psicología Jurídica a los procesos organizativos (selección de personal, de comunicación, y socio-comunitarios...), de formación (asistenciales, manejo de estrés...), administrativos y de apoyo interno (apoyo psicológico profesional y familiares, factores familiares de riesgo...), y de refuerzo a la toma de decisiones en la investigación criminal (análisis de la conducta criminal, negociación en la toma de rehenes...)».⁶

Otros esfuerzos de comprensión del fenómeno se encuentran en el español Miguel A. Soria, quien define la Psicología Criminal como: «...aquella vertiente de la Psicología Jurídica que agrupando diversas áreas de la misma intenta abordar la comprensión del fenómeno de la delincuencia, sus causas, efectos y tratamiento, con la finalidad de ayudar a su reducción mediante métodos preventivos o interventivos».⁷

En esta definición de Soria, la autora comparte el enfoque preventivo y/o interventivo para afrontar el delito; no coincide con el criterio de que la Psicología Criminal sea una vertiente de la Psicología Judicial, sino lo contrario. La Psicología Criminal se considera que estudia otros fenómenos

⁵ J. J. Nicolás Guardiola: «Psicología Criminal como ciencia». Diplomado en Criminología, p. 11.

⁶ Rui Abrunhosa Gonçalves, y otros: *No prefácio a Crimes: práticas e testemunhos*.

⁷ M. A. Soria Verde: *Psicología Criminal*, p. 29.

y procesos vinculados a la criminalidad, a la comisión del delito y sus autores que no solo se expresan en el contexto judicial. Abarca también causas, motivos y condiciones que han llevado al sujeto a cometer el delito.

Frente a determinadas insatisfacciones se ha expuesto una definición compartida por diversas universidades y autores en que se intenta ampliar la comprensión de la Psicología Criminal. Al respecto se señala que: «La Psicología Judicial o también llamada Criminal comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología como ciencia y se ocupa por tanto del estudio de distintos ámbitos y niveles de intervención: Psicología Aplicada a los Tribunales; Psicología Penitenciaria; Psicología de la Delincuencia; Psicología Judicial (testimonio, jurado); Psicología Policial y de las Fuerzas Armadas; Criminología, Victimología; Mediación de conflictos».⁸

Hay que decir que al revisar esta definición encontramos puntos de contacto con la práctica profesional de la Psicología Criminal en Cuba y de los escenarios en que ella interviene, aunque diferimos en denominar la Psicología Criminal o Judicial en tanto se concibe la Psicología Judicial como una especialidad de la primera. A juicio de esta autora, la Psicología Criminal es la ciencia madre de la Psicología que enfrenta al delito.

Hasta aquí se ha mostrado un número apreciable de aproximaciones conceptuales acerca de la Psicología Criminal sobre las cuales es preciso hacer algunas observaciones que la autora considera insuficiencias:

Se utilizan categorías diferentes para señalar el estudio de fenómenos y procesos iguales (Psicología Judicial; Psicología Criminal; Psicología Forense; Psicología que estudia el delito).

⁸ Braga: Universidade do Minho. CEP. Dpto. Psicología de la Salud, Universidad de Alicante; Marchiori: *Índice Definición de Psicología Criminal y su objeto de estudio*, monografias.com internet; *La psicología de la investigación del delito* por Alarcón Flores en monografias.com internet; Santiago Redondo Illescas y Antonio Andrés Pueyo: *La Psicología de la Delincuencia*, Universidad de Barcelona; Sitio internet Caminando pela Psicología; Rui Abrunhosa Gonçalves, y otros: *No prefácio a Crimes: práticas e testemunhos*.

En su mayoría los autores que trabajan sobre la definición de la Psicología Criminal la identifican con la Psicología Judicial. En su generalidad asocian la Psicología Criminal al estudio del delito en tanto procesos judiciales y su relación con las Ciencias Jurídicas y Penales. En ocasiones restringen su campo a los fenómenos que suceden en los Tribunales, el testimonio, la capacidad psíquica del delincuente para ser imputado penalmente, y el propio trabajo de los tribunales y jueces en sí mismo.

Se tiende a no contemplar el papel que debe desempeñar la Psicología Criminal y sus especialidades afines en el trabajo de prevención social en su sentido más amplio, para contribuir en la concepción, elaboración y aplicación de estrategias preventivas del delito para la comunidad.

No se contempla el papel de la Psicología en la actividad policial de carácter secreto, su valor en tanto descubrimiento, prevención y corte, así como el de preparación de las fuerzas y colaboradores que participan en ella.

No siempre declaran la existencia de principios, categorías y métodos propios que hacen a la Psicología Criminal una ciencia específica dentro de las ciencias psicológicas.

Por otra parte en Cuba se desarrolla una rama de la Psicología relacionada con el enfrentamiento de la actividad subversiva del enemigo que denominó Psicología Operativa y se define como: «La ciencia que estudia los fundamentos psicológicos, tanto de la actividad operativa de los Órganos de la Seguridad del Estado y el Orden Interior como de la actividad subversiva enemiga o delictiva a la que se enfrenta y las regularidades y fenómenos psicológicos de las personas que la realizan o que caen en su esfera de atención».⁹

En el proceso de comprensión de estos fenómenos se ha considerado útil la relación entre Psicología Criminal y la Sociología. La primera ha sido entendida tradicionalmente como la ciencia que estudia las causas y motivos, normales y/o patológicos, que conducen a una persona a convertirse en

⁹ L. Abello Mesa: *Introducción a la Psicología Operativa*

un delincuente, y la última, como aquella que analiza la relación entre la delincuencia y distintos segmentos de la población.

En un examen detenido del tratamiento internacional del tema y sus diferentes interpretaciones se considera definir una categoría de la Psicología que estudie el delito y sus comisores en todos los contextos del enfrentamiento de este. En Cuba de modo particular resulta necesario incluir algunas dimensiones más sustanciales extraídas de la práctica de enfrentamiento e investigativa como tal. Por tal motivo un acercamiento a la definición de la Psicología Criminal comprendería: El estudio de los procesos y fenómenos psicológicos que se manifiestan en el enfrentamiento a la actividad delictiva común y subversiva del enemigo, así como las regularidades y fenómenos psicológicos de los sujetos que las realizan, enfrentan y/o caen en sus esferas de atención.

Esta rama de las ciencias psicológicas se apoya en los métodos generales de la Psicología como ciencia, desarrolla principios, categorías, métodos y procedimientos propios de la Psicología Criminal y sus especialidades afines como son: la Psicología Operativa, Psicología Policial, Psicología Judicial y/o Psicología Forense, por tanto, se ocupa de distintos ámbitos y niveles de intervención, en función del trabajo de prevención, descubrimiento y corte del accionar delictivo común y subversivo.

Se considera que la definición presentada constituye un punto de partida en el enriquecimiento teórico y metodológico necesario para el desarrollo de la Psicología Criminal y sus ramas afines. La misma debe ser enriquecida en la continuidad de la investigación por los profesionales de la Psicología que en su esfera de actuación está el enfrentamiento a la criminalidad en cualesquiera de sus manifestaciones.

A modo de conclusión

Aún resulta insuficiente la sistematización teórica conceptual sobre la esencia y contenido de la Psicología Criminal. Ello se debe en gran medida a la complejidad de esta ciencia y a la integralidad que supone su objeto de estudio.

Se reafirma la pertinencia y validez de la Psicología como herramienta indispensable en la comprensión, estudio y accionar judicial y policial contra el delito.

Resulta necesario insistir y potenciar en nuestro contexto nacional una definición que abarque la esencia de la investigación y actividad desarrollada en nuestro país. En este artículo se ha adelantado la que creemos más adecuada al abarcar nuevas dimensiones del fenómeno.

Bibliografía consultada

Abello Mesa, L. (1991): *Introducción a la Psicología Operativa*. La Habana, Cuba, ISCI Hermanos Martínez Tamayo.

Araos Díaz, Cristián: *Diferencia entre Psicología: Criminal, Jurídica y Forense*//<http://diferenciaentre2opsicologiacriminal,juridica,forense>

Dorsch, F. (2002): *Diccionario de Psicología*. Editorial Herder, octava edición, Barcelona.

Gardón, O. (2015): «La Psicología Criminal: retos y perspectivas de su desarrollo para la prevención del delito en Cuba», revista digital *Capitán San Luis*.

Garrido, E., Masip, J. y Herrero, M. C. (2006): *Psicología Jurídica*. Madrid: Pearson Educación.

Garrido, V. (2005): *¿Qué es la psicología criminológica?* Madrid: Biblioteca Nueva.

Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (1999): *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch. <http://redepsicologia.com>

Guardiola J. J., Nicolás (2012): *Psicología Criminal como ciencia*. Diplomado en Criminología. UCAM .PDFS/F Consultado en Google Académico Internet, febrero de 2012. <http://repositorio.ucam.edu>

- Jiménez Gómez, F. (2001): *Evaluación Psicológica Forense*, tomos I, II, III y IV. Salamanca: Amarú Ediciones.
- Kazdin, A. E. y Buela Casal, G.: (1994): *Conducta antisocial. Evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y la adolescencia*. Madrid: Pirámide.
- Manzanero, L. A. (2009): «Psicología Forense: Definición y técnicas». En: Colectivo de autores, *Teoría y Práctica de la Investigación Criminal*. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, UNED.
- Marchiori, H. (S/F): *Índice Definición de Psicología Criminal y su objeto de estudio*. Monografía.com, Internet
- _____ (2007): *Psicología Criminal*, 12ª edición. Porrúa, S A. México.
- Rodríguez, C. y Ávila, A. (1999): *Evaluación, psicopatología y tratamiento en Psicología Forense*. Madrid: Fundación Universidad-Empresa. Colección: Retos Jurídicos en las Ciencias Sociales.
- Rui Abrunhosa Gonçalves y otros (1999): Departamento de Psicología de la Salud, Universidad de Alicante. *No prefácio a Crimes: práticas e testemunhos*. Actas do congresso Crimes Ibéricos. Braga: Universidade do Minho. CEP
- Sierra, J. C., Jiménez, E. M. y Buela-Casal, G. (2006): *Psicología Forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Soria, M. A. (2005): *Manual de Psicología Jurídica e investigación criminal*. Madrid: Pirámide.
- Soria, M. A. y Saíz, D. (coords.) (2006): *Psicología Criminal*. Madrid: Pearson Educación.
- Urrea, J. (comp.) (2002): *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI Rede Psicología.com Fonte: <http://en.wikipedia.org>

La Criminología y los aportes de la Psicología en Cuba. Una mirada desde sus orígenes a través de sus fundadores

The Criminology and the contributions of Psychology in Cuba. A look from their origins through their founders

Mónica Guillén del Campo

Resumen

Este artículo pretende hacer un pequeño recorrido histórico a la Criminología en Cuba desde sus comienzos hasta la actualidad, así como explorar algunos aportes de la Psicología al campo criminológico en Cuba, aspecto sobre el cual hay muy poco escrito. Se revisaron los aportes de la Psicología a la Criminología y su contribución al desarrollo de la ciencia criminológica cubana. Ello ha eliminado las evaluaciones psicológicas y el correspondiente matiz psicopatológico, y se comenzó a dar una visión más integradora a un problema que tiene su reflejo en las personas pero su origen y causas se encuentran en lo social.

Los aportes de la Psicología a la Criminología en Cuba han sido múltiples, en mayor cuantía después del triunfo revolucionario; es necesario tenerlos en cuenta para lograr una visión integral de los factores que inciden en la conducta criminal, que tanto en la práctica como en la teoría, redundarán en beneficio para la Criminología, la Psicología y la sociedad.

Palabras clave: Criminología, Psicología, historia, aportes.

Abstract

This article is aimed at carrying out a brief historical examination on Cuban criminology since its origins up to the present, as well as to explore some contributions of psychology to the field of criminology in Cuba,

aspect on which very little has been written so far. The contributions of psychology to Criminology were checked as well as their contribution to the development of this science in Cuba. It has eliminated psychological evaluations and its corresponding psychopathological shade, and a more integrated vision to a problem that is reflected in people, but its origin and causes are due to social problems. The contributions of Psychology to Criminology in Cuba have been multiple, greater after the revolutionary triumph ; it is necessary to keep them in mind to achieve an integral vision of the factors that influence on the criminal behavior; they will be very useful to benefit Criminology, Psychology and society in both ways, in theory and practice.

Key words: *Criminology, Psychology, history, contributions.*

Introducción

Se preguntarán por qué hablar de los aportes¹ de la Psicología a través de la historia de la Criminología en Cuba. Se considera conveniente centrarse en el desarrollo histórico de la Criminología para conocer algunos de los aportes fundamentales de la Psicología. Los especialistas, tanto de Criminología como de Psicología, apuntan que se ha escrito muy poco sobre la confluencia de estas dos ciencias, en el sentido de conocer en qué medida ha contribuido la segunda al desarrollo de la Criminología, como ciencia social que estudia, entre otros aspectos, la delincuencia, las causas y circunstancias de los delitos.

La Criminología como una ciencia social nueva, bastante joven, posee un alcance interdisciplinar, se ha nutrido de los referentes teóricos y los métodos de las ciencias que aportan a su objeto de estudio, lo que es comprensible si se tiene en cuenta su complejidad, y la Psicología es una de ellas, ya que desde el momento de

¹ Aportes: Contribución, participación, ayuda. // Cosas aportadas. // Acción o efecto de aportar. // Aportar datos interesantes. // Participaciones dadas a algo. // Dar o proporcionar algo para contribuir al logro de un fin. Es aquella contribución que alguien realiza a algo. Dicha contribución puede ser de tipo material, intelectual, investigativa, práctica y relacionada con el quehacer profesional (*Diccionario de la Lengua Española* 2005 y 2007, versión electrónica). Aporte no implica que haya necesariamente un cambio, pueden ser los aportes en diferentes ámbitos que se han hecho y que han ayudado al desarrollo o a la comprensión de algo.

su surgimiento, investigó e hizo contribuciones al estudio del hombre delincuente y su tratamiento, con los avances y limitaciones de cada momento de su desarrollo; indagar cuáles fueron estas constituye la razón por la que se profundizará en el tema, del cual falta mucho por investigar.

La Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinar con un objeto de estudio propio y amplio, estudia el fenómeno criminal en su generalidad, es decir, la criminalidad, la delincuencia y el delito (Navarrete, C. *et al.*, 2004), la conducta desviada, los determinantes criminógenos que propician la delincuencia, la personalidad del infractor como ser bio-psico-social, la víctima y el control social, el perfeccionamiento de la política criminal y penal, la actividad preventiva y de intervención.

Y la Psicología como ciencia encargada de estudiar al ser humano, su psiquis, su actividad y las condiciones del contexto en donde se desarrolla el hombre, realiza grandes contribuciones a la Criminología, ya que el infractor es un ser humano, cuya esencia es social, que tiene un aspecto psicológico, biológico y social; y su personalidad y los elementos que la integran se forman a partir de sus interrelaciones con la realidad social.

En Cuba no hubo un único pensamiento en el desarrollo de la Criminología, sino que su multiplicidad es asombrosa al igual que los aportes que otras ciencias le han hecho, como es el caso de la Psicología. Resulta de interés estudiar la ciencia criminológica que ha recibido la influencia en su desarrollo de los descubrimientos que tuvieron lugar en Europa a finales del siglo XIX y principios del XX, y tiene como antecedentes fundamentales la Antropología biológica, la Medicina legal y la Psiquiatría, la Ciencia Jurídica y el campo penitenciario y penal, la Sociología y la Psicología (posteriormente); cada ciencia en su momento intentó ejercer supremacía sobre este campo de estudio y todas de una forma u otra contribuyeron al estudio del saber criminológico.

El conocimiento de la Psicología permitirá profundizar en diferentes ámbitos de la vida en el que es imprescindible saber tanto de sus elementos conceptuales como de su historia, y el vínculo con diferentes proyectos de trabajo, como: la

evaluación, análisis y orientación a menores; la prevención del delito y el trabajo social en instancias de control social informal y algunas de control social formal; la investigación y orientación; el estudio de la conducta desviada, la personalidad del transgresor, de las instituciones o agentes de socialización y orientación a estos, entre otros.

Por otro lado, dada la escasez de investigaciones dirigidas a analizar los aportes de la Psicología a la Criminología en Cuba, se considera que resulta novedoso este estudio; y constituye la importancia de la investigación brindar elementos significativos sobre esta temática, a fin de incrementar el cúmulo de conocimientos, a partir de la experiencia y resultados de psicólogos y criminólogos, y además por el valor y la necesidad social en lograr una visión transdisciplinar en las investigaciones criminológicas y en el estudio del delincuente y del delito en nuestro país.

Historia de la Criminología y primeros aportes de la Psicología al campo criminológico antes de la Revolución

En un primer momento se tratarán los aportes hechos por la Psicología al pensamiento criminológico cubano antes del triunfo revolucionario. Las reflexiones se apoyarán básicamente en las informaciones obtenidas a través del análisis documental, así como en el criterio de algunos criminólogos de gran experiencia como investigadores.

El vínculo de Cuba con España durante el siglo XIX permitió a los intelectuales cubanos mantener contacto con el pensamiento postiluminista europeo. Es durante este período, que las concepciones positivistas en el territorio europeo aparecen, las cuales trascendieron el pensamiento criminológico cubano anterior a 1900. Cuba centró su interés en el asunto de la delincuencia y el delito, matizado por la influencia de científicos españoles y los aspectos que promovía la Criminología europea (Viera, M., 2000). Esto contribuyó a conformar el pensamiento criminológico a lo largo de la historia de Cuba.

Al analizar el surgimiento de la Criminología, se puede plantear que el pensamiento criminológico cubano se desarrolló bajo una concepción que seguía

de manera casi fiel las ideas positivistas y la antropología criminal de la escuela positivista italiana, por lo que se defendía así, en aquel entonces, como causa del delito los aspectos biológicos y *el carácter individual del delito*. Además, el inicio y la continuidad en Cuba del estudio de la Criminología está marcado por el interés de diferentes criminólogos y especialistas en esclarecer la naturaleza de la delincuencia.

Felipe Poey (1799-1891), uno de los precursores del positivismo en Cuba, fue el primer antropólogo que relacionó la Criminología con la Antropología; en 1819 presentó una tesis relacionada con el asunto criminal. Luego Arístides Mestre hace una valoración de dicha obra en la que expresó una idea relacionada con el tema de estudio: «este problema cae de lleno dentro de la Antropología de los criminales, solo puede resolverse y hacer buena obra la administración de justicia a la luz de la Psicología, la Psiquiatría y la Medicina legal»;² en 1877 fundó la Sociedad Antropológica de Cuba.

A esta sociedad pertenecían importantes pensadores cubanos como Enrique José Varona, partidario de que los practicantes del espiritismo eran los responsables de los diversos problemas existentes, y mezclaban el engaño con los fenómenos de histeria o debilidad mental (Hotman, Y., 2004). También se destaca Félix Varela (1787-1853), pensador insigne del siglo XIX; en su obra *Cartas a Elpidio* (1835-1838) trata la situación que se estaba viviendo en el país y diversos aspectos relacionados con filosofía, psicología, sociología, moral, política y educación; resulta interesante la referencia al término de impiedad donde el motivo básico de esta es un pretexto para explicar problemas como el delito. Considera que las causas estarían unas en el individuo y otras en la sociedad (Méndez, M. y Jiménez, C., 2000); es decir, analiza que los efectos de las acciones se dan tanto en el individuo como en la sociedad, aspecto este último de gran relevancia para la Psicología, pues se tiene en cuenta al individuo y su relación con la sociedad, y se señala la importancia de ver las causas y efectos del delito no como algo aislado sino dentro de esta relación. Para Félix Varela el delito es una forma de impiedad.

² R. de la Cruz: *Breve esbozo histórico de la Criminología en Cuba*.

Junto a Félix Varela, como su alumno y patriota, se destaca José Antonio Saco (1797-1879), quien fue uno de los primeros que estudió la vagancia en la isla de Cuba y como causa de esta señala: el juego, la falta de viviendas, de asilos para menores delincuentes, el estado imperfecto de la educación y la disciplina en las prisiones en Cuba. José Antonio Saco realiza una denuncia al pésimo estado en que se encuentran las cárceles y la necesidad de brindar una ocupación a las personas que permanecen allí, aspecto que se lleva a cabo en la actualidad como parte del programa que se realiza en las prisiones. También propone medios para atacar este mal y medidas legales contra este y los delincuentes; surge así la necesidad de prevenir los males antes de castigarlos (Méndez, M. y Jiménez, C., 2000).

José Martí (1853-1895), Apóstol Nacional y referencia obligada para estudiar la historia de Cuba. Su obra estuvo marcada por su indudable vocación humanista, y a partir de esta también hizo aportes al tema de la criminalidad y a la importancia del estudio de la Psicología en el análisis de la personalidad. Realiza una denuncia del sistema penitenciario cubano en la colonia en su obra el *Presidio Político en Cuba*, pues vivió en carne propia lo que eran los horrores del presidio cuando apenas tenía 16 años. Según refiere Caridad Navarrete (psicóloga y pedagoga), José Martí estaba preocupado sobre cómo vivían los inmigrantes chinos en su mayoría y la delincuencia en Estados Unidos.

Por otro lado, Martí en sus obras también argumentó el papel que desempeña la sociedad en el desarrollo de la personalidad humana y cómo esta incide de manera positiva o negativa en el hombre: «se nace bueno, el mal se hace después». «todo hombre es bueno, solo falta producirlo en medio de la bondad» y al referirse al delito sentenció sabiamente que «se debe odiar el delito y tener conmiseración del delincuente» (Méndez, M. y Jiménez, C., 2000). Lo referido resulta importante porque habla de la preocupación que Martí tenía en relación con los problemas de las causas que provocaban los delitos y violaciones a la ley. Tres tomos de su vasta obra están relacionados con los problemas de carácter criminológico, afirma Caridad Navarrete.

Estos grandes intelectuales de la cultura, las ciencias y la conciencia cubana cuyos pensamientos son una muestra de la nacionalidad cubana,

pese a las influencias de la época, pueden ser considerados como precedentes en el pensamiento criminológico cubano.

La presentación de la tesis de Felipe Poey, a la cual se hizo referencia con anterioridad, se relacionó con la conferencia *Antropología de los asesinos* impartida por José R. Montalvo en 1879 y la publicación en 1885 por José Miguel Céspedes del artículo *La antropología y el derecho penal* (De la Cruz, R., 1995). Estos antecedentes permitieron que en 1899 se creara la Cátedra de Antropología y Ejercicios antropométricos en la carrera de Derecho de la Universidad de La Habana, de la cual se hizo cargo Luis Montané y Darde (1849-1936), discípulo de Broca y el primer profesor de Antropología en Cuba. Posteriormente, en 1919, Arístides Mestre ocupó la cátedra e incluyó en el programa asignaturas relacionadas con la Profilaxis criminal, la Medicina legal, la Psiquiatría forense, entre otras, y los alumnos realizaban visitas a los presidios y manicomios. Ya en 1939 pasó al frente de la cátedra Julio Morales Coello hasta 1960, y la asignatura de Antropología se suprimió definitivamente (Cejás, A., 1984).

En los primeros años del siglo xx el positivismo criminológico alcanza mayor fuerza entre los intelectuales cubanos y empieza a hablarse de Criminología como tal en Cuba; de esta forma, se comienzan a difundir las enseñanzas del positivismo criminológico en las aulas universitarias, en la carrera de Derecho, y se sentaban las bases para el estudio del delito en la sociedad cubana de aquel entonces, es decir, este va siendo un acercamiento a las ideas criminológicas en Cuba desde el punto de vista académico que tiene también su impronta en la Universidad de Oriente. Este surgimiento de los estudios criminológicos en Cuba dio paso a que se realizaran nuevas investigaciones, hubo explicaciones importantes como la de Fernando Ortiz.

En 1906 se publica en Madrid una obra considerada por muchos criminólogos de gran relevancia para la Criminología cubana: *Los negros brujos* de Fernando Ortiz, que fue precedida en 1905 por la *Criminalidad del negro en Cuba*, publicada en la revista italiana *Archivos de Psiquiatría, Medicina Legal y Antropología Criminal* (De la Cruz, R., 1995). En su obra

trata el problema de la delincuencia haciendo uso de la Medicina legal, parte de un análisis de las etnias en la sociedad cubana y cómo las diferentes razas aportaban a la configuración del delito, consideraba al brujo afrocubano un delincuente.

Fernando Ortiz se considera como el principal impulsor del pensamiento criminológico cubano y fundador de la Criminología en Cuba y fue un eminente científico social cubano durante el siglo xx; su obra contribuyó a la introducción del positivismo en las ciencias penales (De la Cruz R., 1995); fue discípulo de Lombroso y Ferri, con el primero estableció una amistad profesional. Otra de sus obras relacionadas con la temática sobre la delincuencia en La Habana fue *Los negros curros*. Por otro lado, le adjudica un papel importante a la Psiquiatría y la Antropología, así como a otras ramas de las Ciencias Médicas con vistas a reprimir la delincuencia. Se distanció posteriormente del determinismo biológico y del racismo que impregnó su obra en sus inicios, al considerar al negro como un ser inferior, e introduce en sus estudios factores sociales junto a los antropológicos, y se convierte en un defensor de la igualdad racial; por ello vale reconocer el mérito de las muchas obras de Fernando Ortiz que trascienden hasta nuestros días y cuyos aportes son incuestionables.

En este período se encuentran diversos estudios criminológicos aparte de los de Fernando Ortiz, con una fuerte influencia del positivismo jurídico anterior a la etapa de la Revolución, como los de Israel Castellanos, Ricardo Oxamendi, Diego Vicente Tejera (pionero de la Victimología en Cuba) y Evelio Tabío.

Durante los primeros 30 años del siglo xx se destacó la obra de Israel Castellanos Rodríguez (1891-1977), quien ganó dos premios Lombroso. Este fue director del laboratorio de Antropología penitenciaria y director del Gabinete General de Identificación de Criminales que se crea en 1909-1911 en la Isla de Pinos (De la Cruz, R., 1995). Sus trabajos más sobresalientes fueron el análisis criminológico sobre *ñañiguismo* y la brujería en Cuba; considera al primero más violento por sus caracteres psicológicos; era partidario de

la incidencia de los factores raciales en la comisión de un delito, siguiendo las ideas de Ortiz. Sus trabajos tienen un corte antropológico y positivista; estudia la delincuencia en mujeres, la talla y el peso corporal del criminal y los jóvenes delincuentes. Se considera que esto último demuestra una preocupación temprana por el estudio de los menores y jóvenes transgresores de la ley.

Una medida tomada para tratar de resolver el problema delictivo fue la creación del Servicio de Identificación en Cuba; en relación con esto surge el Instituto Nacional de Criminología de Cuba en 1940, con sede en los centros penitenciarios, encargados al principio del examen de la personalidad del delincuente siguiendo los pasos de la escuela positivista italiana, y tenía como objetivo estudiar al individuo haciendo énfasis en los aspectos psicopatológicos. Aun en la década de los 30 se observa la tendencia a las mediciones y evaluaciones físicas de los criminales para su estudio e identificación.

Por otro lado, Ricardo Oxamendi en 1933 publica el libro de Criminología, y se declara fundador de la Escuela Sociológica Cubana de Criminología; plantea que el delito es un fenómeno social con vistas a quitarle la fuerte carga de antropología criminal que sobre este caía. Como los autores anteriores, él hace alusión a las causas del delito, considera que está relacionada con la inferioridad del hombre debido a factores socio-genéticos, y a la evolución del espíritu del hombre en relación con el espíritu social, según el momento histórico que se viva (Hotman, Y., 2004).

Se destaca además en los estudios dentro del campo de la criminalidad, Evelio Tabío, penalista y criminólogo cubano que pertenecía al Instituto Nacional de Criminología de Cuba, el cual analiza la situación del delito en Cuba y su relación con los problemas macrosociales; es seguidor del psicoanálisis criminal y la endocriminología, aunque sin renunciar a estos hace énfasis en diversos factores causales de la delincuencia como los ambientales, económicos, educacionales y sociológicos, así como los factores antropológicos, médicos, psicológicos que influyen en el delito (De la Cruz,

R., 1995). Estudia además la delincuencia femenina, la juvenil y la de las clases pobres.

En uno de sus últimos trabajos científicos publicado en 1960 con el título «Criminología», este autor enfatiza la importancia de la Psiquiatría y define la Criminología como una ciencia causal explicativa, plantea que el delincuente es un ser complejo y además considera al delito como un fenómeno social cada vez más complejo y en ascenso, que preocupa considerablemente a la ciencia y a la sociedad, la cual debía combatirlo (Hotman, Y., 2004). Esta idea da una visión de cómo ya se empezaba a ver el fenómeno delictivo de una manera más profunda y se comienza a plantear el papel que debe desempeñar la sociedad en la prevención del delito.

En esta etapa es interesante destacar que en el Código de Defensa Social que se crea en 1936, se hace referencia a la necesidad de que a la hora de aplicar una medida de seguridad contra un individuo se tomara en consideración las características psicológicas del hombre, y se afirmaba además que se podía determinar la identidad de este, por un simple análisis clínico realizado por un médico (Hotman, Y., 2004); lo cual refleja que no se estudiaba a profundidad la personalidad del delincuente, ni su historia, ni se tenía en cuenta al psicólogo para realizar un estudio psicológico del sujeto, y el análisis que se hiciera estaba subordinado a los profesionales de la Medicina; además que la Criminología constituía una ciencia causal explicativa del Derecho Penal que muchas veces solo se consideraba en algunos trabajos teóricos y en aperturas del trabajo en los tribunales (Viera, M., 2000).

Las explicaciones precedentes no eran suficientes para estudiar de forma íntegra la criminalidad, por lo que se comenzaron a ofrecer diferentes puntos de vista basados en la psiquis del individuo, primero psiquiátrica y después psicológica. El influjo de las ideas positivistas en la esfera filosófica, jurídica y criminológica significó sin duda, un avance científico y revolucionario para su época, lo que permitió dirigir la mirada hacia el transgresor de los delitos, con el propósito de encontrar nuevas y eficientes vías para su tratamiento, aunque privilegian en su análisis los factores biogenéticos.

La escuela positivista se centró así en el estudio del hombre antisocial, fundando la Criminología, pero en su esfuerzo por la comprensión de las causas del delito y del criminal olvida el análisis dinámico de la personalidad del delincuente y de la víctima, así como también lo hacen aquellas aproximaciones que enfatizan lo social en su análisis, considerando al hombre un ente pasivo, un simple depositario de toda la influencia social, aspecto este que estuvo presente durante toda la etapa que se está analizando y aún esta concepción se mantiene hoy en algunos investigadores y trabajos realizados en Cuba y en el mundo.

Las ciencias que se desarrollan a principios del siglo xx, las ciencias naturales y las llamadas ciencias del hombre (la Psiquiatría entre ellas) aportan datos relevantes sobre la explicación del asunto criminal. El examen del delito se sirvió tanto de los desajustes neuropsíquicos del comisor como de los incrementos de las calamidades sociales, considera así Margarita Viera (psicóloga de formación), que en la Criminología ya a principios del siglo xx se da la coexistencia de la tendencia a explicar el delito en estos términos (Vasallo, N., 2001).

Las nuevas concepciones médicas y antropológicas que se desarrollaban en el mundo serían esenciales para el avance de la Criminología. Teniendo en cuenta lo anterior se comprende por qué en la Criminología de la época que se reflejó en Cuba ejerció mucha más influencia la Medicina en comparación con los progresos jurídicos alcanzados. Otra de las razones fue el hecho de que había muchos criminólogos de formación médica, por lo que es válida la afirmación de que la Criminología tenía entonces una raíz médica en el positivismo criminológico (Anitua, G., 2005); de ahí que se advierta también la fuerte impronta que la Psiquiatría tuvo en la Criminología y en la Psicología.

Por otra parte, durante el período de 1902 hasta 1958 predominaron entre muchos juristas conceptos propios de la escuela clásica como el de «libre albedrío» y «el fin retributivo de las penas», según consideraba el profesor Antonio Cejas, y esto desde su punto de vista impidió el desarrollo de la propia Criminología y de otras ciencias afines (Vasallo, N., 2001). No obstante, en

estos años se encuentran varios estudios criminológicos con fuerte carga positivista y también social, y se comienza a ver una fuerte influencia de la Medicina legal y la Psiquiatría dentro de la Criminología.

De aquí se puede comprender que autores como Tabío y otros expusieran su visión social de estos asuntos, mientras que otros enfatizaron la concepción bioconstitucionalista como parte de los conceptos antropológicos y causalistas para explicar el delito y sus causas.

«Nace de esta forma la gran dicotomía: de una parte exámenes acuciosos utilizando como dato primario la concepción bioconstitucionalista del delincuente y psicopatológica, y la otra, referida al ángulo social, que hacía recaer sobre la pobreza y la marginación que proporcionaba el propio sistema social la máxima responsabilidad del crecimiento de la criminalidad.

(...) Se da una aceptación casi unánime del membrete de psicópata para el delincuente con un espacio institucionalizado por el psicoanálisis criminal y la Psiquiatría fundamentalmente.

La fuerza relevante del psiquiatra y el psicólogo subordinado al primero se integraron para “curar” al delincuente, cuyas técnicas objetivadas por el prestigio de su autoridad científica, institucionalizarían los “remedios” para el delito».³

Por las razones antes expuestas, la Criminología se sustentaría en gran medida de la Psiquiatría, y la Psicología de la Psiquiatría clínica de la época, que asumía la concepción de la determinación biológica de las conductas humanas y centraba su atención fundamentalmente en las enfermedades mentales.

La Psicología marcaría a la Criminología y se superpondría con ella desde la aparición de la Psicología criminal que se convertiría en una rama aplicada de la Psicología, la cual se ocupa de determinadas cuestiones legales que implican conocimientos sobre la conducta humana y mediante la cual los psicólogos ejercerían influencia sobre este campo.

³ M. Viera: *Temas fundamentales sobre Criminología*.

De esta forma los psiquiatras y psicólogos tendrían mucho que aportar al estudio de la personalidad criminal y del hombre delincuente, lo que fue un momento central sobre el cual giraban muchos aspectos de la Criminología. La Psicología clínica en ese entonces estaba subordinada a la Psiquiatría y los psicólogos cubanos laboraban en clínicas psiquiátricas particulares o en el Hospital de Dementes de Cuba (Dueñas, J., 2005), donde se violaban los más elementales derechos humanos de los pacientes.

Los psicólogos en su inmensa mayoría solo se dedicaban a la aplicación de instrumentos psicodiagnósticos en ese campo profesional y cuando el psiquiatra decidía evaluar desde el punto de vista psicológico a sus pacientes. Como consecuencia del poderoso influjo de la Psicología y la Psiquiatría norteamericanas, la mayoría de los psicólogos, en su práctica clínica, mostraban inclinación por el psicoanálisis de Freud, a pesar de que podían adscribirse a cualesquiera de las teorías psicológicas vigentes (Dueñas, J., 2005).

La Psicología estudiaría el comportamiento humano (en este caso específico el comportamiento criminal), pues en aquel entonces se planteaba la necesidad de analizar como causas del delito los factores psicológicos. Esta ciencia fue utilizada fundamentalmente en el ámbito penitenciario con modelos como: el conductismo (estímulo-respuesta), cognitivismo (percepción, aprendizaje social, procesos de socialización), la psicología experimental, entre otros. Por tanto, en el ámbito psicológico el positivismo influiría grandemente en la explicación del comportamiento criminal individual y en el campo de la aplicación de las penas (Anitua, G., 2005).

Para que esta realidad cambiara, hubo que esperar un tiempo, pero siempre existieron personas que siguieron investigando y enseñando sus conocimientos. Concurren diversos antecedentes en el quehacer criminológico, en donde se incluyen la celebración de eventos con la presencia de Cuba en algunos de ellos.

En 1950 se efectuó en París el II Congreso de Criminología donde se crearon varias sesiones de trabajo, una de ellas fue la psicocriminogénesis; el cubano

José Agustín Martínez, en esa época Ministro de Justicia de Cuba, fue designado vicepresidente de la Asamblea Plenaria para la sesión de biocriminogénesis, pero ningún cubano presentó investigaciones (Del Olmo, R., 1981).

En el III Congreso Internacional de Criminología, celebrado en Londres en 1955 participaron seis cubanos con ponencias sobre el tratamiento del delincuente y la prevención del delito.

En los temas de discusión en los congresos de prevención del delito y tratamiento del delincuente de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la frecuencia absoluta de los temas de Psicología que se discutían era de 4 % y la relativa de 0,2 % (Del Olmo, R., 1981), casi no se tenían en cuenta, los que sobresalían eran de Derecho Penal, socioeconómicos, delitos, diferencia entre los delincuentes y otros.

El I Congreso Latinoamericano de Criminología se celebró en julio de 1938, en Argentina. Cuba participó con 17 delegados y los temas tratados fueron: valoración de los factores biológicos y sociológicos en las reacciones antisociales de los menores; la preparación científica del juez del crimen; los índices médicos-psicopatológicos y legales de la peligrosidad; se defendía la idea del delincuente como anormal y psicópata (Del Olmo, R., 1981). Cuba no fue invitada al II Congreso Latinoamericano de Criminología que se celebró en Chile en 1941.

Los cubanos, en 1946, convocaron una reunión en La Habana como una forma de continuar los encuentros latinoamericanos a pesar de las divergencias existentes, el cual se nombró I Congreso Panamericano de Medicina Legal, Odontología Legal y Criminología, en este se habló de la defensa social. De los 26 trabajos presentados en la sesión de Criminología, 16 eran cubanos. Tres de estos se refieren a la patología psicológica y su relación con el delito (Del Olmo, R., 1981):

- Psicología clínica de los delincuentes y convencimiento de fundar los manicomios criminales (de Margarita Agüero Durán).
- Psicología de estado crepuscular hipnico. Concepto y clasificación etiopatogénica del trastorno mental transitorio (de Enrique Cejas).

- Determinación, naturaleza y trascendencia por lo que a la imputabilidad se refiere del trastorno mental transitorio, de la semilocura y de los estados mentales que acusen una disminución patológica de la capacidad intelectual o de la función volitiva (de Evelio Tabío, Castro Palomino, José Miró Córdova).

Cuatro de los trabajos se relacionaban con la toxicomanía, fundamentalmente del opio y la marihuana, y la influencia de sus efectos en el delito. Los otros trabajos se relacionaban con el Derecho penal y penitenciario.

Se considera que esta reunión tuvo un carácter predominantemente político, donde la presencia norteamericana es mucho más clara que en las otras y se propone toda una serie de instituciones de control continental del delito (hecho no sorprendente por la historia de Cuba). Este congreso es otra de las aristas que indican la fuerte influencia de la orientación clínica en la Criminología cubana, lo que se aprecia de antemano por la propia denominación del congreso, y refleja a su vez el protagonismo que la Medicina legal y la Psiquiatría tenían en esta ciencia (Vasallo, N., 2001).

En Cuba se continuaron tratando algunos temas penitenciarios relacionados con la conducta desviada y delictiva de los jóvenes desde una perspectiva tradicional, con una acentuación clínica o sociológica, por separado (Aniyar de Castro, L., 1990).

Durante la etapa prerrevolucionaria, varias son las publicaciones de autores cubanos sobre el tema, como *Antropología Jurídica*, de Arístides Mestre en 1921 (plantea que los criminales son un producto atávico y presentan caracteres patológicos especiales con propensión al crimen); *Antropología Jurídica*, de Carlos Morán en 1926 (trabaja la patogenia y terapéutica de la criminalidad, estudia las causas endógenas y exógenas); *Curso de Antropología Jurídica*, de Julio Morales Coello en 1938; *Estudios Criminológicos*, de Mariano Luis en 1952 (refiere el estudio del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológicos, biológicos, psicológicos y sociológicos), entre otras.

Cabe señalar que Julio Morales Coello, en su obra reflexiona sobre las causas del delito, considera que estas eran múltiples y se debían a factores individuales y

sociales, entre los que comprendía los anatómicos o morfológicos, los fisiológicos y los psicológicos. Los hábitos y costumbres de índole negativa que posea el sujeto comisor del delito, así como las profesiones que se relacionan con la delincuencia, constituían los factores sociales para este autor (Hotman, Y., 2004). También hizo referencia a la educación familiar y a la criminalidad en los jóvenes que consideraba que era un germen de la sociedad y surgía desde los primeros momentos de vida. Se ve así como Coello empieza a enfocar y reconocer la importancia de los factores psicológicos, y también de la educación de uno de los más importantes agentes de socialización desde el nacimiento de un individuo que es la familia, aunque no llega a hacer un análisis profundo al respecto.

También es válido destacar que durante la década de los 50 ya se planteaban explícitamente por parte de muchos autores la existencia de diversos factores sociales, como el desempleo, la insalubridad, el retraso cultural, entre otros, que podían explicar la criminalidad. No obstante, aún prevalecía la explicación psicopatológica del delito y la concepción de que los delincuentes que cometían crímenes graves debían tener alteraciones neuropsíquicas y de la personalidad; idea esta que fue válida durante los primeros años de la década de los 60 y era defendida por varios profesionales cubanos.

En 1956, la evaluación de la conducta de menores y adolescentes delincuentes que se realiza en este período no tenía buenos resultados ni era beneficiosa para estos, pues en la institución para jóvenes llamada Torrens, cuyo calificativo era «Antesala del infierno», estos recibían un trato inhumano (Viera, M., 2000); lo que refleja que los sistemas penitenciarios de la época capitalista «no curaban» al delincuente, no investigaban ni valoraban la personalidad del sujeto que se juzgaba, no había un tratamiento educativo con estos; prácticamente constituían un reflejo de la degradación que José Antonio Saco y José Martí denunciaban en sus estudios.

Desde el punto de vista histórico que se analiza, la Criminología en Cuba durante esta etapa estuvo permeada por una concepción biopsicopatológica del delincuente, por lo que no constituía un sistema de conocimientos articulados y los aspectos que se estudiaban se agrupaban en torno a la Antropología criminal,

lo que limitó grandemente a la Criminología, junto con la aplicación de varios conceptos, entre ellos el de «patología criminal». Es de subrayar la influencia de las ciencias naturales como método de estudio, especialmente de la Medicina, que es decisiva en el desarrollo de la Criminología, así como la del Psicoanálisis criminal. Además la Criminología era considerada una ciencia auxiliar del Derecho Penal que suponía la subordinación de la primera a la segunda, enfocada solamente en el estudio del hombre delincuente sin obviar que en ese entonces este era visto como un ente pasivo. Las diversas transformaciones que se han realizado con posterioridad en el orden teórico y la multiplicidad de intereses de los investigadores, reflejan las disímiles perspectivas que se asumen alrededor de este tema.

No se puede dejar de mencionar un momento de extraordinario valor para la historia de Cuba durante esta etapa que fue el alegato de autodefensa *La historia me absolverá* (1953), realizado por Fidel Castro Ruz, devenido Comandante en Jefe de la Revolución cubana, que constituyó un hecho significativo y dio un vuelco enorme en la historia de la Criminología cubana y en lo que sucedería con esta después de 1959. Este es el primer análisis criminológico que se realiza de manera pública, en el cual se hace un análisis detallado de la realidad cubana de esos tiempos, centrándose en la solución de los problemas fundamentales de la sociedad y en resolver las principales necesidades del pueblo, que en gran medida eran responsables de la mayoría de los hechos delictivos de la época, para lograr la disminución de la criminalidad.

Principales aportes de la Psicología al campo criminológico desde 1961 a la actualidad en Cuba

Se presentarán algunos aportes hechos por la Psicología durante el proceso de desarrollo del pensamiento criminológico cubano a partir de 1959, tratando de ver la evolución de este pensamiento como una continuidad.

El triunfo de la Revolución cubana en 1959 marcó un cambio científico, cultural, social y económico con la implementación progresiva de los programas tratados por Fidel Castro en su alegato *La historia me absolverá*; el quehacer

científico cubano comenzó a recorrer un nuevo camino. Las ciencias sociales y la Criminología no estuvieron ajenas a dicho proceso, esta última sufre un colapso desde el punto de vista teórico al establecerse nuevas relaciones sociales, y no es hasta la década de los 70 que se ve una Criminología más estructurada.

Como se conoce, con el triunfo de la Revolución, se inició el proceso renovador, de reestructuración de la sociedad cubana, que consistió en la total erradicación de todos los males que había generado el antiguo sistema social, y dio inicio a la construcción del socialismo. Desde los primeros días de la Revolución se dictaron medidas en función de las transformaciones económicas y sociales del país, que a su vez constituyeron las bases iniciales para la lucha contra la delincuencia, así lo deja ver Margarita Viera en su libro *Criminología*.

En estas nuevas circunstancias de enfrentamiento a los problemas sociales existentes, el fenómeno del delito y la delincuencia cobraron características propias, aunque mantenían elementos causales del viejo régimen. Los problemas que acaecían en el país y que constituían los principales focos de la delincuencia cubana, como: drogas, juegos y prostitución, fueron erradicados con resultados satisfactorios; sin embargo, esto según Silvino Sorhegui sirvió como primer modelo experimental en la lucha contra el delito y su prevención, pero no favoreció el desarrollo de una Criminología científica ni su desarrollo teórico ni la realización de investigaciones empíricas (Sorhegui, S., 1990).

Por otra parte, las ideas criminológicas norteamericanas no penetraron en Cuba, según el profesor Antonio Cejas, ni antes ni después del triunfo de la Revolución, lo cual evitó inconvenientes pero contribuyó a la falta de información (Cejas, A., 1985). La mayor influencia en esta etapa se recibió por parte de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y después de Latinoamérica.

Durante los primeros años de Revolución, el estudio de la Criminología se desarrolló en coordinación con los departamentos de Medicina legal y Antropología de la Universidad de La Habana y el Instituto Nacional de Medicina Legal del Ministerio de Salud Pública (Minsap) (Cejas, A., 1985). La categoría psicópata atribuida al transgresor se mantuvo hasta finales de la década de los 60.

En cuanto a la docencia universitaria se puede decir que esta quedó rezagada en relación con la práctica criminológica que se desarrollaba en diversas instituciones. A raíz de la Reforma Universitaria de la época revolucionaria de 1962, se produce un giro en relación con la docencia, señala el profesor Antonio Cejas, se suprime la asignatura de Antropología jurídica y Política criminal y se incluye la asignatura Criminología en un nuevo programa (Cejas, A., 1985).

Sin embargo, el contenido de esta asignatura se centró en el análisis de las teorías criminológicas no marxistas, una mera crítica a las teorías burguesas, hasta que en la década de los 70 la docencia universitaria rompe con el positivismo y la orientación clínica y comienza así a irrumpir en Cuba la Criminología socialista, y se considera entonces a la Criminología dentro del sistema de las ciencias sociales (Viera, M., 2000).

La Facultad de Psicología de la Universidad de La Habana, que se funda en 1962, envía a sus estudiantes y profesores al Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores (CEAOM) y al Centro de Investigaciones y Orientación de Prisiones, incorpora así a sus alumnos en la práctica profesional de estas dependencias, lo cual se mantiene en la actualidad como parte del plan de estudio y la preparación docente de la asignatura Desviación de la conducta, que imparte la profesora Norma Vasallo, presidenta de la Cátedra de la Mujer de la Universidad de La Habana y coordinadora de la Maestría de Estudios de Género de dicha cátedra; de esta forma la Facultad de Psicología desempeña un importante papel en los trabajos sobre el tema del delito y la delincuencia y en el estudio psicosocial de la conducta desviada, cuyo propósito es dar a conocer las posibilidades que la Psicología social brinda para el estudio de este tema, sin que ello implique «la psicologización de un problema que se refleja en la subjetividad individual pero que la trasciende en su origen».⁴ En esta época aparece en el Órgano de Menores la figura de Caridad Navarrete.

También se trabajó y trabaja en la enseñanza de la Criminología en las universidades del interior del país, por ejemplo, en la de Santiago de Cuba, Camagüey y Villa Clara, donde actualmente se cuentan con diversos investigadores

⁴ N. Vasallo: *La conducta desviada. Un enfoque psicosocial para su estudio.*

de las ciencias criminológicas, como Humberto Palacios, Mirna Guerra y Marta González Rodríguez, quien es pedagoga de formación (Hotman, Y., 2004), y desde sus inicios se adentraron al mundo del quehacer criminológico.

En 1964 surgen centros de evaluación a menores con una acentuación psicopatológica al inicio, es decir, se emplea con fuerza la Psiquiatría en la evaluación de la conducta de menores, y más tarde se extiende a la población criminal adulta, lo que fue cambiando con los nuevos criminólogos cubanos, entre ellos Caridad Navarrete, protagonista de ese nuevo enfoque, que «depsicopatologizaron» a aproximadamente 1 500 menores transgresores de la ley, pues según dice en la entrevista realizada «los menores que eran diagnosticados anteriormente por los psiquiatras como retrasados mentales resultaban realmente retrasados culturales y hubo que hacer con ellos un serio trabajo de diagnóstico y evaluación»; ya alrededor de 1972-1973 los estudios y estadísticas no estaban «psicopatologizados», lo que fue una contribución importante de la Psicología a la Criminología, y un cambio significativo para esta ciencia. Además se trabajó en un equipo, dirigido por Caridad Navarrete, constituido por dos psicólogos, dos pedagogos y dos sociólogos, algunas de estas personas fueron Arístides Valdés, Elcida Álvarez y Alfonso Fernández Quintero, quienes no estaban conformes con la visión de enfermos que defendían los psiquiatras.

Margarita Viera refiere que en Cuba la principal labor criminológica la despliegan los órganos de evaluación y orientación de los menores con desajuste social de la conducta. La década de los 60 corresponde puntualmente con el inicio de un tratamiento criminológico pormenorizado en instituciones especializadas, primero con una orientación positivista que fue cambiando con el tiempo. A raíz de la creación del CEAOM, ubicado en el Ministerio del Interior (Minint) y el Centro de Orientación Penal, ubicado en la Dirección de Establecimientos Penitenciarios, se inició una nueva etapa en la realización de investigaciones criminológicas con el fin de solucionar problemas prácticos, lo cual significó un elemento positivo en el trabajo criminológico en relación con momentos precedentes. En estos centros se formaron gran parte de los criminólogos actuales, los que surgieron por la necesidad social y proporcionaron definiciones de importancia.

Los grupos de investigación que formaban parte del aparato central del Minint investigaban todos los problemas existentes, tanto los de competencia de la seguridad, como otras cuestiones que tuviesen que ver con la criminalidad; de ahí que a finales de la década de los 70 se realizara un grupo de investigaciones que tenían que ver con la población penal joven, el análisis de determinados delitos y su aumento (robo con fuerza, hurto, entre otros), en ocasiones con una perspectiva más psicológica, algunas con un corte sociológico, y otras donde se interrelacionaban ambos. Estos grupos estaban integrados fundamentalmente por psicólogos y sociólogos, también juristas, pero el peso del equipo de trabajo siempre estuvo entre especialistas de las ciencias sociales.

Se crea en el Minint un nuevo grupo de estudios criminológicos en 1983 (el cual funcionó hasta mediados de la década de los 90) dirigido por Fernando Barral y constituido por juristas, psicólogos, psiquiatras, que realizó importantes investigaciones con una óptica interdisciplinaria, brindándole asesoramiento metodológico a los demás grupos de investigaciones del Minint.

Más adelante, en 1987 es creado por Ramón de la Cruz Ochoa (en esa etapa Fiscal General de la República de Cuba), el grupo de investigaciones criminológicas en el área de investigación-desarrollo adscripto a la Fiscalía General, dirigido por Caridad Navarrete, el cual en 1991 es considerado Unidad Científica por la Academia de Ciencias de Cuba (Méndez, M. y Jiménez, C., 2000). El grupo estaba formado por especialistas de diferentes materias, desde las ciencias sociales hasta las exactas, muchos de ellos provenían de grupos de investigaciones del Minint que aportaron sus experiencias para contrarrestar las conductas delictivas, haciendo énfasis en su prevención y profilaxis.

Algunas de las psicólogas especializadas en Criminología que formaron parte de este grupo de trabajo fueron María Rodríguez Peiral, María Teresa Tellería, María Virginia Vellón, Marisol Sónora Cabaleiro; esta última se dedica a la planeación y desarrollo de la prevención y actualmente forma parte del grupo de investigaciones del Ministerio de Justicia (Minjus), entre otras (Hotman, Y., 2004). De esta forma, se puede apreciar que el equipo de trabajo estaba compuesto por diversos especialistas con disímiles criterios para estudiar un mismo fenómeno,

se trató de dar a las investigaciones un enfoque multidisciplinario, algo que resultaba novedoso y positivo.

Este grupo de investigación funcionó hasta el año 2000 en que se decide trasladarlo al Minjus, algunas personas continuaron trabajando temas de corte criminológico con un vínculo estrecho con la Psicología, por ejemplo, Caridad Navarrete, que trabajó y aún trabaja la violencia doméstica, en la pareja y la prevención comunitaria, entre otras investigaciones.

Surgen criminólogos cubanos como el psiquiatra Fernando Barral, que tuvo un importante papel en la realización de investigaciones criminológicas dentro del Minint, Margarita Viera y Caridad Navarrete, ambas psicólogas, y otros más, con el fin de evaluar la conducta delictiva fuera del marco psiquiátrico. Ellos admitían aspectos del ambiente familiar y del microambiente social y su influencia en lo psicológico, introduciendo nuevos conceptos sobre la evaluación psicológica del delincuente y del sujeto que se encontraba en prisión, el preso. Caridad Navarrete realizó un arduo trabajo que le permitió modificar las normativas y procedimientos de evaluación psicológica, introdujo la Psicología como parte importante de la evaluación.

Entre 1970-1980 comienza un período donde tuvo mucha influencia la Criminología socialista, que llega a través de Margarita Viera, Caridad Navarrete y Silvino Sorhegui, que se hicieron doctores en la URSS. La experiencia teórica y práctica de los países del extinto campo socialista constituyó una base científica sólida para la aproximación a la Criminología.

También a mediados de la década de los 70 y principios de los 80 se comenzaron a realizar varias investigaciones desde una perspectiva psicológica vinculadas con la delincuencia, el delito, la conducta desviada, la violencia, y muchas otras que han pretendido conocer la subjetividad del delincuente, su contexto social, la personalidad en un sentido abarcador.

La década de los 80 fue decisiva para la historia de la Criminología, que se separa en cierta medida del positivismo y en la que también comienza a influir, aunque en menor medida y poco a poco, la Criminología crítica.

Con la desaparición de la URSS y el derrumbe del campo socialista en 1991, se produce una disminución en la realización de investigaciones criminológicas, que en los últimos años del siglo xx se vuelven a retomar con ímpetu gracias a la materialización de la Maestría en Criminología; el intercambio académico con otras universidades del mundo; la impartición de cursos y realización de eventos; el quehacer profesional de muchos criminólogos, entre ellos Caridad Navarrete, Ángela Gómez y Tania de Armas, ambas profesoras de la Universidad de La Habana, esta última jefa de la asignatura Criminología en la Facultad de Derecho, ha centrado sus investigaciones en el tema de menores, mujeres reclusas y estudios históricos sobre las figuras de Israel Castellanos y Fernando Ortiz. También a los trabajos y estudios de casos que se realizan en la Facultad de Psicología con la guía de Norma Vasallo y otros profesores interesados en el tema, entre otras importantes temáticas.

En esta época también tuvieron lugar varios eventos internacionales con la presencia de importantes criminólogos y penalistas de América Latina y Europa, y muchos cubanos fueron invitados, marco propicio para presentar diferentes trabajos que se realizaban en Cuba. Ejemplo de ello fue el Congreso de Criminología Crítica y Comparada de los países del Caribe que se celebró en La Habana en 1986; también comienzan a aparecer publicaciones sobre estos temas en varias revistas especializadas de Cuba y el mundo.

En Cuba durante esta época se organizaron congresos, entre ellos, el de Psicología jurídica en la década de los 90, donde se presentaron diversos trabajos que en la década de los 80 se habían realizado en este campo, paralelo al programa de investigación de la juventud que se llevó a cabo. En los congresos de Psicología celebrados en Cuba, en la Universidad, se presentaban trabajos sobre este tema; los eventos de Psicología que se efectúan hoy en día tratan el problema de la delincuencia y otros temas afines y también dentro de los congresos de familia, aunque se presentan menos trabajos que antes.

Actualmente se siguen desarrollando diferentes eventos nacionales e internacionales donde todos o casi todos los investigadores cubanos mencionados han participado; por ejemplo, se han efectuado por la Fiscalía varios congresos de

ciencias penales y otros dirigidos a la protección del menor y la familia (Hotman, Y., 2004). Estos trabajos y las tesis presentadas en todos los eventos se conservan en la Fiscalía General de la República y muchos de ellos fueron consultados para la redacción de este artículo.

Por otra parte, la Unión de Juristas de Cuba, desde hace ya varios años ha convocado diversos eventos de Criminología de carácter internacional, a través de la Sociedad de Ciencias Penales de Cuba, cuyo presidente es Ramón de la Cruz (Hotman, Y., 2004), en los que se han presentado ponencias de investigadores cubanos en diversos campos de estudio. Entre los trabajos presentados a estos eventos que se relacionan directamente con la Psicología se exponen y discuten temáticas como: la prevención (desde todas sus aristas), menores con trastornos de conducta, droga, prostitución, victimología, criminología, análisis sobre enfoques de género, control social, medicina legal, psiquiatría forense, entre otros temas que enriquecen las ciencias sociales y criminológicas. De esta forma se ve cómo la Criminología tiene un bagaje cultural e investigativo importante procedente, en gran parte, de la Psicología.

En relación con el campo aplicado, este período se centró en la búsqueda de métodos encaminados a la evaluación, la orientación y a brindar un tratamiento más humano al menor y al delincuente en sentido general, para lograr a su vez una adecuada reinserción social y participación en el proyecto revolucionario (Vasallo, N., 2001).

Las experiencias acumuladas en Cuba en el trabajo de prevención y violaciones de la legalidad, contribuyeron al desarrollo y perfeccionamiento de los métodos de estudio e investigaciones de la actividad delictiva. La Criminología, como ciencia empírica e interdisciplinaria, se sirve de un sinnúmero de técnicas de investigación como: técnicas estadísticas, biológicas (estudios genéticos), antropológicas (de corte antropométrico, cultural), psicológicas (tests, trabajo en grupos, entrevistas a la persona examinada y a los agentes de socialización), médicas (exploraciones con aparatos, análisis), sociológicas (observación y experimentación de laboratorio o de campo), clínicas (historial clínico del desviado), biográficas (estudios longitudinales, biografías y autobiografías de delincuentes), documentales

(informes, expedientes, registros de antecedentes, memorias de organismos), psiquiátricas (exámenes del delincuente por especialistas, electroencefalograma) (García-Pablos de Molina, A., 1988), como se ha referido, el objeto de la Criminología es múltiple.

De igual forma señala Antonio Cejas que los métodos de estudio y de investigación sociológica resultan de extraordinaria, aunque no exclusiva, importancia para el desarrollo del conocimiento científico (Cejas, A., 1985). También tienen un papel meritorio la entrevista, la observación y otras técnicas de estudio de la personalidad, enmarcadas dentro del quehacer profesional del psicólogo. Es decir, que existe una pluralidad de técnicas de investigación criminológica que viene marcada por las características del objeto de estudio y por los ámbitos y fines de la investigación. Por ser el hombre un complejo bio-psico-social, resulta lógico que no pueda utilizarse la misma técnica para analizar la dimensión somática que la anímica o la social (García-Pablos de Molina, A., 1988), así como los múltiples factores biológicos, sociológicos y psicológicos que inciden en el fenómeno delictivo.

Por otra parte, tienen un peso importante los métodos psicopedagógicos, los cuales son efectivos en el campo de la reorientación social del menor transgresor y otros. En este sentido se trabaja arduamente en su aplicación y adecuación.

Un elemento importante de este período es que el 30 de diciembre de 1982 el Decreto Ley 64 establece la constitución del Sistema de Atención a Menores, por las dificultades que se venían confrontando con los tribunales en relación con las causas de los menores, y en función de brindar un tratamiento diferenciado, y trabajar en base a la prevención (Suárez, L., 2007). Se establecen así centros de reeducación, unido a los centros de evaluación, análisis y orientación de menores, con finalidades pedagógicas y de terapia para menores (Hotman, Y., 2004). El Sistema de Atención a Menores se encuentra compuesto por dos organismos (Suárez, L., 2007):

- Ministerio de Educación (Mined): integrado a su vez por las escuelas de la enseñanza especial, como las de conducta, el Centro de Diagnóstico y Orientación (CDO) y el Consejo de Atención a Menores (CAM).

- Ministerio del Interior: que incluye al oficial de prevención, al instructor de menores, el CAM, el CEAOM y los centros de reeducación de menores.

Estos centros se mantienen en constante perfeccionamiento, por ejemplo, el Centro de Reeducación de Habana del Este: Escuela de Formación Integral José Martí. Se considera que estos se deben regir por principios educativos y formativos para el desarrollo de la personalidad encaminados a fomentar normas sociales de conducta, comprensión de valores, pautas de comportamientos que permitan afrontar situaciones conflictivas de su vida, etc., así como también por principios de reforzamiento positivo, que compensen y sean correctivos de determinadas conductas, es decir, brindar estímulos en función de la conducta positiva para que poco a poco se vayan formando buenas actitudes y comportamientos en estos niños. También se deben regir por un principio de atención integral que debe estar encaminado a brindar un buen trato emocional, material y trabajar sobre las necesidades carentes en el individuo, tanto las afectivas como las económicas, y en la atención y orientación de los diferentes agentes socializadores que pueden frenar o facilitar el proceso de socialización, es decir, el acceso a la cultura y a la educación, a la vida social o laboral. Muy importante es que deben tener en cuenta un principio pedagógico dirigido a impartir clases en función de la edad, donde dicha educación fomente la participación, el diálogo, además actividades deportivas, culturales, vinculadas a un oficio.

De esta manera se hace necesario considerar los métodos educativos que se emplean tanto para controlar la disciplina como la enseñanza, métodos mediante los cuales se ejerza autoridad a través de la persuasión, promoviendo la reflexión y el aprendizaje del alumno, no métodos impositivos; estos deben estimular la participación del niño en la construcción de sus conocimientos y en la que juegue un rol activo y no pasivo. Se debe brindar de esta forma un tratamiento reeducativo que permita interactuar de forma adecuada con la sociedad (fragmento tomado de un ensayo de la autora de este trabajo presentado en la asignatura Educativa I).

En la actualidad no se ha eliminado el estudio de la Psiquiatría enmarcada en el terreno de la salud, se considera que su saber contribuye y se imbrica con

otros para conocer profundamente el objeto de estudio de la Criminología, y no simplemente para estudiar el delito y al delincuente como un descriptivo del estado mental del sujeto; ha aportado conocimientos al estudio del campo penal y aporta desde la Psiquiatría clínica la clasificación de las enfermedades mentales, además del estudio criminológico en víctimas buscando establecer el perfil de estas a partir de la consideración de aspectos psicológicos y sociales (Pérez, E., 1989).

En relación con la Criminología, también se han defendido varias tesis de maestrías, que forman parte de la Maestría en Criminología que tuvo su primera convocatoria en 1998 y la segunda en 2002, y hoy tiene ya su quinta edición, donde han sido tutorados por psicólogos varios trabajos relacionados con los procesos criminológicos, los jóvenes delincuentes, sus familias y educación, entre otros. Los diferentes institutos pedagógicos han comenzado a defender muchos trabajos de Criminología a través de la cátedra de la complejidad. Actualmente, según Caridad Navarrete, el Centro de Investigación de Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) tiene un equipo encargado de revisar los resultados de las investigaciones a partir de la década de los 50 para ver cómo se introducen en la práctica los resultados de dichos estudios. También en las provincias orientales se destaca la labor de los psicólogos y los criminólogos.

No cabe duda que la labor criminológica, así como investigativa y práctica desempeñada por psicólogos en Cuba, que se ha centrado durante más de 40 años en centros que no fueron diseñados solo para realizar investigaciones de corte criminológico como se ha mencionado, y otros que además de la función social que cumplen intervienen en la enseñanza de esta ciencia ya sea directa o indirectamente y que mantienen relación entre sí, han dejado huellas en la historia de las ciencias psicológicas y criminológicas cubanas, y ha permitido el desarrollo del mundo criminológico cubano, para así poder trazar y alcanzar nuevas metas.

Conclusiones

Se pueden considerar de múltiples los aportes de la Psicología a la Criminología en Cuba, la cual tiene sus raíces en la Criminología europea del

siglo XIX. Los estudios acerca del delito, la delincuencia, el comportamiento delictivo y la conducta desviada, entre otros han ido conformando la historia de la Criminología y en ellos se han visto reflejados los aportes que la Psicología. Ello ha contribuido a un mejor entendimiento del fenómeno criminal y su complejidad, lo que hace más abarcadora e integral la explicación del delito y la delincuencia.

Los aportes de la Criminología cubana en su relación con la Psicología permiten cada vez más profundizar en estos complejos fenómenos y a desarrollar nuevos proyectos de trabajo que enriquezcan el cúmulo de conocimientos propios de ambas ciencias. También es propósito que los resultados obtenidos aporten información de interés a todas las ciencias que comparten objeto de estudio con la Criminología en aras de ampliar la comprensión del fenómeno criminal y contribuir a un conocimiento más acabado de la delincuencia, así como a la conformación de instrumentos positivos para evitar su ocurrencia en nuestra sociedad actual.

Bibliografía

- Anitua, G. (2005): *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Aniyar de Castro, L. (1990): *Criminología en América Latina*. Serie: Criminología en los países en desarrollo. Publicación 33. Roma: Ed. UNICRI.
- Castro, F. (1973): *La Historia me absolverá*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Cejas, A. (1984): *Criminología*. La Habana: Editora Universitaria.
- _____ (1985): «Nuevo enfoque de la criminología», *Revista Jurídica*/ 16 enero-marzo, Año II, 5-114.
- De Armas, T. (2009): «Fernando Ortiz e Israel Castellanos en la Genealogía de la Criminología en Cuba». (Artículo facilitado por la Profesora)

De la Cruz, R. (1995): *Breve esbozo histórico de la Criminología en Cuba*. XX Encuentro Latinoamericano de Criminología, Maracaibo, Venezuela, 17-21 julio. Reproducido en la Edición Especial, vol. 23 (2) de Capítulo Criminológico, Instituto de Criminología, Universidad de Zulia. Este trabajo se presentó también en el I Congreso de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, Santiago de Cuba, 1995.

_____ (2000): «El delito, la criminología y el derecho penal en Cuba después de 1959». *Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología, RECPC 02-02*. Consultado el 8 de febrero de 2010 en <http://criminnet.ugr.es>

_____ (2003): «Las ideas penales en Cuba en la primera mitad del siglo xx». Conferencia pronunciada en el encuentro: El siglo xx cubano en sus proyectos culturales 1902-1958, auspiciado por la Cátedra Juan Marinello, noviembre de 2003. Reproducido en *Revista Cubana de Pensamiento e Historia*, num. IV, julio-sept. 2009, 12-25. Consultado el 1 de marzo de 2010 en <http://www.restacaliban.cu>

Del Olmo, R. (1981): *América Latina y su criminología*. México: Ed. Siglo XXI.

Dueñas, J. (2005): «Breve reseña histórica de la ciencia psicológica cubana», *Revista Cubana de Psicología*. Vol. 22 (1), 56-61.

García-Pablos de Molina, A. (1988): *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*. Madrid: Espasa Calpe.

Hotman, Y. (2004): *Historia de la Criminología en Cuba*. (Tesis en opción al grado científico de máster en ciencias criminológicas), La Habana.

Méndez, M. y Jiménez, C. (2000): *La Criminología en los umbrales del siglo XIX*. Congreso Internacional de Ciencias Penales, La Habana, agosto (paper).

Navarrete, C.; T. de Armas, R. de la Cruz, N. Vasallo, M. Soñora, M. Casell, A. Gómez e I. Gálvez. (2004): *Criminología*. La Habana: Editorial Félix Varela.

- Pérez, E. (1989): «La Psiquiatría forense y el código penal cubano: análisis y perspectivas de su relación». *Revista Jurídica*/ Año VII, julio-septiembre (24), 9-83.
- Sorhegui, S. (1990): «Carácter científico de la criminología», *Revista Jurídica*/ No. 27, Año VIII, abril-junio, 65-94.
- Suárez, L. (2007): «Caracterización de la esfera motivacional de un grupo de adolescentes internos en Centro de Reeducción», Tesis de diploma, Facultad de Psicología, Universidad de La Habana.
- Vasallo, N. (2001): *La conducta desviada. Un enfoque psicosocial para su estudio*, La Habana: Editorial Félix Varela (ed. 2006)
- Viera, M. (2000): *Temas fundamentales sobre criminología*. La Habana: Editorial Félix Varela.

Derecho Económico y Registral

El cuentapropismo: ¿nuevo mercado de servicios jurídicos?

Self-employment, new market of legal services?

Alenay Felipe Herrera

...que hoy todavía tengamos que aceptar que a la persona jurídica individual se le denomine persona natural, para diferenciarla de la persona jurídica, como si la llamada natural no fuera tan jurídica como la otra.

Diego Fernández Cañizares Obeledo

Resumen

Una de las importantes figuras jurídicas del nuevo modelo de gestión económica en proceso de actualización se asocia al cuentapropismo el cual resulta un complemento del entramado social y laboral orientado a potenciar el empleo, la producción, la productividad y la gama de servicios en el país. El presente artículo pretende mostrar los fundamentos normativos que diseñan el nuevo escenario legal de este actor, su naturaleza jurídica y el ámbito necesario y posible en cuanto al asesoramiento legal. Se abordan además aspectos relativos a ejecutoria como potencial receptor del servicio jurídico y la asesoría y la representación en los procesos indemnizatorios.

Palabras clave: Cuentapropismo, servicios jurídicos, asesoría jurídica y legal, representación en los procesos indemnizatorios.

Abstract

One of the important legal figures of the new economic management model in update process is associated to self-employment which is a complement to the social and labor framework oriented to give more possibilities for employment, production, productivity and the range of services in the country. The present article is aimed at showing the normative foundations

that design the new legal scene of this actor, its legal nature and the necessary and possible scope in reference to legal advising. Aspects relative to execution as potential receiver of legal service and advising, as well as the representation in the compensatory processes are approached in addition.

Key words: *Self-employment, legal services, consultancy, representation in the compensatory processes.*

Introducción

El antecedente del trabajo por cuenta propia se ubica dentro de la historiografía en la Roma clásica con la *locatioconductiooperis* (arrendamiento de obra)¹ y la *locatioconductiooperarum* (arrendamiento de servicios),² este último, antecedente del contrato de trabajo actual, obliga a realizar un trabajo personalmente y por cuenta de un patrón (*conductor*)³ a cambio de una remuneración económica, constituye así, la forma más tradicional de organización del trabajo, desde el inicio de los procesos productivos en todo el orbe hasta la Revolución Industrial, momento en el que comparte escenarios con el trabajador dependiente.

Dicha figura mantiene su vitalidad en el derecho comparado por diversas razones en todo el mundo y es notable su presencia en el derecho comunitario europeo como España, Italia, Alemania, las que han dedicado normas referenciales para darle cobertura.-

Esta fórmula, independiente bajo el régimen de autonomía, se recoge en el ámbito internacional en la categoría de autoempleo o en inglés *self-employment*, como parte del esfuerzo dogmático realizado por el sistema de normas internacionales para tratar la figura del trabajador autónomo.

Siendo entonces el trabajo por cuenta propia (TCP) una fórmula laboral, que ha permanecido en el ámbito social antes y después de la aparición de

¹ Sira Pérez Agulla. *El trabajo autónomo, un estudio jurídico*, p. 15.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

la disciplina laboral, resulta ser en la actualidad una alternativa de gestión económica compatible con las formas estatales de gestión para un país del tercer mundo como Cuba.

El proceso de perfeccionamiento del modelo económico cubano obedece a la aplicación de políticas muy actuales que ha provocado en el ámbito interno el rediseño de la industria de servicios con el fin de que contribuya al desarrollo sostenible de la nación caribeña.

El Modelo de Gestión Económica al que se aspira, potencia la actividad de las formas no estatales, confiriéndoles funciones activas que dinamizarán el tejido económico inmediato en unión de las relaciones que estas establezcan con los actores tradicionales, según quedó consagrado en el lineamiento número dos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba.

Esta visión renovadora de largo alcance consolida definitivamente al trabajador por cuenta propia en lo adelante en la realidad laboral-económica nacional, quien para sus funciones no necesita de grandes niveles de organización, adquiriendo entonces un diseño simplificado en su esencia, por esto es más fácil su proceso autorizante pues la aspiración es la inmediatez de estos en el mercado de los servicios. En esencia, estamos siendo testigos, con la autorización de esta forma no estatal de gestión, de la liberalización de las fuerzas productivas en nuestro ámbito económico.

Este nuevo actor económico actúa dentro de un marco legal preestablecido donde puede concretar negocios jurídicos indispensables para la obtención de materias primas y la comercialización del producto final. De igual modo, pero en el ámbito laboral, deben garantizar la elaboración de ciertos instrumentos jurídicos relativos a los derechos laborales que se generan como parte de la labor profiláctica del asesor, así como la dirección de contenciosos indemnizatorios o laborales que pueden suscitarse ante el órgano jurisdiccional, cuestiones que exigirán obligatoriamente tanto en un proceso como en otro la necesidad de asesoramiento legal.

Al hablar de asesoramiento legal nos referimos a ese servicio cualificado que solo puede ser desplegado por un profesional específico, el cual puede garantizar con sus conocimientos técnicos la dirección efectiva del negocio de que se trate y de este modo beneficiar altamente con sus servicios no solo a su destinatario principal sino también a los clientes de este.

En la realidad legal cubana de hoy, los cuenta propia no gozan del beneficio de la asesoría legal, cuestión que se omite por la norma, pero a ciencia cierta nada impide que se contrate este tipo de servicios, salvo que la norma lo concibe sacrosantamente para personas jurídicas.

Son estas algunas de las razones que aconsejan extender el asesoramiento legal hacia los TCP, a quienes se les deja a su suerte y se les conduce como es lógico, hacia un estado de vulnerabilidad, realidad esta que no tiene que ser definitiva.

Fundamentos normativos que diseñan el nuevo escenario legal

En Cuba se perfecciona el modelo económico para hacerlo sustentable y es este precisamente uno de los principios rectores de las transformaciones que se realizan en nuestra economía doméstica, las cuales no son nuevas en el contexto del socialismo ni incluso para nosotros, sino que nos unimos a ese imperativo universal de hacernos más eficientes y competitivos e insertarnos en el mundo globalizado e interdependiente.

La compleja situación actual, de profunda creatividad económica con la consecuente adopción de métodos y estilos foráneos, obligan al Derecho a ir con su manto protector delante de todas estas transformaciones a fin de brindar estabilidad jurídica al ordenamiento y en igual sentido brindar cobertura a las relaciones protegidas que se establezcan.

Nuestra economía tradicional, hasta finales del siglo pasado reconocía como actores económicos exclusivos a la Empresa Estatal Socialista y las Cooperativas de naturaleza agraria. Este fue el ambiente predominante hasta la adopción del paquete de medidas asociado al período especial, momento en que nuestra Carta Magna sufre una variación morfológica hacia la

permisividad de nuevos sujetos de gestión y la confirmación de otros como el cuenta propia, persona que desarrolla una actividad comercial o de servicios, por la cual adquiere ciertas obligaciones tributarias. Dicha actividad favorece la capitalización de este sujeto para, con la reinversión de las ganancias personales, garantizar ingresos futuros.

Esta figura, no tan nueva en nuestro contexto más reciente, sobrevivió entre altas y bajas hasta el siglo XXI, en medio de escepticismos y temores teniendo los cuentapropistas que sortear grandes obstáculos mentales y después los propios de su actividad.

En el momento presente, en medio de una multiplicidad de enfoques, esta figura cobró una virtualidad inusitada de gran aplicación práctica en la industria de los servicios ante la infeliz gestión estatal de ciertas actividades que los particulares desarrollan con mayor atractivo.

Nuestro texto constitucional consagra en el capítulo de los Fundamentos Políticos, Sociales y Económicos del Estado, en su artículo 14, que en Cuba rige un sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción, es decir, de la dicción de este precepto se entiende que el Estado se reserva para su gestión los medios fundamentales, pero que existen áreas en las que pueden hallarse otras formas de gestión con su tipo de propiedad asociada.

En el artículo 18 y siguientes del propio capítulo, identifica las formas de propiedad admisibles en el ordenamiento cubano no apreciándose un diseño independiente para la propiedad del cuenta propia, la que se encuentra subsumida en la propiedad personal, clásica forma de propiedad que el titular posee para el desarrollo de su vida doméstica.

Estos medios fundamentales de producción serán gestionados por la Empresa Estatal Socialista, sujeto de derecho mercantil cuyo diseño legal encuentra abrigo supletorio en nuestra ley común civil dentro del concepto de persona jurídica, tal y como se consigna en el artículo 39.1 que brinda la definición de persona jurídica, la cual es equiparada en su capacidad a la

persona natural mediante una construcción ficticio-normativa, que extrae de la persona natural todo su contenido.

El cuentapropismo como fenómeno económico-laboral se estrena en la realidad cubana más reciente, aunque tímidamente, con el Decreto-Ley No. 14 de 7 de julio de 1978. Posteriormente esta experiencia se reenergiza en el contexto de la crisis de los noventa con la promulgación del Decreto-Ley No. 141 «Sobre el Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia» de 8 de septiembre de 1993, este íter normativo llega hasta la Resolución No. 9 «Reglamento para el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia» de 11 de marzo de 2005. En ese mismo año se emite la Resolución No. 84 de 27 de mayo que autorizó el otorgamiento de licencia para el ejercicio del trabajo por cuenta propia en la actividad de Elaborador Vendedor de Alimentos y Bebidas Alcohólicas con Servicios Gastronómicos con características especiales, a los administradores de negocios de participación familiar, ubicados en el Barrio Chino.

Este proceso actualizador del marco legal continúa en el año 2010, cuando se hizo necesario atemperar la norma al nuevo contexto mediante la Resolución No. 32 de 7 de octubre de 2010, la cual fue abrogada por la Resolución No. 33 de 6 de septiembre de 2011 cuyo texto es idéntico al de su predecesora, solo se diferencian en el incremento de nuevas actividades autorizadas hasta llegar a las normas en vigor las Resoluciones No. 41 y 42 de 22 de agosto de 2013, todas estas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) mediante las cuales una vez más se amplía el catálogo de actividades autorizadas.

El Decreto-Ley No. 289 «de los Créditos a las Personas Naturales y otros Servicios Bancarios» de 16 de noviembre de 2011, modificativo de nuestra ley sustantiva civil, autoriza a las personas naturales y a las otras formas de gestión no estatal a solicitar créditos al Banco, según la dicción del tercer precepto inciso a) y c) en relación con la legislación específica, la Resolución No. 99 de 18 de noviembre de 2011 del Banco Central de Cuba (BCC) las cuales tiene el ánimo de estimular este tipo de actividades.

La legislación bancaria en su afán tuitivo permite por primera vez en la historia la posibilidad de que las formas de gestión no estatal puedan ser titulares de cuentas corrientes al amparo de la Resolución No. 100 «Normas para los cobros y pagos» de 18 de noviembre de 2011, para el pago de los impuestos, contribuciones, servicios de electricidad, agua y teléfono, gas y otros derivados de las actividades autorizadas. Al propio tiempo, se autoriza a las personas jurídicas cubanas a efectuar pagos en moneda libremente convertible o moneda nacional a las formas no estatales, estableciéndose la relación en un solo sentido, mediante la Resolución No. 101 de 18 de noviembre de 2011, ambas del BCC.

La calificación de persona natural no le permite al TCP disponer de patrimonio asociado al negocio y no le concede al negocio la condición de persona jurídica no estatal. Es por esto que la propia legislación especifica sobre las acciones constructivas que pueden ejecutar las personas naturales y dispone que «no se otorga licencia de construcción o de obra para la construcción o ampliación de viviendas para realizar acciones comerciales».⁴ Es evidente la negativa patrimonial en sede inmobiliaria, sin embargo, esta norma colisiona con la Resolución No. 300 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio de Finanzas y Precios, la cual en su por cuanto tercero define la razón que justifica esta norma, la facilitación de los trámites a los cuenta propias y se establecen tarifas para licencias destinadas a las acciones constructivas de obras nuevas no destinadas a vivienda, así como su ampliación y remodelación.

La Ley No. 113 de 23 de julio de 2012 reconoce en el cuenta propia a uno de los sujetos de la relación jurídica tributaria, el que tiene que tributar por concepto de los ingresos personales, sobre las ventas, los servicios públicos, el empleo de fuerza de trabajo para los casos donde proceda y la contribución a la seguridad social en relación con la Resolución No. 20 de 12 de enero de 2016 de la Ministra de Finanzas y Precios.

⁴ MINJUS: Resolución No. 54 Procedimiento para cumplir las funciones que se traspasan a las Direcciones municipales y provinciales de Planificación Física, artículo 44 inciso b).

Mediante el Decreto-Ley No. 278 «Del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia» de 30 de septiembre de 2010 novedosamente se les permite a estos especiales trabajadores acceder a la Seguridad Social.

Por tanto, a través de este recorrido legal es apreciable cómo se rediseña el ordenamiento a fin de potenciar la aparición y permanencia en el escenario legal-económico, de este sujeto no estatal de gestión, sujeto que de algún modo ocupa el espacio dejado por el Estado como exclusivo actor del comercio y los servicios, cuyas nuevas relaciones jurídicas hacen necesario del conocimiento de las normas legales para un adecuado impacto en la sociedad y en la propia economía particular de los sujetos de gestión en primer orden, no sea que los recursos financieros se diluyan en procesos contenciosos de naturaleza indemnizatoria.

La naturaleza jurídica del nuevo sujeto de gestión no estatal, punto de giro hacia el asesoramiento legal

El asesoramiento legal en nuestro escenario se concibió para sujetos estatales que eran en ese instante legislativo los únicos autorizados a interactuar en la economía de los servicios, de modo tal que es necesaria una inmersión en el tema de la naturaleza jurídica del nuevo sujeto de gestión no estatal para justificar, así, la necesidad de asesoramiento legal basado en dos criterios fundamentales: en la propia naturaleza de esta figura y sus interacciones económicas.

Para comprender la naturaleza jurídica del cuenta propia es necesario considerar las hipótesis vertidas sobre un tema nada pacífico, de si constituyen una pequeña empresa o si sencillamente es una persona natural que desarrolla una actividad independiente a la sujeción estatal, si tiene patrimonio asociado a la actividad o si es la actividad la que se asocia a su patrimonio.

Mediante la promulgación de las anteriores normas surge la noción en los nacionales de que el cuentapropismo es una figura análoga al empresario

mercantil individual, y los menos duchos podían percibir que al menos algo distinto ha surgido alternativo a la forma de empleo estatal, criterio que ha impregnado el ambiente hasta ahora.

Se hace indispensable entonces realizar un análisis doctrinal de la figura del trabajador por cuenta propia a partir de la definición de R. Fraga y N. Mesa, las que expresan que: «el cuentapropista es la persona natural cubana con edad laboral que autorizada por las direcciones municipales de trabajo, previa aprobación de las organizaciones políticas y de masas, realiza una actividad económica a cambio de la obligación de pagar el impuesto correspondiente».⁵

El autor Roales califica con otro término una figura que en su sustancia es análoga al trabajador por cuenta propia definido por el derecho comparado como trabajador autónomo, «se considera trabajador autónomo aquel que realiza una actividad económica de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo; aunque utilice el servicio remunerado de otras personas para llevar a cabo su actividad».⁶

Según S. Agulla, un trabajador autónomo o cuenta propia se define como: «las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena».⁷

La definición patria lógicamente debe ser analizada dentro de sus límites contextuales, por tanto, puede apreciarse que ya no se ajusta en todo a las nuevas modificaciones introducidas en su diseño ya que difiere de la fórmula en sustancia y posibilidades de actuación.

Un elemento que se aparta del diseño tradicional es la aprobación de las organizaciones políticas y de masas que ya no constituye un requisito para

⁵ Colectivo de autores: *Nociones de Derecho Mercantil*, p. 17.

⁶ José Luis Roales Nieto, Presidente de la Asociación Nacional de Abogados Laboratoristas, entidad colaboradora de México “Trabajador autónomo”.

⁷ Sira Pérez Agulla: Ob. cit., p. 177.

el proceso licenciatario y el nuevo contexto se centra más en la capacidad del sujeto y su solicitud simplificando los niveles de aprobación a los indispensables.

Esta definición de cuenta propia obedece al espíritu normativo de Decreto-Ley No. 14 de 7 de julio de 1978, el Decreto-Ley No. 141 de 8 de septiembre de 1993 y la Resolución No. 9 de 11 de marzo de 2005, conservándose de legislación en legislación las características clásicas del cuenta propia.

Los recientes cambios normativos introducen atributos ajenos a la figura clásica como la posibilidad de disponer de recursos humanos en concepto de empleados permanentes, no de socios, se autorizan las relaciones contractuales con personas jurídicas y a recibir pagos de estas, se les brinda acceso al contrato de cuenta corriente, la posibilidad de acceder a créditos para financiar su actividad, la autorización para anunciar sus actividades y la posibilidad de arrendar locales para su actividad. Todos estos elementos que hacen transmutar la figura se analizarán detenidamente.

Esta definición evidentemente padece de miopía en el momento presente y por tanto exigirá un esfuerzo teórico actualizador que considere los nuevos elementos del tipo para así facilitar la comprensión de este sujeto.

Las definiciones del derecho comparado coinciden en caracterizar la actividad de este especial trabajador como lucrativa, además de coincidir en los atributos mercantiles de la figura, ejercer la actividad en nombre propio y habitualmente e igualmente coinciden en la posibilidad de contratar fuerza de trabajo.

Según el enfoque doctrinal predecesor que aún perdura sobre la naturaleza de las actividades económicas de los TCP, es que en su mayoría no poseen la calificación de mercantil, pero subsisten otras que sí gozan de estas características, como las gastronómicas, pero no se perciben con ese dinamismo y predomina el criterio de que «tienen una escasa dimensión económica (...) no se alcanza el engranaje de una verdadera empresa

mercantil»,⁸ criterio que no es compartido del todo. Ciertamente, en el caso de la actividad gastronómica no necesariamente sucede así, pues, por su esencia, esta no requiere de un engranaje industrial para su gestión, de hecho sería irracional semejante pretensión y, sin embargo, reúne los criterios de mercantilidad. Un ejemplo muy feliz sobre este tema lo constituye el Barrio Chino habanero y múltiples paladares que incluso anuncian sus servicios en la parte promocional de la guía telefónica de Etecsa.

En igual sentido era criterio dominante que: «el cuentapropista es un empresario individual civil, siendo la legislación civil la que regula sus actos y sus litigios son objeto de los procedimientos de la Sala de lo Civil de los tribunales»,⁹ criterio muy acertado en aquellos momentos incluso hoy, pero puede ampliarse la percepción de este fenómeno y poder calificarse de un empresario individual mercantil.

Es notable cómo el fenómeno del cuentapropismo era generalizado antes de la aparición de la industria, pero con la aparición de la pequeña y mediana empresa esta figura comienza a reducir su ámbito de acción, pues, como es lógico, la pequeña y mediana empresa es una forma de organizar el proceso productivo superior a esta figura de raigambre manufacturera.

En el caso de Cuba, donde siempre existió un predominio de la gestión estatal, si se quieren desarrollar formas no estatales es atinado que este proceso de laboratorio se genere respetando el proceso natural para ser menos invasivos, pues las formas no estatales son portadoras del germen de las pequeñas y medianas empresas (en lo adelante PYMES), cuando estas alcancen a capitalizarse y necesiten mayores niveles de organización.

La doctrina extranjera identifica como trabajador por cuenta propia: a los trabajadores autónomos dentro de los cuales se encuentran los trabajadores a domicilio, trabajadores por cuenta ajena, los empresarios, las profesiones libres, los artesanos, los agricultores, es decir, extramuros se tiene un concepto

⁸ Colectivo de autores: *Nociones de Derecho Mercantil*, p. 17.

⁹ Ídem.

más amplio sobre esta forma de gestión en muchos casos no aplicables a nuestra realidad normativa.

No es de extrañar que morfológicamente las líneas que separan al cuenta propia de la pequeña empresa son muy finas pues se establece entre ellas una relación de parentesco generacional, pero conservan su identidad aunque lo real y cierto en el panorama cubano es que detrás del telón del cuenta propia se esconden pequeñas empresas.

En este sentido, el significado literal que encierra el nombre de «trabajador» asumido análogamente desde la legislación laboral y del derecho comparado donde se le brinda un tratamiento igualitario a esta figura en relación con el trabajador autónomo, aunque muchas veces da la noción de que entre estas definiciones se establece una relación de género-especie, de todos modos muestra un cuidadoso trabajo semántico, para brindar la noción de que no ha operado ninguna conversión con el acto licenciario, que trasfigure a la persona natural en cosa distinta.

Para tratar estos temas ya esbozados desde el análisis del nombre, resulta necesario movernos hacia las formalidades de la solicitud para desarrollar una actividad propia al cuentapropismo. Así el artículo 3 de la Resolución No. 41 de 22 de agosto de 2013 del MTSS (en lo adelante legislación específica), considera los requisitos legales para obtener la licencia, la norma no pone cortapisa en materia de capacidad general de la que nada se habla, se consigna el requisito de la edad de 17 años, la residencia permanente y se establece el carácter personalísimo de la autorización.

EL TCP recibe el nombre de trabajador, pero desde el punto de vista técnico-jurídico este término complica para algunos la comprensión de la figura, pues es solo mediante la formalización de la relación jurídica en el instrumento contentivo de la cesión onerosa de la fuerza, que se adquiere la condición de trabajador, claro está dentro de los marcos contextuales asociados al Derecho Laboral, pues el trabajo como actividad humana es anterior a esta disciplina, por tanto, es aplicable este término con justicia

histórica a la actividad, no así al momento temporal en el que comenzó a emplearse el vocablo de trabajador.

Según el artículo 9 de la Ley No. 116 «Código del Trabajo» quedan definidos los dos extremos de la relación jurídica laboral, el trabajador y cito: «persona natural cubana o extranjera, con capacidad jurídica que labora con subordinación a una persona jurídica o natural», el empleador, «entidad o persona natural dotada de capacidad que emplea a uno o más trabajadores». Es notable la flexibilización de esta legislación en relación con su predecesora en la admisión de que la persona natural pueda tener empleados y es evidente como bajo la fórmula general de empleador se subsume dentro de otros sujetos al trabajador cuenta propia.

Actualmente genera encarnizadas polémicas, la posibilidad otorgada a esta fórmula de trabajo independiente para disponer de empleados de manera permanente, cuestión que en relación con las legislaciones anteriores constituye una novedad a la que se contrae el artículo 6 de la legislación específica, novedad que fue introducida en nuestro ordenamiento por la Resolución No. 32 de 7 de octubre de 2010 del MTSS y que complica en la intelección de la figura, pues se establece un contrato de trabajo donde una de las partes es tan trabajador como la otra. Este elemento es perturbador en el ámbito nacional si nos ajustamos al término, pues desdibuja todo la construcción de la figura tradicional que no admitía la posibilidad de poseer empleados que a su vez no son cuentapropistas, sino solo sus empleados, pues trabajan en interés de aquel como sus colaboradores; realidad distinta se aprecia en la doctrina internacional que siempre admitió a los trabajadores por cuenta ajena incluso como una especie dentro del trabajo por cuenta propia.

Dentro del propio diseño de la figura se incluye la posibilidad de que estos proveedores de servicios puedan anunciar con carteles o rótulos sus productos, una verdadera expresión de mercantilidad tal y como consigna el artículo 3 del Código de Comercio referente a la capacidad legal y, en específico, el requisito de habitualidad: «existirá la presunción del ejercicio habitual

del comercio, desde que la persona se proponga a hacerlo y anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público» en relación con la Resolución No. 300 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio de Finanzas y Precios la cual establece las tarifas para los servicios técnicos a personas naturales en pesos cubanos dentro de las que se encuentran autorizaciones para carteles y anuncios comerciales; creo que ambos preceptos son bien precisos.

El régimen de propiedad al que se adscribe esta forma no estatal es el de propiedad personal, pues la norma no reconoce propiedad distinta a estos sujetos en razón de su actividad, se trata entonces de un único patrimonio, sin la clásica separación patrimonial, pero novedosamente se les autoriza a arrendar inmuebles total o parcialmente en propiedad tanto de cuenta propias arrendadores inmobiliarios como del propio Estado. Mediante la legislación específica en su artículo 8 inciso a) se autoriza a los trabajadores por cuenta propia a ejercer su actividad en otro local o espacio arrendado, además de su domicilio. En igual sentido, la Resolución No. 33 «Reglamento sobre el arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios» de 29 de agosto de 2014 del MTSS en su artículo 1, norma el arrendamiento de locales o espacios por personas naturales.

Resulta evidente cómo la rígida fórmula en materia de bienes otra vez amplía su flexibilización más allá de los particulares, alcanzando al propio Estado, rompiendo el hielo al autorizar el arrendamiento de bienes inmuebles estatales mediante las Resoluciones No. 434 de 19 de octubre de 2011 la cual fue sustituida por la No. 516 de 16 de diciembre de 2011, ambas de ese propio Ministerio, las que reglamentan la gestión económica con arrendamiento de inmuebles a trabajadores por cuenta propia en las barberías, peluquerías y en los servicios personales, técnicos y del hogar. Otra vez más se deshielan ciertos conceptos al autorizar el arrendamiento inmobiliario de locales estatales, pero esta vez para servicios gastronómicos, según se consigna en la Resolución No. 241 «Reglamento para el sistema

de gestión económica con arrendamiento de locales para el trabajo por cuenta propia de los servicios gastronómicos» de 18 de octubre de 2012 de la Ministra de Comercio Interior. Es decir, hay un reconocimiento patrimonial indirecto de los bienes inmuebles que resultan indispensables para el ejercicio habitual del comercio.

Este criterio relativo a que la propiedad del cuenta propia no tiene independencia del tipo de propiedad reconocida a la persona natural, en ese ánimo de evitar la concentración de la propiedad, se yuxtapone al criterio doctrinal que concibe a estos negocios como «una forma de propiedad privada»¹⁰ y al mismo tiempo con la identificación de este tipo de propiedad se reconocen a las PYMES.

La legislación mercantil especial define en su artículo 1 a la figura del empresario mercantil individual: «son comerciantes para los efectos de este código (...) los que tengan capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente». Las compañías mercantiles e industriales que se constituyeran con arreglo a este código, figura desterrada del panorama nacional individual tal y como se expresa que a pesar de la regulación hay que destacar, que luego del triunfo de la Revolución durante la ofensiva revolucionaria de 1967, se eliminó de la práctica cubana la figura del empresario mercantil individual nacional.

En Cuba no se reconoce legalmente la existencia de esta institución jurídica, más bien no es que se hubiese eliminado del ámbito legal, sino que entró en un trance de hibernación, pudiendo reactivarse en la propia práctica sin esfuerzos normativos.¹¹ Sobre este tema se concibe la actividad empresarial asociada a la industria y esta entendida como «la extracción de riquezas que están en la naturaleza y la transformación de las materias primas extraídas del mundo natural. Es la fabricación de productos en masa».¹²

¹⁰ Colectivo de autores: *Nociones de Derecho Mercantil*, p. 17.

¹¹ *Ibíd.*, p. 16.

¹² *Ibíd.*, p. 28.

En relación con este criterio, es notable que una empresa adquiere, por su estructura y función, un alto grado de organización que la define como tal, en función del proceso productivo específico de que se trate. En nuestro contexto es superlativa la visión de la empresa como ese sujeto potentemente económico, con recursos financieros suficientes, con alcance nacional e incluso hacia el extranjero, y no se concibe la posibilidad de la pequeña y mediana.

Es generalizado el criterio en la doctrina «que el cuentapropista no es un empresario mercantil» que atendiendo a sus funciones este «no actúa como empresario mercantil porque las actividades enumeradas que desarrolla, quedan en el marco de las actividades civiles como agricultura, artesano, profesionales libres»¹³.

El fundamento legal sustento de este criterio de exclusión mercantil, se encuentra en el Código de Comercio, afectado por una obsolescencia crónica que pide a gritos una actualización, pues las relaciones jurídicas que este regula son del siglo XIX. Precisamente este cuerpo legal establece en su artículo 326.2 que «no tendrán carácter de mercantil las ventas que hagan estos de sus frutos o productos de sus cosechas, en igual sentido el apartado 3 del propio artículo establece que no se considerará mercantil, las ventas de los objetos contruidos, o fabricados por los artesanos».

Sobre este tema distintos autores apuntan que: «esta exclusión se debe a que la actividad económica por ellos realizada, la llevan a cabo sin disponer de una verdadera industria, sino que la hacen con el trabajo propio».¹⁴

La doctrina ha definido también las características que debe tener la actividad empresarial para ser considerada como tal:

- «La actividad ha de ser de orden económico.
- Profesional, sistemática, continuada, con tendencia a la estabilidad.
- Ánimo de lucro.
- Su finalidad será la producción de bienes y servicios o el cambio de

¹³ Ibídem, p. 17.

¹⁴ Colectivo de autores: *Temas de Derecho Mercantil cubano*, p. 29.

los mismos para el mercado, nunca para el consumo, nunca será para el consumo de estos por el productor o sus familiares, va destinada a satisfacer las demandas del mercado». ¹⁵

Es criterio muy aceptado que la categoría mercantil ánimo de lucro, parte de estas características, no se ajusta a la actividad de los TCP. ¿Cómo pudiera originarse este? En operaciones comerciales simples, los ingresos generados deben destinarse al pago de salarios, de tributos y para la compra de materias primas, restando muy poco del activo. Sin embargo, este criterio se ajusta a algunos casos, qué decir de relaciones negativas que incrementen el pasivo, o de algunas paladares que brindan servicios de altísima calidad, los cuales generan grandes ganancias, y los artesanos productores de ropa o calzado quienes poseen cierto nivel de industrialización.

De igual modo, es una realidad patente los cuenta propia que venden sus productos o servicios en CUC, moneda nacional 24 veces más fuerte que el CUP, según se autorizó mediante la Resolución No. 32 de 7 de febrero de 2013 del Ministro de Economía y Planificación, la cual deja a la facultad del Ministerio del Turismo determinar qué actividades comerciales podían facturar en esta moneda. Todo esto quedó definido en la Resolución No. 29 de 3 de abril de 2015 del Ministerio del Turismo, donde del catálogo de actividades comerciales aprobadas, 40 de ellas pueden operar con esta moneda. De cualquier modo, el concepto de ánimo de lucro debe entenderse de acuerdo con las posibilidades de cada sujeto, es decir, puede haber ánimo de lucro tanto en una empresa grande, como en una mediana o una pequeña, no puede ser un concepto exclusivo de la gran empresa.

Por tanto, la naturaleza jurídica del cuenta propia en la realidad material se debate en dos aguas, no hay una naturaleza pura, pues existen elementos que la caracterizan que no pueden armonizarse en una única identidad, por tanto adquiere una naturaleza mixta, aunque legalmente su diseño se encuadre al de una persona natural, por su actividad se acerca a una pequeña empresa civil o mercantil, criterio este que para nada niega la existencia pura

¹⁵ Ibidem, p. 24.

del trabajador por cuenta propia, sino que en algunos casos detrás de esta simple estructura interna se genera una metamorfosis hacia las PYMES.

Entonces, corresponde a una sistemática adecuada abandonar este engendro legal que oscila entre una persona natural y un empresario individual, cuando lo más atinado a derecho sería darle la calificación merecida de pequeño empresario, pues ya se ha demostrado que en nada afecta la esencia del sistema esta forma no estatal de producir.

Esta naturaleza transgénica presente en la realidad cubana sufrirá futuras mutaciones en su ADN por las modificaciones introducidas en la conceptualización del modelo económico-social cubano, instrumento orientador contentivo del diseño que debe configurar la realidad futura de nuestro país resultado de los amplísimos debates originados en el seno del VII Congreso del Partido Comunista de Cuba, pero que resulta de interés para este artículo, pues las concepciones contenidas en este documento constituyen la forma evolucionada hacia la que transitarán legalmente algunos de los cuenta propia con aptitud para ello.

Las nuevas modificaciones que se introducirán en la norma son el reconocimiento para los particulares de un nuevo tipo de propiedad, la propiedad privada sobre medios de producción, estableciéndose una relación de género especie, entre esta y la propiedad personal. De esta forma, se califica a las personas naturales que ejercen la dirección de su negocio como propietarios privados, se homologan los términos de la actividad y negocio, la persona natural se eleva a la situación jurídica de propietario privado y todas estas novedades se integran en las figuras de la pequeña y mediana empresa.

Estos sujetos no estatales que desarrollan actividades comerciales en sectores gestionados anteriormente de forma estatal, realizan en el presente sin asesoría legal sus actividades comerciales, las cuales, como se dijo antes, una persona jurídica las realizaba orientada por la labor técnica-legal de un jurista. Ahora bien, ¿dónde está el cambio en relación con la asesoría? La única variación se localiza en el sujeto que gestiona, ni la actividad, ni en la ley.

Este reclamo urgente de asesoría se encuentra en perfecta comunicación con el principio general de legalidad de nuestro ordenamiento jurídico, que a su vez sirve de base a la tan invocada institucionalidad que determina la funcionalidad estatal.

La estructura tradicional del servicio jurídico cubano

En Cuba el ejercicio privado de la abogacía se proscribió mediante el artículo 145 de la Ley No. 4 «De la Organización del Sistema Judicial» de 1977, ajustando el ejercicio de asesoría por juristas adscriptos a una persona jurídica de servicios legales.

La autora B. López define un grupo de sujetos de derecho dedicados al servicio de asesoramiento y representación a personas jurídicas, revistiendo particular importancia para este trabajo la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC), Consultorías Jurídicas Estales (CJE) y los Asesores Propios (AP).

La legislación específica sobre la ONBC el Decreto- Ley No. 81/1984 sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y en específico su Reglamento define la función propia de esta organización «prestar asistencia jurídica y representación procesal a personas naturales o jurídicas que la requieran».¹⁶

De la lectura de este precepto también se deduce que la atención a las personas naturales en este mapa le corresponde únicamente a la ONBC donde la persona natural que posea alguna afección legal puede concurrir al Bufete de su elección y contratar al abogado de su preferencia para la dirección de los asuntos legales que encuadren en alguna de las distintas materias.

En igual sentido, la ONBC y la Empresa de Servicios Jurídicos (Empresconsul) comparten el mismo objeto social, en lo que a personas jurídicas se refiere, según se constata en la legislación constitutiva, pues está autorizada por ministerio de la ley para la prestación de este servicio legal exclusivamente a personas jurídicas.

¹⁶ Resolución No. 142 «Reglamento del ejercicio de la Abogacía», artículo 5.

La legislación específica sobre el perfeccionamiento empresarial define la figura del asesor propio, quien también resulta un importante actor de los servicios jurídicos al regular que «las empresas y grupos empresariales que aplican el Sistema de Dirección y Gestión (...) podrán contar con su propia asesoría jurídica»,¹⁷ este contrato es análogo en sus efectos y en su objeto al contrato de iguala, la diferencia radica en el elemento subjetivo, que no es una persona jurídica quien establece el vínculo obligatorio, sino una persona natural calificada para sus funciones.

La legislación específica con una simple lectura, nos muestra sin grandes esfuerzos el fin último o la finalidad del asesoramiento legal, al expresar que «consistirá en coadyuvar al cumplimiento de las funciones y atribuciones de cada entidad, a la realización más efectiva de sus objetivos y fines en concordancia con los principios de la legalidad socialista y los intereses del Estado en general».¹⁸

De esta finalidad puede encuadrarse el origen del servicio de asesoría, pues ante la diversificación normativa se hizo indispensable la aparición de la figura del recurso humano idóneo, el especialista en derecho como intérprete normativo, quien acorta las distancias entre el derecho material y la frialdad de la norma.

La autora antes citada brinda un referente teórico sobre el asesoramiento jurídico considerado por este artículo el cual reproduzco literalmente: «aquella actividad que, en el ejercicio de la profesión del jurista, comprende el asesoramiento y la asistencia legal a una persona, sea natural o jurídica, para la orientación o esclarecimiento, la representación, la defensa de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones, ante cualquier órgano o entidad, en el marco del desarrollo de las actividades de aquellas vinculadas a la rama del derecho, de manera que permita, además el cumplimiento de

¹⁷ Decreto No. 281 «Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal», artículo 89.

¹⁸ MINJUS: Decreto No. 138, artículo 1.

la ley, la formación de una cultura jurídica y la prevención de conflictos, por quién demanda su intervención».¹⁹

Esta definición unifica dogmáticamente la función de asesoría que incluye en su anatomía a la asistencia legal e igualmente incluye la representación de contenciosos, pero en la vida práctica constituyen servicios legales, los que podrán ser contratables en bloque o independientemente. Bien pudiera entonces, para su mejor comprensión, separar la tríada asesoría–asistencia–representación, basado en sus fines, aunque respetando su naturaleza común, pues si bien en la asesoría no hay representación, en la representación sí hay asesoría, es decir son los habituales escenarios de la actividad del profesional del derecho, uno en tiempo de paz y el otro en la contienda, aunque no es menos cierto si hacemos un corte quirúrgico, la labor asesora en estado puro siempre es preventiva en todo aquello que sea prevenible, por tanto, su esencia es evitar los enfrentamientos legales, cuando esta misión fenece, aparece el litigio, es decir donde una termina comienza la otra.

A mi criterio, la asesoría jurídica como proceso es el producto de la función docente intrínseca al profesional del derecho, quien en virtud de su calificación formal, de un vínculo obligatorio preexistente y con fines higienizadores del derecho, instruye sustantivamente desde su perfil técnico a su cliente en las normativas que rigen e inciden en el proceso productivo y los subprocesos de la entidad.

La asistencia es el componente ejecutivo material que corporifica la labor asesora y es esta, por tanto, su causa funcional en la que el elemento ejecutor–mediatizador es indubitadamente el propio especialista en derecho, quien trae a la vida jurídica el binomio asesoría-asistencia.

La representación procesal encuentra su ámbito de regulación en la ley ritual y es la actividad técnico-procesal, fundamentada en los preceptos sustantivos, que el asesor despliega ante el órgano jurisdiccional en caso de incumplimientos de las obligaciones o por violación de la ley por parte de la entidad.

¹⁹ *Revista Jurídica MINJUS: Asesoramiento Legal en Cuba: Antecedentes, actualidad y perspectivas respecto a las personas jurídicas*, p. 33.

La sola existencia de la asesoría no garantiza la efectividad de este vital proceso, que algunos perciben de forma fragmentada, cuando su naturaleza es indivisa de la actividad fundamental de la entidad. Sobre la efectividad del proceso influye decisivamente la calidad de la asesoría, elemento subjetivo pero medible en la realidad, que se relaciona internamente con una interpretación adecuada de la norma, con el grado de actualidad de la misma, la experiencia del letrado, la calidad de los instrumentos jurídicos y la disponibilidad del cliente de llevar a la vida material el contenido de la asesoría.

La norma del Ministerio de Justicia (Minjus) sobre la calidad del asesoramiento jurídico, mide la calidad de los instrumentos jurídicos como vía para hacer tangible la asesoría; esta fórmula no siempre es exacta, pues cuando se revisa la radicación, la cantidad de procesos contenciosos nos persuaden que no es un medio infalible para medir este tema, unida también a la tozudez de no pocos administrativos que transforman la vida del asesor en un verdadero calvario.

La contratación de servicios jurídicos al amparo del marco regulador puede asumir distintas modalidades de acuerdo con la Resolución No.167 «Los indicadores de calidad técnica aplicables a todas las modalidades de los servicios de asesoría jurídica a Personas Jurídicas» de 30 de julio de 2008 del Minjus. Dichas modalidades pueden ser: contrato por asunto, en esta modalidad se contratan servicios muy específicos y no incluyen la atención integral, y los servicios son definidos al igual que su tarifa en la Resolución No. 160 de 28 de julio de 2006 del Minjus. La modalidad por iguala incluye la asesoría legal y representación procesal en bloque, es decir, en su totalidad, no existe segmentación en el servicio como en el anterior caso, y para el contrato por tarifa horaria el medidor, para establecer el valor del contrato, no será ya la cantidad del servicio o la totalidad de este sino el tiempo invertido en el asunto que se trate.

Por tanto, la ley autoriza el servicio jurídico al policromático universo de personas jurídicas que serán los principales consumidores de los servicios

jurídicos con el fin de coadyuvar al desempeño del objeto social aprobado desde la asesoría, la asistencia y la representación.

La atención a las personas naturales para asuntos de toda clase solo puede ser contratada al Bufete a efectos de representación procesal o extrajudicial. De igual modo, la persona natural en el ejercicio de su capacidad jurídica civil, puede también, fuera de la esfera judicial, recibir los servicios jurídicos notariales que el fedatario público está obligado a instrumentar previo requerimiento del promovente, según quedó sancionado en el artículo 10 de la Ley No. 50 de 28 de diciembre de 1984.

Se nos muestra así el tradicional diseño de la asesoría en Cuba salvo las excepciones que la ley establece para el ejercicio privado del derecho, cuyo carácter es excepcional, pues solo puede ser ejercido de forma privada por asuntos personales del licenciado en derecho o el de sus más propincuos familiares. La excepcionalidad no está en el servicio sino en la persona, única posibilidad que franquea la ley para ejercer el derecho sin estar adscrita alguna persona jurídica, pues sería un verdadero sin sentido que un abogado tuviese que estar obligado a contratar a otro para la dirección de asuntos familiares o personales.

Como resulta evidente, por mandato de la ley tanto personas naturales como jurídicas vivimos, nos movemos y existimos bajo el imperio de la ley y, por tanto, no somos ajenos al principio de legalidad. Es por esto que todos los sujetos de derecho son potenciales receptores de los servicios jurídicos y, más aún, cuando las actividades que despliegan tiene impacto en la economía.

El Ministerio de Justicia se encuentra inmerso en el perfeccionamiento del asesoramiento jurídico, como es lógico, atemperando las normas a los nuevos cambios normativos. Desde hace algún tiempo, como parte de esta labor actualizadora, se ha fundamentado un nuevo proyecto de Decreto-Ley sobre el asesoramiento que abroge a la actual legislación el Decreto No. 138 de 20 de marzo de 1987, el cual será expresión de la política de asesoramiento integral del Estado cubano.

Dentro de los objetivos que persigue esta política se encuentra, establecer la obligatoriedad del asesoramiento a todos los sujetos y en particular para aquellos que operan en la economía nacional. De la interpretación de este objetivo puede deducirse que los TCP han sido considerados, pero el décimo de los objetivos no deja lugar a dudas, garantizar asistencia legal a las nuevas formas de gestión no estatales que surjan, a través de las modalidades de asesoramiento jurídico existentes en la actualidad.

Esta nueva filosofía de la que es portador el nuevo proyecto de la norma se expresa al reconocer como sujetos del asesoramiento a todos los actores económicos de nuestro país dentro de los que se encuentran los trabajadores por cuenta propia tal y como quedó consignado en su artículo 3 inciso e) bajo el nombre de formas no estatales que intervienen en la gestión de la economía nacional y en su artículo 2.3 define la forma de contratación de este servicio intelectual así como su modalidad.

Como es evidente, hasta el presente esta forma no estatal de gestión tiene acceso solo a la representación de contenciosos, excluyéndosele del servicio de asesoría permanente, cuando sería muy ventajoso que pudieran recibir asesoramiento, cuestión que parece será resuelta con el perfeccionamiento del asesoramiento jurídico.

El cuenta propia, potencial receptor del servicio jurídico

Sí se asume una interpretación sistémica de la norma actual, la propia existencia en nuestro escenario económico de este nuevo actor rompe con el mapa de asesoramiento en el que todos los actores del comercio se beneficiaban de este particular servicio.

Las nuevas modificaciones de la ley en el contexto de las flexibilizaciones económicas aún no alcanzan a la posibilidad de que estos sujetos sean receptores de este servicio cualificado de asesoría, diseñándose un estado de orfandad legal a los nuevos sujetos frente a los servicios jurídicos en una economía llamada a diversificarse.

En el caso del cuentapropismo, le sella el paso al asesoramiento jurídico permanente su naturaleza jurídica de persona natural, cosa bien distinta sería si se le reconociera el carácter de pequeña empresa o de empresario civil, toda vez que si se analizan los rasgos mercantiles de la figura sería un plus adicional a la representación.

Salvo un controvertido precepto, el artículo 5 de la legislación específica admite la asesoría para estos sujetos, pero solo de las autoridades competentes, imagino que se refiera a la propia Dirección de Trabajo a quien se le atribuyen, al parecer por virtud de la norma, facultades omnicomprendivas, que puede asesorar el personal de esta dirección fuera de los límites de su competencia. Sería muy interesante percibir cómo asesoran en materia contractual o tributaria.

Sería altamente beneficiosa la realización de intentos legislativos que conciban, en virtud del principio de seguridad jurídica y legalidad, la posibilidad de que estos sujetos reciban asesoría y representación en medio de sus relaciones, las cuales deben y tienen que complejizarse.

Esta forma de gestión no estatal bien puede, por su elección, contratar el asesoramiento jurídico, pues nada lo impide, en dependencia de la complejidad de sus operaciones comerciales, en virtud de la autonomía de la voluntad.

Es opinión general en el ámbito jurídico que en puridad no existe oposición a este tema tal y como demuestran las normas flexibilizantes en materia de gestión no estatal, solo que estas van más adelante que las normas que rigen el asesoramiento, solo habría que atemperarlas sin gran esfuerzo mental, pues no habría que transformar en sustancia ninguna institución ni agregar otras sino solo autorizar el acceso a este servicio en aras de aumentar la institucionalidad.

La acefalia jurídica de esta forma no estatal de gestión no impide en la esfera material que el asesoramiento se concrete tras bastidores, pues los TCP convienen en tener un consultor para los diversos temas que enfrentan y con razón deben tenerlo, pues con solo conocer el perfil profesional de la

membresía y efectuar una entrevista, se puede llegar a conocer la cultura legal no desdeñable que estos poseen.

De modo que si se superan los límites y se legaliza esta situación de hecho traería un rosario de beneficios, en primer orden es una fuente de captación de impuestos, aumentaría la calidad y eficacia de las relaciones contractuales establecidas, se dinamizarían los procesos de trámites al disponer del personal idóneo para el mismo, lo que contribuye a la economía de los procesos y al correcto uso de los recursos financieros.

Pues el problema no puede estar en si reciben asesoramiento o no, sino en cómo el asesoramiento puede perfeccionar la actuación de estos sujetos en beneficio de la economía nacional al establecerse una relación de medio a fin, puede haber valor más supremo que este, contribuir al adecuado funcionamiento de la economía desde el asesoramiento jurídico y a la legalidad.

El producto jurídico es una realidad conexas con la actividad de servicios que se desarrollan, en ese desdoble ideal que tiene que establecerse entre el servicio en sí mismo y la actividad legal que la sustenta, pues constituye un verdadero suicidio no poseer una visión integral sobre este tema y separar quirúrgicamente la actividad comercial del derecho como hasta ahora se está viendo, cuando son dos caras de la misma moneda.

Siguiendo la doctrina del fin último, ¿qué efectos puede traer que ciertamente la situación se mantenga como hasta ahora? En sentido negativo aflorarían los litigios por reclamaciones contractuales ante los voluntarismos de las partes, los negocios simulados, los contratos viciados, las cláusulas abusivas en los contratos, de reclamaciones indemnizatorias por concepto de los servicios o ventas ante el incumplimiento de los parámetros de calidad, se permearía el mercado de los servicios de inseguridad y falta de garantías, los distintos procesos por ineficacia contractual con la correspondiente retrotracción al momento inicial al negocio. Nos infestaríamos de fraudes fiscales, complejísimos procesos laborales, incluso de delitos penales de

receptación o falsificación documentaria, lavado de dinero, se filtraría a este ámbito la propia corrupción afectando no solo a la sociedad como al segmento económico implicado en ella. En fin, la labor judicial se multiplicaría a niveles insospechados teniendo estos ilícitos como factor común, la ignorancia jurídica de estos actores, la mala intención de algunos y la falta de previsión de la ley.

En sentido positivo se contribuiría con la organización jurídica de la sociedad, al aumento de la efectividad y calidad de los procesos comerciales y la seguridad jurídica de las relaciones que estos sujetos establezcan entre sí y con el sector empresarial, el fortalecimiento de la industria de los servicios y, por un efecto transitivo, se contribuye al desarrollo de la economía nacional.

La asesoría y la representación en los procesos indemnizatorios

La indemnización se vincula con una obligación original preexistente la cual no fue satisfecha de la forma pactada, es por este incumplimiento anterior que surge la responsabilidad exigible que culmina con la indemnización por los daños y perjuicios causados, términos estos no aplicados en el ámbito cubano. Si alguien indeterminado en un lugar igualmente indeterminado intenta compeler a un TCP enarbolando agresivamente las banderas de la indemnización, cuestión que en otros escenarios haría temblar a cualquiera, lo único que puede lograr en este lance es una carcajada a caja destemplada provocando más pena que temor real, pues no hay un diseño legal protector de estos derechos.

En el contexto de los nuevos cambios donde por primera vez se hace alusión teórica a la protección al consumidor es en el capítulo XII Política para el Comercio en el Lineamento número 313, el que expresa y cito: «aplicar una eficaz protección al consumidor, que garantice el cumplimiento de los deberes y derechos de los prestatarios y consumidores de bienes y servicios», es decir, es apreciable como desde antes de las transformaciones, este elemento fue considerado para ser descargado en algún cuerpo normativo.

Donde por primera vez se hace alusión normativamente a la calidad comercial en sentido general es en la resolución, en el artículo 4 inciso f) de la legislación específica donde se establece la responsabilidad del cuenta propia con la calidad de los productos y la calidad de los servicios, pero no se establece una instancia protectora de estos derechos, las formalidades de su presentación, las diligencias investigativas, el tipo de proceso.

Puede afirmarse, sin lugar a dudas, que este tema de la protección de los derechos del consumidor en el nuevo contexto merece un examen que debe concluir con la entronización de estos en la norma. En la actualidad se experimenta un hondo vacío legal en este orden, aunque ciertamente en la Resolución No. 240 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio de Salud Pública (Minsap) se establecen requisitos higiénico-sanitarios para otorgar la licencia y para su mantención en aquellas actividades que así lo requieran, con incidencia como es lógico en la calidad del producto, pero no es suficiente pues ¿qué hacer cuando estos derechos son vulnerados?

En este mismo sentido la Resolución No. 29 de 3 de abril de 2015 del Ministro del Turismo que autoriza al sistema del Turismo a contratar servicios y a la compra de productos a las formas no estatales de gestión incluidos los TCP, alude en su octavo resuelvo a las especificaciones técnicas de calidad, garantías, posventa. Nótese cómo la norma dispone los requerimientos de calidad y las garantías de posventa y véase cómo la relación jurídica va en una sola dirección del sistema del Turismo-cuenta propia y por tanto la garantía de calidad corre a cuentas del obligado y serán las que la legislación exige para los productos del turismo cuyos parámetros de calidad tienen un alto nivel de exigencia.

Quedando así la tarea de las disposiciones sobre la protección de los derechos del consumidor en la relación cuenta propia-cliente como una asignatura pendiente, convertido el contexto del comercio en una verdadera selva donde reina la anarquía, al no disponerse de un *corpus legis* que consagre estos derechos, es mucho menos lícito reclamarlos, el único derecho que surge es en sentido negativo, el de no comprar.

Buena parte de las adquisiciones de artículos o de alimentos por el cliente surgen de verdaderas compraventas verbales donde media en algunos casos una factura como evidencia de la relación o algunos testimonios de la transacción. ¿Cómo se podría hoy arremeter legalmente contra un TCP que vende zapatos que al segundo día de uso se rompen? ¿Existe alguna legislación que estipule el período de garantía? ¿Qué hacer con el artesano que vende prendas de vestir que se agujerean a la primera puesta, cómo identificar la autoría de la prenda? ¿Qué decir de los alimentos en mal estado consumidos en paladares-restaurantes? ¿Cómo ser indemnizados ante la mala calidad? ¿Qué rol le correspondería al asesor en estas reclamaciones?

A modo de conclusión

Estamos entonces ante un terreno verdaderamente virgen, pues en Cuba con una gestión estatal de los servicios no hubo nunca una norma que formulara los derechos de los consumidores bajo la creencia de que esta era innecesaria, pues de quién iban a protegerse estos derechos del Estado, si es precisamente el Estado el garante de ellos, parecía un sinsentido y en la práctica nunca se ha dispuesto de un instrumento de esta naturaleza, pero hoy ante la gestión particular hay posibilidades más concretas de legislar sobre el tema.

Esta laguna en materia de los derechos del consumidor obliga a los operadores de Derecho a conducir los procesos que lo ameriten al amparo del Código Civil por el incumplimiento de las obligaciones o por los daños y perjuicios causados al cliente cuando debería haber una norma más específica. El Código Civil es eminentemente patrimonialista y todas las reclamaciones sobre bienes exigen un monto económico para la interposición de demandas, si no se cumple ese requisito pecuniario el tribunal rechaza de plano la promoción y no por esto deja de haber un perjuicio a los clientes muy difícil de reclamar en las condiciones actuales.

La dinámica de incumplimientos es la que trae aparejado el remedio procesal indemnizatorio el cual trae unido una amplia actividad probatoria

por el letrado, por tanto, es necesario acortar las distancias entre el hecho en sí y el hecho probado.

La afluencia de estos procesos ante la vulneración de los derechos de los clientes acrecentaría la radicación judicial y se le pondría límites a los excesos de los cuentapropistas, luego no todo puede dejársele a la ley de oferta y demanda.

Hoy la ausencia de normas reguladoras que permitan reclamar la calidad de los servicios limita la percepción de la necesidad de asesores legales para los cuenta propias cuya función es higienizar el derecho y evitar las contiendas legales, ya que al recibirse las demandas por reclamaciones haría evidente la necesidad del asesor-representante para dar curso a la reclamación en el órgano jurisdiccional.

Bibliografía

Fuentes doctrinales

Alcatraz Varo y Hughes, Brian: *Diccionario de términos económicos, financieros y comerciales*. 2da edición, Editorial Arile S.A. Barcelona, 1996.

Álvarez Rapa, Vicente: *Manual de Obligaciones y Contratos*. Universidad de La Habana, Facultad de Derecho, La Habana, 1991.

Baldó del Castaño, Vicente: *El empresario individual con responsabilidad limitada en la doctrina española*. Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al profesor Manuel Broseta Pont, t. I, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.

Bonet López, Arabelle: «El asesoramiento legal en Cuba: antecedentes, actualidad y perspectivas respecto a las personas jurídicas», *Revista Jurídica del MINJUS*, Año 4, No. 9, enero-junio, La Habana, 2012.

Colectivo de autores: *Nueva Enciclopedia Jurídica*. Editorial Francisco Seix, S.A. Barcelona, 1981.

- _____: *La empresa y el empresario en Cuba*. Ediciones ONBC, Editorial Centro de Información y Adiestramiento para el abogado, Ciudad de La Habana 1999.
- _____: *Nociones de Derecho Mercantil*. Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
- _____: *Temas de Derecho Mercantil Cubano*, t. I y II. Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
- Chinea Guevara, Josefina: «La actuación notarial en el negocio inmobiliario», en Leonardo Pérez Gallardo e Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez (Coordinadores): *Derecho Notarial*, t. III. Editorial Félix Varela, La Habana, 2008.
- Díaz Valdés, Caridad del Carmen: *Derecho Civil*. Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.
- López Alonso, Lucía de la Caridad: «Actos de Competencia Desleal en el sector cuentapropista del municipio San José de las Lajas», tesis de grado en opción del título de licenciado en Derecho, San José de las Lajas, 2015.
- Obeledo Cañizares, Diego Fernando: «El valor normativo o resolutivo de las disposiciones jurídicas», *Revista del Banco Central de Cuba*, Año 17, No. 2, La Habana, 2014.
- Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. y Delgado Vergara, Teresa: *Teoría General de las Obligaciones. Comentarios al Código Civil Cubano*. Editorial Félix Varela, La Habana, 2005.
- PCC: Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución de 18 de abril de 2011.
- _____: Conceptualización del Modelo económico y social cubano de desarrollo Socialista de 2016.
- Pérez Agulla, Sira: *El Trabajo Autónomo, un estudio jurídico*. Memoria para optar al grado de doctor, Universidad Complutense de Madrid, 2009.

Roales Nieto, José Luis: Presidente de la Asociación Nacional de Abogados Laboratoristas, entidad colaboradora de México «Trabajador autónomo», s/f.

Salcedo Ortiz, Francisca Libertad: «Propuestas de uso de instrumentos de pago para la operatividad de cuentas corrientes de trabajadores por cuenta propia», *Revista del Banco Central de Cuba*, Año 16, No. 3, La Habana, 2013.

Fuentes legales

Código Civil de la República de Cuba, Ley No. 59, de 16 de julio de 1987, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.

Código del Comercio

Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, Ley No. 7 de 19 de agosto de 1977, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1977, modificada por el Decreto-Ley No. 241, de 26 de septiembre de 2006, contenido en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 31, de 27 de septiembre de 2011.

Ley No. 113 «Del Sistema Tributario» de 23 de julio de 2012 publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición ordinaria, No. 53, de 4 de noviembre de 2012.

Ley No. 116 «Código de Trabajo» de 20 de diciembre de 2013 publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 29, de 17 de junio de 2014.

Ley No. 118 «De la Inversión Extranjera» de 9 de abril de 2014 publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 20, de 16 de abril de 2014.

Ley No. 50 «De las Notarías Estatales» de 28 de diciembre de 1984, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición ordinaria, No. 3, de 1 de marzo 1985.

Decreto-Ley No. 81 de 1984 sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

Decreto No. 138 «Normas para el trabajo de asesoramiento jurídico en las entidades estatales» de 20 de marzo de 1987.

Decreto-Ley No. 263, de 23 de diciembre de 2008, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 5, de 26 de enero de 2009.

Decreto-Ley No. 278 «Del Régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia» de 30 de septiembre de 2010.

Decreto-Ley No. 289 «De los créditos a personas naturales y otros servicios bancarios» de 16 de noviembre de 2011, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 40, de 21 de noviembre de 2011.

Decreto-Ley No. 322 de 31 de julio de 2014, modificativo de la Ley General de la Vivienda, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 40, de 5 de septiembre de 2014.

Decreto-Ley No. 304 «De la contratación económica» de 1 de noviembre de 2012 publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición ordinaria, No. 62, de 27 de diciembre de 2012.

Decreto-Ley No. 305 «De las Cooperativas no Agropecuarias», de 15 de noviembre de 2012, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 53, de 11 de diciembre de 2012.

Decreto-Ley No. 281 «Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal» de 16 de agosto de 2007, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No.27, de 30 de mayo de 2014.

Decreto-Ley No. 226 de 2001.

Decreto-Ley No. 14, de 7 de julio de 1978.

Decreto-Ley No. 141, de 8 de septiembre de 1993.

Decreto No. 301, de 12 de octubre de 2012.

Decreto No. 309 «Reglamento de las Cooperativas no agropecuarias de primer grado», de 28 de noviembre de 2012, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 53, de 11 de diciembre de 2012.

Decreto No. 310 «De los tipo de contratos» de 17 de diciembre de 2012 publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición ordinaria, No. 62, de 27 de diciembre de 2012.

Decreto No. 320 «De la Transmisión de la propiedad de vehículos de motor, su comercialización e importación» de 18 de diciembre de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 46, de 31 de diciembre de 2013.

Decreto No. 326 «Reglamento del Código de Trabajo» de 12 de junio de 2014, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 29, de 17 de junio de 2014.

Decreto No. 327 «Reglamento del proceso inversionista» de 11 de octubre de 2014, publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 5, de 23 de enero de 2015.

Instrucción No. 1, del Banco Central de Cuba, 7 de febrero de 2013, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 4, de 21 de febrero de 2013.

Resolución No. 99 de 18 de noviembre de 2011 dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba relativa a las normas para el otorgamiento de créditos en pesos cubanos a personas naturales, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 40, de 21 de noviembre de 2011.

Resolución No. 100 de 18 de noviembre de 2011 dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba relativa a la apertura de

cuentas corrientes en CUP y CUC por personas naturales, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 40, de 21 de noviembre de 2011.

Resolución No. 101 de 18 de noviembre de 2011 dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba relativa a las normas bancarias para los cobros y pagos, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 40, de 21 de noviembre de 2011.

Resolución No. 9 «Reglamento del Ejercicio por Cuenta Propia» de 11 de marzo de 2005 dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Resolución No. 84 de 27 de mayo de 2009 dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Resolución No. 32 «Reglamento del Ejercicio por Cuenta Propia» de 7 de octubre de 2010 dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 11 de 2010.

Resolución No. 33 «Reglamento del Ejercicio por Cuenta Propia» de 6 de septiembre de 2011 dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 29 de 2011.

Resolución No. 41 «Reglamento del Ejercicio por Cuenta Propia» de 22 de agosto de 2013 dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Resolución No. 42 de 22 de agosto de 2013 dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Resolución No. 305 de 1 de octubre de 2013 dictada por la Ministra de Comercio Interior, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 29 de 2013.

Resolución No. 434 «Reglamento para el sistema de Gestión Económica con arrendamiento de locales a trabajadores por cuenta propia en las

barberías y peluquerías y en los servicios personales, técnicos y del hogar» de 19 de octubre de 2011 dictada por la Ministra de Comercio Interior, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 29 de 2013.

Resolución No. 516 “Reglamento para el sistema de Gestión Económica con arrendamiento de locales a trabajadores por cuenta propia en las barberías y peluquerías y en los servicios personales, técnicos y del hogar” de 16 de diciembre de 2011 dictada por la Ministra de Comercio Interior, publicada en la *Gaceta Oficial de la República*, edición extraordinaria, No. 46 de 2011.

Resolución No. 241 «Reglamento para el sistema de Gestión Económica con arrendamiento de locales para el trabajo por cuenta propia de los servicios gastronómicos» de 18 de octubre de 2012 dictada por la Ministra de Comercio Interior, publicada en la *Gaceta Oficial de la República*, edición extraordinaria, No. 29 de 2013.

Resolución No. 512 de 18 de octubre de 2013 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, publicada en la *Gaceta Oficial de la República*, edición extraordinaria, No. 33 de 2013.

Resolución No. 300 de 6 de septiembre de 2011 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, publicada en la *Gaceta Oficial de la República*, edición extraordinaria, No. 11 de 2010.

Resolución No. 20 de 12 de enero de 2016 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, publicada en la *Gaceta Oficial de la República*, edición extraordinaria, No. 2 de 2016.

Resolución No. 240 de 6 de septiembre de 2011 dictada por el Ministro de Salud Pública, publicada en la *Gaceta Oficial de la República*, edición extraordinaria, No. 11 de 2010.

Resolución No. 29 de 3 de abril de 2015 dictada por el Ministro del Turismo, publicada en la *Gaceta Oficial de la República*, edición extraordinaria, No. 30 de 2010.

Resolución No. 142 «Reglamento sobre el ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos» dictada por la Ministra de Justicia, de 8 de febrero de 1997.

Resolución No.167 «Los indicadores de calidad técnica aplicables a todas las modalidades de los servicios de asesoría jurídica a Personas Jurídicas» dictada por la Ministra de Justicia, el 30 de julio de 2008.

Resolución No. 160 relativa a las tarifas aplicables para los servicios legales dictada por el Ministro de Justicia el 28 de julio de 2006.

Presencia de los Principios Registrales en los Registros de Permisos y Licencias y Registros de la Propiedad Intelectual de Cuba

Presence of the Principles of the registration process in Cuban permission and licenses and intellectual property register in Cuba

Tania Muñoz Lobato

Resumen

Cuba realiza su mayor esfuerzo por avanzar en la temática de los Registros Públicos, a la par del contexto internacional y de los cambios que se van produciendo en el país, para dotar a estas instituciones de un mayor dinamismo y celeridad. Esto siempre representa un avance en beneficio de todos aquellos que se interesan por estos servicios.

Con este fin se ha dado a conocer la normativa rectora que organiza y estructura la actividad, refrendándose en ella los principios doctrinales registrales de acuerdo con los diferentes tipos de Registros Públicos que operan en Cuba.

El reordenamiento de la actividad registral y su clasificación incluye, entre otros aspectos, la naturaleza de lo inscripto, y los efectos que este surte. De manera sencilla este artículo aborda los nuevos principios registrales refrendados en esa normativa, sus tipos, sus características y funciones específicas.

Palabras clave: Registros, Registros Públicos, Principios Registrales.

Abstract

Cuba makes its greatest effort to advance in the topic related to public registers according to the way it is developed at international context and

the changes taking place in our country. The objective is aimed at paving the way so that these institutions get greater dynamism and speed. This always represents an advance in the benefit of all those who are interested in these services.

That is why people involved in the work concerning this topic, had let people know the governing norm that organizes and structures the activity. The doctrinal principles for registering are authenticated on it according to the different types of public registers which operate in Cuba.

The reordering of the registration activity and its classification include, among other aspects, the nature of those who are registered, and the effects that it may cause. In a simple way this article approaches the new principles for registrations authenticated in that norm, their types, their specific characteristics and functions.

Key words: *Registers, Public Registers, Principles for Registrations.*

Introducción

Para la interpretación y aplicación del Derecho Registral son necesarios un conjunto de lineamientos básicos acerca de cómo hacer patente la labor de los Registros Públicos. En la Declaración de la Carta de Buenos Aires, aprobada en el Primer Congreso Internacional de Derecho Registral de 1972, se define que: «los principios del Derecho Registral son las orientaciones fundamentales que informan esta disciplina y dan la pauta en la solución de los problemas jurídicos planteados en el derecho positivo».¹ Esta definición de la Carta de Buenos Aires expone la importancia de los principios en materia registral, pues regulan, uniforman y dan vida a la función que realiza el registro y se le asignan funciones similares a las que cumplen los Principios Generales del Derecho, reflejándose en cada Estado a partir del Sistema Registral por el cual se rijan, aunque cada Registro Público aplique los que le son específicos.

¹ Fernando Jesús Torres Manrique en: «Principios Registrales» consultado en 2015.

En la doctrina aparecen como principios registrales esenciales los siguientes: legalidad, especialidad, interoperabilidad, publicidad, gobernabilidad, veracidad, seguridad, vitalidad, inscripción, rogación, prioridad, tracto sucesivo, legitimación, fe pública registral e impenetrabilidad, los cuales actúan como presupuestos rectores que ordenan la actividad registral. Estos pueden variar en relación con sus denominaciones, pues no en todos los países se les conocen con el mismo nombre. Este es el caso, por ejemplo, del Principio de Especialidad, el que también es conocido como Principio de Especificación o Determinación; algo semejante sucede con el principio de Tracto Sucesivo igualmente denominado Principio de Continuidad, etcétera.

De acuerdo a si posee o no Sistema Registral, cada Estado adopta estos principios, los cuales, al ser aplicados, le otorgan determinadas características. De igual manera, los Registros Públicos independientes también los incorporan, al tener en cuenta sus propias especificidades y funciones, por esto podemos encontrar principios comunes en las legislaciones de varios países, aunque algunos, al aplicarlos, lo hagan de manera diferente.

Para el caso de Cuba, a partir de la aprobación de la Política para el desarrollo y perfeccionamiento de los Registros Públicos, y con la promulgación del Decreto-Ley 335 de 2015, que regula la creación, organización y funcionamiento de los Registros Públicos en el país, se establecen ocho tipos de registros públicos: personas naturales, personas jurídicas, bienes muebles e inmuebles, permisos y licencias, propiedad intelectual, hechos y procesos, resultados económicos y documentos, que tienen trascendencia en el ámbito jurídico y económico, pues, de acuerdo a sus funciones, producen determinados efectos, a los cuales se les aplican los principios del Derecho Registral con relación a su especificidad y función.

Aparecen consagrados entonces en la normativa registral cubana, nueve principios que resultan los más generales para la actividad de los Registros Públicos, son ellos: Legalidad, Especialidad, Integración, Publicidad, Veracidad, Interoperabilidad, Auditabilidad, Seguridad y Vitalidad. Lo

anterior no significa que el resto de los principios rectores no estén presentes, por el contrario, los mencionados son los más ajustados de manera general, por consiguiente, cada tipo de registro, de acuerdo a su función y efectos, aplicará aquellos que se adapten a su actividad específica.

Dentro de los tipos de Registros Públicos que se regulan en Cuba encontramos los Registros de Permisos y Licencias y el de la Propiedad Intelectual. Ambos registros se rigen por los Principios Generales del Derecho Registral y adecuan a su función y estructuras los que le son adaptables.

Veamos a continuación un breve análisis de los Principios Registrales establecidos en la norma cubana, que se ponen de manifiesto en los Registros Públicos de Permisos y Licencias y de la Propiedad Intelectual:

Principio de Legalidad

Parte de que ningún acto de irrespeto a la ley debe ser inscripto, por ello en los registros el registrador o funcionario encargado no podrá calificar los documentos cuando se le presenten para su inscripción, sin antes examinar la veracidad y autenticidad de los mismos, los cuales deberán ser calificados de acuerdo a la ley y cumplir los requisitos establecidos por la norma.

Cuando el registrador inscribe, no realiza la inscripción de forma mecánica y automática, pues requiere en todos los casos de una correcta evaluación de lo que va a asentar con el fin de verificar si reúne los presupuestos legales necesarios para ser registrado. Este es uno de los aspectos donde se pone de manifiesto el Principio de Legalidad, que está presente en todo momento del acto registral.

Tal y como lo regula el Decreto-Ley 335 de 2015, este principio rector de la actividad registral es palpable para todos los tipos de Registros Públicos existentes en Cuba, pues se sustenta en que «los elementos esenciales respecto a los hechos, actos, bienes, personas, documentos, derechos y obligaciones que se presentan en los registros públicos para su inscripción, tienen que

ser calificados de acuerdo con la legislación vigente y cumplir los requisitos establecidos».²

Para el caso de los Registros de Permisos y Licencias, se elaboró una clasificación establecida en Cuba para un tipo de Registros Públicos cuya actividad registral está encaminada esencialmente a expedir concesiones, autorizaciones, licencias y derechos que permitan a sus portadores operar, fabricar o comercializar determinado producto. A partir de esta función, y teniendo en cuenta sus efectos, el Principio de Legalidad estará encaminado a velar porque los documentos que se presenten en las diferentes oficinas registrales de este tipo, posean los requerimientos necesarios los cuales le permitan al funcionario encargado de calificarlos para su inscripción, comprobar su veracidad y validez, así como los documentos establecidos por ley, que permitan posteriormente al Registro realizar la inscripción correspondiente y expedir el adecuado título o certificación, algo muy aparejado con el Principio de Publicidad.

Por otra parte, para los Registros de la Propiedad Intelectual en Cuba, este principio también encuentra aplicación, pues se expiden certificaciones que otorgan derechos exclusivos, ya sea para el Derecho de Autor como para las diferentes modalidades de la Propiedad Industrial. En todos los casos, los documentos o solicitudes presentadas para la inscripción y otorgamiento de esos derechos deberán estar acorde a los requisitos determinados en las regulaciones para este tipo de registro, por cuanto pasan por un examen minucioso y legalmente establecido de confiabilidad y veracidad al acto registral, poniéndose de manifiesto en todas las fases del acto registral el Principio de Legalidad.

Un ejemplo de la aplicación de este principio en el Registro de la Propiedad Industrial cubano, se establece en el artículo 31.1 del Decreto-Ley 290 de 2012, el cual regula las Invenciones y Dibujos y Modelos Industriales, como una de las modalidades de la Propiedad Industrial, y refiere que la Oficina de la Propiedad Industrial (OCPI) realizará para la concesión de patentes un

² Decreto-Ley 335/2015, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 40.

examen que comprende el análisis y cumplimiento de los requisitos relativos a todos los documentos presentados, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley y demás disposiciones complementarias.

Como se aprecia, el Principio de Legalidad aparece reflejado en la legislación de la materia con el marcado propósito de preservar la observancia de la Ley, para ello basta con comprobar que el acto o derecho a ser inscrito y los documentos acompañantes se ajustan a las disposiciones legales establecidas.

Principio de Especialidad

Este principio tiene como finalidad determinar cuáles serán los bienes, hechos o actos de las personas, tanto naturales como jurídicas, que serán objeto de inscripción, pues obliga a concretar lo que se va a inscribir.

Como principio rector del Derecho Registral se encuentra relacionado con el Sistema Registral del Folio Real y con el Sistema del Folio Personal, es por ello que se ve más reflejado en aquellos registros donde se inscriben actos o hechos de personas naturales y en el Registro de Bienes Inmuebles o Inmobiliario.

Un ejemplo de ello se refleja en el registro inmobiliario cuando se refiere tanto a la finca como al derecho real que se obtiene sobre la misma, por lo cual a través del Principio de Especialidad o Determinación, como igualmente se le conoce, se consideran inscribibles tanto el dominio como el derecho real sobre la propiedad del bien. Así lo define Sánchez Medal cuando en una amplia explicación sobre el asunto plantea que surge «en la necesidad de determinar y concretar en la inscripción registral los créditos garantizados y las fincas gravadas cuando se trata de una hipoteca, (...) también en la existencia de que en toda inscripción de propiedad u otros derechos reales, se especifiquen pormenorizadamente las características del inmueble objeto de derecho real: su valor, si la ley así lo exige; la naturaleza del derecho, el acto jurídico que le dio origen, los nombres y generales de las personas que

intervinieron en el acto, así como la fecha del título y el funcionario que lo autorizó».³

Visto desde este ángulo se observa que es un principio importante para demostrar la eficacia de los asientos y muy en particular del Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles, pero, extrapolado a los otros tipos de Registros Públicos, se hace patente la necesidad de especificar en cada inscripción el acto o hecho a inscribir y el bien o personas sobre quienes recae el efecto.

Nuestro ordenamiento jurídico lo regula a partir de que las inscripciones se realizan en el registro donde corresponda, de acuerdo con la naturaleza del documento a inscribir.⁴ De ahí que cada oficina registral de acuerdo a su tipo, se inscribirá o anotará a los asuntos que le son asignados por tipo de registro de acuerdo a sus funciones.

En consecuencia, tanto para los Registros de Permisos y Licencias como los de la Propiedad Intelectual, este principio se pone de manifiesto cuando los asuntos que se inscriben en ellos, ya sea para conceder autorizaciones, licencias o Derechos, deberán estar correctamente identificados o determinados de acuerdo al registro donde serán inscriptos.

Principio de Publicidad

Desde el punto de vista registral, la publicidad comprende la exteriorización de los asientos contenidos en el registro, pues a través de ella se proporciona seguridad jurídica a todo el contenido incorporado al mismo. Lo publicable no va aparejado al hecho en sí de inscribir, sino a los efectos que se derivan del acto de inscripción.

En toda la concepción sobre el Registro un concepto primordial es el de publicidad jurídica. «Para caracterizar a la publicidad jurídica se debe apuntar a lo que se publica, y también a sus efectos. Lo que se da a conocer en la llamada publicidad jurídica son hechos jurídicos y su finalidad es la

³ Ramón Sánchez Medel, citado en *Derecho Registral en México*, pdf, p. 12.

⁴ Decreto-Ley 335/2015, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 40, p. 3.

producción de efectos jurídicos. La producción de estos puede variar desde una simple noticia hasta la concreción de la existencia misma del derecho, que es la esencia de la publicidad jurídica. No hay publicidad jurídica si no hay efectos derivados de esa publicidad».⁵

Los registros publican derechos dimanantes de las inscripciones y lo hacen a través de las correspondientes certificaciones emitidas, para que circulen o tengan efecto en el tráfico jurídico, permitiendo a las personas interesadas en su información conocer de las situaciones jurídicas que del registro provienen, con el fin de tutelar esos derechos y otorgarles seguridad jurídica en el tráfico.

Igualmente podemos significar que la publicidad también entraña difundir o hacer notorio el derecho inscrito, teniendo especial significación la garantía de que lo anotado sea conocido por terceros, de manera que aquel pueda consultar los datos recogidos en el registro, muchas veces no solo a través de las certificaciones, sino mediante consultas establecidas a ese fin, como ocurre en el caso del Registro Mercantil.

Este principio es igualmente reconocido por el ordenamiento jurídico cubano y está refrendado en el Artículo 5.1 del Decreto-Ley 335 de 2015, donde se expresa que «la información contenida en los registros es pública para las personas naturales y jurídicas que tengan interés legítimo en su conocimiento»,⁶ elemento importante que debe estar presente en todos los tipos de Registros Públicos existentes en Cuba, con especial referencia a los dos que hemos venido analizando.

Para el caso del Registro de la Propiedad Intelectual, en sus dos clasificaciones, tanto para el Registro de Derecho de Autor como el de la Propiedad Industrial, por ser registros que conceden derechos exclusivos a las personas, ya sean naturales o jurídicas, la publicidad es vista igualmente desde el punto de vista de la divulgación de lo inscrito a fin de que cualquier

⁵ Fernando J. López de Zavalía, en: Atilio, Cornejo Américo: *Derecho Registral*, pp.1-2.

⁶ Decreto-Ley 335/2015, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 40, p. 4.

persona interesada presente oposición a la solicitud de inscripción. Es vista igualmente cuando ya queda inscripto el derecho, pues el registro emite la certificación o resolución correspondiente a la parte interesada con el fin de que la misma surta los efectos jurídicos oportunos.

Para el caso del Derecho de Autor y el registro concebido para tal fin, se protege un bien incorporal, que concede a su titular derechos morales y patrimoniales, por lo que en tal caso la publicidad debe estar dirigida al conocimiento por terceros de estos derechos que nacen para el autor. Así, se protege un bien que tiene naturaleza muy particular, pues este derecho no solo asegura al creador la posibilidad de obtener beneficios económicos por la explotación de su obra, sino que protege igualmente sus relaciones intelectuales y personales con la obra y su utilización. De ahí que «se le conceda a su titular derechos morales, derecho que se invoca para defender la integridad o individualidad de la creación (. . .) y que implica toda una serie de potestades inherentes al creador reconocidas internacionalmente»⁷ y derechos patrimoniales que posibilitan al autor obtener un beneficio económico. En tal caso el conocimiento por terceros de las facultades exclusivas que posee el autor está dirigido a la posibilidad de explotación económica de la obra, ya sea por el autor o autorizar a otros a realizarla, y la conservación de sus derechos morales basados en el respeto a la integridad, paternidad y divulgación de la misma.

Los Registros de Permisos y Licencias en el tema de la publicidad lo abordan de disímiles formas, atendiendo a que en nuestro país existen diversidad de registros de este tipo e incluso algunos están subordinados administrativamente a diferentes organismos, por lo que el tema de la publicidad es visto desde diferentes modos y no siempre de la manera más idónea.

Referente a este principio, da la impresión de que estos registros solo ven la publicidad desde el punto de vista de la divulgación y no toman en

⁷ Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Marta Fernández Martínez: «La creación Intelectual: ¿propiedad o derecho?», en *Selección de Lecturas de Derecho de Autor*, p. 27.

cuenta los efectos jurídicos de la misma. A diferencia de los Registros de la Propiedad Intelectual, que como vimos anteriormente toma relevancia al surtir efectos jurídicos, económicos y personales, ya sea para su titular como para terceros interesados, la publicidad en muchos de los Registros de Permisos y Licencias en Cuba es observada solo desde el punto de vista informativo, es decir, como mera comunicación. En muchas ocasiones solo divulgan la información misma a través de bases de datos colocadas en sus sitios web o en sus boletines internos y no emiten certificados, resoluciones o algún otro documento que acredite la inscripción en el registro y genere los efectos que esto conlleva. Igualmente para algunos que emiten certificados, estos solo circulan o son de interés de un organismo en específico o como un trámite necesario a presentar, sin que circule más allá de ese único tráfico.

Principio de Rogación

Este principio rector no es recogido por la legislación registral cubana como principio aplicable, pero la doctrina y la Declaración de la Carta de Buenos Aires lo recogen como Principio del Derecho Registral y es aplicado en muchos Estados. Autores como Gómez Gállico y Del Pozo Carrascosa señalan que «la rogación o petición de inscripción es una declaración de voluntad unilateral y recepticia, dirigida al Registrador».⁸

De acuerdo a lo planteado, la rogación o Principio de Rogación está ligado a la acción de «ruego» o «petición», pues el registrador no puede actuar por sí mismo, por lo que no podrá efectuar asientos registrales sin la solicitud o petición de la parte interesada.

No obstante, tampoco se le puede considerar como un ruego en el sentido literal de la palabra, ni como «súplica», pues las partes o parte interesada en inscribir actos, hechos, circunstancias, títulos o derechos, no realiza un ruego como tal al registrador, sino simplemente le solicita califique los documentos presentados para la posterior inscripción que proceda. Simplemente, para

⁸ Francisco Javier Gómez Gállico, Pedro Del Pozo Carrascosa, citado por Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco en: *Análisis doctrinario, legal y de Resoluciones del tribunal registral en los principios registrales*, p. 6.

que el registro ejercite su acción registral no podrá hacerlo de oficio, pues necesitará de esa petición para comenzar el procedimiento de registro.

Este principio también es conocido como principio de instancia, precisamente por requerir que la parte interesada ejercite la petición al registro para proceder a la inscripción, por lo cual se vincula mucho con el Principio Dispositivo.

Significamos que la legislación cubana no ofrece una definición de este principio, pero es nuestra opinión que ello no debe conducir a pensar en su no aplicabilidad al Sistema Registral cubano, pues es indudable que en nuestros Registros Públicos existe una petición al registro para la inscripción, ya sea que provenga de personas naturales o personas jurídicas. Dicha solicitud es necesaria para lograr la inscripción en el registro, por lo cual en los reglamentos que normen la actividad registral para un registro determinado deberá tener en cuenta su aplicación o no, atendiendo a la especificidad e individualidad de este.

De acuerdo con su definición doctrinal, y para el caso de los registros que nos ocupan, se podría tener en cuenta que para ambos tipos de Registros Públicos media la solicitud de las partes, provenga de personas naturales o jurídicas, para que el registro proceda a la inscripción y creación de los derechos que del registro emanan.

Si hacemos un estudio de las legislaciones que regulan las diferentes modalidades de la propiedad industrial en nuestro país, se puede observar la presencia de la solicitud al registro, así sea para la concepción de patentes, el registro de marcas u otros signos distintivos, etc., por lo que puede evidenciarse en este aspecto la presencia de dicho principio.

Un ejemplo claro se refleja en el Decreto-Ley 290 de 2012 que regula las invenciones, dibujos y modelos industriales, de cuyo articulado se deduce la necesidad de la solicitud ante la oficina encaminada a la inscripción de la invención, para que su promotor obtenga la titularidad de la patente. Esto pone de manifiesto una clara aplicación del Principio de Rogación, pues de no realizarse la solicitud, el registro no inscribe por sí solo la invención.

Igualmente sucede con el Derecho de Autor, pues le corresponde al autor o autores, como parte interesada, solicitar la inscripción de su obra en el registro, lo cual le otorga la posibilidad de adquirir los derechos que sobre ella recaen.

Otro tanto sucede con los Registros Públicos de Permisos y de Licencias, pues, aunque la legislación para estos registros es dispersa y amplia en nuestro país, por la multiplicidad de estos tipos de registros y su subordinación, se puede deducir que siempre debe mediar la solicitud de inscripción para que la oficina registral correspondiente califique, si procede o no, la inscripción.

Principio de Veracidad

Además de la legalidad con la cual opera el registro, la información contenida en él se presume veraz y válida, veracidad que comprende la integralidad de esa información, y apunta a la presunción de certeza que asiste a los asientos registrales, los cuales resultan ciertos mientras no se pruebe lo contrario.

El registro público se define exacto en beneficio del titular de los derechos inscritos en él y por tanto se reputa certeza al contenido de lo asentado en él, de ahí que este principio vaya ligado a los principios de legitimidad y de Fe Pública registral, confiriéndole al registro y a la información contenida en sus asientos, todo el marco de seguridad y eficacia jurídica necesaria.

El registrador que tiene a su cargo la inscripción de hechos, actos o circunstancias, está facultado por el Estado para realizar esta función, es por ello que el registrador es considerado como un funcionario público (que registra situaciones definidas legalmente), por tanto, se presume que la información por él inscrita esté correctamente calificada, sea verdadera y eficaz para surtir los efectos que de la misma provienen. El Registro se presume exacto e íntegro tanto cuando proclama la existencia de un derecho como cuando publica su extinción.

Este principio es recogido en la norma que regula los Registros Públicos en Cuba, cuando se afirma que «la información contenida en los registros

se presume veraz, completa, exacta y actualizada, mientras no se declare su inexactitud por tribunal competente».⁹

Si analizamos esta definición y las anteriores, este principio es aplicable a todos los tipos de registros previstos para el sistema registral cubano, por cuanto la información en ellos contenida se presume veraz, por estar presente la presunción de exactitud de las informaciones recogidas.

Principio de Seguridad

Muy aparejado al principio de publicidad aparece el de seguridad, cuya finalidad es proporcionar seguridad jurídica a los hechos, actos y circunstancias incorporados al registro y la certeza de esta información en el tráfico a partir de la información derivada del registro. Claro está que la función del registro no se limita a la mera publicidad de los asientos, si hiciéramos eso estaríamos enmarcándolo en un simple órgano informativo, sino que, además, el registro debe proteger esta información con todas las garantías establecidas con el fin de que esa información posea toda la seguridad jurídica necesaria.

Por lo demás, el registro conlleva a la veracidad de su información, para lo cual se reviste de las mayores garantías a los efectos de que lo inscrito coincida con la realidad jurídica, de ahí la necesidad de la calificación de cuanto se va a inscribir, pues el contenido del registro refleja una situación de confianza aparente, es decir, los sujetos actúan bajo esa forma de seguridad y en virtud de ella solicitan la inscripción al registro. Lo mismo sucede para aquel tercero que muestra interés en lo inscrito en el registro, pues guiado por esa apariencia de confianza y seguridad apoya su actuar en la información que se ofrece oficialmente.

Es un principio muy relevante y aplicable a todos los registros, vinculado directamente al tráfico de la información registral, pero también a la persona del registrador o funcionario público, quien maneja esta información, solo él está facultado para ello. De ahí la llamada seguridad jurídica preventiva, que

⁹ Decreto-Ley 335/2015, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 40, p. 4.

enmarca como eje fundamental de esa certidumbre a la figura del registrador, otorgándole a este las facultades necesarias para que toda la información registrada o recogida en los registros circule en el tráfico con plena eficacia y seguridad.

De ahí que la información que emana de los registros deba poseer toda la seguridad necesaria para circular y evitar así que existan adulteraciones en su contenido, pérdida de la información y uso por personas ajenas al registro. Este aspecto es señalado en nuestra legislación y se vincula al Principio de Publicidad, al cual corresponde divulgar la información contenida en los asientos registrales, y deberá estar protegida de cambios y modificaciones a las que pueda estar sujeta esta información cuando circule en el tráfico jurídico.

Los registros de Permisos y Licencias, así como de la Propiedad Intelectual consagran este principio extensivo a todos los Registros Públicos. No se concibe un registro sin publicidad y sin la correspondiente seguridad, ya sea desde el punto de vista de la otorgada por el registro a las informaciones contenidas en sus asientos como a los efectos que de esas informaciones emanen. Debe tomarse en cuenta que los registros existen con el fin de evitar pérdidas de la información, adulteraciones y usos no autorizados.

Igualmente se consagra cuando se exige que sea solo la figura del registrador quien revise, califique y asiente la información, así como será el encargado de su tránsito con las garantías jurídicas necesarias y sea divulgada con las mismas garantías. Por ello el Estado declara al registrador como la figura principal en el Registro Público y le otorga la obligación de obediencia solo a la Ley, con el fin de otorgarle la seguridad a todas las informaciones registrales y a su publicidad.

Principio de Integración

Es un principio de corte moderno muy vinculado al uso de las tecnologías de la informática y las comunicaciones, y supone que la información registrada deberá estar recogida en una base de datos centralizada, atendiendo, por supuesto, a la naturaleza e individualidad de lo que se inscribe. Este principio

marca pauta acerca de cómo deberán funcionar en el futuro no muy lejano nuestros Registros Públicos.

Es un principio aplicable a la ordenación de los Registros Públicos porque evita la dispersión de la información, la duplicidad y los errores, además deberá garantizar el principio de interoperabilidad entre los registros, a partir del intercambio de la información contenida en ellos, para evitar repeticiones en la información. Asimismo, este principio garantiza la agilidad y disponibilidad en el flujo de la información registral, permitiendo un acceso seguro y eficaz a ella tanto de las personas naturales como jurídicas.

Nuestro país trabaja en la conformación de un sistema registral donde se aspira a que este principio sea aplicable a todos los Registros Públicos, los cuales deberán organizar su información de forma tal que pueda ser recogida por medios informáticos. De esta forma se busca conformar por cada tipo registral y sus subgrupos, una base de datos de acuerdo a la naturaleza de lo inscrito, capaz de permitir a todos los registros del sistema su interconexión, ya sean del mismo tipo o no.

Los sistemas de información de los Registros Públicos deberán tener una interrelación entre los propios registros y con los usuarios que accedan a ellos, facilitando la intercomunicación, aparejado a elevados niveles de seguridad que garantice la información contenida en los asientos.

Como parte del sistema registral cubano, los Registros de Permisos y Licencias y los de Derecho de Autor, aplicando este principio podrán intercambiar la información contenida en cada uno de ellos, de manera que sirva el contenido de lo asentado para evitar las reiteraciones de información que conlleve a errores.

Principio de Interoperabilidad

Está vinculado al Principio de Integración, propone el intercambio de la información entre los Registros Públicos. La cooperación entre ellos resulta esencial para las garantías de los contenidos registrales. De este modo la información no se duplica con faltas y permite su flujo a través del acceso a las bases de datos, ya sea por vía electrónica o cualquier otra que sea utilizada.

La interoperabilidad incluye los aspectos relativos a la publicación de datos de intercambio a través de la red de comunicaciones que se establezca a tal efecto, por lo que la información recogida en la base de datos central de un Registro Público podrá ser consultada e intercambiada por los otros registros e incluso por usuarios de la red con un interés legítimo en ella.

Su ámbito de aplicación se llevará a cabo a todos los Registros Públicos establecidos en Cuba, pues con su perfeccionamiento se espera se haga patente, como un principio previsto en la Ley.

Principio de Vitalidad

Es un principio sencillo poco abordado por la doctrina, pero no por ello deja de estar presente para cualquier sistema registral que lo aplique de acuerdo a sus caracteres.

Este principio está preceptuado en la normativa cubana que regula la organización, función y estructura de los Registros Públicos, en la cual confiere vitalidad a los registros establecidos en el país, manifestando que ellos tienen la capacidad necesaria para brindar sus servicios aun en situaciones excepcionales, es decir, cuando ocurran situaciones de excepción o de emergencia ante la inminencia de desastres naturales, catástrofes u otras circunstancias muy dañinas, que por su magnitud pudiesen afectar la actividad registral.

Para el caso de los Registros Públicos se prevé la existencia de estas situaciones excepcionales, durante los cuales deberán estar prestos para brindar a los usuarios sus servicios y mantener, además, el mismo ámbito de seguridad jurídica que en situaciones normales.

Como principio general, se encuentra presente para cualquier tipo de Registro Público del sistema registral cubano, sobre todo para aquellos que por su contenido revisten una mayor importancia para el país, por los datos que pueden aportar, así como por los derechos que pueden conceder. Por tanto deberán prever para estas excepciones todas las garantías necesarias que aseguren su funcionamiento, seguridad de su información y la publicidad correspondiente de los asientos registrales.

Principio de Auditabilidad

Este principio obedece a la posibilidad de ejecutarse el control de la información recogida en los asientos registrales, para garantizar que cuando se brinden informes de los datos aportados por el registro, estos sean fidedignos. Por ello el principio se basa en que toda la información contenida en los Registros Públicos pueda ser auditable, como una medida de control y comprobación de la información.

Los Registros de Permisos y Licencias tienen por sus características y tipo de informaciones (sobre derechos, productos y establecimientos que por su relevancia social y económica para el país se les concede a través del registro la autorización para su fabricación, explotación, distribución y comercialización), la necesidad de controlar y actualizar la información. Por ello prever una posible auditoría confiere la seguridad de que sus asientos registrales están adecuadamente controlados con el fin de lograr un registro eficiente, seguro, transparente y sencillo.

Otro tanto ocurre con los Registros de la Propiedad Intelectual. Aplicar este principio les resulta muy necesario al conceder derechos con una elevada repercusión económica para las personas, por los que el autor o los titulares de modalidades de la Propiedad Industrial reciben facultades exclusivas que le permiten obtener remuneraciones económicas por su utilización. Por ello mantener una vigilancia a través de auditorías a estos registros sería una forma eficaz de controlar los derechos registrados.

Cuba no queda exenta de la aplicación de estos principios en los diferentes Registros Públicos que posee. Unos se aplican de forma directa a un tipo de registro específico y otros de forma general. En estos momentos el país se encuentra inmerso en la titánica misión de ordenar y organizar los Registros Públicos, por lo que se ha dado a la tarea de regular en una norma general la organización y el funcionamiento de los mismos, así como lograr la integración de cada uno de ellos.

Conclusiones

La base del sistema registral la comprenden los Principios Registrales que se nos presentan como reglas fundamentales que dirigen la actividad registral. Son utilizados para interpretar y aplicar el Derecho Registral y vincularlos directamente con la función que desarrollan los Registros Públicos en un país. Su aplicabilidad conlleva a que se ordene la actividad de esos registros en cada una de sus fases o procedimientos, pues van dirigidos a regular su vida interna y su función principal, que es inscribir.

El Registro Público como institución estatal emplea mecanismos y procedimientos regulados por la ley, así como diferentes principios registrales que se aplican en función de las características de un registro determinado.

La sistematización objetiva de principios, teorías y normas jurídicas, tienen a bien uniformar la actividad de los Registros Públicos, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de todos los hechos y actos sujetos a inscripción.

Bibliografía

Análisis doctrinario, legal y de Resoluciones del tribunal registral en los principios registrales. Universidad San Martín de Porres, Facultad de derecho y ciencia política, Perú, versión PDF, 2011.

Colectivo de autores: *Selección de Lecturas de Derecho de Autor.* La Habana: Editorial Félix Valera, 2007.

Decreto-Ley No. 203/2012 sobre Marcas y otros Signos distintivos. Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, 2000.

Decreto-Ley No. 228/2002 de las Indicaciones Geográficas. Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 11 de 2002.

Decreto-Ley No. 290/2012, sobre Invenciones, dibujos y Modelos Industriales, Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 2 de 2012.

Decreto-Ley No. 291/2011 de Protección de las variedades vegetales.
Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 2 de 2012.

Decreto-Ley No. 292/2011 sobre Esquemas de Trazados de Circuitos integrados. Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 2 de 2012.

Decreto-Ley No. 335/2015. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 40, 2015. ISSN 1682-7511.

Derecho Registral. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, ISBN: 950-508-406-4, <http://www.atarina.udlap.mx>
Derecho Registral en México, versión digital PDF, descargado en 2015.

Ley No. 14/1977, Ley del Derecho de Autor, Cuba.

Torres Manrique, Fernando Jesús: *Principios Registrales*, <http://www.derechoycambiosocial.com>, consultado en 2015.

Derecho, Historia y Comunicación

Las tecnologías de la información y las comunicaciones como elemento estratégico de la política de EE.UU. contra Cuba: una mirada desde lo jurídico

The technologies of information and communication as a strategic element of the U.S. policy against Cuba: A glance from a legal pint of view

Juan Manuel Álvarez Tur
Paula Yuleni Hechavarría Leyva

Resumen

En una nueva fase de las históricamente tensas relaciones entre Estados Unidos y Cuba, la administración Obama fijó una política que aspiraba a alcanzar el objetivo histórico de su nación respecto a la Isla apelando a nuevos medios. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones constituyen herramientas clave para tal propósito. El presente artículo toma nota de una serie de modificaciones en las regulaciones estadounidenses para este sector en el período 2015-2016, con el objetivo de contribuir a la comprensión de su intencionalidad política. Se detallan los cambios realizados por el Departamento del Tesoro en las Normas de Control de Activos Cubanos, así como los ejecutados por el Departamento de Comercio en las Normas de Administración de Exportaciones. En sus valoraciones finales, los autores proyectan los retos que en tal sentido le corresponde asumir a la Revolución cubana en una compleja etapa de su desarrollo histórico.

Palabras clave: Internet, tecnologías, regulaciones, sanciones, Cuba, Estados Unidos.

Abstract

In a new phase of the historically tense relations between US and Cuba, the Obama administration has set a policy that aims to achieve the historic goal of his nation against the island through new means. The Information and communications technologies are key tools for this purpose. This article notes a series of modifications in the regulations related with this sector during the time period 2015-2016, aiming to contribute to the comprehension o its political intention. Changes made by the Treasury Department in Cuban Assets Control Regulations are detailed, as well as those executed by the Department of Commerce in the Export Administration Regulations. In the final valuations, the authors project the challenges that in this regard must assume the Cuban Revolution in a complex stage of its historical development.

Key words: *Internet, technology, rules, sanctions, Cuba, US.*

Introducción

Las relaciones EE.UU.-Cuba han sido objeto de análisis a partir de varias aristas y enfoques. En los últimos años, la subversión política desde las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) ha motivado la publicación de numerosos artículos por parte de funcionarios, exfuncionarios, académicos e intelectuales. Si se analizan desde una perspectiva científica, algunos textos evidencian carencias en el trabajo con la legislación y las regulaciones estadounidenses que habilitan el financiamiento de proyectos subversivos contra Cuba, como también un insuficiente uso de las fuentes primarias y las referencias bibliográficas.¹ Aun así, se trata de una temática con un nivel aceptable de información, al margen de la existencia de estos y otros errores (Álvarez, 2018).

¹ Por ejemplo, un artículo publicado por Cubadebate en septiembre de 2016 asoció erróneamente a la Ley Torricelli la autoridad para destinar 20 millones de dólares anuales a programas de cambio de régimen en Cuba; reproduce una asignación presupuestaria para este fin en el año fiscal 2013 no respaldada por la documentación oficial; y no delimita las funciones del Congreso y el Ejecutivo en la aprobación de los fondos (Álvarez, 2018).

En cambio, las normativas que regulan las relaciones entre ambos países para la provisión de servicios de telecomunicaciones —o asociados con las TIC en general— constituyen un elemento poco abordado en la literatura científica desde la visión cubana. Ello supone una alerta importante, si se toma en cuenta que esta variable forma parte de la estrategia estadounidense contra Cuba, con independencia al partido político que presida la Casa Blanca o el Congreso.

En el período 2015-2016, a partir de un notable giro en la política hacia Cuba, EE.UU. realizó modificaciones importantes en las regulaciones del comercio de productos y servicios relacionados con las TIC (Álvarez, 2016). En su discurso del 17 de diciembre de 2014, el entonces presidente Barack Obama expresó: «[He] autorizado el aumento de las conexiones de telecomunicaciones entre Estados Unidos y Cuba. Las empresas podrán vender los productos que les darán a los cubanos la habilidad para comunicarse con Estados Unidos y otros países».² Su propósito era ofrecer acceso a tecnologías que han «empoderado a individuos de todo el mundo» y estaban negadas para Cuba por las sanciones estadounidenses (Obama, 2014).

Obama promovía así otro capítulo de la política de poder blando que caracterizó su estrategia de seguridad nacional, apelando a las TIC como generadoras de nuevas oportunidades «para avanzar la democracia y los derechos humanos».³ En este sentido, la Estrategia de Seguridad Nacional estadounidense de 2010 apoyaba su diseminación con el fin de «facilitar la libertad de expresión[,] expandir el acceso a la información» y comunicar el mensaje de EE.UU. al mundo (Obama, 2010).

Este artículo toma nota de las actualizaciones realizadas al régimen de sanciones contra Cuba en el ámbito de los productos y servicios asociados

² La traducción es de los autores en todas las citas que corresponden a textos originalmente en inglés.

³ De acuerdo con Joseph Nye (2017), el «poder blando es la capacidad de obtener lo que uno desea por medio de la atracción y la persuasión en vez de amenazas de coerción u ofertas de pago».

con las TIC en el período 2015-2016, para contribuir a la comprensión de su intencionalidad política. Ergo, intenta propiciar una respuesta más dinámica e integral desde Cuba a los desafíos de una estrategia muy calibrada y fundamentada, que no ofrece dádivas ni incentivos donde no puede alcanzar sus metas.

La investigación centra su objetivo en las regulaciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC en inglés), adscrita al Departamento del Tesoro, y el Buró de Industria y Seguridad (BIS), adscrito al Departamento de Comercio, en su relación con el citado contexto. También se hace referencia a las disposiciones de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC en inglés) que afectan la provisión de servicios de telecomunicaciones hacia y desde Cuba.⁴ La interrogante que guía el trabajo de los autores es la siguiente: ¿cuáles fueron las principales modificaciones en las normas estadounidenses relacionadas con Cuba —en el ámbito de las TIC— durante el período 2015-2016?

Se utilizó el método analítico-sintético para identificar las regulaciones que implementan el bloqueo económico, comercial y financiero de EE.UU. contra Cuba, y recuperar los cambios relacionados con el tema investigado a partir de una visión integradora y evolutiva de ese proceso de actualización. El método histórico-lógico facilitó la sistematización de los hechos más relevantes que han marcado las relaciones entre Cuba y EE.UU. en materia de servicios de telecomunicaciones desde el triunfo de la Revolución cubana.

Un resultado en la dirección propuesta permite caracterizar la estrategia estadounidense contra Cuba —utilizando las TIC— desde la dimensión jurídica, que proyecta una base importante para su desarrollo efectivo. En tal sentido, la investigación favorece una asimilación crítica por parte de decisores, profesionales y la población en general, de los retos que la política estadounidense genera en el ámbito de las TIC.

⁴ La FCC fue establecida por Ley de Comunicaciones de 1934 como una agencia gubernamental independiente, subordinada al Congreso. Regula las comunicaciones —nacionales e internacionales— de radio, televisivas, telefónicas, satelitales y por cable en los 50 estados, el Distrito de Columbia y los territorios estadounidenses (FCC, 2018; Moloney, 2017).

Los servicios de telecomunicaciones en la política de EE.UU. contra Cuba: algunos elementos históricos y de orden jurídico

El análisis de la política estadounidense hacia Cuba en el sector de las telecomunicaciones, revela un enfoque marcadamente agresivo luego del triunfo de la Revolución. Tras decretar Kennedy «un embargo sobre el comercio entre Estados Unidos y Cuba» en 1962, la American Telephone & Telegraph (AT&T) pudo continuar su servicio de telefonía directa hacia Cuba mediante una licencia general para los servicios de telecomunicaciones, concebida en la versión inicial de las Normas de Control de Activos Cubanos (CACR en inglés) promulgadas por la OFAC (Cuban Assets Control Regulations, 1963; Kennedy, 1962).⁵

El 29 de septiembre de 1979, Carter firmó la Ley de Administración de Exportaciones. Mediante esta legislación, el Congreso declaró que Estados Unidos continuaría utilizando el control de las exportaciones para restringir el comercio de bienes y tecnología donde resultara necesario avanzar sus objetivos de política exterior (Export Administration Act of 1979, 2015).⁶

En 1982, Cuba sería incluida en la lista de Estados Patrocinadores del Terrorismo, lo que limitaba todavía más las escasas oportunidades de exportaciones hacia el país desde Estados Unidos (Cuba: Implementing Rescission of State Sponsor of Terrorism Designation, 2015; Sullivan & Beittel, 2016).

La llegada de Ronald Reagan a la Oficina Oval motivó un serio retroceso en las relaciones bilaterales. El 4 de octubre de 1983 se promulgó la Ley

⁵ Las CACR controlan las transacciones financieras y comerciales relacionadas con Cuba y sus nacionales. Están codificadas en el volumen 31 del Código de Regulaciones Federales, apartado 515. Su promulgación derogó las Regulaciones de Importaciones Cubanas del 6 de octubre de 1962. En su contexto, una «licencia general» constituye una autorización cuyos términos describe explícitamente (Cuban Assets Control Regulations, 2017a). Mientras una persona —natural o jurídica— opera con arreglo a una «licencia general» no precisa solicitar un permiso especial del Gobierno estadounidense.

⁶ Cuando el 19 de octubre de 1960, Dwight Eisenhower instituyó un bloqueo general a las exportaciones hacia Cuba, lo hizo bajo la autoridad prevista en la Ley de Control de las Exportaciones de 1949 (Department of State, 1960). Kennedy (1962) había ordenado continuar ejerciendo esta prohibición general.

de Transmisiones Radiales hacia Cuba, que estableció un servicio especial de transmisiones radiales destinadas a Cuba —Radio Martí— arguyendo la necesidad de potenciar el acceso a la información del pueblo cubano para «promover la causa de la libertad». Radio Martí inició sus transmisiones hacia Cuba el 20 de mayo de 1985 (Congressional Research Service [CRS], 1994; Government Accountability Office [GAO], 2009; Radio Broadcasting to Cuba Act, 2016).

En 1987, el Congreso aprobó fondos para estudiar la factibilidad de establecer un servicio de televisión gubernamental hacia Cuba, y financió las operaciones iniciales y la etapa de pruebas en octubre de 1988.⁷ La Ley de Transmisiones de Televisión hacia Cuba, entró en vigor el 16 de febrero de 1990. Las operaciones de TV Martí —como se le denominó al servicio— iniciaron el 27 de marzo de 1990 de modo experimental, y a partir de agosto de ese mismo año se hicieron regulares con la Determinación Presidencial 90-35 firmada por George H. W. Bush (CRS, 1994; Television Broadcasting to Cuba Act, 2016).⁸

Es preciso señalar que en aquel momento las llamadas telefónicas entre Cuba y Estados Unidos eran gestionadas mediante un sistema de transmisión por dispersión troposférica, activado en 1957. El servicio que proveían dos cables submarinos instalados en 1950 había colapsado en abril de 1987. Aunque el Departamento del Tesoro autorizó su reemplazo, la conexión por este medio no se reactivó por falta de acuerdo bilateral (Franklin, 2006; Press, 1996a; Spicer & Torres, 1998).

En agosto de 1992, el sistema de transmisión por dispersión troposférica fue dañado severamente por el huracán Andrew, y solo fueron reparados algunos circuitos del Gobierno estadounidense. Tras esta eventualidad, no quedaban enlaces directos para las comunicaciones telefónicas entre Cuba y

⁷ La idea fue aprobada con el firme apoyo del entonces Vicepresidente George H. W. Bush, electo Presidente en noviembre de 1988 (LeoGrande & Kornbluh, 2016).

⁸ Hasta el año fiscal 2018, el Congreso ha aprobado 882 millones de dólares para Radio y TV Martí (Sullivan, 2018).

Estados Unidos (Federal Communications Commission [FCC], 1995; Spicer & Torres, 1998).⁹

Dos factores intervendrían para cambiar el entorno con efectos prácticos. En 1992, compañías canadienses que sí tenían conexión directa con Cuba ofrecían planes de llamadas que redundaron en pérdidas para AT&T. Por otra parte, los legisladores que patrocinaban el proyecto de Ley para la Democracia Cubana de 1992 —conocida como Ley Torricelli— fueron persuadidos de que aumentar las comunicaciones entre cubanos y estadounidenses favorecía a los objetivos de esa legislación, concebida para presionar aún más a la Revolución cubana (Spicer & Torres, 1998).

La Ley Torricelli —firmada por George H. W. Bush el 23 de octubre de 1992— autorizó los servicios de telecomunicaciones y las instalaciones necesarias «para proveer servicios eficientes y adecuados entre Estados Unidos y Cuba» (Cuban Democracy Act of 1992, 2016). La legislación constituyó un cambio de juego importante, porque permitió la emisión de licencias «para el pago total o parcial . . . de las cantidades debidas a Cuba como resultado de la provisión de servicios autorizados de telecomunicaciones» (Ibídem), una relación económica que no se permitía desde 1966.

El 4 de octubre de 1994, la FCC aprobó la aplicación de cinco compañías para proveer servicios directos de telecomunicaciones entre Estados Unidos y Cuba (FCC, 1994a). Antes, el 10 de junio de 1994, Sprint había recibido autorización para proveer servicios directos de paquetes de datos mediante la operación de un circuito digital satelital (FCC, 1994b).¹⁰

El 2 de agosto de 1995, la OFAC actualizó las CACR con una licencia general que autorizó todas las transacciones asociadas al uso de cables, canales satelitales, señales de radio y otros medios de comunicación para proporcionar servicios de telecomunicaciones entre ambos países.¹¹ La

⁹ Cuba permitió a AT&T enrutar alrededor de 2 000 llamadas mensuales a través de ItalCable (Spicer & Torres, 1998).

¹⁰ Esta compañía facilitó, en 1996, la conexión permanente de Cuba a Internet (Press, 1996b; Press, 2011; Recio, 2011).

¹¹ Los servicios incluían: telefonía, telégrafo y similares, así como la transmisión de programas de radio y televisión y servicio de cables de noticias entre los dos países (Cuban Assets Control Regulations, 1995).

ejecución de los pagos que correspondían a Cuba quedó condicionada a la obtención de una licencia específica por parte de las compañías estadounidenses, asegurando que las transacciones fueran consistentes con el «interés público» y la política exterior de Estados Unidos (Cuban Assets Control Regulations, 1995).

La Ley Torricelli establecía que el Secretario del Tesoro debía asegurar que las relaciones comerciales en el área de las telecomunicaciones no generaban ganancias excesivas para el Gobierno cubano. No obstante, entre 1995 y diciembre de 1998, la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (entonces Emtelcuba) recibió más de 253 millones de dólares en conformidad con los acuerdos suscritos con proveedores estadounidenses (Álvarez, 2018; Cuban Democracy Act of 1992, 2016).

Ello demuestra que, desde 1992, la estrategia estadounidense hacia Cuba en este sector inclina la balanza hacia la oportunidad de trabajar directamente con el Gobierno cubano —en detrimento de la opción de bloquear el comercio—, dadas las potencialidades que le ofrece esta dinámica en la dimensión política.

El 12 de marzo de 1996, Bill Clinton firmó la Ley Helms-Burton fijó varios elementos coercitivos relacionados con los servicios de telecomunicaciones (Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act of 1996, 2016). Las Normas de Administración de Exportaciones (EAR en inglés) fueron actualizadas por el Departamento de Comercio, el 25 de marzo de 1996.¹² La subsección § 746.2(b)(2) permitía entonces la emisión de licencias para las exportaciones de productos de telecomunicaciones hacia Cuba dentro del marco previsto en la Ley Torricelli.¹³ También se

¹² Las EAR son administradas por el BIS bajo la autoridad de las leyes estadounidenses relacionadas con el control de ciertas exportaciones, reexportaciones y actividades. Los artículos —incluidos el software y la tecnología— y actividades sujetas a las EAR, se describen en las secciones § 734.2 y § 734.5 del volumen 15 del Código de Regulaciones Federales (Export Administration Regulations, 2018).

¹³ Desde 1993, el Departamento de Comercio habilitó este tipo de actividad comercial en respuesta a las disposiciones de la Ley Torricelli (Beaird, 1993). La exportación del software necesario para la operación de los productos de telecomunicaciones comercializados —y sus actualizaciones— estaba autorizada (Simplification of Export Administration Regulations, 1996).

autorizaban las exportaciones de artículos producidos en terceros países por compañías estadounidenses o controladas por estas (Simplification of Export Administration Regulations, 1996).

En cambio, otras secciones de las EAR contenían restricciones en el ámbito que analizan los autores. Cuba no podía importar tecnología o software relacionados en la Lista de Control del Comercio (CCL en inglés) por motivos de seguridad nacional;¹⁴ firmar acuerdos con proveedores estadounidenses bajo la Licencia CTP (Composite Theoretical Performance, —«Funcionamiento Teórico Compuesto» en español—), o adquirir desde terceros países computadoras de altas prestaciones fabricadas con determinados semiconductores estadounidenses o dispositivos de interconexión de alta velocidad (Ibídem).¹⁵

El 29 de julio de 1996, la FCC adoptó la Lista de Exclusión, que establece restricciones para la provisión de servicios de telecomunicaciones en países específicos. Esta agencia —que había simplificado el proceso de aplicación a licencias para las operaciones internacionales de los proveedores estadounidenses—, solo incluyó a Cuba en la versión inicial de la citada regulación, lo que obligó a las compañías interesadas en negociar con el país a solicitar una autorización especial (FCC, 2016; Streamlining the International Section 214 Authorization Process and Tariff Requirements, 1996a, 1996b).

El 15 de diciembre de 2000, el Gobierno cubano suspendió el funcionamiento de los enlaces directos para el servicio telefónico con Estados Unidos, en respuesta a la utilización de los fondos que administraba AT&T desde 1966 para satisfacer un fallo judicial vinculado a los sucesos del 24 de febrero de 1996 (Batista, 2000; Consejo de Estado de la República de Cuba,

¹⁴ Esta lista relaciona el número de clasificación de control sobre la exportación y las descripciones de los artículos —productos, software y tecnología— sujetos a las EAR. Se puede encontrar en el volumen 15 del Código de Regulaciones Federales, apartado 774 (Export Administration Regulations, 2018).

¹⁵ El CPT era la métrica utilizada entonces para establecer el rendimiento computacional (Simplification of Export Administration Regulations, 1996).

2000; CRS, 2008; FCC, 2011; Hamilton, 2005a, 2005b; OFAC 2001; OFAC, 2002; Reuters, 2000; Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000, 2000).¹⁶

La administración de George W. Bush regresó a un enfoque agresivo de la política hacia Cuba. La Comisión de Asistencia para una Cuba Libre (CAFC en inglés) —establecida el 10 de octubre de 2003, y presidida por el Secretario de Estado— elaboró dos reportes con recomendaciones para guiar la «transición [cubana] hacia una sociedad libre y abierta [e] identificar medios para acelerar el arribo de ese día» (Bush, 2003; Commission for Assistance to a Free Cuba [CAFC], 2004). El 6 de mayo de 2004, Bush refrendó las recomendaciones realizadas en el primer informe de la CAFC, y ordenó destinar hasta 18 millones de dólares para mejorar la cobertura de las transmisiones de Radio y TV Martí mediante plataformas aerotransportadas (CRS, 2004).

El 13 de junio de 2008, el BIS modificó las EAR para permitir, con determinadas restricciones, el envío de teléfonos móviles hacia Cuba —además del software relacionado y sus accesorios— mediante la Licencia «Paquetes de Regalo y Donaciones Humanitarias» (identificada como GFT en inglés). Con esta acción, la administración Bush ponderaba las potencialidades de estos dispositivos para «aquellos [que buscaban] ejercer sus libertades fundamentales» en Cuba (Expansion of the Gift Parcel License Exception Regarding Cuba to Authorize Mobile Phones and Related Software and Equipment, 2008).¹⁷

Otro de los factores que tuvo en cuenta la Casa Blanca, fue la entrada en vigor de la Resolución No. 84/2008 del Ministro cubano de Informática y las Comunicaciones, que autorizó la contratación y uso de los servicios móviles

¹⁶ La OFAC retiró 96.7 millones de dólares, en febrero de 2001, de los fondos cubanos bloqueados en Estados Unidos, que ascendían entonces a 193.5 millones. Afirma Hamilton (2005b) que 88.8 millones fueron retirados de la cuenta que AT&T administraba en favor de la compañía telefónica cubana desde 1966. Sobre los sucesos del 24 de febrero, consultar a Barredo (2012).

¹⁷ Solo podían beneficiarse de estos envíos «familiares inmediatos» del donante (Expansion of the Gift Parcel License Exception Regarding Cuba to Authorize Mobile Phones and Related Software and Equipment, 2008).

celulares por personas naturales en el país. La modificación de la licencia GFT buscaba exponer al Gobierno cubano en el supuesto de que denegara la entrada al país de los teléfonos móviles enviados desde EE.UU. (Bush, 2008; Expansion of the Gift Parcel License Exception Regarding Cuba to Authorize Mobile Phones and Related Software and Equipment, 2008; Valdés, 2008).

En julio de 2008, la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID en inglés) creó el Programa de Apoyo a la Sociedad Civil Cubana (CSSCP en inglés), dirigido a incrementar el «acceso a información exacta, independiente y sin censura» desde múltiples fuentes, incluyendo Internet (Office of the Inspector General [OIG], 2015). El segundo reporte de la CAFC, publicado en julio de 2006, había propuesto la financiación, por 24 millones de dólares, de actividades orientadas a «romper el bloqueo de información del régimen de Castro y expandir el acceso del pueblo cubano a información independiente», valorando las posibilidades de Internet (CAFC, 2006). El CSSCP respondía a la implementación de esta recomendación, y en su marco se desarrolló el proyecto Zunzuneo (OIG, 2015).

Todo lo anterior demuestra que la estrategia estadounidense, definida por el «compromiso» público con el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en Cuba, la convocatoria arbitraria al envío de dispositivos a personas naturales cubanas, y la autorización de ciertos servicios, tenía hasta aquí los siguientes objetivos: 1) aprovechar las potencialidades intrínsecas de las TIC para modificar comportamientos sociales y políticos; 2) garantizar una audiencia para los contenidos distribuidos por los proyectos subversivos; 3) generar un canal exclusivo para las personas naturales, marcando distancia del Gobierno cubano; y 4) presionar públicamente a este último en un tema que ya entonces era de interés para la sociedad.

La administración Obama

El 3 de septiembre de 2009, el BIS anunció la creación de la licencia «Dispositivos de Comunicación para Consumidores» (CCD en inglés), que autorizó las donaciones —con ciertas restricciones— de computadoras,

software, teléfonos móviles, aceleradores y coprocesadores gráficos, controladores de acceso a red, cámaras digitales, equipos receptores de radio y televisión y otros dispositivos a Cuba. La regulación —publicada en la edición del 8 de septiembre de 2009 del Registro Federal— revisó la amplitud de la política de licencias para enlaces de telecomunicaciones —incluidos los servicios de televisión y radio vía satélite— y modificó la Licencia GFT para garantizar su correspondencia con la nueva licencia CCD y reflejar el enfoque de la nueva administración (Cuba: Revisions to Gift Parcel and Baggage Restrictions, Creation of License Exception for Donated Consumer Communications Devices and Expansion of Licensing Policy Regarding Telecommunications, 2009).

Los usuarios elegibles como destinatarios finales de las exportaciones realizadas mediante la licencia CCD, son las organizaciones no gubernamentales «independientes» y las personas naturales en Cuba, con excepción de un grupo de funcionarios del Gobierno y el Partido Comunista de Cuba (PCC) relacionados explícitamente entonces en la subsección § 740.19(d)(2) de las EAR. Estas acciones del BIS implementaban la decisión de potenciar «el libre flujo de información» para impulsar el «cambio positivo» en Cuba, anunciada por Obama el 13 abril de 2009 (Ibídem).

La OFAC, por su parte, autorizó todas las transacciones necesarias para la provisión de servicios de telecomunicaciones —incluidos los de radio y televisión vía satélite— entre los dos países. También se les permitió a las personas sujetas a la jurisdicción estadounidense, la entrada en acuerdos con proveedores de servicios de telecomunicaciones en terceros países, para propiciar la prestación de estos a personas naturales en Cuba, con la excepción de los funcionarios prohibidos del Gobierno y el PCC (Cuban Assets Control Regulations, 2009).¹⁸

La OFAC estableció además una licencia general que autorizó las transacciones necesarias para la provisión de servicios de telecomunicaciones

¹⁸ Los funcionarios prohibidos del Gobierno y el PCC, están relacionados en las secciones §§ 515.337 y 515.338 de las CACR.

entre Cuba y EE.UU. desde instalaciones que podían concebir el uso de cables de fibra óptica o medios satelitales (Ibídem).

El 10 marzo de 2010, esta agencia enmendó las CACR con la adición de la sección § 515.578, para autorizar la exportación de ciertos servicios basados en Internet. Específicamente, se permitió la exportación desde Estados Unidos —o por personas sujetas a su jurisdicción— de servicios de mensajería instantánea, chat, correo electrónico, redes sociales, redes de fotos y videos, navegación web y blogs a personas naturales en Cuba —excepto a los funcionarios prohibidos del Gobierno y el PCC— en la medida que estuvieran disponibles sin costo para el usuario (Cuban Assets Control Regulations, 2010).

En enero de 2010 y octubre de 2012, el Departamento de Estado notificó a la FCC nuevos lineamientos para gestionar las solicitudes relacionadas con la provisión de servicios de telecomunicaciones hacia y desde Cuba. La comisión, debía continuar la aplicación de su Política Internacional de Acuerdos (ISP en inglés) y la tasa de liquidación de referencia correspondiente a Cuba, con la flexibilidad necesaria para reiniciar el servicio telefónico directo.¹⁹ En este sentido, la FCC solo extendió la vigencia de la ISP —en una versión modificada— para Cuba cuando reformó esta política el 29 de noviembre de 2012; también continuó la aplicación de la tasa de liquidación de referencia que estableció en 1997. Cuba se mantuvo en la Lista de Exclusión adoptada en 1996 (FCC, 2010, 2012; Verveer, 2010, 2012).

A pesar de que estas primeras modificaciones promovidas por Obama fueron, de cierto modo, sustanciales, hubo reticencia a negociar acuerdos o transacciones con Cuba por parte de los proveedores estadounidenses,

¹⁹ La ISP regulaba los contratos entre proveedores estadounidenses y sus pares en terceros países. Establecía tres principios: 1) no discriminación hacia los operadores estadounidenses en la determinación del valor de referencia para los pagos de liquidación por la terminación nacional de llamadas —tasa de distribución—; 2) derecho de estos a recibir una cuota del tráfico internacional de entrada al país proporcional al porcentaje que le correspondía del tráfico internacional de salida; y 3) la tasa de liquidación por la terminación nacional de las llamadas ascendía al 50 % de la tasa de distribución (FCC, 2012). La tasa de liquidación de referencia limitaba los pagos que debían realizar los operadores estadounidenses por la terminación de una llamada internacional (FCC, 1997).

lo que impidió que tuviera efectos prácticos su política de progresiva e intencionada simplificación de las regulaciones. En parte, esto se debió al extendido historial de persecución de las operaciones que involucran a Cuba, además de que el lenguaje empleado en las regulaciones de 2009 resultaba ambiguo.

Modificaciones en las regulaciones durante el período 2015-2016

Ya en su segundo período de mandato, la administración Obama profundizó la actualización de las regulaciones asociadas con las TIC. Continuó la tendencia a facilitar las relaciones en este ámbito, al que se sumó como actor de interés el sector privado en Cuba. Es importante establecer que el Ejecutivo estadounidense posee amplias facultades para modificar los mecanismos de aplicación del bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba prácticamente en todas las esferas del comercio (Cuban Assets Control Regulations, 2017a); sin embargo, se restringe a las áreas que considera de interés para satisfacer sus objetivos políticos.

Cambios efectuados el 16 de enero de 2015

El 16 de enero de 2015, entraron en vigor nuevas disposiciones relacionadas con los servicios de telecomunicaciones. La OFAC autorizó todas las transacciones necesarias para la provisión de servicios de telecomunicaciones relacionados con la transmisión o recepción de telecomunicaciones que involucraran a Cuba. La modificación de la sección § 515.542 de las CACR, también incluía la aprobación de los acuerdos con proveedores de servicios de telecomunicaciones o personas naturales en Cuba para proporcionarlos en el país, manteniendo a los funcionarios prohibidos del Gobierno y el PCC como usuarios finales inelegibles (Cuban Assets Control Regulations, 2015a).

Las transacciones necesarias para el establecimiento de instalaciones — incluidas las satelitales y los cables de fibra óptica— destinadas a la provisión de servicios de telecomunicaciones que conectarán a EE.UU. y terceros países con Cuba, o para la provisión de servicios de telecomunicaciones en

Cuba, quedaron autorizadas en la licencia general contenida en la subsección § 515.542(d) (Ibídem).²⁰

La OFAC amplió también en la citada fecha la cobertura para la exportación de servicios basados en Internet, aprobando la exportación de los servicios de alojamiento web —que no implicaran la promoción del turismo cubano— y registro de nombres de dominio; además, eliminó la restricción de que solo se ofertaran soluciones libres de pago (Ibídem).

La agencia añadió la subsección § 515.578(a)(2) para permitir la exportación de servicios de diseño de software, consulta de negocios y gestión de tecnologías de la información —por ejemplo, almacenamiento en la nube— relacionados con: 1) artículos exportados a Cuba mediante la Licencia CCD; 2) artículos no sujetos a las EAR porque su origen es foráneo y están ubicados fuera de EE.UU.; y 3) software no sujeto a las EAR porque está descrito en la subsección § 734.3(b)(3).²¹ Los funcionarios prohibidos del Gobierno y el PCC, y las organizaciones administradas o controladas por estas instituciones, podían recibir los servicios previstos en la subsección 515.578(a)(1) en tanto estuvieran disponibles públicamente y se proporcionaran libres de costo (Ibídem).

El BIS, en la misma fecha, habilitó la exportación de ciertos productos con la intención de potenciar la «habilidad del pueblo cubano para comunicarse con Estados Unidos y el resto del mundo». La nueva Licencia «Apoyo al Pueblo Cubano» (SCP en inglés) autorizó la exportación de artículos dentro de la categoría EAR99 —o controlados en la CCL solo por razones de antiterrorismo— relacionados con los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el acceso y uso de servicios de Internet y la creación de infraestructura.²² Es importante destacar que no se excluyó al Gobierno

²⁰ En la actualización de septiembre de 2009, esta licencia general no autorizaba las transacciones para el establecimiento de instalaciones destinadas a la provisión de servicios de telecomunicaciones entre terceros países y Cuba (Cuban Assets Control Regulations, 2009).

²¹ Ver nota 15 *supra*.

²² EAR99: Clasificación que reciben los artículos que están sujetos a las EAR, pero no se relacionan en la CCL; ver nota 19 *supra* (Export Administration Regulations, 2018). La referencia a «artículos de telecomunicaciones» incluye las categorías «productos», «software» y «tecnología» (Ibídem).

cubano de los usuarios finales elegibles, lo que implica la posibilidad de que pueda importar estos artículos y comercializarlos en el mercado nacional. En la licencia CCD se eliminó el requisito de que los dispositivos exportados fueran donados, en tanto se realizaron otras modificaciones de carácter técnico (Cuba: Providing Support for the Cuban People, 2015).

Cambios efectuados el 21 de septiembre de 2015

El 21 de septiembre de 2015, la OFAC amplió las oportunidades de comercio en el ámbito de las TIC para los proveedores estadounidenses. En tal sentido, se autorizó a las personas sujetas a la jurisdicción de EE.UU. a establecer y mantener presencia física en Cuba para la provisión de los servicios autorizados de telecomunicaciones y basados en Internet. Además, se permite desde entonces que los proveedores firmen acuerdos relacionados con los servicios autorizados por la sección § 515.542 de las CACR y comercializarlos (Cuban Assets Control Regulations, 2015b).

En una decisión interesante, se licenció la importación en EE.UU. de aplicaciones para móviles de origen cubano, autorizándose el empleo de nacionales cubanos para desarrollar tales aplicaciones. La OFAC también expandió la autorización prevista en la sección § 515.578(a)(2) —de las CACR— a los servicios relacionados con software exportado conforme a la subsección § 740.21(d)(4) de la Licencia SCP, que beneficia exclusivamente a personas naturales y al sector privado (Cuban Assets Control Regulations, 2015b).

En el mismo paquete regulatorio, se permitió la exportación a funcionarios prohibidos del Gobierno cubano o el PCC, de servicios basados en Internet descritos en la subsección § 515.578(a)(2) de las CACR, bajo la restricción de que estuvieran ampliamente disponibles para el público y sin costo. Para las organizaciones administradas o controladas por las citadas instituciones, se habilitó la oportunidad de recibir bajo pago los servicios descritos en la subsección § 515.578(a)(1).

Los ajustes realizados por el BIS a la Licencia SCP el 21 de septiembre de 2015, autorizaron la exportación de productos y software a personas naturales

o entidades del sector privado para desarrollar soluciones informáticas que potencien «el libre flujo de información», o apoyen las actividades del sector privado descritas en la subsección § 740.21(b) de las EAR. Se concibieron como usuarios inelegibles a un grupo de funcionarios del Gobierno y el PCC, relacionados en las subsecciones §§ 740.21(d)(4)(ii) y 740.21(d)(4)(iii), respectivamente. La subsección § 740.21(e) —añadida en la citada fecha— permite la exportación de artículos dentro de la categoría EAR99 para el uso de personas sujetas a la jurisdicción estadounidense autorizadas a mantener presencia física en Cuba, con el objetivo de brindar servicios basados en Internet, o proveer servicios de telecomunicaciones (Enhancing Support for the Cuban People, 2015).

Cambios efectuados durante el 2016

En una regulación emitida el 16 de enero de 2016, el BIS modificó su política de aprobación de licencias para las exportaciones de artículos de telecomunicaciones a Cuba. La subsección § 746.2(b)(2) de las EAR declara que serán generalmente aprobadas las aplicaciones para: 1) exportar artículos de telecomunicaciones que mejorarán las comunicaciones hacia, desde y entre el pueblo cubano; 2) exportar productos y software para organizaciones de derechos humanos, no gubernamentales e individuos que «promueven la actividad independiente para fortalecer la sociedad civil en Cuba»; y 3) exportar productos y software para oficinas de noticias en Cuba cuyo propósito primario es reunir y diseminar noticias al público en general (Cuba Licensing Policy Revisions, 2016; Export Administration Regulations, 2018).

En marzo de 2016, la OFAC autorizó la importación en Estados Unidos de software cubano. Otros cambios efectuados en esa fecha, resultaron de orden técnico, sin afectar el marco regulatorio para la provisión de servicios asociados con las TIC (Cuban Assets Control Regulations, 2016).

Las regulaciones de la FCC

El 15 de enero de 2016, la FCC eliminó a Cuba de la Lista de Exclusión establecida en 1996. Era el único país que se relacionaba todavía en esta

normativa. Con esta acción se simplificó el proceso de aprobación de aplicaciones para proveer servicios de telecomunicaciones hacia y desde Cuba (FCC, 2016). El 12 de febrero de 2016, esta agencia propuso cesar la aplicación de la versión modificada de la ISP —que solo rige para Cuba desde 2012—, lo que permitiría que las compañías estadounidenses negocien contratos bajo términos exclusivos con el proveedor cubano (International Settlements Policy Reform, 2016).

Valoraciones parciales

La administración Obama simplificó sustancialmente el esquema regulatorio de los servicios asociados con las TIC hacia Cuba, como parte de la implementación de una política de «poder blando» que privilegió el contacto intencionado antes que las acciones de agresión y hostigamiento. El 8 de noviembre de 2013, había expresado en Miami que no tenía sentido continuar políticas enunciadas en 1961 «en la era de Internet, Google y el turismo mundial» (Felsenthal, 2013).

Si bien en su primer período de mandato la apertura no tuvo efectos prácticos —por ambivalencias en las regulaciones promulgadas, pero también por la ausencia de impulso desde la propia administración—, ya seguro en su segundo término, se permitió avanzar no en todo lo que podía, pero sí en todo lo que entendió que era preciso en interés de lograr el objetivo invariable de toda política estadounidense hacia Cuba, aunque no se declare.

El marco que legó Obama permite relaciones de alta intensidad en el ámbito de las TIC, incluso aceptando —entre otros aspectos— que el Gobierno cubano adquiera artículos de telecomunicaciones en el mercado estadounidense. Las regulaciones en su forma actual permiten la operación bajo mínimas restricciones de las compañías estadounidenses, que además pueden tener presencia física y comercial en el país para proporcionar los servicios autorizados.

El entonces Presidente estadounidense habilitó un canal mucho más expedito para las exportaciones de artículos de telecomunicaciones destinados

al sector privado y ciertas organizaciones no gubernamentales, dejando libre la posibilidad de que el Gobierno cubano opere como intermediario. O sea, que en su estrategia para el «fortalecimiento de la sociedad civil en Cuba», la dimensión tecnológica se potencia conectando directamente con los actores del sector privado y «organizaciones no gubernamentales», o facilitando los medios para que el Gobierno cubano —a través del desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones y la firma de acuerdos con compañías estadounidenses— intervenga en el esquema.

Todo lo anterior conforma un cuadro con mayores posibilidades de éxito respecto al planteado tras la salida de la administración de George W. Bush: 1) Estados Unidos continúa proyectando la idea de que está comprometido con el mejoramiento de la infraestructura cubana de telecomunicaciones, pero involucra a las autoridades cubanas; 2) promueve un enlace con las personas naturales, el sector privado y las «organizaciones no gubernamentales independientes» para generar una escisión entre estos actores y el liderazgo revolucionario, y provocar tensiones respecto al manejo de la «ayuda» que ofrece Washington; y 3) flexibiliza las regulaciones con una notable asimilación del contexto y las potencialidades internas que pueden contribuir efectivamente a su estrategia.

Es necesario destacar el consenso que existe en lo concerniente a manejar las relaciones en el ámbito de las TIC desde una perspectiva singular, lo que se evidenció en el nulo impacto de las medidas tomadas por la administración de Donald Trump en noviembre de 2017 para revertir algunos pasos que había avanzado Obama.²³ Por el contrario, uno de los objetivos enunciados en su memorándum del 16 de junio de 2017, es «apoyar la expansión de las telecomunicaciones directas y [el] acceso a Internet para el pueblo cubano» (Strengthening the Policy of the United States Toward Cuba, 2017).

²³ La sección § 515.542 de las CACR no se modificó; tampoco hubo cambios relevantes en las subsecciones de las EAR, relacionadas con la exportación de artículos de telecomunicaciones hacia Cuba (Amendments To Implement United States Policy Toward Cuba, 2017; Cuban Assets Control Regulations, 2017b;).

La estrategia estadounidense en movimiento

El 19 de febrero de 2015, la compañía IDT Domestic Telecom, Inc. firmó un acuerdo con Etecsa para proveer servicio directo de larga distancia internacional entre Cuba y Estados Unidos. Verizon Communications Inc. (Verizon) acordó en septiembre del mismo año los términos para ofrecer servicio de *roaming* inalámbrico en Cuba.²⁴ En noviembre —también de 2015— Sprint se convirtió en la primera operadora estadounidense en alcanzar un acuerdo para el servicio de *roaming* directo (Dwyer, 2015; EFE, 2015; Schwartz, 2015; Weissenstein, 2015).

En marzo de 2016, Verizon firmó con Etecsa un convenio de interconexión directa para el intercambio de tráfico de voz internacional (ACN, 2016). Este último formó parte de un esfuerzo de la Casa Blanca por concretar —en el marco de la visita de Obama a Cuba— un grupo de compromisos que aprovecharan los intencionados cambios en las regulaciones estadounidenses.

La compañía Stripe permitió, a partir del 18 de marzo de ese año, la utilización de su producto Striple Atlas por parte de «empresarios» cubanos (Collison, 2016).²⁵ El 21 de marzo, la compañía CISCO, líder mundial en soluciones de red, anunció un acuerdo con la Universidad de las Ciencias Informáticas (UCI) para establecer una academia en esta institución (Quintana, 2016).²⁶

También en marzo de 2016, Google patrocinó la apertura —y en adelante el funcionamiento— del «Google+Kcho.Mor» en el Museo Orgánico Romerillo, administrado por el artista cubano de la plástica Kcho. La alianza permitió el

²⁴ El servicio de *roaming* internacional posibilita a los clientes la continuidad del servicio fuera del país de origen, utilizando los recursos de la red visitada en el exterior (Dirección de Relaciones Institucionales Regulatorias, 2010).

²⁵ Atlas permite acceder a la infraestructura de negocios y bancaria necesaria para iniciar un negocio en Internet, incluida la creación de cuentas en bancos estadounidenses (Collison, 2016; Department of Commerce, 2018c).

²⁶ Su apertura oficial tuvo lugar el 19 de junio de 2018, cuando ya se habían formado 19 instructores cubanos, 14 de ellos provenientes de la UCI (Cubadebate, 2018). CISCO provee de equipamiento para el funcionamiento de la academia cubana.

uso de tecnología de Google para la conexión a Internet a través de la red de Etecsa (Perlmutter, 2016).²⁷

El 9 de mayo de 2016, T-Mobile USA y Etecsa firmaron un acuerdo de interconexión directa, que incluía el servicio de *roaming* de voz, texto y datos para los clientes de la compañía estadounidense que viajan a Cuba (T-Mobile, 2016). En agosto, AT&T también aceptó de conjunto con Etecsa los términos para el intercambio de tráfico de voz internacional y el servicio de *roaming* de voz, texto y datos provisto a sus clientes en Cuba (AT&T, 2016; Etecsa, 2016).

Brian Chesky, fundador de Airbnb, y uno de los embajadores de Barack Obama para el «emprendimiento global», trabajó con la Casa Blanca para expandir el ecosistema empresarial (privado) en Cuba «incrementando la alfabetización en Internet . . . y promoviendo sistemas de pagos *online*» (Department of Commerce, 2018b). Airbnb —una empresa que permite, mediante su sitio en Internet, ofertar y contratar servicios de hospedaje en casas particulares— había iniciado sus operaciones en Cuba en abril de 2015.²⁸ Con este proyecto en específico, Obama logró unir las dos líneas principales de su enfoque hacia Cuba: el apoyo al sector privado y el crecimiento de los servicios asociados con las TIC.

Otro programa impulsado por la administración Obama fue «Adelante», orientado al intercambio de ideas entre los «emprendedores cubanos» y estadounidenses y el entrenamiento. Como parte del mismo, once representantes del sector privado en Cuba asistieron al Encuentro Mundial de Emprendedores/Empresarios, en junio de 2016. El desarrollo de soluciones informáticas es precisamente una de las áreas en que desplegaban sus negocios los cubanos que asistieron al evento (Department of Commerce, 2018a).

²⁷ En agosto de 2014, Google habilitó la descarga de su navegador Chrome desde Cuba. A partir del 26 de noviembre de 2014, permitió el uso de versiones gratuitas de Google Analytics y Google Play. La Barra de Herramientas de Google se encuentra disponible para Cuba desde el 5 de mayo de 2015 (Andrade, 2015; Croak, 2016; Google 2014).

²⁸ En el 2017, se reportó que los usuarios cubanos con ofertas en el sitio habían recaudado —desde abril de 2015— 40 millones de dólares. «Experiencias de Airbnb», es otro producto *online* de esta empresa, disponible para Cuba, que posibilita ofertar servicios variados a los turistas extranjeros o viajeros autorizados estadounidenses (Airbnb, 2017).

El 12 de diciembre de 2016, Etecsa y Google firmaron un acuerdo para ofrecer en Cuba el servicio de Google Global Cache (GGC), que mejora la experiencia en el consumo de productos de Google, como su popular plataforma de videos Youtube, o el servicio de correo electrónico Gmail (Croak & Perlmutter, 2016).²⁹

El equipo de Google, encargado de las operaciones con Cuba, coordinó en diciembre de 2017 la utilización de un *doodle* interactivo de Google durante el evento «La Hora del Código» —auspiciado por varias instituciones cubanas—, orientado a desarrollar habilidades de programación en los niños (Expósito, 2017; Gómez, 2017).³⁰ El programa *Google Doodles* es precisamente uno de los que la compañía aún bloquea a usuarios cubanos.

En abril de 2018, Google acogió por primera vez a Cuba en su concurso Code Jam, que convoca anualmente a programadores de todo el mundo a «poner sus habilidades a prueba resolviendo múltiples rondas de problemas algorítmicos» (Google, 2018a; Limón, 2018). En junio de 2018, un medio estadounidense reportó que Google —de acuerdo con las declaraciones del senador estadounidense Jeff Flake— estaba «más cerca de concretar un acuerdo con el gobierno cubano para proveer más acceso a internet en la isla» (Gámez, 2018).

La estrategia cubana

El país se encuentra inmerso en un proceso de informatización autóctono, sobre la base de sus necesidades y principios, tanto políticos como tecnológicos, que conciben en este último caso aspectos de suma importancia

²⁹ El 20 de octubre de 2016, Google había habilitado el acceso desde Cuba a las extensiones y temas gratuitos disponibles en su Chrome Web Store para personalizar la experiencia de navegación web con Chrome (Croak, 2016). En enero de 2017, Google y la Oficina del Historiador de La Habana, presentaron el cortometraje documental *Nuestro Martí*, un paseo en realidad virtual por los principales acontecimientos de la vida del Héroe Nacional de la República de Cuba (EFE, 2017). Los servidores que proveen el servicio de GGC en Cuba fueron activados el 26 de abril de 2017 (Frenkel, 2017; Williams, 2017).

³⁰ *Doodle*: logo especial que presenta ocasionalmente Google para celebrar aniversarios, la vida de artistas y científicos famosos y otros eventos (Google, 2018b).

como la seguridad y soberanía tecnológicas. Si bien Cuba continúa con índices relativamente bajos de penetración de las TIC, en comparación con el resto de las economías a escala global, se avanza sostenidamente en el mejoramiento de la infraestructura y la generación de servicios y contenidos digitales (Camps, 2018; Figueredo, 2018; Guevara, 2018; International Telecommunication Union [ITU], 2017).

El Gobierno cubano ha aceptado una serie de acuerdos con compañías estadounidenses que, hasta el momento, se han ajustado —con la excepción del firmado con Google en diciembre de 2016— al tráfico de voz o a los servicios de *roaming*. No se descarta que compromisos de mayor repercusión —relacionados con la infraestructura de acceso a Internet— puedan concretarse sobre la base de una evaluación exhaustiva de oportunidades y riesgos por parte de las autoridades cubanas.

En este contexto, a juicio de los autores, se debe profundizar el nivel de conciencia política de la población en general, prestando especial atención al sector profesional vinculado directamente al desarrollo de las TIC, objetivo declarado de la política estadounidense. No se debe olvidar al sector privado, que en ciertos casos ha logrado conectar efectivamente con el escenario *online* para ampliar su impacto. Este esfuerzo debe comprender el tratamiento de la actitud intencionada de Estados Unidos en el citado ámbito, junto a la necesidad de que el desarrollo científico alcanzado por el país se oriente al proceso de informatización.

No se defiende aquí, por tanto, una actitud de negación al avance de las tecnologías, como tampoco el rechazo a determinados compromisos que el país puede alcanzar junto a Estados Unidos. En cambio, la posición debe favorecer un desarrollo sostenido de los servicios asociados con las TIC. Al mismo tiempo, el país necesita diagnosticar el contexto social, prever el impacto inmediato de una mayor integración de tecnologías como Internet en la vida social y diseñar estrategias para que este le sea favorable.

Conclusiones

Estados Unidos ha manejado las relaciones con Cuba después de 1959, utilizando en todo momento aquellos recursos que entiende más efectivos para cumplir sus objetivos de dominación. El gobierno de Obama asumió una política de «poder blando» para lograr el mismo objetivo, confiriéndole a las TIC un rol crítico en su nueva política. Esta apuesta motivó una actualización sustancial en las regulaciones estadounidenses para asegurar el éxito de su estrategia.

La política estadounidense ha establecido un consenso respecto a la administración de estas regulaciones, lo que se evidencia en el nulo impacto que tuvieron las medidas tomadas por la administración de Donald Trump en las mismas el 9 de noviembre de 2017. En este sentido, lo que se proyecta es una intensificación de las acciones unilaterales que desconozcan la institucionalidad cubana, pero se mantendrá un canal para interactuar directamente con el Gobierno cubano, con el objetivo de potenciar el acceso a Internet desde todas las vías disponibles.

El escenario actual requiere de un papel proactivo de académicos e intelectuales cubanos en el uso de las TIC, a partir de un conocimiento integral de la política estadounidense, que conciba la dimensión jurídica. Se debe tener presente que las falacias que se esgrimen hacen más vulnerable a la opinión pública despolitizada.

Estados Unidos asume que en tanto más cubanos estén conectados a Internet, u oferten y reciban servicios asociados a las TIC, se abre un nuevo camino para estructurar la construcción política a partir de estas. Intervienen en tal sentido cuatro elementos importantes: 1) el carácter desmovilizador que suele acompañar determinadas dinámicas de uso de estas; 2) su amplio alcance, que permite enviar contenidos a un grupo cada vez mayor de personas; 3) su capacidad para motivar la creación de servicios asociados con la prensa desde una perspectiva independiente; y 4) permiten ofertar servicios novedosos por parte del sector privado para generar ingresos y potenciar las diferencias sociales.

El Gobierno cubano ha expresado que la gestión de las telecomunicaciones seguirá marcada por las prioridades nacionales de informatización y respetando la soberanía tecnológica del país. En adelante, debe potenciarse la concientización política de la sociedad —con énfasis en el sector vinculado directamente con las TIC y el privado— para asegurar que el proceso de informatización, viciado en cierta medida por la actitud intencionada estadounidense, no se convierta en un proyecto contraproducente a la profundización del socialismo cubano.

Referencias bibliográficas

- ACN (2016): «Firman Etecsa y Verizon acuerdo para tráfico de voz directo». Recuperado de <http://www.acn.cu>
- Airbnb (2017): «Airbnb and Cuba». Recuperado de <https://t.co>
- Andrade, P. L. (2015): «Chrome now available for download in Cuba». Recuperado de <https://publicpolicy.googleblog.com>
- AT&T (2016): «AT&T and Etecsa Sign Deal for Cuba Roaming and Direct Connections». Recuperado de <http://about.att.com>
- Barredo, L. (2012, febrero 25): «¿Hubiera podido evitarse el incidente del 24 de febrero?». *Granma. Órgano Oficial del Partido Comunista de Cuba*. Recuperado de <http://www.granma.cu>
- Beaird, R. (1993): [Lineamientos de política general para la implementación de la Ley Torricelli]. Recuperado de <https://transition.fcc.gov>
- Bush, G. (2008): «Remarks on the Situation in Cuba». Recuperado de <https://www.gpo.gov>
- CAFC (2006): «Report to the President. July 2006». Recuperado de <https://www.cfr.org>
- Camps, Z. (2018): «Presentan Apkli y toDus primer Taller de Informatización en Cuba». Recuperado de <http://www.cubadebate.cu>

Collison, P. (2016): «Atlas + Cuba». Recuperado de <https://stripe.com>

Consejo de Estado de la República de Cuba (2000): «Decreto Ley del Consejo de Estado de la República de Cuba sobre las comunicaciones entre Cuba y los Estados Unidos». Recuperado de <http://www.cuba.cu>

Croak, M. (2016): «Mejorando la experiencia de navegación web en Cuba». Recuperado de <https://latam.googleblog.com>

CRS (2008): «Suits Against Terrorist States by Victims of Terrorism». Recuperado de <https://fas.org/sgp/crs/terror/RL31258.pdf>

Cuba: Revisions to Gift Parcel and Baggage Restrictions, Creation of License Exception for Donated Consumer Communications Devices and Expansion of Licensing Policy Regarding Telecommunications, 74 Fed. Reg. 45985 (Septiembre 8, 2009) (codificada en 15 C.F.R. pts. 736, 740, & 746).

Cubadebate (2018): «Inauguran en la UCI primera Academia Cisco en Cuba». Recuperado de <http://www.cubadebate.cu>

Cuban Assets Control Regulations, 31 C.F.R. 515 (2017a).

Dwyer, M (2015): «Verizon is going to start offering cellphone roaming in Cuba». Disponible en: <http://www.businessinsider.com/> Consultado en 08/10/2015 a 10:52.

EFE (2015): «Cuba y EE.UU. firman primer acuerdo de roaming directo entre ambos países». Recuperado de <http://www.efc.com>

Enhancing Support for the Cuban People, 80 Fed. Reg. 56898 (Septiembre 21, 2015) (codificada en 15 CFR pts. 740, 746, & 772).

Etecsa (2016): «Firman acuerdos Etecsa y AT&T». Recuperado de <http://www.granma.cu>

Expansion of the Gift Parcel License Exception Regarding Cuba to Authorize Mobile Phones and Related Software and Equipment, 73 Fed. Reg. 33671 (Junio 13, 1981) (codificada en 15 C.F.R. pts. 736, & 740).

- Felsenthal, M. (2013): «Obama says U.S. needs to update policies on Cuba». Recuperado de <http://www.reuters.com>
- Figueredo, O. (2018): «Informatizar Cuba: De la conexión a la aplicación». Recuperado de <http://www.cubadebate.cu>
- Franklin, J. (2016): «Cuba and the U.S. Empire: A Chronological History». New York: NYU Press.
- Frenkel, S. (2017): «Google Just Became the First Foreign Internet Company to Launch in Cuba». Recuperado de <https://www.buzzfeed.com>
- Gámez, N. (2018): «Google y Cuba están cerca de finalizar acuerdo sobre acceso a internet». Recuperado de <https://www.elnuevoherald.com>
- Google (2014): [Anuncio sobre el lanzamiento de versiones gratuitas de Google Play y Google Analytics para Cuba]. Recuperado de <https://plus.google.com>
- Guevara, Y. (2018): «Cerró Taller Nacional de Informatización en la UCI con novedosas propuestas». Recuperado de <http://www.juventudrebelde.cu>
- Hamilton, B. (2005a): «Responses to Comments on Amendment No. 1 to the Registration Statement on Form S-4 filed by SBC Communications Inc. on April 20, 2005». (*File No. 333-123283*). Recuperado de <https://www.sec.gov>
- Kennedy, J. (1962): « Proclamation 3447. Embargo on All Trade with Cuba». Recuperado de: <http://www.archives.gov>
- Leogrande, W. & Kornbluh, P. (2016): «Diplomacia encubierta con Cuba. Historia de las negociaciones secretas entre Washington y La Habana». La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Limón, R. (2018): «Almo, directivo de Google: “Un niño con un portátil puede cambiar el mundo”». Recuperado de <https://elpais.com>

- Moloney, P. (2017): «The Federal Communications Commission: Current Structure and its Role in the Changing Telecommunications Landscape». Recuperado de <https://fas.org>
- Nye, J. (2017, mayo 12): «For Russia, some hard lessons in the use of soft power. The Globe and Mail». Recuperado de <https://www.theglobeandmail.com>
- Obama, B. (2010): «National Security Strategy». Recuperado de <https://obamawhitehouse.archives.gov>
- _____ (2014): «Address to the Nation on United States policy toward Cuba». Recuperado de <https://www.gpo.gov>
- OIG (2015): «Review of USAID's Cuban Civil Society Support Program». Recuperado de <https://oig.usaid.gov>
- Perlmutter, B. (2016): «¡Adelante!». Recuperado de <https://latam.googleblog.com>
- Press, L. (1996a): «Cuban telecommunication infrastructure and investment». Recuperado de <https://ascecuba.org>
- Quintana, L. (2016): «Cisco Networking Academy to Partner in Cuba». Recuperado de <https://blogs.cisco.com>
- Radio Broadcasting to Cuba Act, 22 U.S.C. §§ 1465-1465g (2016).
- Recio, M. (2014): «La hora de los desconectados. Evaluación del diseño de la política de “acceso social” a Internet en Cuba en un contexto de cambios». *Crítica y Emancipación*, 6(11), 291-377.
- Schwartz, F. (2015): «Sprint Signs Deal to Offer Roaming Service in Cuba». Recuperado de <http://www.wsj.com>
- Simplification of Export Administration Regulations, 61 Fed. Reg. 12714 (Marzo 25, 1996) (codificada en 15 C.F.R. pts. 730-774)
- T-Mobile (2016): «T-Mobile Inks Cuba Roaming Deal». Recuperado de <https://www.t-mobile.com>

- Valdés, R. (2008): «Resolución No. 84/2008». Recuperado de <https://www.gacetaoficial.gob.cu>
- Verveer, P. (2010): [Lineamientos de política general para la implementación de las medidas anunciadas por Obama el 13 de abril de 2009]. Recuperado de <https://apps.fcc.gov>
- _____(2012): [Comentarios del Departamento de Estado a la propuesta de eliminación de la ISP de todas las rutas con la excepción de Cuba]. Recuperado de <https://ecfsapi.fcc.gov>
- Weissenstein, M. (2015): «US companies in Cuba for week-long celebration of commerce». Recuperado de <https://apnews.com>

El proyecto del Canal Cárdenas-Bahía de Cochinos (1912)

Cárdenas Channel Project - Bay of Pigs (1912)

Sheila Rodríguez Rodríguez

Resumen

Las postrimerías del siglo XIX y principios del XX estarán marcadas por la lucha del pueblo cubano por asegurar su soberanía nacional. Una de sus manifestaciones estaría relacionada con la oposición a la construcción de un canal interoceánico que atravesaría la isla de norte a sur en la provincia occidental de Matanzas. Se trataba de una componenda por parte del gobierno norteamericano para asegurar aún más la dependencia económica que ya experimentaba el país y facilitar en tiempo y dinero el camino hacia el Canal de Panamá, el cual ya estaba en terminación.

Palabras clave: Penetración imperialista norteamericana, soberanía nacional, daño ambiental.

Abstract

The last years of XIX century and the first ones of the XX will be noted by the Cuban people's struggle to assure their national sovereignty. One of its manifestations would be related to the opposition to the construction of an inter-oceanic channel that would cross the island from north to south in Matanzas western province. It was a trick by the North American Government to make Cuban economic dependence, which by the time, was already practiced, stronger and to facilitate, in time and money, the way towards the Panama Channel, which was about to be finished.

Key words: North American imperialistic penetration, National Sovereignty, environmental Damage.

Antecedentes y contexto

Los siglos XVIII y XIX presenciaron en el escenario de Nuestra América la llegada de las ideas Ilustradas a través de su principal filtro: España. Sin embargo esto no implicó un freno en el desarrollo de la razón, y de las ideas de liberación, que influidos también por la Revolución norteamericana provocaron la sucesiva independencia de los Virreinos en América. Pero a pesar de estos jalones, América Latina no engendró una burguesía industrial fuerte y creadora que fuera capaz de reemprender la tarea liberadora. A la burguesía latinoamericana le ocurrió lo mismo que a los enanos: llegó a la decrepitud sin haber crecido. «Nuestros burgueses son, hoy en día, comisionistas o funcionarios de las corporaciones extranjeras todopoderosas».¹

Las ideas nacionalistas convocaban a nuevos gritos emancipadores en América, desintegrándose para 1830 la Gran Colombia, formando, en ese mismo año, la República de Nueva Granada² a la cual se uniría Panamá. Sería muy iluso suponer que con el apogeo del nacionalismo la burguesía nacional no se saldría de sus «límites». El propio desarrollo de las relaciones mercantiles y de las fuerzas productivas originó una acumulación de capital que necesitaba ser reubicada por medio de la expansión. La modernidad institucionaliza el mercado, su gran quimera; una quimera expansiva a nivel mundial que absorbe y destruye los mercados regionales, al tiempo que internacionaliza el consumo. Pero las demandas que exige el consumo, con el crecimiento que experimentan entre lo mágico y lo caótico las grandes ciudades, no consigue ser respondido por industriales locales, campesinos y artesanos independientes que no pueden competir con las grandes producciones en serie. Por tanto, para que estos cambios se desarrollen con una relativa fluidez, «(...)debe producirse una centralización legal, fiscal y administrativa que se produce

¹ Eduardo Galeano: *Las venas abiertas de América Latina*, p. 187.

² Posteriormente tomaría el nombre de República de Colombia.

allí donde llega el capitalismo».³

En los albores de la centuria decimonónica España y Europa vieron crecer a quien heredó el ímpetu expansivo de sus ancestros: los Estados Unidos de América que aunque en una constante retroalimentación con Europa, marcaban las bases de lo que algunos han llamado «la otra modernidad». En los treinta años transcurridos desde la Paz de París y el Tratado de Gante en 1814 la vieja estructura agonizó, y los debates en torno a la consolidación del Estado no se hicieron esperar. Estaba claro para el mundo que los Estados Unidos de América eran un Estado independiente que en muy poco tiempo entraría a tocar en el gran concierto de la política internacional, pero la pregunta capital era cómo se estructuraría esa nueva sociedad y en función de qué.

La nación continuaría el siglo «volviendo la espalda a Europa», con grandes proyectos de explotación de sus territorios adyacentes. El sistema burgués dibujará en el mapa del país, la gran estrategia conquistadora. Recordemos que en 1815 los Estados europeos se estaban repartiendo Europa, después de haber llegado a Asia, África y América; ¿no sería entonces lógico que los fundadores de las antiguas Trece Colonias copiaran los mismos métodos «civilizadores» que sus padres?

La «era del supuesto desarrollo endógeno» vino acompañada de una doctrina que «garantizaba» la América Latina como *traspatio*, y la continuación de una política expansionista que no se frenaría hasta alcanzar la costa del Océano Pacífico; en tanto la población se centraba en el desarrollo industrial de manera agresiva y de ímpetu hacia lo desconocido, como la banca, la moneda o la inmigración, y se erguía el *american* por sobre todos los gentilicios que aún pululaban por las antiguas comunidades. Pero eso sí, el pueblo esperaba que «la política» les diera lo que necesitaban: a los sureños tierras y a los nortños mercados. Se recurre a la política con el objetivo de conquistar, mantener y utilizar el poder para ajustar la vida social a los cambios que exige el desarrollo de la nación.

³ Marshall Berman: *Todo lo sólido se desvanece en el aire*, p. 97.

Para que todo este engranaje político funcionara se apoyaron en las pasiones y los anhelos de las masas, en su «participación» en las decisiones, así como en la conformación del gobierno nacional que los representaba. La idea y búsqueda de libertad, democracia y progreso, ha sido de lo más grande que ha dado la modernidad, pero también en esa búsqueda se encuentran las interpretaciones o tortuosas maneras que nos mantienen en inquietud constante. «Ser modernos es encontrarnos en un entorno que nos promete aventuras, poder, alegría, crecimiento, transformación de nosotros y del mundo».⁴

Los Estados Unidos de América, tras la conquista de la costa oeste, traspasaron sus intereses a la América «española» y en las tierras del Pacífico, intereses que se consolidaron luego de 1865 con el fin de la Guerra Civil y la unión de todos los Estados del Norte bajo un mismo sistema económico: el capitalismo. Alaska, Hawaii, Filipinas, China, Cuba, Puerto Rico y Panamá... eran territorios en los cuales tenían la mira fija; algunos fueron anexados, otros provocaron la renovación de las políticas coloniales, ahora bajo el nombre de neocolonial, protectorados o fideicomisos. La mentalidad colonial fue sustituida por una convicción de independencia genuina, por el impulso de un mercado en expansión, la «búsqueda» de sueños que se disfrazaban tras el despojo de tierras y el anhelo de libertad, y por hombres, que desde el poder, influyeron en la mentalidad de regiones completas; a esos hombres podríamos llamarlos también «modernistas». Las políticas de dominación norteamericana no se hicieron esperar, con la industrialización del país, la necesidad de reubicar y expandir el capital salió una forma de colonización original, ahora neocolonia, donde lo novedoso de la expansión no era su misión civilizadora —hacia siglos que los grandes imperios de ultramar habían utilizado el mismo discurso—, sino la ausencia de límites y fronteras, sustituyendo colonias por bases navales y entrada de capital, gobernadores por asesores económicos y políticos y la misión providencialista del cristianismo por la búsqueda del *sueño americano*.

⁴ Marshall Berman: Ob. cit., p. 98.

Comenzaba la era de los canales y con ello el punto final para hacerse grande y prevalecer en las tierras americanas. El viejo mito de «vencer a la naturaleza» se concretaría años más tarde con la apertura del Canal de Panamá. Pero ¿le fue suficiente a los Estados Unidos ganar preponderancia en Nuestra América con dicha construcción?, ¿qué otros planes proyectó?

Cuba y Panamá: bases para el futuro expansionismo norteamericano

La magnitud considerable de la inversión, la expansión del comercio mundial y las correlaciones interimperialistas resultaban ventajosas para los Estados Unidos con la toma efectiva del Canal de Panamá. No obstante, en su política defensiva/ ofensiva, esto no era suficiente. Se requería fortalecer su política de «la frontera en movimiento». En este sentido su máxima era ubicar sus producciones en Europa y Asia con la mayor rapidez posible. La nueva coyuntura mundial entrañaba un escenario caribeño más apropiado a sus intereses lo cual se resolvería con un nuevo canal complementario al de Panamá.

En la lógica de la geopolítica continental una ruta navegable nueva imponía otras rutas complementarias que facilitaran y perfeccionaran los movimientos crecientes de las zonas marítimas que hubiesen de resultar influídas. En este sentido esta ruta se proyectó por Cuba. Este canal tenía sus antecedentes desde el siglo XVIII, pero solo hasta 1912 volvió a resurgir tal proyecto. El canal se analizó realizarlo por Matanzas, específicamente por el Canal del Roque.

El 6 de abril de 1912 los representantes del proyecto, Joaquín Chalons, Luis G. Estéfani y Francisco Carreras Justiz le presentaron por escrito al Presidente de la República el proyecto de «Un Canal Cubano Complementario del de Panamá» fundándose en el artículo tercero de la Ley General de Obras Públicas del 9 de abril de 1882. Dentro del proyecto se pretendía: «la construcción de un Canal que tendrá una extensión longitudinal de 80

kilómetros aproximadamente de Norte a Sur, entre la Bahía de Cárdenas y la Bahía de Cochinos, en las provincias de Matanzas y Las Villas, respectivamente, con una anchura mínima de 40 metros y una profundidad no menor de 15 metros, que permita la navegación de barcos de gran calado».⁵

Según planteaban, cuando se terminara el Canal, Cuba estaría dividida en dos partes, de las cuales 80 mil kilómetros cuadrados quedarían hacia el Este, en las provincias orientales, y el resto del territorio hacia el Oeste, en las occidentales. Además ocuparía un total de 443 caballerías de tierras arrebatadas a la agricultura y a la ganadería, así como la desaparición de los poblados asentados en gran parte del trayecto. En esencia esta nueva situación provocaría la pérdida de tráfico para los puertos de Cienfuegos, Sagua la Grande, Caibarién y otras terminales marítimas, con el consiguiente desempleo y previsibles implicaciones socioeconómicas. Se estimaba que el beneficio llegaría a través del contrabando, los casinos de juegos y la prostitución.

Para la mayoría de los agrónomos e ingenieros pertenecientes a la Estación Agronómica de Santiago de las Vegas, así como para algunos miembros de la Academia de Ciencias, Físicas y Naturales de La Habana, dígase: los doctores Gastón Alonso Cuadrado, Josiah Thomas Crawley, Julio Jover Anido y Arturo Vinageras, la situación provocaría irreparables daños al manto freático de la provincia de Matanzas al tocar el horizonte subterráneo de agua de la región. Los efectos de la salinidad dejarían improductivas miles de caballerías de tierras. A pesar de que se estimaba que el canal sería una fuente de ingresos y que acortaría la distancia de navegación entre Cayo Hueso, La Florida y el Canal de Panamá, tendría como principal finalidad la presencia estratégica militar de los Estados Unidos. Para muchos de estos mencionados investigadores un canal complementario era imposible en Cuba y mucho más si para ello se contaba con la inversión norteamericana.

⁵ Francisco Carrera Justiz: «Orientaciones necesarias. Un Canal transcubano complementario del de Panamá», *Cuba Intelectual*, No. 5.

En las discusiones suscitadas se llegaba a la conclusión por este grupo de «opositores al proyecto» de que dicho canal sería una réplica de la experiencia del Tratado Hay-Bunau-Varilla de 1903 si se llegase a aplicar en nuestro país, y eso era precisamente lo que se debía impedir. Se estimaba que por el Canal ya se tenía la Enmienda Platt, por tanto era impermisible compartir una franja colonial exclusiva de los Estados Unidos. En sus debates expusieron que un canal en Cuba constituía una violación de la independencia ya ultrajada, poniendo en peligro la soberanía nacional. En su sentido más amplio, constituía una limitación de la libertad de locomoción dividiendo al pueblo en una brecha de privilegios que perturbarían la vida económica del país, además de destruir la riqueza natural, sobre todo de la Ciénaga de Zapata y de la región matancera de Hicacos.

Desde la Academia de Ciencias los primeros cuestionamientos académicos harían referencia al lugar que el hombre ocupaba dentro de la naturaleza y como principales preocupaciones estarían las referidas a la conducta agresiva, destructora y dañina que ellos tenían con respecto al medio natural que les rodeaba. Estas nuevas preocupaciones se entrecruzaban con la idea ya expuesta por los estudios referidos a la botánica sobre el aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales que se obtenían de la tierra, tales como los bosques, aguas, minerales y tierras con el fin de elaborar un plan para el autoabastecimiento interno de la isla y posteriormente para el futuro comercio exterior. Dentro de sus pretensiones estaba la de ampliar los horizontes económicos y sociales. Cuba por su situación geográfica era un país de considerables recursos naturales. Era un país agrícola por naturaleza y lo más importante para los investigadores botánicos era el aumento de estos recursos y no en contra de ellos como lo implicaría la ejecución de un canal. El señor Josiah Thomas Crawley refiriéndose a este aspecto planteaba que:

...«un sistema ruinoso y poco científico de cultivo ha esquilado ya mucha parte de los terrenos en las provincias Occidentales, de modo que el cultivo de la caña en muchos lugares ha dejado de ser remunerativo. He

tenido que ver muchas de las laderas en la provincia de Pinar del Río, en el corazón de la región tabacalera mejor, que ha llegado a agotarse por un sistema de cultivo que lo toma todo del suelo, sin devolver nada, dejando que este sea arrastrado y lavado por las lluvias torrenciales del estío».⁶

En sus estudios analiza que existen dos medios importantes por los cuales la tierra se agota y se hace improductiva. El primero es por el desgaste debido a la acción de las lluvias las cuales arrastran la superficie fértil del suelo y dejan al descubierto el subsuelo improductivo. El segundo se refiere a los métodos erróneos de cultivo o por la falta de cultivo, cosa que es vigente en Cuba ya que desde los tiempos coloniales se abusó mucho de la tierra, principalmente del cultivo no variado como el del tabaco y el de la caña y por el descuido respecto al uso de abonos. La cuestión, según Crawley, no se basaba en el cultivo de dichas plantas sino en que la sustancias que sirven para la alimentación de las plantas solo necesitan un sistema conveniente de cultivo, rotación de las cosechas y la adición de pequeñas cantidades de abonos solubles, con el fin de hacerlo aprovechable y capaz.⁷

Otra arista que comenzaban a analizar los académicos era la referida a los recursos minerales pues se comenzó a plantear que cada tonelada de mineral que se extraía, como el carbón, hierro o cobre, disminuía la prosperidad y fertilidad de la tierra.⁸

Dentro de las preocupaciones estaba la tala desmedida de los árboles disminuyendo la fauna y flora de nuestra isla y contribuyendo a la escasez de madera. Se planteaba por parte del gobierno que con un estimado de 25 000 000 millones de pesos agregados a la entrada del pueblo cubano asegurarían un aumento proporcional de las rentas del gobierno. Se estimaba que ya para los años 1906 y 1907 las exportaciones de maderas alcanzarían un valor de \$2473,402.⁹

⁶ J. I. Crawley: «Experiencias acerca del cultivo del tabaco», *Estación Agronómica de Santiago de Las Vegas*, pp. 112-134.

⁷ *Ibidem*, p. 118.

⁸ *Ibidem*, p. 123.

⁹ *Ibidem*, p. 132.

Pero el tema del agua era otra de las interrogantes que se plantaban los académicos resaltando el caso del Valle de Guantánamo, clasificado como uno de los más hermosos y fértiles lugares de Cuba y el cual estaba atravesando por una crisis de gran magnitud provocada por el aumento de lugares desprovistos de vegetación y el humo de los fuegos forestales, indicaban que la misma destrucción sin medida había originado que en el tiempo de sequía los volúmenes de agua bajaran considerablemente. Estos eran elementos suficientes para estar en contra de algo que constituiría una muerte en masa de la flora, la fauna y de la propia especie humana que habitaba en la Mayor de las Antillas.

Sin embargo para la contraparte, que seguía aferrada en dar credenciales al gobierno norteamericano, argumentaban: los doctores Francisco Carreras Justiz, Joaquín Chalons, Luis G. Estéfani, la inversión canalera tendría un costo de 400 millones de dólares, aunque se calculaba que para completar los trabajos sería necesario llegar a 700 millones. Colateralmente, este plan proporcionaría un gigantesco proyecto de expansión económica. A este nuevo proyecto económico-social se le llamó el «Great Havana». Para ello se necesitaba: «preparar las facilidades de puertos, la edificación de almacenes, plantas industriales, hoteles y áreas turísticas, con el fin de obtener ventajas arancelarias para los que trajeran a Cuba nuevas líneas de pasajeros y que hicieran escala en puertos cubanos».¹⁰

En este punto los opositores afirmaban que el proyecto de desarrollo económico que se estaba discutiendo, lo que sí implicaba era una depresión de la economía. Cuba tenía un Tratado de Reciprocidad Comercial que no era equitativo, y un canal desplazaría a los puertos de Cienfuegos, Trinidad, Santa Cruz, Sagua la Grande, Caibarién, Manzanillo, Santiago de Cuba, Guantánamo, así como todos los puertos del Sur. La competencia entre ellos provocaría cuantiosas pérdidas en los ingresos ordinarios del presupuesto nacional. En todo caso se estimaba que el beneficio llegaría a través del contrabando, la construcción de casinos de juego, que, bajo el disfraz de

¹⁰ Ibídem, p. 131.

instalaciones de recreación social, facilitaban un «suelo fértil» para la prostitución y otros males sociales.

En este sentido el grupo del doctor Carreras Justiz argumentaba que Cuba se debía modernizar y se debía agilizar la transportación de las mercancías desde los puertos y almacenes como puntos intermedios para luego ser transportados hacia el canal panameño y hacia los Estados Unidos, principal comprador. Para satisfacer las nuevas demandas, era necesario incrementar la producción de diversos productos agrícolas además del azúcar y el tabaco como: frutas, maíz, etc. y crear una red de carreteras y ferrocarrileras que conectara toda la infraestructura comercial del país. La revista cubana *Cuba y América*, así como la *Revista de los Anales de la Academia*, se hicieron eco de estos debates en el artículo «Los ferrocarriles centrales», su autor F. P. Machado se refería a la importancia de unir a Cuba por medio de ferrocarriles y crear arterias que permitieran el acceso más rápido hacia los principales puertos de La Habana, Sancti Spíritus y Cienfuegos. Al respecto se planteaba:

«(...) abanderar cubanos de sus grandes buques para dedicarlos con preferencia al tráfico entre los Estados Unidos y nuestros puertos, y una vez establecidas las líneas bastantes entre los puertos del litoral cubano y el gran mercado americano, muchos productos de que hoy no se hace mención, pero que nuestra tierra cosecha, o puede producir abundantemente, tales como frutas de todas clases, legumbres, minerales, textiles y otros encontrarán mercado remunerador en el país vecino y el porvenir del nuestro, ni estará sujeto a los riesgos de dos únicos productos, ni a los vaivenes inciertos de los mercados de consumidores del azúcar y el tabaco, y asegurará, con los pequeños cultivos, la estabilidad de las grandes industrias».¹¹

En este sentido se discrepaba en cuanto al desarrollo diversificado de la agricultura. Ya era conocido que dentro de la política nortea no se encontraba tal desarrollo productivo variado. De hecho, las transformaciones experimentadas en el Oriente cubano mayoritariamente destinado a la agroindustria de la caña de azúcar, significó la destrucción de la economía

¹¹ F. P. Machado: «Los ferrocarriles centrales», en: revista *Cuba y América*, pp.123-126.

campesina y la imposibilidad de diversificar la tierra hacia otros renglones productivos. En su lógica todas sus zonas de influencia debían de contar con un monocultivo que sirviera de materia prima para su producción industrial. A pesar de largos debates, al primer acuerdo que se llegaba, era la necesidad de un ferrocarril de Oriente a Occidente y no por tramos como ya existía.

Dentro de la implementación del proyecto, el ferrocarril debía tener ramificaciones hacia todos los centros de producción y comercio del país. Así el ferrocarril comenzaba su ejecución por la Compañía de Cuba R. C. dirigida por el señor William Van-Horne, quien era uno de los más notorios norteamericanos en materias de ferrocarriles y que había trabajado en la comisión que implementó la creación del ferrocarril panameño.

Desde su estancia a principios de 1900, Van Horne estudió minuciosamente las provincias de Santa Clara, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba. Posteriormente se trasladó a los Estados Unidos donde adquirió el permiso para comenzar las obras ferrocarrileras en Cuba. El 24 de abril de 1900 quedó constituida en New Jersey “La Compañía de Cuba R. C» para el desarrollo y explotación de las riquezas cubanas. Dentro de su proyecto se incluían las mismas proyecciones económicas establecidas por el Canal Complementario. La revista *Cuba y América* exponía la implementación del proyecto que decía:

«Con la apertura del ferrocarril la compañía se proyecta la construcción de grandes hoteles, siendo los primeros que proyecta los de La Habana, Puerto Príncipe y Nipe. De Nipe se establecerán unas líneas de vapores a New York, pudiéndose de este modo dar salida a los frutos que produzcan esas provincias. El viaje de esos vapores será sumamente rápido con objeto de aprovechar las distintas variedades de frutas que en Cuba pueden cosecharse.

»El establecimiento de estos grandes hoteles permitirá alojamiento a los miles de viajeros que ya visitan a Cuba, miles que aumentarán hasta contarse por cientos de millares, a medida que hayan suficientes cómodos hoteles, que se establezcan vías de comunicación, se hermoseen y limpien los pueblos

y ciudades, se aclimaten espectáculos, y que todo pueda hacer de Cuba una estación invernal de primer orden: ahora que gracias a la perseverancia y talento de un cubano ilustre, el Dr. Finlay, y al gobierno interventor no tenemos a la fiebre amarilla».¹²

Para 1910 la creación del ferrocarril a lo largo del territorio, liderada por Van Horne, era un hecho. El impacto económico de los ferrocarriles se manifestó con prontitud y se reflejó en la bonanza económica experimentada en el tráfico, distribución y venta de los principales renglones económicos.

Sin embargo, las consecuencias ambientales se reflejaron en las enormes extensiones de árboles y vegetación que se abatieron a lo largo de la construcción. Unido a ello, la construcción de puentes, así como la madera utilizada como combustible para el funcionamiento de las locomotoras, provocó la tala, transportación y quema de grandes cantidades de árboles y extensiones de tierras fértiles que podían ser aprovechadas para el desarrollo agrícola y ganadero. El suelo quedó expuesto a la erosión. Las vías abrieron a la explotación comercial en un acelerado proceso de deforestación.

Conclusiones

Como los canales, los ferrocarriles tuvieron efectos adversos que se manifestaron en un ambiente enfermo. Los terraplenes contruidos interfirieron en las líneas naturales de drenaje. La mayor movilidad de grupos humanos por ferrocarril facilitó el traslado de las enfermedades de una región a otra. En su faceta más espectacular el destino de los bosques cubanos se sumió en la desaparición de más del treinta por ciento de la fauna y la flora. La necesidad de combustible y materiales de la construcción, así como materias primas para el impulso de la economía norteamericana cada vez más ascendente contribuyeron a tal destrucción ambiental.

A pesar de los intentos del doctor Carreras y sus aliados, no se llegó a nada más allá de este primer acuerdo con respecto al Canal. Los esfuerzos canaleros

¹² Antonio Duque: «Ferrocarril Central de Cuba. Compañía de Cuba y la construcción del ferrocarril», En: revista *Cuba y América*, pp. 315-324.

se habían desvanecido donde triunfaron los del ferrocarril. Los argumentos expuestos por agrónomos e ingenieros fueron más contundentes. Sin embargo, la ejecución de un canal como se había planteado oficialmente el 6 de mayo de 1912 y se le había transmitido oficialmente al Ministro (Embajador) de Cuba en Bélgica, no fue posible a pesar de los elogios sobre el proyecto. Igualmente, otros informes se enviaron al Ministro de Cuba en Inglaterra. El 19 de julio de 1914 el Ministro en Bélgica, doctor José M. Zayas avisaba que un grupo de banqueros belgas estaban interesados por la obra del Canal cubano, pero no se pudo llevar a ejecución por la fuerte oposición que recibieron.

Ni en ese momento, ni tiempo después, en época de Batista un Canal Complementario o Canal Vía Cuba era recibido con beneplácito dentro de nuestro país. Años después el historiador y economista Oscar Pino Santos preparó un amplio trabajo, publicado en la revista *Carteles*, en el cual, desde distintos ángulos, analizó los hechos con lujo de detalles, con esta preocupante observación: «Si el Canal geográficamente no está justificado, lo estaría entonces desde el punto estratégico y en un caso de guerra, cambiaría su categoría de centro geográfico del Caribe, por centro militar de toda esta vasta zona” y «las consecuencias de tal hecho son casi incalculables».¹³

En una palabra, se podría decir que Cuba quedaría convertida en una base militar. Pero más que eso, la construcción del canal por la vía de Cárdenas a Bahía de Cochinos traería consigo cambios ambientales, que por las relaciones establecidas entre Cuba y Panamá ya eran conocidas y debían impedirse. El Canal del Istmo contribuyó a la formación de una cultura de la naturaleza que se hizo sentir en toda su magnitud con la construcción del mismo, pero las transformaciones ambientales experimentadas por la sociedad panameña dejaron su huella en el legado cubano reafirmandose que un Canal cubano sería la destrucción de nuestras tierras y aguas subterráneas.

Los hechos relacionados con el Canal cubano demostraron la poca simpatía que se tenía hacia el gobierno norteamericano. El hecho de querer

¹³ Juan Nury: «Los delirantes proyectos de las clases dominantes latinoamericanas: los dos Cubas», en: Cuaderno de Windows Internet Explorer. Consultado el 17 de mayo de 2017.

cercenar a la isla de una parte de su territorio, constituyó una lucha de intereses opuestos y una defensa a la soberanía nacional.

Bibliografía

Amaro Cano, Leonor (comp): *La industrialización y el nacionalismo en la Europa Moderna*. La Habana: Editorial Félix Varela, 2002.

Berman, Marshall: *Todo lo sólido se desvanece en el aire. Marx: modernismo y modernización*. S.d.e. (PDF)

Bermúdez, Alejandro: «Cuba y Panamá», en: *Revista de la Academia de la Historia*. Imprenta cubana, 1914.

Carreras Justiz, Francisco: *Orientaciones necesarias. Cuba y Panamá*. Habana, Imprenta La Moderna Poesía, 1911.

_____: *Orientaciones necesarias. Un Canal transcubano complementario del de Panamá*. Imprenta Cuba Intelectual, No. 5, Habana, agosto de 1914.

Crawley, J. I.: «Experiencias acerca del cultivo del tabaco», *Estación Agronómica de Santiago de Las Vegas*. La Habana, 1914.

Duque, Antonio: «Ferrocarril Central de Cuba. Compañía de Cuba y la construcción del ferrocarril», en: revista *Cuba y América*. Año VII, abril, 1903.

Funes, Reinaldo: *De los bosques a los cañaverales. Una historia ambiental de Cuba, 1492-1926*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 2010.

Galeano, Eduardo: *Las venas abiertas de América Latina*. La Habana: Editorial Casa de las Américas, 1999.

Machado, F. P. : «Los ferrocarriles centrales». en: revista *Cuba y América*. Año XVII, marzo, 1912.

Nury, Juan: «Los delirantes proyectos de las clases dominantes latinoamericanas: las dos Cubas», en: revista electrónica Cuaderno de Windows Internet Explorer. Consultado el 17 de mayo de 2017.

Revista *Anales de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de La Habana* (1899, 1902-1914). Cuba.

Revista *Cuba y América* (1898-1904). Cuba.

Infancia y Derecho de la Niñez

La capacidad progresiva del menor de edad en Cuba; retos y realidades

The progressive capacity of the minor one in Cuba; challenges and realities

...El Derecho, orden normativo, lo es de las personas y para las personas...¹

Alenay Felipe Herrera

Resumen

Las cuestiones inherentes a la capacidad progresiva del menor ocupan un amplio espacio a nivel mundial en los variados instrumentos jurídicos referidos a la niñez y la adolescencia. Nuestra legislación se afilia a aquellos actos en que el menor pueda desarrollarse libremente; ello no obvia ciertos momentos de generalidad en esta concepción. No se aprecia un tratamiento homogéneo por parte del legislador sobre el tema de la edad suficiente para revelar la plena capacidad, consignándose las normas a edades inferiores a las civilmente admitidas. La autora argumenta el tratamiento dado por la Convención de los Derechos del Niño a estos temas, la situación particular jurídica de los menores en Cuba y aquellos actos jurídicos que en su consideración pueden tener como sujeto al menor de edad.

Palabras clave: Derecho de la infancia, niñez, menor, interés superior del niño, capacidad progresiva del menor.

Abstract

Matters inherent in the progressive capacity of minor occupy an ample space at world-wide level in the varied legal instruments referred to childhood and adolescence.

¹ Jetzabel Mireya Montejó Rivero: *Menor de edad y capacidad de ejercicio: reto del derecho familiar contemporáneo*, p. 24.

Our legislation is affiliated to those acts in which minors may develop all their activities freely; it does not obviate certain moments of generality in this conception. An homogeneous treatment on the subject of the age sufficient enough to reveal the total capacity, is not appreciated on the way the legislator acts, assigning the norms to inferior ages civilly admitted. The author argues the treatment given by the Convention of the Rights of the Children to these subjects, the legal particular situation of minors in Cuba and those legal actions that in their consideration can have as subject the minor one.

Key words: *Right of the childhood, childhood, minor, child superior interest, minor progressive capacity.*

Introducción

La primera mitad del siglo xx trajo para la humanidad una profunda reflexión sobre la naturaleza del hombre y de sus derechos, como nunca antes en la historia, provocado por el horror ante las consecuencias de la instalación en el poder de sentimientos nacionalistas fuera de control en el continente europeo, de los cuales el más terrible fue la privación absoluta de derechos.

El producto de estos razonamientos, realizados por el bloque de naciones victoriosas al concluir la segunda conflagración mundial, sobre la naturaleza del hombre en la postguerra, trajo a la vida jurídica un catálogo de preceptos que reconocen un grupo de derechos inalienables al género humano, conocidos universalmente como los *human rights*, quedando entonces obligados los Estados miembros de las Naciones Unidas a atemperar los ordenamientos jurídicos internos al espíritu y valores contenidos en esta declaración.

Estos debates dogmático-doctrinales a la luz de los Derechos Humanos guiaron el análisis hacia la tuición de estos derechos en las etapas iniciales de la vida, la niñez² y la adolescencia reconociéndose entonces en un esfuerzo

² Un criterio muy actual es el que concibe la niñez en igualdad de condiciones con las restantes etapas de la vida superándose la visión tradicional, «ser niño, no es ser menos adulto, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y que tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Vid. Miguel Cillero Bruñol: *Infancia, justicia y derecho*, p. 19.

normativo posterior estos derechos bajo la forma de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicha Convención ha provocado en los Estados Parte una nueva hermenéutica sobre los derechos de la infancia³ y la adolescencia desde la perspectiva del *bestinterest of the child* y la *progressiveability*, conceptos que hacen trasmutar las legislaciones internas en cada país hacia la superación del tratamiento tradicional que ha recibido la capacidad civil del menor.

La feliz formulación de estos derechos surge de una recompreensión del hombre en todo su período vital e incluso antes, y, en especial, de la asunción progresiva de derechos aparejados con la madurez psicológica, pasando de un sistema de tutela rígida a la protección integral basado en el reconocimiento del infante como sujeto de derechos, es decir, varía la percepción sobre los niños y adolescentes,⁴ los que pasan de ser considerados objetos de protección a titulares de derechos. En igual sentido hay que apuntar que el espíritu normativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la autonomía progresiva de la voluntad en la minoridad, es enarbolada precisamente para alcanzar el justo equilibrio entre esta y la autoridad parental, intentándose lograr una verdadera democratización de la institución familiar.

Para una mejor comprensión del tema es vital apoyarnos en las definiciones de personalidad⁵ y capacidad⁶ por la íntima relación que estas poseen.

³ En este sentido, autores refieren que la infancia «es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica». Vid. Miguel Cillero Bruñol: Ob. cit., p.19.

⁴ La profesora Jetzabel Montejo asume «el esquema de edades en períodos ontogenéticos, aprobado en la VII Conferencia de la Unión Soviética sobre “Problemas de morfología y la fisiología de las edades”, la adolescencia fue enmarcada dentro de los 13 y 16 años para los varones, y dentro de los 12 a 15 años para las hembras, la juventud fue determinada dentro de los 17 a 21 años para los varones y de 16 a 20 años para las hembras. En guías competentes se afirma que la juventud comienza a partir de los 17 años, y culmina aproximadamente en los varones a los 23 años y las hembras a los 20. Vid. Jetzabel Montejo Rivero: «Exploración de la opinión del menor en la determinación de su interés superior. ¿Necesidad o formalidad?», *Revista Jurídica* No. 4, p. 47.

⁵ La personalidad en el ámbito jurídico «es un atributo consustancial o esencial de la persona, presente en la misma por el simple hecho de serlo y puede ser identificada como la aptitud que le es inherente para ser titular de derechos y obligaciones». Vid. Valdés Díaz: *Derecho Civil*, p. 104.

⁶ La capacidad «es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, que se manifiesta respecto a relaciones jurídicas determinadas». Sobre el análisis de la capacidad civil, la doctrina plantea que esta se desdobra en capacidad de derecho, de goce o adquisición y la capacidad de obrar, de hecho, de ejercicio de acción. Vid. Valdés Díaz: Ob. cit., pp. 106 y 107. La primera

Sobre la personalidad el legislador cubano asume la posición ecléctica⁷ que hibrida la teoría del nacimiento⁸ con la de la concepción⁹, pues se protege al no nato en aquellos derechos que le sean favorables y se protege al nacido desde el propio instante de su nacimiento.

La noción de capacidad permanece dividida en dos grupos de teóricos, los que defienden la incapacidad absoluta donde resalta como el más prístino de los defensores de esta posición, el europeo Espín Cánovas (citado por M. Montejo, 2012) y la otra posición es la capacidad limitada o restringida del menor iniciada por De Castro (1952) y seguido por otros autores como O'Callaghan (citado por López, 2001; Jordano, 1984; Albalalejo, 2002; Linacero, 2001).

Resulta entonces evidente el movimiento doctrino-legal bajo el influjo de las concepciones humanistas en el segundo grupo de teóricos, hacia la despetrificación del ejercicio de derechos del menor en ciertas situaciones jurídicas especificadas por la ley atendiendo a la autonomía progresiva.¹⁰

de las capacidades es esencia del ser humano, le es inherente, la tiene por el simple hecho de pertenecer al género humano y la segunda no es intrínseca, sino potencia, es decir, no se dispone de ella, sino hasta la edad que marca la plena capacidad, si la incapacidad no se mantuviera por motivos de otro orden.

⁷ La Doctora Valdés Díaz distingue las teorías que sobre el momento del surgimiento de la personalidad han servido de base para la formulación de la diversidad de legislaciones en el mundo entero. La teoría ecléctica fue acogida por el antecesor de nuestro vigente Código Civil, el Código Civil Español e intacta fue acogida por nuestra ley sustantiva civil y se define de la siguiente forma: «establece que la personalidad se origina con el nacimiento, pero retrotrae sus efectos al momento de la concepción, reconociéndole derechos al concebido pero únicamente en los extremos que le sean favorables». Vid. Valdés Díaz: Ob. cit., p. 105.

⁸ La teoría de la concepción, que al decir de esta misma autora «Parte del hecho de la concepción del hombre como determinante del inicio de la personalidad, es decir, sitúa su comienzo en el momento en el que surge la vida intrauterina». Vid. Valdés Díaz: Ob. cit., p. 104.

⁹ La propia autora antes citada expone la teoría del nacimiento, la que por su contenido se separa sustancialmente de la teoría de la concepción. Al respecto expresa que: «esta teoría parte de un hecho cierto para fijar el inicio de la personalidad, entiéndase el nacimiento o lo que es lo mismo, cuando el producto de la concepción completamente formado es separado de modo natural artificial del claustro materno. La terminación del acto del nacimiento constituye el momento del comienzo de la personalidad, pues marca la existencia independiente de la persona, ya que al solo concebido no se le atribuye vida propia». Valdés Díaz: Ob. cit., p. 104.

¹⁰ Algunos teóricos que han derrochado tinta sobre la capacidad progresiva en relación con el principio de autonomía de la voluntad, han superado las concepciones segmentadas en la comprensión de la capacidad en las etapas primarias de la vida, «no se trata de un ejercicio progresivo de derechos (no se puede ejercer progresivamente el derecho a la vida, por ejemplo), sino de una autonomización progresiva en el ejercicio de los Derechos de acuerdo a la etapa vital en la que se encuentra». Vid. Gabriela Paula Magistris: *Responsabilidad parental y concepción del niño como sujeto de derecho. Tensiones y compatibilidades*, p. 8.

El interés superior del menor de edad y su capacidad progresiva a la luz del *softlaw* y el *hardlaw*

La Convención de los Derechos del Niño consagró el interés superior del menor de la siguiente forma: «En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño».¹¹

Como es evidente la formulación escogida para este precepto posee un alto nivel de generalidad, típica característica del *softlaw*, y al mismo tiempo posee una alta dosis de indefinición, tal y como refiere M. Gómez (2007), devaneándose entre dos aguas: la jurídica y la psicológica.

Este término ha sido entendido en dos sentidos, uno con un sabor paternal, el que limita la actuación tanto administrativa como judicial subordinándola a ese valor supremo que es el interés superior del menor, aunque muchas veces ese interés no coincide con el interés real del niño, en virtud del cual el objetivo de la actuación es la preservación de sus derechos o la mínima intervención sobre estos, y otro con sentido de ampliación de sus posibilidades de actuación.

En opinión de M. Gómez (2007) el interés superior del menor es: «un concepto jurídico indeterminado, pero hay cierta unanimidad en cuanto a entender que consiste en garantizar al niño el ejercicio y satisfacción efectiva de los derechos y garantías que surgen de la calidad de persona humana, los que deben ser respetados en el ejercicio de la autoridad de los padres, en las resoluciones que dicten los jueces y en las medidas que se tomen en los organismos públicos o privados al respecto».¹²

Un fundamento luminoso en el camino hacia el despliegue de los derechos de los menores en relación con el anterior comentario y en justo equilibrio con

¹¹ Artículo 3 numeral 1: Convención de los Derechos del Niño.

¹² Maricruz Gómez de la Torre Vargas: *El sistema filiativo chileno*, p. 46.

la sacrosanta autoridad parental lo constituye el artículo 5 de la Convención: «los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de su facultades, dirección y orientación apropiadas, para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención».

Como es notable la aprobación de la Convención oxigenó la concepción tradicional que sobre la infancia y la adolescencia se tenía en el mundo entero, con la rúbrica en su corpus normativo de la capacidad progresiva del menor,¹³ entendida esa etapa donde el menor va en crecimiento de sus capacidades hacia la plena autonomía de la voluntad; por tanto de carecer de capacidad de obrar en los orígenes de la vida particular del individuo se transita hacia zonas de mayores posibilidades de actuación, de ahí que no debe confinársele a la incapacidad absoluta.

En este mismo sentido la Convención continuó brindando luz sobre este tema en otro de sus preceptos, cuando consagró internacionalmente en su artículo 12 en sus dos apartados, la libertad de expresión del menor y como parte del ejercicio de este derecho la posibilidad de comparecer ante la jurisdicción civil o administrativa.

La introducción del reconocimiento de la capacidad progresiva de los menores de edad no ha sido un tema nada pacífico en la doctrina, pues ha incidido en la redefinición de las tradicionales concepciones en torno a la omnipotente autoridad parental, que se fundamentó históricamente en la doctrina de la «situación irregular»,¹⁴ es decir, esta reafirmación de

¹³ Artículo 5: Convención de los Derechos del Niño.

¹⁴ Esta doctrina consideraba a los niños como «menores» o «incapaces» y así, «objeto» de protección y representación/sustitución por parte de los adultos –familia y Estado–, que focalizan en los aspectos negativos, en las ideas de carencias o lo que les falta para ser adultos, para ser considerados en su especificidad, según sus atributos, centrándose en el desarrollo gradual y la idea de «ciudadanía» que tanto el Estado, la sociedad como la familia deben respetar, entendiéndose así a la infancia como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica. Vid. M. Cillero Bruñol: «Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios», en *Minoridad y Familia*, No. 10, p. 24.

la capacidad del menor para algunos equilibra el ejercicio de los derechos familiares y para otros es un verdadero desatino, pero sin lugar a dudas, ubicó la capacidad civil del menor en el centro de los debates teóricos.

Si se ajustan los términos de la controversia, tanto los psicólogos como los juristas parecen coincidir en que ciertamente en las edades que comprenden la minoridad, entendida esta desde el nacimiento hasta los 18 años, se produce una evolución paulatina del psiquismo, por tanto un niño tiene capacidad mínima pero esta capacidad progresa, es por eso que no puede ser juzgada la capacidad progresiva de igual manera que en otros grupos etarios próximos a la mayoría de edad, la que debe ser sustancialmente superior en cuanto al progreso adquirido en lo afectivo, social y psíquico.

Como es notable, toda esta amalgama jurídica sobre la autonomía progresiva no es más que la traducción que hace el Derecho de conceptos originados en el campo de la disciplina psicológica que se analizará en lo adelante.

Los estudios psicológicos sobre la capacidad de discernimiento en las edades que comprenden la minoridad, es decir en la niñez distinguiendo dentro de ella a los bebés, los niños, la adolescencia y esta última en su estado terminal, tienen en Jean Piaget al padre de la psicología experimental, el autor que irradió con nueva luz la comprensión interior del Hombre y de sus facultades, es por ello que la psicología del desarrollo coincide con el criterio estandarizado que en el desarrollo mental de estos grupos etarios existen las *discretestages*.

El propio autor distingue el fundamento para el derecho de la incapacidad absoluta de obrar, que justifica la intervención de la autoridad parental como complemento, comentado por M. Mason al expresar que «los niños no diferencian consistentemente entre lo subjetivo y lo objetivo hasta la edad de 7 u 8 años».¹⁵

Un discreto punto de giro se aprecia en las edades posteriores cuando el propio autor expresa que: «si bien entre los 7 y 9 años estos niños y niñas

¹⁵ M. Mason: «¿Una voz para el niño?», *Revista de Derechos del Niño*, No. 2, p. 12.

no poseen la misma capacidad de entendimiento y habilidad para tomar decisiones que los adultos, podrían ser capaces de arribar a decisiones perfectamente lógicas. Además se muestran comúnmente ansiosos de convertirse en activos participantes del proceso de toma de decisiones».¹⁶

En relación con este mismo tema el autor apunta que «En el período que va desde los 7 a los 12 años denominada “etapa de operación concreta del desarrollo cognitivo” es donde los niños comienzan a razonar abstractamente, son capaces de concentrarse por períodos más largos de tiempo y pueden seguir una meta».¹⁷

A pesar de esta etapa superior en el desarrollo psíquico del menor continúa siendo inepto para la toma de decisiones y mucho menos para aquellas de contenido obligacional patrimonial que constituye el objeto de este trabajo.

Dentro de este desarrollo progresivo adquiere significativo interés la etapa que a continuación se describe: «En el área del desarrollo cognitivo, casi todos los científicos sugieren que los niños, desde los 14 años en adelante, poseen un nivel cognitivo e intelectual similar al de los adultos, en lo relativo al discernimiento, incluso la mayoría de los científicos están de acuerdo con que los niños alcanzan este nivel a la edad de 12 años».¹⁸

Esta idea invadió todos los espacios del discurrir humano, constituyéndose en la piedra angular de toda la construcción doctrinal que tiene como epicentro a la capacidad progresiva del menor, un criterio de altísimo valor para el Derecho en todas sus ramas y muy especialmente para el Derecho civil, aunque en la mayoría de los países se mantiene un sistema de capacidad civil con una tesitura muy rígida basada en la edad de adquisición de la plena capacidad.

En este sentido no se trata de una hipertrofia en el tejido de la autonomía de la voluntad anabolizada por el Derecho, con el consecuente trastorno en la relación con la ahora aparentemente disminuida autoridad parental, sino

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem.

que todo el despliegue de la autoridad parental es para facilitar el desarrollo de la capacidad progresiva del niño, adolescente o joven.

Este progreso de las ciencias psicológicas con su impacto en la normativa internacional y nacional nos clarifica la visión de que es innegable la existencia de barreras cronológicas para el ejercicio libre de los derechos del menor, pero esta rigidez debería flexibilizarse por norma en la etapa de la juventud con la autorización para realizar ciertos actos de corte negocial de acuerdo con el análisis de algunas circunstancias y de la capacidad adquirida.

Por eso la profesora Miriam Peña expresó sobre incluir en las legislaciones internas preceptos que numerus clausus determinen qué derechos pueden ejercer los jóvenes: «De ahí que las legislaciones nacionales, como ya lo han hechos algunas, deberían fijar edades mínimas para el ejercicio de ciertos derechos, o por lo menos precisar el concepto de la “evolución de las facultades del niño” por medio de un principio general, según el cual el niño adquiere el derecho de tomar decisiones por sí mismo en relación a ciertas cuestiones una vez que haya adquirido “suficiente entendimiento”»¹⁹

Por tanto las limitaciones a la capacidad de decidir antes de la adultez humana deberían interpretarse restrictivamente a fin de que no queden anulados los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de estos jóvenes titulares.

No cabe dudas que este tema de la capacidad legal es un asunto polarizado, sobre todo por la resistencia del discurso tutelar-asistencialista basado en una arcaica definición de las relaciones paterno-filiales, pero se vislumbran avances muy positivos en este orden en el Derecho comparado en países europeos y de América Latina.

En consecuencia en el derecho alemán el artículo 1626.2 del Código civil (BGB) relativo a la «responsabilidad parental» establece que «Los padres observarán en el ejercicio del cuidado la creciente capacidad y necesidades del hijo en cuanto a su actuación consciente y responsable. Debatirán con

¹⁹ Miriam Peña: *Responsabilidad Parental versus Autonomía Progresiva del Niño*, p. 3.

el hijo las cuestiones relativas a su cuidado y promoverán la adopción de acuerdos».

En el derecho holandés en el primer articulado, en el capítulo relativo a la «autoridad parental», se consigna: «la autoridad parental frente a los menores de más edad disminuye en la medida en que su personalidad y su capacidad de tomar sus propias decisiones se han desarrollado».

La doctrina francesa se afilia al criterio de: «autonomía con geometría variable», donde la edad y el criterio de discernimiento constituyen los fundamentos de dicho sistema y con relación a los actos de carácter patrimonial, se afirma que a los 16 años de edad, antes de alcanzarse la mayoría de edad a los 18 años se extingue el derecho de los padres al disfrute sobre los bienes de los hijos, como también se permite a los hijos el ejercicio por sí solos de aquellos derechos relativos a la vida corriente.

En Argentina el Código civil en su artículo 55 enarbola como principio que «Los menores adultos solo tienen capacidad para los actos que las leyes les autorizan otorgar», nótese la calificación de menores adultos.

Algunas consideraciones sobre la situación jurídica de los menores en Cuba

Nuestra Carta Magna consagra en su artículo 38 que: «los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos, asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas aspiraciones», resulta evidente como esta formulación subsume el interés superior del menor en su contenido, aunque no se exprese literalmente y deja el pronunciamiento sobre la capacidad para un momento posterior por la norma específica.

El ordenamiento jurídico cubano en materia de capacidad se afilia al sistema de capacidad restringida²⁰ para los menores de edad tal y como quedó

²⁰ Valdés Díaz define la capacidad restringida como: «una limitación parcial de la capacidad de obrar, en la que se establece como presunción que la persona tiene aptitud para el ejercicio de ciertos derechos y obligaciones sin intervención de terceros y al mismo tiempo estará imposibilitada de actuar por sí en otros actos jurídicos, para los que requerirá el auxilio de otra persona. La Ley otorga a los sujetos en ese caso una condición especial, que les permite un ámbito limitado de actuación». Vid. Caridad del Carmen Valdés Díaz: «Comentarios del artículo 30», en *Comentarios al Código Civil*, t. I, Disposiciones preliminares. Relación jurídica.

consignado en el artículo 30 de nuestra ley civil común la cual al ser promulgada «era verdaderamente un impulso de oxígeno en la vetusta concepción del ejercicio de la capacidad de los menores, con la que tradicionalmente nos hemos formado»,²¹ aunque posee límites en su redacción pues «no se piensa en clave notarial».²²

En relación con la ley de Notarías Estatales, el eminente académico Pérez Gallardo hace algún tiempo nos mostraba el padecimiento conceptual del artículo 28 «al pretender hacer coincidir la plena capacidad de obrar con la mayoría de edad»²³ y por consiguiente no se aprecia atisbo alguno sobre el tratamiento de la capacidad progresiva.

A pesar de estos accidentes, es opinión de P. Landestroy que el Derecho cubano «tiene una de las regulaciones más avanzadas en materia de capacidad jurídica: reconoce un status intermedio llamado capacidad restringida. Concede al matrimonio del menor la adquisición de la plena capacidad de obrar...».²⁴

Nuestro ordenamiento reconoce al matrimonio como causal de extinción de la autoridad parental, por tanto, este acto jurídico de contenido negocial para algunos, habilita al menor: hembra con 14 años de edad y varón con 16 años de edad, como adultos por ministerio de la ley, todo lo cual halla su justificación en el artículo 29.1 inciso b) de nuestra ley sustantiva civil en relación con el artículo 92 apartado 3 del Código de Familia.

Estos preceptos que se comentan, son producto de las concepciones patriarcales reproduccionistas que hiperbolizan la vida sexual legal, criterio este perturbador, incluso para los legalistas, los que emplean como valladar contra los derechos en la minoridad la insuficiencia de capacidades para el autogobierno; sin embargo, la cuestión hormonal parece resolverlo todo.

²¹ Leonardo B. Pérez Gallardo: «Diez interrogantes sobre el juicio de capacidad notarial: Un intento de posibles respuestas», en *Revista Jurídica*, p. 87.

²² *Ibidem*, p. 88.

²³ *Ibidem*, p. 91.

²⁴ Pedro Luis Landestroy: «La capacidad jurídica del menor de edad y el dictamen No. 4/2014 de la Dirección de Notarías Registros Civiles», *Revista IUS*, No. 36, p. 2.

Como si no fuera sumamente grave la selección de la persona con la que se estará buena parte de la vida, donde ambos menores sin estar suficientemente maduros tendrán la responsabilidad de hacerse felices el uno al otro y además crear el clima afectivo adecuado para su prole o por qué no, ser infelices en el intento, no hay bien máspreciado que la vida y el tiempo, filosóficamente hablando podemos mezclar ambos conceptos y el resultado es muy orientador, sin embargo estos aventureros con la autorización de sus padres perfeccionan el acto jurídico más trascendental de su vida en lo afectivo y patrimonial.

Nuestra Ley Electoral, en su artículo 5 y 6 reconoce como edad legal para el voto activo y pasivo la de 16 años, siempre que se cumpla con el requisito del pleno goce de sus derechos políticos, por tanto se deposita en estos adolescentes terminales, la crítica responsabilidad de ser elegidos e intervenir en asuntos relativos al bien común de parte de los nacionales y a elegir a otro con las cualidades profesionales y morales suficientes para ocupar una responsabilidad pública.

Nuestra legislación laboral, en su artículo 22 reconoce que la capacidad para crear obligaciones laborales se adquiere a los 17 años de edad e incluso el requisito de la edad de capacidad se flexibiliza excepcionalmente hasta dos años anteriores a la regla admitida con la autorización establecida, lógicamente este precepto habilita a los adolescentes de 15, 16 y 17 años al trabajo dependiente y a partir de este instante el joven con su trabajo adquiere una fuente de ingresos propia que le va a dar posibilidades de actuación en ciertos negocios jurídicos, abrazar una vida independiente y crear su propio patrimonio.

La vigente norma de Seguridad Social, en su artículo 72 inciso d) y e) identifica como sujeto capaz de acceder a la pensión por causa de muerte a los hijos menores de 17 años y a los que siendo mayores sean dependientes económicamente del causante, claro que se justifica por razones obvias, la ausencia irreparable y el pan nuestro de cada día.

El Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia, fórmula de trabajo autónomo, establece análogamente al Código de Trabajo el mismo requisito de capacidad etaria donde también estos jóvenes adquieren una envidiable salud económica con incidencia directa en su esfera patrimonial, tanto en el sentido positivo como negativo.

La Ley de la Defensa Nacional regula en su capítulo VII, artículo 67, el requisito de edad para el ingreso a las Fuerzas Armadas cumplidos los 17 años.

Una novedad interesante que reconoce la capacidad progresiva del menor lo constituye el Reglamento vigente de la Ley de Migración, el que autoriza que el menor sin especificar qué edad, se dirija a las autoridades del Ministerio del Interior para solicitar la expedición de pasaporte corriente, siempre y cuando presente el documento notarial contentivo de la autorización otorgada por sus progenitores, sin dudas un verdadero progreso de nuestra ley migratoria.

Nuestra ley sustantiva Penal en su artículo 16.2 consigna que la responsabilidad penal es exigible a la persona natural desde los 16 años cumplidos en el momento de cometido el acto punible, es decir ya la norma sustantiva e incluso también la procesal presuponen la capacidad, la libertad y la voluntad del adolescente terminal en la comisión delictual.

Después de realizar el análisis de estos preceptos, se infiere la falta de homogeneidad en el tratamiento de la edad específica para medir la capacidad del menor, verificándose un movimiento desde los 14 hasta los 17 años,²⁵ en clara rebaja de la edad refrendada por nuestra ley sustantiva civil, lo que presupone que el legislador reconoce igualmente la capacidad tanto en unas edades como en las otras y pudiese pensarse que existen ciertos actos domínicos que no afectan la esfera patrimonial del menor en la fase de la minoría terminal de 16 a 18 años, que bien pudieran ser escriturados

²⁵ Criterio sobre la falta de uniformidad normativa sobre la capacidad en los aún menores de edad que coincide con el que sostiene la académica cubana Valdés Díaz. Vid. Caridad del C. Valdés Díaz: *Derecho Civil*, p. 116.

a solicitud de este en total sintonía con el interés superior del menor y su capacidad progresiva.

Actos jurídicos que pueden tener como sujeto al menor de edad

El interés superior del menor tradicionalmente en nuestro país ha recibido un delicado tratamiento, toda vez que la minoridad ha sido siempre atinadamente protegida por nuestro ordenamiento jurídico.

Desde el ámbito de regulación familiar el interés superior del menor ha quedado positivizado de múltiples formas, en los casos de impugnación de la paternidad²⁶ se aconseja no interponer el proceso durante la minoridad de edad para así evitar afectaciones psíquicas al menor, se consagra el derecho del menor a ser escuchado durante el proceso de adopción,²⁷ en los casos de divorcio cuando se ventile la guarda y cuidado²⁸ y en la figura de la tutela.²⁹

En sede inmobiliaria la norma siempre ha cuidado el interés superior del menor, cuando prevé en las actuaciones de un divorcio por justa causa, que del inmueble, parte integrante de la comunidad matrimonial, sea destinado al progenitor titular de la guarda y cuidado, la mejor parte de este que de la división resulte, a fin de no afectar el normal desarrollo del menor.

Nuestro país es firmante de la Convención de los Derechos del Niño desde el 26 de enero de 1990, norma que introdujo una nueva visión sobre la capacidad progresiva del menor y sobre el interés superior de los menores de edad, no solo en plano internacional sino *ad intra* de los Estados Parte, exigiendo en su letra que las legislaciones domésticas modifiquen su corpus en relación al contenido de este instrumento internacional.

El Código Civil cubano en sus disposiciones preliminares, prevé una fórmula atinadísima para la implementación en nuestro ordenamiento normativo de los tratados y acuerdos internacionales, incluso les otorga

²⁶ Código de Familia cubano: artículo 81, segundo párrafo.

²⁷ Código de Familia cubano: artículo 99.

²⁸ Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico: artículo 42.

²⁹ Código de Familia cubano: artículo 145.

una jerarquía superior sobre la norma interna de todo lo cual es evidencia el artículo 20³⁰ del mencionado texto legal, estableciéndose una relación de jerarquía entre la norma internacional y la del patio, solo condicionada por el precepto posterior, el que subordina la ejecución de estos a la oposición que se establezca con los principios del régimen político, económico y social de la República de Cuba.³¹

Es evidente el ánimo de nuestro legislador de otorgar un valor preferente a los convenios internacionales en tanto y en cuanto no afecten los fundamentos de nuestro sistema, por esto amén de la parquedad de la Convención sobre los Derechos del Niño y unido a la falta de homogeneidad en el tratamiento de la medibilidad de la capacidad en nuestro ordenamiento que hacen al menor capaz en cuatro edades anterior a la reconocida, bien pudieran autorizarse ciertos actos de dominio que los menores de edades terminales pudieran otorgar libremente, con la asistencia de uno de sus padres o con asistencia letrada en dependencia de su edad.

En la actualidad el sistema nervioso de los menores de edad está sometido a una altísima interacción tecnológica, como nunca antes, donde se producen procesos de mediatización de conocimientos a feroces velocidades gracias al fértil terreno de la sociedad de la información, por lo que muchos menores de edad están mucho más aptos para la vida moderna que numerosos adultos.

El interés superior del menor como concepto en nada se opone a la ampliación de la esfera domínica del menor y que el mismo sea el protagonista del acto jurídico, si la edad y la capacidad adquirida se lo permiten, es decir es perfectamente posible que un joven de 16 a 17 años pueda comparecer en un documento público y perfeccionar un contrato de donación o cualquier liberalidad mortis causa, es decir, una cesión hereditaria de aceptación de un legado. ¿Dónde se afecta el interés superior del menor? ¿Sería necesaria

³⁰ Artículo 20: Si un acuerdo o un tratado internacional del que Cuba sea parte establece reglas diferentes a las expresadas en los artículos anteriores o no contenidas en ellos, se aplican las reglas de dicho acuerdo o tratado.

³¹ Artículo 21: La ley extranjera no se aplica en la medida en que sus efectos sean contrarios a los principios del régimen político, social y económico de la República de Cuba.

la intervención de sus padres cuando el notario mida su capacidad y explore sus intereses? Bien pudiera hacerse asistir por un letrado que le asesore de acuerdo a sus intereses.

Situación análoga a la anterior se produce en las adjudicaciones hereditarias en las cuales el instituido heredero es un joven en el mismo rango de edad antes comentado, no existen deudas que recaigan sobre el caudal hereditario del causante, ¿qué lesión a sus derechos le acarrea su aceptación?

Un caso *sui generis* se verifica cuando es impostergable la urgencia de un proceso de utilidad y necesidad, a interponer por uno de los padres en la ausencia definitiva del otro, siendo alegada la imposibilidad de dar su asentimiento, presupuesto este imposible de verificarse pues en teoría, los padres en virtud de la representación legal, ambos complementan la capacidad del menor. ¿Por qué no puede la madre o viceversa, comparecer sola en asistencia a su menor hijo?, valorándose claro está el contexto de la imposibilidad del padre de comparecer, en virtud del interés superior del menor.

En este mismo sentido bien pudieran los jóvenes cuentapropistas acceder a los servicios notariales en sede de actas notariales en ocasión de su actividad, por ejemplo, que requieran actas de protesto, de depósito, de consignación.

Un elemento de retroceso en relación con el Código Civil español vigente en Cuba hasta el antepenúltimo decenio del siglo xx, lo constituye la inhabilitación de los menores para testar,³² tan sinceros que son los jóvenes para expresar sus afectos y ante el deceso de un menor, donde se afecta su interés superior. ¿Por qué impedirle expresar su amor de la última de las formas? ¿Acaso la pérdida de uno mismo, en referencia al joven ya no es suficiente?

Un tema que también merece ser revisado respecto a la sede notarial y al ejercicio de los derechos inherentes a la personalidad, es la posibilidad

³² Leonardo Pérez Gallardo se cuestiona poderosamente por qué a los menores de edad se les inhabilitó la testamentifacio activa, lo cual significó un retroceso en relación con el antecesor del vigente Código Civil cubano, el que preveía la edad de 14 años para testar e inusitadamente se elevó a 18 años. Vid. Leonardo B. Pérez Gallardo: Ob. cit., p. 86.

que los menores que hayan sido progenitores puedan otorgar escrituras de reconocimiento de filiación (Pérez Gallardo, 2013) y no tengan que casarse necesariamente y acceder a la ficción jurídica de la emancipación.

Conclusiones

La positivización normativa de los Derechos Humanos desde el principio de la vida humana hasta su fin, favoreció la reflexión dogmática sobre los derechos del ser humano en la etapa de la minoridad, fue entonces cuando la humanidad altamente esperanzada fue testigo del nacimiento normativo de la Convención de los Derechos del Niño, instrumento antropocéntrico que desajustó las concepciones tradicionales sobre el menor y diseñó un nuevo escenario legal para los derechos de estos en justo equilibrio con el ejercicio por sus padres, de la autoridad parental, lo que le imprimió una nueva cinética a las relaciones paterno-filiales.

Esta reconceptualización de los derechos de los menores de edad es producto del desplazamiento dentro del sistema de capacidad civil de la incapacidad absoluta, amparados por la emergencia de los conceptos de capacidad progresiva y el interés superior del menor, que aunque hayan sido formulados con un alto nivel de generalidad, han constituido el referente para el actuar jurisdiccional.

Nuestra legislación se afilia en materia de minoridad a un sistema de capacidad restringida, pero la formulación normativa de aquellos actos que el menor puede desarrollar libremente es imprecisa con tintes intensos de generalidad y no se aprecia un tratamiento homogéneo por parte del legislador de la edad suficiente para adquirir la plena capacidad, consignando en las normas, edades inferiores a la civilmente admitida.

Resulta notable, a la luz de la capacidad progresiva y del interés superior del menor de edad, en el contexto de las normas de derecho internacional privado, se habilite a los jóvenes para el otorgamiento de ciertos actos domínicos que en nada afectan su esfera de dominio patrimonial, sino que

la amplían y sería una forma de contribución al principio de interés superior del menor y un reconocimiento patente de su capacidad.

Bibliografía

Fuentes doctrinales

Albaladejo, Manuel: *Derecho Civil, Introducción y Parte General*, Volumen primero, *Introducción y Derecho de la persona* (15 ed.). Librería Bosch, Barcelona, 2002.

Cillero Bruñol, Miguel: *Infancia, Derecho y Justicia: Situación de los derechos del Niño en América Latina y La Reforma Legislativa en la década de los 90*. UNICEF, Santiago de Chile, 1999.

_____: «Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios», en *Minoridad y Familia*. Revista Interdisciplinaria sobre la Problemática de la Niñez-Adolescencia y el grupo familiar, No. 10, Paraná, Delta Editora, 1999.

De Castro y Bravo, Federico: *Derecho Civil de España*, t. II, Parte General. Madrid, Editorial Civitas, 1952.

Gómez de la Torre Vargas, Maricruz: *El sistema filiativo chileno*. Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 2007.

Jordano Fraga, Francisco: «La capacidad general del menor», en González Porras, J. M.: *La tutela de los derechos del menor*. Córdoba, Universidad de Córdoba, 1984.

Landestroy Méndez, Pedro Luis: «La capacidad jurídica del menor de edad y el dictamen No. 4/2014 de la Dirección de Notarías Registros Civiles», Revista *IUS* del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. Año IX, No. 36, julio-diciembre de 2015.

Linacero de la Fuente, María: *Protección jurídica del menor*. Madrid, Montecorvo, 2001.

López San Luis, R.: *La capacidad contractual del menor*. Editorial Dykinson, Madrid, 2001.

Magistris, Gabriela Paula: *Responsabilidad parental y concepción del niño como sujeto de derecho. Tensiones y compatibilidades*. Consulta 17 de mayo de 2017, en <http://www.iin.oea.org>

Mason, Mary Ann: «¿Una voz para el niño?», *Revista de Derechos del Niño*, No. 2, publicado en Santiago de Chile, enero, 2004.

Montejo Rivero, Jetzabel Mireya: «Exploración de la opinión del menor en la determinación de su interés superior. ¿Necesidad o formalidad?», *Revista Jurídica*, MINJUS. No. 4, julio/diciembre, 2009.

_____: *Menor de edad y capacidad de ejercicio: reto del derecho familiar contemporáneo*. Universidad de Camagüey, consulta 16 de mayo de 2017, en <http://dx.doi.org>

Muñiz, Carlos: Régimen de capacidad de los menores. En Análisis del nuevo Código Civil y Comercial 2012. Consulta 17 de mayo de 2017, en <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar>

Peña, Miriam: *Responsabilidad parental versus Autonomía Progresiva del Niño*. Consulta 16 de mayo de 2017, en <http://www.pj.gov.py>

Pérez Gallardo, Leonardo B: «Diez interrogantes sobre el juicio de capacidad notarial: Un intento de posibles respuestas» en *Revista Jurídica*, No. 11, enero-junio de 2013.

_____: «Comentarios al artículo 30», en *Comentarios al Código Civil*, t. I; Disposiciones preliminares. Relación jurídica, bajo la dirección de Leonardo B. Pérez Gallardo. Editorial Félix Varela, La Habana, 2014.

Valdés Díaz, Caridad del Carmen: *Derecho Civil*. Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.

Venegas Sepúlveda, Paula Andrea: *Autonomía progresiva: el niño como sujeto de derechos*. Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2010.

Fuentes legales

Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976, reformada en 1992 y en 2002. Editora Política, La Habana, 1992.

Código de Familia, Ley No. 1289 de 14 días del mes de febrero de 1975.

Código Civil de la República de Cuba, anotado y concordado, Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, vigente desde el 13 de abril de 1988, edición a cargo de Leonardo B. Pérez Gallardo. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2011.

Código Penal, Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987.

Código Civil del Reino de España, 6 de octubre de 1989. Editorial Tecnos, Madrid, 2005.

«Código del Trabajo», Ley No. 116, de 20 de diciembre de 2013, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 29, de 17 de junio de 2014.

Código Civil de Alemania (B.G.B) de 1 de enero de 1900, reformado en 2007 en *Gaceta Federal*.

Código Civil de la República Argentina, de 25 de septiembre de 1869, modificado por la Ley 26.994 de 1 de octubre de 2014.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, Ley No. 7 de 19 de agosto de 1977, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición ordinaria, No. 34, de 20 de agosto de 1977.

Ley de las Notarías Estatales, Ley No. 50, de 28 de diciembre de 1984, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición ordinaria, No. 3, 1 de marzo de 1985.

Ley No. 72 «Ley Electoral», de 29 de octubre de 1992, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 9, de 2 de noviembre de 1992.

Ley No. 75 «Ley de la Defensa Nacional» de 21 de diciembre de 1994.

Ley No. 105 «Ley de Seguridad Social», de 27 de diciembre de 2008 en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 04, de 22 de enero de 2009.

Resolución No. 41 «Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia» del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 027, de 26 de septiembre de 2013.

Reglamento de la Ley de las Notarías Estatales, 9 de junio de 1992, contenido en la Resolución No. 70 del Ministerio de Justicia, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 4, 9 de junio de 1992.

El proyecto «Por un mundo al Derecho»:¹ aproximación a una buena práctica

Project “For a world to the Right”: approach to a good practice

Ana Ercilia Audivert Coello
María Luisa Pedroso Rodríguez

Resumen

Un valor decisivo ha tenido en estos años el Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba, el cual fue promovido por el Ministerio de Justicia en colaboración con otras instituciones del país. En tal sentido fueron evaluadas las líneas estratégicas de este proyecto, las experiencias prácticas asumidas y las fuentes de información documentales que fueron revisadas; también pudo ser valorado el papel de los equipos multisectoriales participantes en el proyecto, así como el alcance de las técnicas y métodos de recogida de información.

Los acontecimientos y actividades del proyecto «Por un Mundo al Derecho», han permitido en un primer acercamiento recopilar, preservar y sistematizar de forma ordenada los aprendizajes más significativos que pueden ser utilizados en otros contextos, replicados o aprovechados de forma creativa, así como facilitar el trabajo de los Equipos Técnicos, aun cuando no se ha estado exentos de debilidades y amenazas en el quehacer de estos años.

Palabras clave: Niñez, adolescencia, derecho de la niñez, proyecto de la niñez, aprendizajes significativos.

Abstract

The Spreading Project of Childhood and Adolescence in Cuba has had

¹ Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba.

a decisive value lately. It was promoted by the Minister of Justice in collaboration with other institutions of the country. In such sense the strategic lines of this project , the practical experiences assumed, and the documentary sources of intelligence that were reviewed, were evaluated; the role of the teams from different sectors participating in the project , could be also valued , as well as the technical reach and methods of information collection.

The events and activities of the project, “For a World to the Right”, have allowed, in a first approach, to compile, to preserve and to systematize in an ordered way, the most significant learning that can be used in other contexts. This learning may become useful in a creative way, as well as to facilitate the work of the Technical Teams, even though when there could have been some weaknesses and threats in the task of these years.

Key words: *Childhood, Adolescence, Right of childhood, childhood project, significant learning.*

Introducción

No es muy fácil abordar en tiempo y espacio limitado la experiencia de un proyecto que arribó a los 15 años en el 2015 y en el que han participado múltiples personas, órganos y organismos del Estado, organizaciones y centros de investigación y cuya mayor riqueza natural la ha aportado la existencia de una política nacional que garantiza los derechos de la infancia y la voluntad del gobierno de fortalecer las conquistas de la Revolución, lo que se constata en la inclusión de todos y todas sin discriminación alguna en la vida económica y política del país, el acceso a derechos y servicios, políticas públicas y programas sociales para hombres y mujeres, niños y niñas , en la protección integral de la infancia (en el sistema de educación, salud, cultura, seguridad social, protección, la participación social en su conjunto, por solo citar algunos ejemplos).

Con todos los riesgos que implica el hecho de encontrarse las autoras de este trabajo involucradas en este proyecto, se exponen algunos de los aportes más novedosos y útiles en el orden práctico, conceptual y metodológico y las principales lecciones aprendidas como contribución esencial que ha hecho de ese un proyecto de buenas prácticas, lo que puede ser una manera precisa de presentar información específica, de conocimiento a lo largo de este tiempo, y de aprendizaje a partir de la experiencia para buscar las mejores formas de actuación en cada uno de los contextos.

Objetivos

Caracterizar el Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba, para identificar buenas prácticas, que nos posibiliten dinamizar nuevas acciones y consolidar la capacidad instalada con una mayor eficiencia, así como compulsar el seguimiento efectivo de las lecciones aprendidas.

Encuadre teórico y metodológico

Los derechos del niño deben considerarse los derechos humanos de la infancia...²

Cuba firmó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) el 26 de enero de 1990 y la ratificó en 1991. También suscribió y ratificó, entre otros, los instrumentos internacionales siguientes: los dos protocolos facultativos de la CDN relativos a la «Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía», y a la «Participación de los niños en conflictos armados», la «Convención sobre la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer», «Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad» y el «Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional».

La CDN reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años de edad. Es indivisible y sus artículos son interdependientes. Se ratifican como principios generales de esta, la No Discriminación; el Interés Superior del Niño; Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo en la máxima

² UNICEF: *Manual de aplicación sobre los Derechos del Niño*.

medida posible; Respeto a las opiniones del niño en todos los asuntos que le afectan y oportunidad de ser escuchado. No menos importante es el artículo 5, respecto a la necesidad de tener en cuenta la evolución de las facultades del niño y la necesidad de prestar especial atención a los niños más vulnerables a evaluar en el contexto de toda la Convención.

Cuenta con una amplia legislación nacional de protección a la infancia, Instrucciones del Consejo de Gobierno, del Tribunal Supremo Popular y programas y proyectos en las áreas de salud, educación, seguridad social y otras.

Con el propósito de fortalecer la cultura jurídica, tarea prioritaria del Estado cubano y el Ministerio de Justicia (Minjus), con la participación de las instituciones que correspondan, en el año 2000 se implementa el Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba: «Por un Mundo al Derecho» como parte de la colaboración Unicef-Minjus y como expresión de la voluntad política del Estado cubano de consolidar las estrategias de protección integral de la infancia, con la participación de las instituciones que correspondan.

...la aplicación óptima de la Convención requiere la participación de los gobiernos, la sociedad civil, los niños y la cooperación internacional,...³

Metodología

Una buena práctica puede definirse del modo siguiente, ... no es tan solo una práctica que se define buena en sí misma, sino que es una práctica que se ha demostrado que funciona bien y produce buenos resultados... y que merece ser compartida ...⁴

Para obtener la información necesaria con vistas a sistematizar esta buena práctica se analizaron fuentes de información documentales del proyecto tales como: el proyecto original y las propuestas aprobadas para los cuatro ciclos de cooperación, relatorías de talleres, investigaciones, publicaciones,

³ Ídem.

⁴ FAO: *Plantilla de buenas prácticas*, julio 2015, en <http://www.fao.org>

soportes comunicativos y análisis de la matriz DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas, Oportunidades) en varios momentos del desarrollo del proyecto por los equipos multisectoriales. Se tuvieron en cuenta los resultados de las entrevistas realizadas a los coordinadores de los Centros de Referencia y otros documentos relacionados con el tema, en función de definir e identificar una buena práctica. Se definieron los ejes del proceso de sistematización para orientar el trabajo, en particular la recopilación de la información, dirigiéndola hacia lo que nos interesaba destacar.

*La relatoría cumple tres funciones: Primero: Dejar constancia de momentos importantes acontecidos en cada reunión. Segundo: Compartir conceptos y dinámicas, metodología utilizada y Tercero, mantener un documento que sirva de guía a la capacitación en cascada.*⁵

Descripción de la experiencia

Artículo 42: “Los Estados Parte se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.”⁶

El «Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba», se firmó el 14 de enero de 2000, entre la Oficina de Unicef y el Gobierno de Cuba, con un financiamiento del Gobierno de Finlandia y mantiene su vigencia hasta la actualidad. Las acciones y actividades desarrolladas han sido una continuidad lógica, sistemática e ininterrumpida de las cuatro etapas o ciclos de cooperación desarrollados, relacionados con cinco (5) estrategias fundamentales que mencionaremos más adelante. Es considerado un proyecto marco o sombrilla.⁷

El proyecto en sí tiene como objetivo general elevar el nivel de conciencia jurídica de la niñez, la adolescencia y la juventud, así como de la población

⁵ Relatoría talleres regionales.

⁶ UNICEF: *Manual de aplicación sobre los Derechos del Niño*.

⁷ Teniendo en cuenta que bajo su espectro y bajo conformidad con la CDN y la legislación nacional, se proporciona un espacio que contribuye a desarrollar el enfoque de derechos en la actuación coordinada de los diversos proyectos y programas con los que se promueven y protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

adulta en general, de modo que se conozcan aún más los derechos y leyes que protegen a la población infantil y adolescente y por tanto se fortalezca la cultura jurídica de la población meta y beneficiarios del proyecto. En tal sentido, tiene como beneficiarios directos la población en su conjunto: en especial niños, niñas y adolescentes, familias y los profesionales cuyo trabajo está relacionado con la infancia y la adolescencia.

Aprovecha las capacidades instaladas en el país, que van desde los recursos humanos hasta los recursos materiales e institucionales, de lo local o territorial hasta lo nacional y la disponibilidad de profesionales altamente capacitados y comprometidos, en las diversas instituciones relacionadas con la niñez y la adolescencia.

Durante estos años la promoción y divulgación de la CDN, las leyes nacionales e instrumentos internacionales que protegen a la población infantil y adolescente, el desarrollo de una conciencia participativa entre las instituciones protectoras de la niñez y la adolescencia y los beneficiarios directos de las mejoras aportadas, han formado parte de este trabajo mediante la coordinación de esfuerzos y acciones de los diferentes sectores y el diálogo entre representantes de disciplinas, instituciones y sectores sociales.

Las lecciones aprendidas y buenas prácticas captadas a lo largo de todos los ciclos del proyecto y después que los eventos y las actividades se han llevado a cabo, las podemos agrupar en aspectos relacionados con las líneas estratégicas siguientes: fortalecimiento institucional, capacitación, comunicación, investigación y participación.

Resultados

Fortalecimiento institucional

Con el acompañamiento de Unicef, que representa la intención del Estado cubano en la colaboración internacional, y el apoyo en recursos humanos, materiales y financieros indispensables se logró la articulación y coordinación de las estructuras locales como premisa de la promoción y de la participación

de los niveles locales, regionales y nacionales, y una participación de los sectores a partir de sus funciones y competencias.

En los primeros años se trabajó en la constitución de los Equipos Técnicos⁸ Provinciales y Municipales adscritos a las Direcciones de Justicia correspondientes y para garantizar la ejecución de las actividades fue necesaria la creación del Centro de Referencia Nacional de los Derechos de la Niñez, ubicado en el Ministerio de Justicia, al fungir este organismo como Coordinador Nacional del proyecto y sucesivamente en igual sentido, se conformaron los centros regionales (3) y los centros provinciales (12); actualmente 15, más el Municipio Especial Isla de la Juventud.

Los Centros de Referencia desempeñan un importante papel como espacios para el diálogo y la información de los derechos, deberes y responsabilidades de niños y adultos y en la incorporación de la perspectiva de derecho en actividades de las instituciones. Todo ello ha permitido: elevar el índice de atención a la población, acercar la función asesora de estos en todas las estructuras existentes, mayor afluencia de profesionales, niños, niñas y adolescentes en búsqueda de información jurídica, mayor visibilidad de la población con respecto a la existencia y misión del Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y estrecha coordinación con las instituciones para atender los casos que se reciben.

La transversalización del enfoque de derecho permitió el vínculo con otros proyectos, programas y especialistas en los territorios, así como la integración de experiencias con los nuevos espacios relacionados con la protección de la niñez y la adolescencia (Casas del niño y la niña, Centros de Protección, Salas de Familia y Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia), que nos han identificado como marco de referencia y búsqueda de información.

⁸ Equipos multisectoriales constituidos a todos los niveles con representantes de órganos, organismos, instituciones, organizaciones estudiantiles y sociales y centros de investigación, vinculados a temas de infancia: Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General de la República, Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Federación de Mujeres Cubanas, Organización de Pioneros José Martí, Centro de Estudios sobre la Juventud, Centro Nacional de Educación Sexual, Centro de Investigaciones Jurídicas. Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media y Biblioteca Nacional José Martí, entre otros.

«El proyecto logró identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que pudieran estar aportando de alguna manera a su enriquecimiento. Por ejemplo en el programa Para la Vida, que en un momento importante puso encima de la mesa el trabajo comunitario, el tema de los derechos, el tema de la familia, el rol de la familia en la formación de sus generaciones jóvenes, el tema de la escuela. No se trata de repetir los viejos programas de los años 90, sino tomar esa esencia y adaptarla al momento histórico que se está viviendo, pero sigue siendo la familia, escuela y los derechos factores importantes en la formación de las nuevas generaciones».⁹

Capacitación

Los procesos de capacitación a nivel local, regional y nacional han permitido ampliar la comprensión sobre el enfoque de derechos, la legislación nacional e internacional de la que Cuba es Estado Parte. Por la trascendencia del proyecto y las partes directamente involucradas en él, las primeras actividades han sido dirigidas de manera esencial a la creación de una red de capacitación «en cascada», comunicación e intercambio de información y experiencias, que ha permitido lograr la integración del Equipo Técnico Nacional, encargado de encauzar toda la estrategia de capacitación a los diferentes niveles (regionales, provinciales y municipales).

En las capacitaciones nacionales se han socializado las iniciativas y creatividad locales y territoriales, lo que contribuyó al fortalecimiento de los Equipos Técnicos Provinciales y Municipales, tanto del proyecto como de otros vinculados a este.

En los diversos talleres, además de los representantes del Equipo Técnico Nacional y los coordinadores provinciales, también participan otros especialistas que se relacionan con el tema, así como personalidades invitadas. Por ejemplo, talleres sobre género, derechos y planeación, contaron con la presencia de connotados especialistas de la Oficina Regional de Unicef para América Latina y el Caribe.

⁹ Palabras de la Dra. Ana Isabel Peñate Leyva en el Taller de Cultura Jurídica del Ministerio de Justicia, 2010.

Se fortalece la preparación en temas jurídicos de profesionales que participan en el desarrollo de programas y proyectos comunitarios de gran impacto para la familia cubana como el programa Educa a tu Hijo,¹⁰ así como la de los docentes que imparten la asignatura de Educación Cívica, también se consolidan los vínculos con los proyectos relacionados con la Educación para la Paz y Derechos Humanos.

Se destaca la importancia de la situación del niño como titular de derechos humanos, hacer que se conozca y comprenda mejor la Convención y sus disposiciones, conocer los resultados de las investigaciones de instituciones cuyo quehacer cotidiano es, básicamente, el trabajo con y sobre la infancia y la adolescencia; la utilización de técnicas participativas en las presentaciones de problemáticas que matizan la cotidianidad y en la reflexión y propuesta de soluciones a estas, igualmente se define como eje temático la comunicación intergeneracional.

Se acreditó un Diplomado de Desarrollo Humano Local con el PNUD, que por su demanda y logros debe evaluarse para los próximos años, se incide con el Módulo de Infancia y Derechos en el Diplomado de Mediación, Género y Derechos y en otros planificados por Educación, Salud y los Medios de Comunicación.

Durante estos 15 años se ha mantenido la realización del Taller Nacional de Coordinadores anualmente como parte de un ejercicio de capacitación, planeación y evaluación del proyecto. Por dos años consecutivos el Simposio sobre la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia con la participación de profesionales de la ciencia, la academia y la práctica en los más diversos saberes, ha favorecido la superación personal y colectiva y el incremento y consolidación de la acción intersectorial para abordar los temas de la Convención y los retos de la familia cubana actual.

¹⁰ Está dirigido a lograr el desarrollo integral de los niños y niñas que no asisten a instituciones infantiles, desde antes del nacimiento hasta su ingreso a la escuela. Tiene un carácter comunitario e intersectorial y toma como núcleo básico a la familia. A través de este programa se busca transmitir a las familias conocimientos esenciales con el propósito de preparar a sus hijos para el ingreso a la escuela.

En todas las capacitaciones confluyen diferentes saberes en un amplio espectro que recorre la intersectorialidad, la transdisciplinariedad, la teoría, la práctica, los compromisos, las aspiraciones y el papel específico de cada institución participante en el proyecto.

La capacitación permitió crear aptitudes y actitudes sostenibles, al tiempo que favorecen las garantías de los derechos de la infancia.

Comunicación

La comunicación contempla una arista encaminada a una mayor profundización y divulgación de los objetivos y avances del proyecto. Se apoya con soportes comunicativos: afiches sobre los derechos de la infancia y plegables de información de los servicios que contribuyen al incremento de la preparación de la familia en temas de protección, guarda y cuidado, pensión alimenticia y comunicación intergeneracional; ediciones especiales de publicaciones infantiles como: revistas *Pionero* y *Zunzún*, Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra todas las formas de Discriminación de la Mujer, revistas especializadas para profesionales como la revista *Estudio* del Centro de Estudios sobre la Juventud, entre otras.

La participación de los medios de comunicación en la promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en primera instancia mediante spots televisivos y espacios fijos sobre temas jurídicos, permitió lograr mayor estabilidad en la divulgación e información sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, contribuir a fortalecer el conocimiento de la infancia y fomentar el empoderamiento de la población meta al dar a conocer sus obligaciones y derechos.

Se concibe la comunicación a partir de propiciar un conjunto de propuestas dirigidas a mejorar el diálogo entre infantes, adolescentes y adultos en sentido general y específicamente a la necesidad de fortalecer la relación entre padres e hijos, el reconocimiento y el respeto por parte de los adultos de la capacidad de la infancia y de su inteligencia como seres humanos.

Investigación

Se cuenta con numerosos estudios relacionados con los Derechos de la Niñez en diferentes instituciones docentes del país, que han recibido el asesoramiento de los Centros de Referencia: doctorados, maestrías, diplomados, tesis, posgrados, etc. Especial significación han tenido los vínculos de trabajo desarrollados con centros como el Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas (CIPS), el Centro de Estudios sobre la Juventud (CESJ), Centro de Investigaciones Jurídicas (CIJ) y otros centros de investigaciones del país.

Se realizaron por el CESJ tres estudios recogidos en la Sistematización de la Voz de los Niños: se efectuó en el 2000 la encuesta «La Voz de los Niños», que tuvo como punto de partida la encuesta realizada en América Latina y el Caribe por Unicef. Esta nos permitió acercarnos al nivel real de conocimiento de nuestros niños, adolescentes y jóvenes en relación con sus derechos, refrendados tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño, como en la legislación nacional sobre el tema.

Oír la voz de los niños «es la forma más legítima y eficiente de captar el pensamiento de todos los niños y de todos los adolescentes. (...) para reconstruir sobre bases sólidas la posibilidad de un diálogo profundo entre niños y adultos, dentro de un nuevo paradigma de la cooperación que fomente la comunicación entre las generaciones». (Engebart en Unicef (b), 2000)

En el año 2003, «La voz de los niños, niñas y adolescentes de Cuba. Evaluación de los avances cognoscitivos de la población infanto-juvenil», se propuso como objetivo identificar el estado de conocimiento de infantes y adolescentes respecto a sus derechos. Se exploró, por vez primera, el conocimiento de la población adulta en el tema y se determinaron las principales vías de obtención de la información. Resultó la primera evaluación sobre las acciones de divulgación del proyecto, con la intención de identificar los avances operados en la población infantil y adolescente sobre el conocimiento de sus derechos.

Como uno de los resultados de esta investigación se diseña y sale al aire el logo que identifica el proyecto, así como los spots televisivos elaborados por la Dirección de Programas Infantiles de la televisión cubana.

Se determinó realizar una segunda evaluación entre los años 2008 y 2009, tercer estudio: «La voz de los niños, niñas y adolescentes de Cuba. Segunda evaluación del conocimiento de la población infantil y adolescentes sobre sus derechos. Acercamiento a la visión adulta», que mantuvo la misma línea de objetivos de la edición anterior.

Participación

Otra de las experiencias del trabajo del proyecto, fue el lanzamiento del concurso «Por un mundo al derecho» con una amplia cobertura nacional, cuya premiación se realiza el 20 de noviembre al celebrarse el Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño y se replica el mismo en el marco de la Feria Internacional del Libro de La Habana, con gran aceptación de los asistentes a este cónclave. También se intenciona de manera directa y dirigida a grupos metas, en escuelas primarias y secundarias la constitución de los Círculos de Interés, no solo para lograr la orientación profesional sino para incrementar la cultura jurídica de los niños, niñas y adolescentes.

Numerosas experiencias,¹¹ proyectos y subproyectos¹² han logrado articular la participación de niños, niñas y adolescentes para educarlos en derechos.

Reflexión crítica sobre aciertos y desaciertos de la experiencia

Este proyecto, primer antecedente en la cooperación Unicef-Minjus, ha contribuido a la implementación de un modelo multisectorial de integración y

¹¹ Se lograron conformar en la Biblioteca Nacional José Martí y siete bibliotecas públicas del país (bibliotecas provinciales de Pinar del Río, Sancti Spiritus y Villa Clara, las municipales de Jagüey Grande en Matanzas, Bauta en Artemisa y Moa en Holguín y la del Segundo Frente en Santiago de Cuba), módulos de literatura infantil y juvenil conjuntamente con un equipamiento informático para apoyar las actividades de promoción de la lectura orientadas a los temas relacionados con el proyecto.

¹² Mi Convención. Como parte de los objetivos generales del proyecto, el Centro de Estudios sobre la Juventud gestionó esta iniciativa para capacitar a un grupo de adolescentes seleccionados en el tema de sus derechos, potenciar su participación en la divulgación de estos y recoger información para un texto realizado por adolescentes.

articulación institucional y de proyectos, así como de contacto con la realidad concreta de cada territorio, en función de fortalecer la cultura jurídica de la población en temas de infancia. Pasa por un desmontaje de la norma jurídica aplicada a la cotidianidad de cada cubana y cubano según la edad y diversidad y el binomio de derechos y deberes para lograr avanzar.

El trabajo en equipo y la inteligencia colectiva realmente generan amplias y variadas proyecciones. El proyecto ha aportado una necesaria visión de integración multisectorial, pero sigue siendo un reto avanzar desde lo local hasta lo nacional en la consecución de los objetivos finales. No es una experiencia sin tropiezo en la aplicación de buenas prácticas vinculadas a sus líneas estratégicas de trabajo, lo que ha llevado a revisar en varios momentos la marcha para lograr lo que se espera.

El proyecto cumple con un doble cometido de ser un instrumento de movilización social y de generación de información y conocimientos. Su flexibilidad metodológica, así como la participación comunitaria recomiendan mantener su evaluación cualitativa a escala local y la colocación de las rutas críticas a seguir para contribuir a la información y comunicación de los derechos, deberes y garantías de la población meta, se necesita construir la Estrategia de Comunicación, que se ofrezca a resolver las lagunas de información y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías. Se constató que, aunque de una gran riqueza y utilidad, es complejo y costoso en términos humanos, materiales y financieros.

Desde la perspectiva cultural, los cambios en los roles de la mujer y el hombre, los conceptos de infancia y adolescencia, los cambios en la crianza dentro de la familia: la relación de los adultos con cada uno de esos grupos etarios, los cambios históricos de la institución escolar y su relación con otras instituciones comunitarias y sociales, son entre otros, procesos de «aprender y desaprender» que llevan tiempo y si bien la sostenibilidad del proyecto fue un acierto porque garantiza la continuidad de las líneas estratégicas con presencia y acompañamiento en tiempo y espacio de los equipos multisectoriales, la existencia de soportes en el ámbito comunicacional es

aún limitada para potenciar una comunicación más efectiva, y la capacitación sigue siendo una necesidad permanente.

La promoción de una cultura de derecho a partir de la capacitación y la integración de las personas de diferentes sectores e instituciones con el propósito de lograr mejores resultados y el bienestar de la propia infancia, es un hecho. La población infantil y adolescente cubana conoce sus derechos. Esta aseveración está respaldada por la mención de una amplia gama de estos en los estudios realizados, sin embargo también se constata que aún es insuficiente la preparación de la familia en estos temas.¹³

La materialización de nuevas alianzas y el fortalecimiento de las ya existentes con instituciones, la preparación, información y participación no solo de los niños y niñas sino también de los adultos fortaleciendo la dimensión de género y derechos, la combinación en los Centros de Referencia de los servicios de atención e información y de la promoción de valores para la resolución de conflictos, la comunicación institucional e inserción en las redes sociales, las experiencias de niños con necesidades educativas especiales en la promoción de los derechos quedan dentro de algunos de los retos que debemos lograr.

Conclusiones

Cualquier intento de caracterizar o vaticinar el Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba, pasa por tres dimensiones: es oportuno, por llegar justo en el momento necesario; efectivo porque se inserta en la Estrategia Nacional de Fortalecimiento de Cultura Jurídica, y sostenible porque propone resultados duraderos en el tiempo como es el desarrollo y el enriquecimiento de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, lo que evidencia cambios en la mentalidad de las personas.

¹³ Ana Isabel Peñate Leiva: *La voz de los niños, niñas y adolescentes de Cuba*, [Sistematización de las tres investigaciones].

La capacitación y la participación han sido fundamentales, pues permitieron fortalecer la cultura de un pensamiento multisectorial hasta los niveles locales, lo que posibilita solucionar problemas de la vida cotidiana.

El proyecto ha propiciado el intercambio internacional de buenas prácticas con países de la región, tal es el caso de Bolivia y Perú, relacionados con el derecho a la identidad y los Registros de Nacimiento.

El proceso de recolección de datos con su necesario análisis sobre el desarrollo de los principales acontecimientos y actividades del proyecto «Por un Mundo al Derecho», en función de lograr el fortalecimiento de la cultura jurídica de los grupos meta y beneficiarios, nos ha permitido un primer acercamiento a recopilar, preservar y sistematizar de forma ordenada dentro de sus principales estrategias (fortalecimiento institucional, capacitación, comunicación, investigación y participación) los aprendizajes más significativos que pueden ser utilizados en otros contextos, replicados o aprovechados de forma creativa, así como facilitar el trabajo de los Equipos Técnicos, aun cuando no hemos estado exentos de debilidades y amenazas en el quehacer de estos años.

Bibliografía

Colectivo de autores: *La voz de los niños, niñas y adolescentes de Cuba* [Informe de Investigación]. Centro de Estudios sobre la Juventud, La Habana, 2000.

García Méndez, Emilio: «Especificidad y universalidad del Derecho», en: *Derechos universales, reflexiones particulares*. UNICEF, Buenos Aires, 2003.

_____: Conferencia impartida en el Taller Regional del Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba. Santiago de Cuba, 2004.

Hernández de la Guardia, Diana y Rodríguez Perallo, Meri: *Resultados de la Investigación Divulgación Popular del Derecho*. Centro de Investigaciones Jurídicas, La Habana, 2003.

Peñate, Ana Isabel: *La voz de los niños, niñas y adolescentes de Cuba. Evaluación de los avances cognoscitivos de la población infanto-juvenil*, [Informe de Investigación]. Centro de Estudios sobre la Juventud, La Habana, 2003.

_____: *La voz de los niños, niñas y adolescentes de Cuba*, [Sistematización de las tres investigaciones]. Centro de Estudios sobre la Juventud, La Habana, 2010.

_____: *Mi Convención: un proyecto para educar en derechos*. [Informe de Investigación]. Centro de Estudios sobre la Juventud, La Habana, 2010.

Proyecto de Cooperación «Divulgación de los Derechos de la niñez y la adolescencia en Cuba». La Habana, 2000, 2004, 2007 y 2014 (inédito).

¿Qué son las buenas prácticas?, <http://www.planandino.org>, consultado el 25 de mayo de 2016.

UNICEF: *Buenas Prácticas*, <http://ciudadesamigas.org>, consultado el 25 de mayo de 2016.

UNICEF. Chile: *Catálogo de experiencias y buenas prácticas de trabajo con infancia y adolescencia mapuche*, <http://www.psicosocial.net>, consultado el 25 de mayo de 2016.

UNICEF. Chile: *Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia, Mapuche: Familia y cultura mapuche*, <http://unicef.cl>, consultado el 25 de mayo de 2016.

UNICEF. Comité Español: *Guía de gestión del reconocimiento ciudades amigas de la infancia y certamen de buenas prácticas*, <http://ciudadesamigas.org>, consultado el 25 de mayo de 2016.

UNICEF: *Convención sobre los Derecho del Niño*, New York, 2000.

Prevención social y Salud

Adolescencia: conductas de riesgo

Look after! Adolescents at risk

Sheila Rodríguez Rodríguez

Yudith Cutiño Turro

Resumen

Nuevos retos experimenta la educación cubana en su misión de socialización de la niñez y la juventud relacionados con un contexto internacional cada vez más complejo dado los fenómenos de globalización, presencia de las nuevas tecnologías y creciente informatización de las sociedades. A ello se le suman las estrategias internas como parte de la actualización del modelo económico cubano que llevan a mayor presencia del mercado, la inversión extranjera y el turismo internacional. Este y otros factores internos determinan un perfeccionamiento constante de la educación cubana que incluye un amplio proceso de formación permanente del educando, apto para enfrentar las necesidades profesionales, las nuevas experiencias sociales y las situaciones propias de la vida cotidiana. Se requiere de elevar la autonomía pedagógica y organizativa que le permita poner en práctica sus valoraciones y criterios para el logro de un mayor desarrollo de su intelecto y capacidades.

Palabras clave: Formación, educación, política educativa y prevención educativa.

Abstract

The new challenges experienced by Cuban education in its mission of socialization of the childhood and youth, are related to an international context more and more complex every time, due to the globalization phenomena, the presence of new technologies and computerization growing of societies. We can add to it the internal strategies which are

important elements in the updating process of the Cuban economic model that favors a greater presence of the market, foreign investment and international tourism. This, as well as other internal factors, determine a constant improvement of Cuban education that includes a wide process of permanent formation of students apt to face professional necessities, new social experiences and daily situations . It is required to elevate the pedagogical and organizational autonomy that allows him/her, to put into practice his/her valuations and criteria to get a greater development of his/her intellect and capacities.

Key words: *Formation, Education, educative policy and educative prevention.*

Introducción

La adolescencia es una construcción social, histórica, cultural y relacional, que a través de las diferentes épocas y procesos históricos y sociales ha ido adquiriendo conceptualizaciones y delimitaciones diferentes. Desde el punto de vista biológico y fisiológico, es una etapa del ciclo vital de cualquier individuo, en la que finaliza el crecimiento e inicia la capacidad reproductiva. En cuanto al desarrollo cognitivo o intelectual, en este período aparecen profundos cambios cualitativos en la estructura de pensamiento, y se configura un razonamiento social en el que destacan procesos identitarios a nivel individual, colectivo y societario, los cuales aportan en la comprensión del nosotros mismos, las relaciones interpersonales, las instituciones y costumbres sociales. La lógica social del adolescente generalmente está sujeta al conocimiento del yo y los otros, a la adquisición de las habilidades sociales, al conocimiento y aceptación o negación de los principios del orden social, con el consiguiente desarrollo moral y valórico propios de la etapa.

Durante este período se agudizan las contradicciones sobre la dinámica de las relaciones internas, por lo que son particularmente intensas las acciones voluntarias o involuntarias realizadas por los y las adolescentes que pueden

llevar a consecuencias nocivas. A estas acciones suele denominárseles conductas de riesgo, las cuales son múltiples y pueden ser biopsicosociales.

La prevención es la principal arma de que disponen las sociedades para evitar el daño y deterioro en adolescentes, de modo que estas conductas no repercutan en su vida cotidiana o perpetúen padecimientos inicialmente banales hacia la cronicidad.

Según las estadísticas a nivel mundial, la salud del adolescente es asediada por la existencia de elevados riesgos socioculturales, con cierta independencia del grado de desarrollo de los países, los cuales son registrados en los siguientes indicadores:

- Prevalencia de tabaquismo.
- Prevalencia de alcoholismo.
- Morbilidad por accidentes relacionados con el medio laboral.
- Morbilidad por accidentes de tránsito y por intentos suicidas.
- Tasa de abortos en menores de 20 años.
- Proporción de embarazos en menores de 20 años.
- Tasa de mortalidad general.
- Tasa de mortalidad por accidentes.
- Tasa de mortalidad por suicidio.
- Proporción de adolescentes satisfechos con los servicios de salud.
- Porcentaje de adolescentes que a los 18 años conservan todos sus dientes.
- Tasa de incidencias de las infecciones de transmisión sexual.¹

Las prácticas, los comportamientos y conductas de riesgo de los adolescentes suelen ocasionar en este grupo etario enfermedades, discapacidades y defunciones inmediatas; también podemos encontrarnos casos como el tabaquismo y el alcoholismo, constituyentes de estilos de vida que condicionan enfermedades y muerte temprana en los adultos.

¹ Enrique García Rosabal *et. al.*: *Conductas de riesgo en los adolescentes*, p. 222.

El influjo de las conductas de riesgo en el bienestar físico y psicológico de los y las adolescentes es una cuestión objeto de atención desde hace poco más de dos décadas. Desde el decenio de los 90 del siglo pasado, se viene analizando la influencia de las conductas de riesgo en la salud integral de los adolescentes; al respecto Gómez de Giraudo hace referencia a tres tipos de factores condicionantes:

Los personales: su historia personal; sus modos de resolver situaciones infantiles de conflicto; su programa neurobiológico; la utilización de determinados mecanismos habituales de defensa frente a situaciones desestabilizadoras de su identidad, etcétera.

Los precipitantes: la percepción subjetiva del impacto de las experiencias que le toca vivir; la capacidad de afrontamiento con que se maneja; el grado de capacidad y flexibilidad cognitiva para la resolución de problemas, etcétera.

Los de contexto: la existencia o no de redes de apoyo solidario con que cuente; el nivel de integración yoica; la capacidad para diferenciar lo real de lo imaginario y para procesar la información de manera coherente».²

La manera en que estos aspectos interactúan, determinan la singular manera en que cada adolescente resolverá qué grado de riesgos asumirá en sus respuestas adaptativas. Aparece entonces en la arena del debate la siguiente interrogante: ¿por qué tantos adolescentes adoptan conductas de riesgo que ponen en peligro su salud y hasta su vida?

Se desencadenan tantas explicaciones como adolescentes existen, pero varios especialistas refieren que en la adolescencia, y por una característica evolutiva propia de este período, no siempre se advierte el riesgo como tal. El adolescente en sí es egocéntrico, fantasea historias personales en las que no se percibe expuesto a riesgo alguno.

«Estas historias anulan en ellos el principio de realidad y los llevan a actuar como si esta no existiera o no importara. Tienen una sensación de

² Íbidem, p. 223.

invulnerabilidad que los hace sentirse inmunes. Es un sentimiento que los lleva a sentirse diferentes y mejores que los demás y, además, especiales: a mí no me va a pasar. Es decir que uno de los factores de riesgo de más peso en este período, es, justamente, la misma conducta de riesgo propia de la adolescencia».³

Algunos autores sustentan el criterio de que las conductas de riesgo cumplen un papel positivo en el tránsito de la adolescencia a la adultez. Las suponen funcionales para lograr la independencia de los padres, permiten cuestionar normas y valores vigentes, ayudan a afrontar situaciones de ansiedad y frustración, estructuran el ser, afirman y consolidan el proceso de maduración. Lo anterior refuerza la idea de que las conductas de riesgo no son totalmente negativas si se logra discriminar cuándo una conducta coloca al adolescente en situación de riesgo, poniendo en peligro su salud o su vida con comportamientos que también pueden afectar la integridad o poner en juego la vida de los otros.

Esta diversidad de criterios en cuanto al enfoque del análisis e identificación de riesgos y comportamientos adolescentes que existe actualmente, en muchas ocasiones está determinada por las características socio-político-económicas y demográficas de cada región o país.

A este controversial panorama no escapan las instituciones sociales. La escuela, como ámbito sustancial de transmisión de saberes y constitución de subjetividades no está al margen de este contexto. En la actualidad, el mundo se debate entre la modernidad y la posmodernidad y los efectos de la globalización; replantearse este derrotero cobra vital importancia.

Conductas de riesgo, un acercamiento desde el ámbito educativo

Los adolescentes y sus problemas no deben estar al margen de la sociedad en la que viven; por este motivo en el análisis de sus conductas de riesgo resulta necesario contextualizar sus vidas al mismo tiempo que comprender su proceso vital. Sus conductas reflejan la sociedad en la que viven.

³ Ídem.

La crisis económica, social y moral que viven nuestras sociedades repercute en adolescentes y jóvenes. La competitividad y la ganancia fácil priman sobre valores como la solidaridad y el respeto.

Es necesario dar respuestas certeras a las necesidades de los y las adolescentes, de no hacerlo no solo se reforzarían sus problemas, también crearía un caldo de cultivo para un futuro incierto en su desarrollo personal y social, contribuyendo a la pérdida por parte de las sociedades a las que pertenecen de un capital humano imprescindible para su desarrollo equilibrado y saludable.

Bordieu, autor que califica su trabajo de *estructuralismo constructivista* o *constructivismo estructuralista*, se esforzó por enlazar ambas posiciones, lográndolo a través de la interrelación dialéctica entre los conceptos de *habitus* y campo. Ambas definiciones constituyen el punto de partida para entender «la educación como reproductora de la cultura, la estructura social y la económica».⁴

El *habitus* existe en las mentes de los actores y los campos existen fuera de sus mentes. Si bien estos conceptos surgieron para explicar divisiones objetivas en la estructura de clases y sus relaciones de poder, también sirven para explicar fenómenos menos complejos, pero igual de interesantes.

Para Bordieu, el *habitus* «constituye una estructura internalizada que constriñe el pensamiento y la elección de la acción, no los determina (...) El *habitus* simplemente sugiere lo que las personas deben pensar y lo que deben decir y hacer. El *habitus* funciona por debajo del nivel de la conciencia y el lenguaje, y más allá del alcance del escrutinio introspectivo y del control de la voluntad. Aunque en la práctica diaria no tenemos conciencia de la presencia de ese mecanismo llamado *habitus* y de su funcionamiento, se manifiesta en la mayor parte de nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que los individuos responden de una manera mecánica al *habitus*».⁵

⁴ Mercedes Ávila Francés: *Socialización, Educación y Reproducción Cultural*, p.160.

⁵ *Ibíd.*, p. 161.

El destacado escritor y filósofo suizo Jean Jacques Rousseau en su conocida obra *Emilio* describió la adolescencia como un «segundo nacimiento» pues muchos son los cambios de índole físico y psicológico a los que se enfrentan los y las adolescentes. Durante este período se abren espacios de conflicto intergeneracional en el interior de las familias, por lo que el tema de la conflictividad no solo es a lo interno del sujeto que vive la transformación en primera persona, también afecta su entorno inmediato.

Es aquí donde el *habitus* desempeña su rol, en la adolescencia, la familia deja de ser el lugar de culto y mientras dure la crisis cuyo grado de agudización va a estar condicionado por los tipos de familias, las clases sociales y las tradiciones culturales en las que se inscriban, los y las adolescentes construyen espacios «propios» procurando mayor autonomía. El espacio privilegiado de interacción pasa a ser el grupo, en el que se generan las prácticas culturales verbales y no verbales que producen, en muchas ocasiones, rozaduras con el universo adulto.

Estas dinámicas se producen dentro de una red de relaciones objetivas en un ámbito determinado, al que Bordieu dio en llamar campo, «estas relaciones existen con independencia de la conciencia y de la voluntad colectiva, no son interacciones o lazos intersubjetivos entre los individuos».⁶

En la teoría del sociólogo francés, el espacio social es entendido como el campo, es decir, «como un campo de fuerzas cuya necesidad se impone a los agentes que se han adentrado en él, y como un campo de luchas dentro del cual los agentes se enfrentan, con medios y fines diferenciados según su posición en la estructura del campo de fuerzas, contribuyendo de este modo a conservar o a transformar su estructura».⁷

El proceso de escolarización que tuvo sus inicios en el siglo xvii, influyó en la producción social de la figura del infante y, por desplazamiento, la del joven escolarizado; desde este momento se institucionaliza la categoría de alumno. Ya en las últimas décadas del siglo xviii y la primera mitad del siglo

⁶ Ídem.

⁷ Ibidem, p. 162.

XIX «se consolida en Europa la llamada segunda enseñanza teniendo por funciones la instrucción y la formación moral del joven».⁸

Durante este proceso instructivo-formativo, «la escuela moldeará la subjetividad y el cuerpo en ese tiempo de “moratoria social” para la futura preparación del ciudadano y trabajador en los valores de la nacionalidad y el esfuerzo personal». Como señala Carles Feixa, «la nueva escuela responde a un deseo nuevo de rigor moral: el de aislar por un tiempo a los jóvenes del mundo adulto».⁹

Desde entonces la escuela secundaria se configura en «espacios fragmentados de conocer organizados en un currículo compartimentado, encierro, movimientos vigilados, disciplinamiento, políticas y legislaciones específicas, tutelaje y características diferenciadas con el adulto serán los rasgos de un dispositivo escolar que irá definiendo e intentando moldear al alumno estándar y, por lo tanto, a un modo de ser adolescente».¹⁰

Las características que definen al alumno de la «modernidad» serán obediencia, dedicación, atención en clase e interés por el conocimiento. No obstante, en las experiencias escolares de aquellos estudiantes ya estaban presentes la resistencia y el conflicto con la cultura escolar afirmando procesos de camaradería grupal y pertenencia generacional».¹¹

Retomando la lógica de Bordieu, la escuela es el campo al que confluye «el capital cultural y social que un alumno recibe de su familia y que implica la inculcación de un *habitus* originario que actúa de mecanismo regulador de las prácticas sociales y sobre el que la escuela actúa selectivamente».¹²

En la actualidad muchos docentes refieren encontrarse alumnos con características diferentes a aquellas que institucionalizó la escuela media moderna: respetuosos, obedientes y atentos. Algunos estudios sustentan

⁸ O. Falconi: *Las silenciadas batallas juveniles ¿Quién está marcando el rumbo de la escuela media hoy?*, p. 2.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ibídem, p. 3.

¹¹ Ídem.

¹² Mercedes Ávila Francés: Ob. cit., p.161.

que efectivamente «se han transformado las representaciones sociales de los jóvenes en el rol de alumnos que tiene por efecto nuevos modos de habitar la escuela. Pareciera que todo indica que los estudiantes han comenzado a retirar algunas prácticas del molde del alumno típico de la modernidad».¹³

El contrato pedagógico consistente en que los docentes enseñan y transmiten conocimiento y los alumnos ponen todos sus esfuerzos en apropiarse de los mismos ha entrado en un estado de deterioro pues la lógica institucional desde su concepción opera «excluyendo las expresiones juveniles como desviaciones o prácticas disfuncionales a la escuela repeliendo los significados y las prácticas culturales de los jóvenes que la transitan».¹⁴

La escuela actual se encuentra atravesada por prácticas, significados, valores y saberes que portan los jóvenes en su desempeño como alumnos. Estos se apropian de prácticas y significados transmitidos oficialmente por la institución escolar como de aquellos que circulan por «fuera» de ella, produciendo prácticas heterogéneas que no se reducen a un juego de simples oposiciones, ni tampoco a una inculcación homogénea de la escuela como representante de la cultura legítima de una sociedad.

Cada adolescente posee su propio conjunto de valores característicos, que determinan sus actitudes hacia la cultura y la educación que ante el modelo pasivo de socialización concebido en la teoría estructuralista de Bordieu, aparecen lo que él llamó teorías de la resistencia, en las que «la escuela es un sitio de lucha, que genera sus propias formas de resistencia (tanto individual como grupal), y, por tanto, sus propias contradicciones»¹⁵; por tal motivo, la estrategia que hoy despliegan los y las adolescentes al interior de la escuela pudiera ser vista como «una crítica a los dispositivos y matrices decimonónicas, sobre las que funciona una escuela que pretende sostener versiones únicas de lo que es ser alumno».¹⁶

¹³ O. Falconi: Ob. cit., p. 3.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Mercedes Ávila Francés: Ob. cit., p.165.

¹⁶ O. Falconi: Ob. cit., p. 6.

En tal sentido se hace necesario contar con una escuela que pueda abrirse a las expresiones juveniles, que las reconozca y participe de las mismas en tanto fomenta prácticas pedagógicas específicas, sin que estas sean vivenciadas por los directivos y docentes como signo de su pérdida de autoridad.

Lo lamentable del asunto, es que va más allá de la desobediencia, muchas de las expresiones juveniles comprometen, en no pocas ocasiones, la vida de los y las adolescentes, por lo que el análisis desde la escuela debe ser didáctico y preventivo.

Enfocarse en silenciar y borrar las expresiones juveniles conlleva a un progresivo olvido de «la tarea central de la escuela en torno a la transmisión y construcción de conocimiento».¹⁷

Ante este panorama, consideramos importante un acercamiento a las conductas de riesgo, al menos de manera descriptiva, desde una perspectiva educativa puesto que las tradicionales herramientas de censura y exclusión que ofrece el aparato escolar para confirmar las posiciones de autoridad del profesorado, cada vez tienen menos repercusión en los y las adolescentes, contribuyendo en última instancia a un proceso de profunda incomunicación entre las partes, dejando al descubierto la falta de una profunda reflexión didáctico-organizacional de la escuela.

La escuela cubana versus conductas de riesgo

Las sociedades continúan evidenciando cambios en los paradigmas que las sustentaron durante años. Este cambio modernizador es percibido como una solución permanente, estable y definitiva de los problemas. Esta modernización es la génesis del sentimiento de inseguridad y precariedad asociado a una crisis de confianza.

Las comunidades se vuelven inseguras, vulnerables e inciertas; los referentes pierden su peso, los grandes dogmas se diluyen y la indeterminación alcanza su clímax con la desorganización, la flexibilidad de las normas.

¹⁷ Ídem.

Se producen rupturas en los aspectos esenciales que hacen la vida de las personas: transformaciones en los modelos familiares, desintegración familiar, precariedad laboral, desempleo, deserción escolar, marginalidad y pobreza.

Los flujos relacionales se construyen a partir de prácticas del individuo al espacio cotidiano, de modo que la comprensión del contexto, los códigos de conducta y otras dinámicas de socialización repercuten en la configuración de identidades.¹⁸

En este proceso, los adolescentes edifican su lugar en el mundo tomando como punto de partida sus percepciones. En este sentido se proyectan cuatro ejes influyentes en la configuración de la socialización de los nuevos perfiles de adolescentes: su autoconcepto a partir de las prácticas asociativas que establecen con el entorno, el imaginario colectivo del que participan, los modelos de representación social que construyen y, finalmente, su afinidad para/con estos.¹⁹ Esta nueva conciencia colectiva altera las relaciones, dinamita el control social, estimula el consumo y pasa por alto los riesgos.

La literatura científica ha sido poco productiva a la hora de revelar los procesos de atracción al riesgo de adolescentes. En muchas ocasiones, la transgresión juvenil se ha explicado casi en exclusiva atendiendo a factores de riesgo estáticos, como la historia de vida familiar, o las experiencias o acontecimientos traumáticos en la infancia con disonancias en la adolescencia. Sin embargo, los riesgos acechan a los adolescentes desde cualquier actividad de la vida diaria. En la actualidad, las conductas censurables son admitidas en contextos poblados, a la luz del día, en espacios habitados. Por tanto, las relaciones que se establecen en el marco de la adolescencia influirán en el acatamiento a elementos de control social.

Otra cuestión a la que se enfrenta el mundo adulto, es la de adolescentes atraídos por los encantos que envuelven las prácticas recreativas virtuales.

¹⁸ J. Pérez Navarro: *De los riesgos en la socialización global: adolescentes en conflicto con la ley con perfil de ajuste social*, p. 2.

¹⁹ Ídem.

La casi extinción de los juegos constructivos, educativos, colectivos por otros *online*, los videojuegos o las aplicaciones de telefonía móvil que permiten en una sola descarga la adquisición de paquetes de entretenimiento, solo promueve una recreación que tiende a individualizar a los sujetos o dinamizarlos en redes virtuales, sin contacto físico. Los juegos han perdido el acento de sagacidad, promotor del pensamiento creativo.

Por otra parte están las nuevas prácticas de asociación familiar en la que la comunicación entre padres e hijos se ha deteriorado por la aparición de dependencias afectivas, de salud, problemas emocionales, rupturas y nuevos vínculos de pareja. Esta situación propicia que a los padres les cueste cada vez más ser normativos con sus hijos. En la educación de padres a hijos se mueven distintos resortes que ceden a los deseos de los adolescentes, dificultando la tolerancia a frustraciones y la gestión adecuada de sus decepciones. Lo anterior, unido a la disfuncionalidad de las actividades recreativas para adolescentes y la ausencia de una planificación cotidiana, implica dinámicas de alto riesgo.

Es necesario que los adolescentes dispongan de una red de recursos y actividades. A su vez, es importante el compromiso tanto de los padres como de las instituciones públicas por ofrecer actividades y políticas de ocio que garanticen el acompañamiento, la participación y la creatividad de los integrantes de dicho grupo etario.

A esta situación no escapa la sociedad cubana actual en la que la juventud ha constituido un segmento social vital, en términos cualitativos. Especial atención ha comenzado a prestársele a la adolescencia como etapa, máxime cuando a pesar de los logros alcanzados por la Revolución, el adolescente cubano arriba a la vida social en circunstancias difíciles, donde los modelos de conducta aceptables se desdibujan, con lo cual el actuar se ha vuelto un reto no solo para el adolescente sino también para el mundo adulto.

Esta falta de patrones en ocasiones conlleva al adolescente a cometer actos que se consideran conductas de riesgo puesto que «incrementan

la probabilidad de aparición de consecuencias adversas para la salud, el proyecto de vida y la supervivencia personal o de los otros».²⁰ Pero este concepto es relativo, ya que lo que se considera riesgo desde determinados sectores o grupos de una sociedad, no lo es desde otros. En tal sentido conviene estudiar el proceso de socialización de los adolescentes y hacer un análisis de la situación social en la que se encuentran.

A pesar de que las conductas de riesgo en adolescentes y jóvenes por lo general están asociadas a factores ya estudiados como: las relaciones sexuales (particularmente precoces, sin protección y con múltiples parejas); el consumo desmedido de alcohol y tabaco incluyendo otras drogas, existen factores exógenos que involucran riesgos como: las rupturas familiares, crisis económicas, inseguridad para adquirir un empleo, las desventajas barriales, así como las fallas educativas.²¹

La persona deviene ser social a través de un complejo proceso de socialización en el que la familia, la escuela y el barrio como agentes socializadores deben desempeñar un importante papel. Pero no se puede descansar solamente en que la enseñanza es responsabilidad de las familias. Las conductas de riesgo en adolescentes son un problema de todos y cuando alguno de estos agentes falla colocan al muchacho en condición de riesgo.

Desde luego, este es un problema que afecta en menor medida a familias funcionales porque son capaces de buscar alternativas para situar al individuo en mejores condiciones para la asimilación de conocimientos morales y valores sociales. Pero ¿qué ocurre con aquellas familias vulnerables? Existen muchas familias que presentan una dinámica disfuncional o simplemente se encuentran con incapacidades para conducir a sus hijos en el proceso educativo. En este caso la escuela y el maestro son el modelo a seguir para la regulación del comportamiento adolescente.

²⁰ E. N. Suárez y D. Krauskopf: *El enfoque de Riesgo y su Aplicación a las Conductas en la Adolescencia. Una Perspectiva Psicosocial*, p. 56.

²¹ R. Jessor: «Risk Behaviour in Adolescence: A Psychosocial Framework for Understanding and Action». *Journal of Adolescence Health*, p. 162.

En Cuba, en lo referente a la educación, se le concede a todo ciudadano el acceso a cualquier nivel educativo, sin importar situación económica, color de la piel, creencias o discapacidad. A las instituciones docentes acuden alumnos de diferentes contextos y dinámicas sociales, lo que obliga al maestro a prestar atención a un universo formativo complejo y heterogéneo, pues debe contribuir a la socialización de los educandos con un proceso educativo que responda a esa diversidad. Si el maestro es capaz de identificar los factores que ponen en riesgo a sus educandos, tendrá posibilidad de trazar estrategias para la prevención de la conducta de los adolescentes.

El doctor Antonio Blanco Pérez y colaboradores del Grupo de Sociología del Instituto Enrique José Varona, como resultado de investigaciones realizadas en los años 2000-2001, desarrollaron un sistema de indicadores para el diagnóstico de adolescentes en situación de desventaja social que ponían en riesgo su conducta. Entre estos indicadores reflejaron los siguientes:

- La situación económica: se determina mediante dos factores: el ingreso personal de cada uno de los miembros de la familia y el ingreso total de la familia.
- El nivel cultural de los padres en cuestiones tan importantes como el interés por el estudio, la disciplina y el rendimiento escolar de los hijos (as).
- El color de la piel: estudios realizados por el grupo antes mencionado destaca que un menor negro y mulato es en su mayoría más proclive a sufrir de desventaja social que los de piel blanca.
- Las condiciones de la vivienda y el lugar donde está ubicada constituyen factores de desventaja y de riesgo para los adolescentes.
- La convivencia en barrios marginales, cuarterías o albergues de tránsito.
- El origen de la familia en el que se incluyen tres indicadores: tipo de familia, número de hijos y extensión.
- Estilos de vida: hábitos y costumbres de la familia y la violencia familiar.
- La promiscuidad: se define según las condiciones en que viven los adolescentes, acompañados o no por mayores.

- Hacinamiento: se determina por la relación entre los espacios utilizados como dormitorios y el número total de las habitaciones de la vivienda.

Cuando estas condiciones de disfuncionalidad tienen una incidencia directa en la formación del sujeto, deben ser mucho mayores los requerimientos y el rol que deben desempeñar los agentes y agencias socializadoras en la conducción de la adolescencia. En este sentido, la educación del adolescente (núcleo central de nuestro análisis) es trascendental no solo para él, sino para el desarrollo de la sociedad. De ello depende que sus elecciones posteriores en la etapa juvenil se correspondan con los ideales de la sociedad.

La condición de fenómeno social que caracteriza a la educación no es una simple declaración de principios, en todo caso debe asumirse como la premisa para comprender su contribución a la socialización del individuo, la cual se materializa mediante la actividad profesional del docente.

Apuntamos además a visualizar otra arista del problema: los adolescentes no solo manifiestan conductas de riesgo como una mera ecuación adolescencia + inexperiencia = conductas de riesgo, sino que muchas veces estas conductas son el resultado de una insuficiente e inadecuada orientación familiar, escolar o social, la cual deja al adolescente o al joven en riesgo.

¿Cómo ser mejores educadores?

Esta pregunta no posee una respuesta única y definitiva, su satisfacción se encuentra sujeta a las condiciones histórico-sociales concretas en las que se desarrollan las distintas generaciones de adolescentes y jóvenes. De este modo, en la actualidad no podemos valernos de forma absoluta de los modelos del buen educador existentes; además de ellos, es preciso concebir el actual paradigma del docente, ajustado a las necesidades de los estudiantes de la Cuba de hoy con sus valores, defectos, frustraciones y expectativas. Para dar cumplida respuesta a la pregunta, a pesar de los esfuerzos realizados por nuestro sistema social y en cuya solución participan los científicos sociales, aún quedan cuestiones por resolver. En ello cabe un protagonismo decisivo al maestro y al profesor, quienes modelan con su actuación cotidiana el

docente que se necesita. Resulta incuestionable que nuestros maestros deben funcionar con la pluralidad de conocimientos existentes en el contexto actual y no limitarse a transmitirlos, sino orientar a los sujetos dentro de la variedad de saberes, esto es, entrenar la capacidad de decisión, de búsqueda del conocimiento y de responsabilidad subjetiva.

Para ello los educadores han de ser críticos, deben poseer conocimiento de la situación social existente en cada época y en especial de la suya. A lo anterior se suma que muchos educadores asumen un doble rol, además de ser jóvenes o adolescentes de este tiempo, están atravesando por los cambios característicos de esa edad, por tanto no cuentan con la preparación suficiente para enfrentarse al reto de un aula, lo cual demanda una considerable voluntad de crecimiento personal.

Siguiendo el pensamiento de José de la Luz y Caballero: «Instruir no es educar», idea que debe constituirse como reto para la educación cubana en el siglo XXI. Si bien desde el triunfo revolucionario no ha sido suficiente la masificación, ya que no solo basta con instruir sino de ser «un evangelio vivo» para educar. Esto significa que cada maestro, cada profesor, debe ser un ejemplo de conducta moral, capaz de mantener relaciones sociales adecuadas tanto desde el punto de vista formal como espiritual.

Estas cuestiones se enlazan con los estilos y modos de vida que se establecen durante el desarrollo de la personalidad. En la medida en que un sujeto sea educado bajo estilos potenciadores del desarrollo, en dependencia del contexto histórico, con mayor accesibilidad a recursos, a formas de relaciones positivas y a particularidades personales como la asertividad y la resiliencia, mayores serán sus posibilidades de inclusión social.

La prevención educativa. Tarea de todos

Al margen de cualquier insuficiencia en la ejecución por parte de las instituciones, en el devenir de las últimas cinco décadas, los programas educativos han tenido el mérito de haber garantizado las necesidades formativas de la sociedad, en el sentido más amplio de la palabra, precisamente

porque han tenido como cimiento, patrones de equidad en aspectos esenciales para la comunidad. Dentro de los marcos legales está refrendado el papel imprescindible de la educación en documentos tales como:

- Constitución de la República de Cuba.
- Plataforma Programática del Partido Comunista de Cuba. Tesis sobre la política en la Educación, la Ciencia y la Cultura General (1976).
- Ley No. 1289 (1975) que pone en vigor el Código de la Familia.
- Código de la Niñez y la Juventud que establece la Ley No. 16 (1978).
- Decreto Ley No. 64 (1982) referido al sistema de atención a menores con trastornos de la conducta.
- Decreto Ley No. 76 (1984) sobre la adopción, hogares de menores y familias sustitutas.
- Ley No. 95 (1986) que crea las Comisiones de Prevención y Atención Social.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) de la cual somos firmantes.
- Decreto Ley No. 175 (1997), Código Penal y Ley 87 (1999) referido a las modificaciones al Código Penal.

Mediante todos estos mecanismos administrativos, legales, políticos y sociales el Estado cubano definió como objetivos generales para la educación de niños, adolescentes y jóvenes formar integralmente la personalidad de los seres humanos a fin de hacerlos aptos para apropiarse de la cultura nacional y universal, y así contribuir al desarrollo multifacético mediante la promoción de la práctica de la educación física y el deporte, y la participación en actividades recreativas como elemento importante de esa formación integral.

Por otro lado, el rescate y consolidación del papel y la autoridad de la familia en la formación moral, física y espiritual de sus miembros, junto a la escuela y demás agentes educativos conducen el desarrollo integral de los niños y jóvenes, para lo cual se debe estimular el ejercicio y el cumplimiento de los deberes y derechos.

Por tanto, la prevención, en cuanto a la visualización de la *dimensión educativa como práctica permanente de educación*, concibe al ser humano

como artífice y protagonista de su proceso de crecimiento personal en armonía con su contexto, y no lo limita a la mera relación con la ausencia de enfermedad. Esta posición la reconceptualiza la Organización Mundial de la Salud al incluir, además, el respeto, estímulo y normas que conducen a definir un estilo de vida basado en la libertad y el *crecimiento personal* (Organización Mundial de la Salud, 1999, 2007: s/p).

La Unesco plantea la necesidad de una prevención con un *enfoque de educación preventiva participativa*, como *dimensión educativa*, donde los niños, adolescentes y jóvenes se involucren en esta tarea de manera activa, asumiendo un compromiso personal y social (Unesco, 2007: s/p).

Todos los enfoques en sentido general conciben la prevención como dimensión de la actividad educativa, privilegian fortalecer los recursos personológicos de niños, adolescentes y jóvenes tales como la resiliencia y la constancia entre las instituciones educativas para así poder brindar información oportuna, precisa, que potencie el desarrollo de la personalidad y combatir los comportamientos inadecuados.

Desde este referente entonces, el reto de la escuela cubana de hoy es:

- Adoptar tantas medidas como sean necesarias para impedir que se produzcan deficiencias y si estas fueran inevitables contrarrestar sus consecuencias. Implica: investigación, conocimiento de la realidad, reflexión, planificación, trabajo en equipo, evaluación y visión dentro del colectivo educativo.

- Estar capacitados para prever y adoptar las medidas pertinentes con el propósito de evitar los riesgos o las consecuencias que un problema puede producir.

- Ajustarse de forma creativa a los problemas constantes y cambiantes en la búsqueda de soluciones y/o alternativas del grupo etario con los cuales están implicados.

- Desarrollar una práctica social encaminada a evitar o reducir los factores de riesgo, fortaleciendo la capacidad de respuestas y autonomía de individuos y comunidades, alejando los límites a partir de los cuales la

alteración comienza a convertirse en amenaza. Todo ello implica darnos a la tarea de desarrollar, desde las primeras edades, un conjunto de valores que permitan concientizarse por los educandos.

Sin lugar a dudas, implica ofrecer una educación de calidad que no espere a que:

- se produzca un problema para enfrentarlo,
- se manifieste una cualidad negativa para corregirla,
- el estudiante se quede sin ningún recurso para solucionar un conflicto,
- se carezca de la ayuda porque esta no llegó a tiempo,
- no limite las posibilidades del desarrollo,
- no inmovilice el pensamiento de sus estudiantes sin ofrecerle alguna alternativa,
- no encierre los valores en consignas rígidas,
- no maten la fantasía y la imaginación, les permita y además fomente la comunicación respetuosa,
- que se plantee como su función fundamental propiciar la formación personal en todas las esferas y áreas del desarrollo.

Planteado desde lo general hasta lo particular, la prevención, como objetivo social, atraviesa todos los ámbitos y esferas de influencia, desde las instituciones y políticas estatales, los servicios y los medios de difusión masiva, en las estructuras de la sociedad como familia y escuela. El maestro es posiblemente el profesional que más profundamente puede enfrentar la labor preventiva.

Desde este enfoque del problema, el educador debe perfeccionar su preparación para poder realizarla. Su formación debe responder al menos a tres exigencias básicas: su propio desarrollo personal en cuanto a cualidades que le permitan ofrecer un modelo educativo positivo, conocimientos científicos y psicopedagógicos que le permitan solucionar las problemáticas de la realidad educativa.

La adolescencia es energía, pujanza, vitalidad, pero también es inexperiencia, búsqueda. Las grandes instituciones como la escuela deben impulsar el tránsito hacia la madurez. En este sentido, es vital atender a los planteamientos que recurren a la conciencia creativa y crítica como factores de protección, para que los adolescentes configuren sus procesos de desarrollo alejados de las modas e incrementen el pensamiento propio, alejados de modos consumistas, factor que previene el contagio de los riesgos.

Sin dudas el proceso educativo debe ser coordinado entre la escuela y la familia, particularmente en cuanto a normas de conducta, convivencia, educación en valores, relaciones interpersonales. El maestro, por tanto, puede potenciar la actuación conjunta de la escuela y la familia.

Es incuestionable que los fracasos y los éxitos educativos con la joven generación tienen una base social profunda más allá de que la familia se interese o no por asistir a la escuela. Visto esto en la necesidad orgánica de que las estrategias preventivas se materialicen en acciones complementarias y sistemáticas llevadas a cabo desde todas las instancias. De ahí que la identificación y atención priorizada, oportuna, a niños que presenten factores de riesgo, situación de desventaja social, insuficiencias o desviaciones en su desarrollo intelectual, sensorial o físico, es un principio que rige la razón de esta labor y constituye una condición indispensable para una cabal atención a este sector de la población y permite además, estructurar políticas de atención social y educativas preferenciales.

Referencias bibliográficas

Ávila Francés, Mercedes (2005): «Socialización, Educación y Reproducción Cultural: Bordieu y Bernstein», *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 19(1), (2005), 159-174. Consultado el 4 de mayo de 2018 en <http://www.redalyc.org>

Blanco Pérez, Antonio (2003): *Sociología de la Educación*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 318 p.

- CEE (1981): *Censo de Población y Viviendas*. Comité Estatal de Estadísticas, La Habana, Cuba.
- _____(1985): *Anuario Estadístico de Cuba*. Comité Estatal de Estadísticas, La Habana, Cuba.
- _____(1987): *Anuario Estadístico de Cuba*. Comité Estatal de Estadísticas, La Habana, Cuba.
- Centro de Estudios sobre la Juventud (2011): IV Encuesta Nacional de Juventud, La Habana, Cuba.
- Domínguez, Laura (2003): *Psicología del desarrollo adolescencia y juventud. Selección de Lecturas*. La Habana: Editorial Félix Varela, 489 p.
- Domínguez, M. I. y Díaz, M. R. (1997): *Reproducción social y acceso a la educación en Cuba: situación en los 90*. Informe de Investigación. CIPS, La Habana.
- Erikson, E. (1974): *Identidad, Juventud y Crisis*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Falconi, O. (2004): «Las silenciadas batallas juveniles ¿Quién está marcando el rumbo de la escuela media hoy?» *Kairós*, Revista de Temas Sociales. Publicación Universidad Nacional de San Luis, Año 8, No. 14. Consultado el 4 de mayo de 20018 en <http://scielo.sld.cu>
- Fernández Retamar, Roberto: *¿Crisis de valores en Cuba?* Recuperado el 13 de agosto de 2009, de <http://www.baracutecubano.cu>
- García Rosabal, Enrique, Muñoz Romero, Nancy, Ramírez Gaquín, Keyla y Mérida Hernández, Rosa A. (2015): «Conductas de riesgo en los adolescentes». *Revista Cubana de Medicina Militar*, 44 (2), p. 218-229, <http://scielo.sld.cu>
- Gresham, F. M. & Lemanek, K. L. (1986): «Social Skills and Interpersonal Problem Solving Skills in Suicidal Adolescents», *Seminars in Adolescent Medicine*. Vol. 2, No. 4.

- Hart, G. (1999): «Risk and health: challenges and opportunity», *Health, Risk and Society*, 1 (1): 7-10.
- Harzard, B. P. y Lee, C. H. (1999): «Understanding youth's health-compromising behaviors in Germany», *Youth and Society* 30 (3): 348-366; 1999.
- Jessor, R. (1991): «Risk Behaviour in Adolescence: A Psychosocial Framework for Understanding and Action», *Journal of Adolescence Health*. Nueva York, 1991.
- Navarro-Pérez, José Javier y Pastor-Seller, Enrique (2016): *De los riesgos en la socialización global: adolescentes en conflicto con la ley con perfil de ajuste social*. Consultado en <http://orcid.org> _
- ONE (1996): *Anuario Estadístico de Cuba*. Oficina Nacional de Estadísticas, La Habana, Cuba.
- Suárez, E. N. y Krauskopf, D. (1992): «El enfoque de Riesgo y su Aplicación a las Conductas en la Adolescencia. Una Perspectiva Psicosocial». En prensa, OPS. Washington.
- Vega, Armando, Aramendi, Pello y Garín, Segundo: *Adolescentes y jóvenes: desde las conductas de riesgo a la inclusión social* (2012). Consultado el 4 de mayo de 2018 en <http://dx.doi.org>

Síndrome de Desgaste Profesional o síndrome de *Burnout*: su expresión en la legislación cubana

Professional exhausting syndrome or syndrome of burnout: its expression in Cuban legislation

Danay Vignier Figueredo

Daile Simón Romero

Mercedes de Armas Alonso

Silvia Esther García Méndez

Resumen

El Síndrome de Desgaste Profesional (SDP) se presenta con elevada frecuencia, por lo cual su estudio se ha incrementado en los últimos tiempos. Se manifiesta con asiduidad en las profesiones asistenciales por el manejo de situaciones críticas y la necesidad de un desempeño eficiente y efectivo. Lo anterior conlleva gran responsabilidad y por ende a presiones, conflictos y cambios continuos. Este trabajo tiene el objetivo de describir el comportamiento del SDP y su reflejo en la legislación cubana.

Palabras clave: Síndrome de desgaste profesional, cansancio emocional, despersonalización, realización personal, derecho laboral, legislación cubana.

Abstract

Due to high frequency of burnout syndrome, a number of investigation related with has been increased. More frequently it presented among professions care which use to managed critical situations and need a performance efficient and effective. This leads to great responsibility and thus to pressures, conflict and continuous changes. This paper aims to

describe the behavior of the burnout syndrome and his expression in the current Cuban legislation.

Key words: *Burnout Syndrome, Emotional tiredness, personal fulfillment, labor law, Cuban legislation.*

Apuntes teóricos acerca del Síndrome de Desgaste Profesional

Cualquier profesión demanda del ser humano un esfuerzo físico y/o intelectual que puede traer aparejado beneficios y perjuicios para el trabajador tanto desde el punto de vista corporal como psíquico, en dependencia de cómo se afronte el sobresfuerzo al que los obliga su actividad laboral, lo cual puede desencadenar en agotamiento de los recursos de afrontamiento.

Uno de los riesgos al cual se puede ver sometido el trabajador es el Síndrome de Desgaste Profesional (SDP) o Síndrome de *Burnout*, como también se le conoce, por su traducción al español, «quemarse en el trabajo».

Las primeras observaciones sobre el tema datan de los años 70 del pasado siglo, aunque se le atribuye a Freudenberger, quien lo describió como una consecuencia de la sobrecarga laboral.¹

Fue utilizado por primera vez en 1974 por el citado autor, en su descripción del agotamiento sufrido por los trabajadores de los servicios sociales. Sin embargo, fue Maslach² en 1976, quien dio a conocer esta palabra de forma pública en el Congreso Anual de la Asociación Americana de Psicólogos, describiendo un fenómeno de agotamiento en trabajadores que ejercían su actividad laboral con o para personas, en lo que se denominó trabajadores de servicios humanos.³

Definido en un primer momento como «debilitamiento, agotamiento o comienzo de extenuación por excesivas demandas sobre la energía, la fuerza

¹ J. Grau, M. Chacón: *Burnout: una amenaza a los equipos de Cuidados Paliativos*, p. 23.

² C. Maslach, S. E. Jackson, Leiter M. Maslach: *Burnout Inventory*, p.11.

³ W. Schaufeli, D. Enzman: *The Burnout companion to study & practice. A critical analysis*, p. 6.

o los recursos»,⁴ Freudenberger constató en su experiencia como director de una clínica, cómo en sus trabajadores, al cabo de un tiempo y, como causa de excesivas demandas y expectativas no realistas creadas por uno mismo y/o por la sociedad, se generaban síntomas de irritabilidad, cinismo y depresión hacia las personas con las cuales trabajaban. Su definición estaba encuadrada dentro de una perspectiva clínica. Se centró en el estudio de su etiología, síntomas, curso y recomendaciones de tratamiento.⁵

Cristina Maslach y Susana Jackson lo han descrito como un proceso que se inicia con una carga emocional y su correspondiente tensión conducente al agotamiento del sujeto, quien comienza a exhibir conductas de distanciamiento y actitudes cínicas respecto a las personas a quienes atiende, lo cual crea dudas con respecto a su competencia y realización profesional.⁶

Fischer consideró el *Burnout* como un estado resultante del trauma narcisista que conllevaba a una disminución de la autoestima de los sujetos.⁷

Por su parte, Pines y Aronson lo definen como un fenómeno social frente a la concepción clínica e individualista de la depresión, como un estado en el que se combinan fatiga emocional, física y mental, sentimientos de impotencia e inutilidad y baja autoestima.⁸ Ellos se basan en el agotamiento como elemento principal, aproximándose unidimensionalmente al síndrome. Este estado, según estos dos últimos autores, va acompañado de un conjunto de síntomas que incluyen vacío físico, sentimientos de desamparo y desesperanza, desilusión y desarrollo de un autoconcepto y actitud negativa hacia el trabajo y la vida misma.

La sistematización conceptual del Síndrome de *Burnout* permite

⁴ P. O. García Sebastián: *Los riesgos psicosociales y su prevención: moving, estrés y otros problemas*, acceso el 20 de marzo 2006.

⁵ B. Moreno, C. Oliver, J. C. Pastor, A. Aragonese: «El Burnout como una forma específica de estrés laboral», p. 33.

⁶ E. Álvarez y L. Fernández: «El Síndrome de “Burnout” o el desgaste profesional. Revisión de estudios». *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, p. 11.

⁷ B. Moreno, C. Peñacoba: *Estrés Asistencial en los Servicios de Salud*, p. 17.

⁸ A. Rodríguez Brito: «Presencia del Síndrome de BO en Especialista de MGI» (tesis), p. 25.

identificar dos enfoques fundamentales: el primero, más común y universal, lo define como estrés específico de las profesiones asistenciales debido a la interacción con las demandas emocionales de los sujetos, el escaso tiempo para dar respuestas y teniendo presente si los ideales personales se cumplen o no; el segundo lo concibe como una forma de estrés crónico coincidente con sus últimas fases, incluso se puede ver en ocupaciones no profesionales, como estudiantes o amas de casa donde se provoca un estado físico y emocional que daña la autoestima.

Pese a que no existe consenso en su definición, sí se comparten ideas en relación con que se trata de una respuesta al estrés laboral sostenido, el cual comprende sentimientos y actitudes con implicaciones nocivas para la persona y la organización, y puede ser estudiado desde la perspectiva clínica y la psicosocial.

La clínica asume el *Burnout* como un estado al que llega el sujeto como consecuencia del estrés laboral, y la psicosocial lo define como un proceso con una serie de etapas generadas por interacción de las características personales y entorno laboral. Por ello, según sea la perspectiva asumida, así será el modelo de partida para explicarlo y estudiarlo.

El Modelo clínico está inscrito en la perspectiva clínica de Freudenberg. Según este autor, el SDP es típico de las profesiones de servicios de ayuda y se caracteriza por un estado de agotamiento como consecuencia de trabajar intensamente sin tomar en consideración las propias necesidades. Este enfoque sostiene que el *Burnout* aparece frecuentemente en los profesionales más comprometidos, en quienes trabajan más intensamente ante la presión y demandas, poniendo en segundo término sus intereses. Se trata de una relación inadecuada entre profesionales excesivamente celosos con su trabajo y clientes enormemente necesitados.⁵

El Modelo psicosocial, que asume la perspectiva psicosocial elaborada por Maslach y Jackson, lo considera una respuesta principalmente emocional, situando los factores laborales y los organizacionales como condicionantes

y antecedentes. En los estudios de estos dos científicos se argumenta que el *Burnout* es un síndrome que se desarrolla en profesionales cuyo objeto de trabajo son personas y tiene tres dimensiones características:⁶

Cansancio emocional: Puede manifestarse de forma física, psíquica o como combinación de ambas. Es la sensación de no poder dar más de sí mismo a los demás.

Despersonalización: Entendida como el desarrollo de sentimientos, actitudes y respuestas negativas, distantes y frías hacia otras personas, especialmente hacia los beneficiarios del propio trabajo. Se acompaña de un incremento en la irritabilidad y una pérdida de motivación hacia su labor. El profesional trata de distanciarse de sus clientes, así como de los miembros de su equipo, se muestra cínico, irritable, irónico e incluso utiliza a veces etiquetas despectivas, y trata de culpar a los demás de sus frustraciones y del descenso de su rendimiento laboral.

Sentimiento de bajo logro de realización profesional y/o personal: Surge cuando se verifica que las demandas que se le hacen exceden su capacidad para atenderlas de forma competente. Supone respuestas negativas hacia uno mismo y hacia su trabajo, evitación de las relaciones personales y profesionales, bajo rendimiento laboral, incapacidad para soportar la presión y baja autoestima. La falta de logro personal en el trabajo se caracteriza por una dolorosa desilusión y fracaso. Se experimentan sentimientos de falta de competencia, de esfuerzo o conocimientos, carencias de expectativas y horizontes en su desempeño e insatisfacción generalizada. Como consecuencia, son síntomas habituales y típicos de esta patología laboral, la impuntualidad, las constantes interrupciones, la evitación del trabajo, el ausentismo y el abandono de la profesión. Precisamente Edelwich y Brodsky, con su enfoque desde la psicología social, operacionalizan el *Burnout* como insatisfacción laboral y proponen cuatro fases en su modelo procesal.⁹

1. Entusiasmo: Caracterizado por elevadas aspiraciones y energía

⁹ J. Ogden: *Health Psychology*, p. 21.

desbordante. Un fuego abrasador sin miedo alguno que lo frene.

2. Estancamiento: Aparece cuando las expectativas elaboradas no se presentan. Al no poder canalizar el entusiasmo, la presión interna se hace sofocante.

3. Frustración: Cuando no se encuentra una salida al entusiasmo y empieza a consumirse en el propio organismo, es cuando aparecen los problemas emocionales, físicos y comportamentales.

4. Apatía: Ese entusiasmo estancado produce agotamiento que se manifiesta en un distanciamiento de las actividades laborales, pudiendo llegar al abandono definitivo.

Si bien la mayoría de las investigaciones actuales aceptan la perspectiva psicosocial, algunos autores discrepan de los supuestos planteados por Maslach y Jackson, entre los que se encuentran Gil-Monte y Peiró, quienes reconocen que el síndrome comprende una serie de alteraciones físicas, comportamentales y emocionales que tienen su origen en factores individuales, laborales y sociales.¹⁰ Para ellos no es más que una respuesta al estrés laboral cuando fallan las estrategias funcionales de afrontamiento habitualmente usadas por el sujeto, se comporta como variable moduladora en la relación estrés percibido-consecuencias.¹¹

A partir de los últimos años de la década del 70 del siglo pasado, la polémica sobre la causas y en relación con ello, los modelos procesados del síndrome, crecieron considerablemente.

Pines, Aronson y Kafry consideran que el *Burnout* se deriva del tedio ocupacional y de sus correspondientes consecuencias emocionales debido a características internas del trabajo como son la ausencia de variedad, de autonomía y significación de éxito, y externas, entre las cuales se encuentran ambiente de trabajo, relaciones laborales y apoyo.¹²

Maslach, por su parte, defiende que las principales causas no están en

¹⁰ P. Gil-Monte y J. Peiró: *Desgaste psíquico en el trabajo*, p. 9.

¹¹ M. Barría: *Síndrome de Burnout en asistentes sociales del Servicio Nacional de Menores de la Región Metropolitana de Chile*, p. 23.

¹² A. Pines, E. Aronson, D. Kafry: *Burnout: from tedium to personal growth*. p. 12.

la personalidad del sujeto o en factores individuales, sino en situacionales relativas al propio trabajo, sobre todo por la falta de apoyo y comunicación, determinadas por un sentimiento de competitividad excesiva que no le facilita al sujeto el marco adecuado para comprobar que sus problemas no son únicos, sino más bien similares a los de los demás. Según la autora, las causas más frecuentes pueden ser cuando los problemas del cliente son repetitivos y similares o cuando las ideas son irreales y excesivas sobre la propia profesión.

Dentro del ámbito organizacional los factores estresantes más citados en la literatura han sido el conflicto, la ambigüedad de rol, la sobrecarga y la infrautilización de las habilidades, los recursos inadecuados, la escasa participación y el clima laboral. Entre ellos merecen destacarse los dedicados al rol, propuestos por la escuela de Michigan, que distinguen tres modalidades fundamentales:¹³

1. Conflicto de rol: se refiere a la coexistencia de exigencias opuestas y difícilmente conciliadas, cuando no contradictorias, que se pueden pedir a la realización de una tarea o trabajo.¹⁴

2. Ambigüedad de rol: se trata básicamente tanto de la incertidumbre de las exigencias de la tarea y de los métodos o formas con las cuales debe ser ejecutada, como de la ambigüedad de los resultados conseguidos.¹⁵ Suele afectar principalmente a los profesionales más jóvenes a quienes la inexperiencia les provoca una distorsión de la conducta más adecuada a seguir en un momento dado, especialmente en situaciones de urgencias.

3. Sobrecarga de rol: se relaciona con el exceso de trabajo o la lucha imperiosa contra los plazos y la falta de tiempo para acometer las diferentes tareas asignadas. El profesional debe realizar un esfuerzo mayor para satisfacer las demandas. Si la sobrecarga de rol resulta estresante, la subutilización de

¹³ S. C. Kobasa, S. R. Maddi, S. Courington: «Personality and constitution as mediators in the stress-illness relationship», *Journal of Health and Social Behaviour*, pp. 368-378.

¹⁴ B. Moreno, C. Oliver, J. C. Pastor, A. Aragoneses: Ob. cit., p. 5.

¹⁵ B. Moreno, C. Peñacoba: *Estrés asistencial en los servicios de salud*, p. 12.

las habilidades y conocimientos adquiridos por un profesional altamente calificado lo pueden hacer más vulnerable.

Asimismo este estrés de rol tiene diferentes niveles:

a) Individual: la existencia de sentimientos de altruismo e idealismo lleva a los profesionales a implicarse excesivamente en los problemas de los usuarios y convierten en un reto personal la solución de sus problemas, se sienten culpables de los fallos, tanto propios como ajenos, lo cual redundará en bajos sentimientos de realización personal y alto cansancio emocional.

b) Organizacional: estos profesionales trabajan en organizaciones que inducen problemas de coordinación entre sus miembros, sufren la incompetencia de algunos integrantes del equipo, los problemas de libertad de acción, la incorporación rápida de innovaciones y las respuestas inapropiadas de la dirección a estos problemas organizativos.

c) De las relaciones interpersonales: cuando las relaciones con los compañeros de trabajo y con los usuarios son tensas, conflictivas y prolongadas, aumentará la vulnerabilidad al síndrome.

d) Social: las relaciones sociales dentro y fuera del lugar de trabajo pueden amortiguar el efecto de los estresores o pueden ser fuentes potenciales.¹⁶

Por otra parte, el SDP tiene una serie de manifestaciones clínicas, que según varios autores pueden agruparse en cuatro áreas sintomatológicas:¹⁷

Síntomas psicósomáticos: Destacan los dolores de cabeza, fatiga crónica, úlceras o desórdenes gastrointestinales, dolores musculares en la espalda y cuello, hipertensión y en las mujeres pérdidas de ciclos menstruales.

Síntomas conductuales: Se reportan algunos tales como ausentismo laboral, conducta violenta, abuso de drogas, incapacidad de relajarse, entre otras.

Manifestaciones emocionales: El distanciamiento afectivo, la

¹⁶ J. Roman: *Factores psicosociales asociados al trabajo en profesionales de la salud: Estrés y Burnout en médicos y enfermeros de primer y segundo nivel de atención*, p. 26.

¹⁷ J. Grau, M. Chacón: «El síndrome Burnout: una amenaza a los equipos de salud», p. 8.

impaciencia, los deseos de abandonar el trabajo y la irritabilidad, la dificultad para concentrarse debido a la ansiedad, produciéndose así un descenso del rendimiento laboral. Al mismo tiempo le surgen dudas acerca de su propia competencia profesional, derivando en afectación a la autoestima.

Síntomas defensivos: Aluden a la negación emocional. Se trata de un mecanismo que utiliza el profesional para poder aceptar sus sentimientos, negando las emociones anteriormente descritas cuyas formas más habituales son ironía, atención selectiva y desplazamiento de sentimientos hacia otras situaciones o cosas. También pueden utilizar la intelectualización o la atención parcial hacia lo que le resulta menos desagradable.¹⁸

La mayoría de los estudios manifiestan que las personas que padecen el SDP sufren los síntomas de cansancio emocional, de despersonalización, falta de realización personal, discrepancia importante entre las expectativas individuales y la realidad de la vida laboral.

Por otra parte, acerca de los aspectos epidemiológicos del SDP descritos en la literatura, no parece existir consenso entre los diferentes autores, pero sí un determinado nivel de coincidencia en algunas variables.

En cuanto a la edad, aunque parece no influir en la aparición del síndrome, se considera que existe un período en el cual el profesional pudiera encontrarse más vulnerable y es cuando se inician los primeros años de carrera profesional, pues se da una transición de las expectativas idealistas hacia la práctica cotidiana, hasta que se comprende que no siempre las recompensas personales, profesionales y económicas son las prometidas o esperadas. Según el sexo, las mujeres son más vulnerables, por diferentes razones como podrían ser la doble carga de trabajo que conlleva la práctica profesional y las tareas domésticas, las exigencias sociales, familiares y el rol de madres, etcétera.¹⁹

En relación con el estado civil, aunque el síndrome se ha asociado más con

¹⁸ L. Prieto Albino, L. M. Salazar, D. Vega: *Burnout en médicos de atención primaria de Cáceres [Novedades en estrés]*, enero-mayo, 2002.

¹⁹ M. Barría: Ob. cit., p. 31..

las personas sin pareja estable, tampoco existe consenso sobre el particular. Algunos estudios apuntan a que los solteros tienen mayor cansancio emocional, menor realización personal y mayor despersonalización que otros casados o que conviven en parejas.

La existencia o no de hijos hace que las personas tengan mayor resistencia al síndrome, debido a la tendencia generalmente encontrada en los padres a ser más maduros y estables; sus implicaciones con la familia y los hijos genera mayor capacidad para afrontar problemas personales, conflictos emocionales y ser más realistas. Aunque esta postura es polémica, pues según Manzano, a mayor número de hijos, mayor nivel de estrés ocupacional.²⁰

El Síndrome de Desgaste Profesional y su reflejo en la legislación cubana

El Derecho Laboral está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que se establecen en la sociedad para regular el conjunto de acciones, vínculos y procedimientos que en ocasión del trabajo se originen, a fin de garantizar su ejercicio efectivo y el objeto de la labor que se desarrolle.²¹ En Cuba es concebido como un instrumento de dirección y organización de las relaciones de trabajo, que se encuentra en permanente evaluación y evolución.²²

Con el triunfo de la Revolución, el Derecho Laboral tuvo significativos cambios para establecer las garantías jurídicas que protegieran al trabajador –hasta ese entonces bastante desfavorecido–, tales como: la política de empleo, el derecho al salario, la jornada laboral, el tiempo de descanso, la protección e higiene del trabajo, la capacitación y la seguridad social. Estas se han seguido atemperando a las nuevas condiciones económicas, políticas y sociales imperantes en el país, así como a los postulados y planteamientos

²⁰ J. Atance Martínez: «Aspectos epidemiológicos del Síndrome de Burnout en personal sanitario», *Revista Española de Salud Pública*, 31:227-233.

²¹ Guillermo Ferriol Molina: «El Derecho Laboral en Cuba: Fundamentos, actualidad y perspectivas», *Alegatos*, No. 72, p. 31.

²² Francisco Guillén Landrián, citado por Ferriol, ob. cit., p. 46.

esbozados por los trabajadores en los amplios procesos de consultas realizados en las últimas décadas.

Una de las instituciones más relevantes, y que guarda estrecha relación con la temática objeto de análisis que se aborda en este artículo es *la Protección e Higiene del Trabajo*, que tiene como objetivo garantizar condiciones laborales seguras y adecuadas para prevenir accidentes de trabajo y contribuir a la prevención de enfermedades, establece los ministerios rectores que intervienen en ello: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Ministerio de Salud Pública (Minsap) y Ministerio del Interior (Minint), el alcance de la ley que es para todos los trabajadores y entidades, incluso para el sector privado, la responsabilidad de las entidades de garantizar un presupuesto para ello, se preceptúan derechos y deberes para los trabajadores, determinadas obligaciones para la sección sindical, la responsabilidad penal, administrativa y disciplinaria por el incumplimiento de lo dispuesto, el derecho especial del trabajador de no laborar en situaciones de peligro por no haberse aplicado las medidas de protección pertinentes, y la protección legal ante accidentes de trabajo y enfermedad profesional.²³.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que los trabajadores están expuestos a sufrir riesgos en su salud debido a determinadas condiciones laborales por la presencia de estresores en sus lugares de trabajo, además de los extralaborales (personales, sociales y otros etc.), los cuales constituyen importantes factores de riesgo psicosocial influyentes en el rendimiento laboral individual y colectivo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) definió esos factores en el año 1984, en términos de «las interacciones entre el medio ambiente de trabajo, el contenido del trabajo, las condiciones de organización y las capacidades, las necesidades y la cultura del trabajador, las consideraciones personales externas al trabajo que pueden –en función de las percepciones y la experiencia– tener influencia en la salud, el rendimiento en el trabajo y la

²³ Nadiezdya García González: *Consideraciones referentes al Derecho Laboral Cubano desde la perspectiva de Ciencia, Tecnología y Sociedad*, material digital.

satisfacción laboral».²⁴

Es vital que las políticas sociales, las legislaciones y normativas jurídicas en general, reconozcan la exposición a estos factores a los cuales se encuentran sometidos los trabajadores, para superarlos, ayudar a prevenirlos y afrontarlos con estrategias eficaces.

Para lograr un ambiente laboral sano y seguro no solo se requiere de una adecuada base normativa, sino también de directivos que consideren al capital humano como el bien máspreciado y que cumplan cabalmente lo regulado en las legislaciones laborales. La administración según el Código y los convenios colectivos deben garantizar ese ambiente adecuado, incluso en el Código penal se califican delitos por inobservancia de la legislación laboral.

En este sentido, el jurista cubano Karel Feria destaca el papel fundamental de la prevención de los riesgos laborales en la búsqueda de la tutela o garantía de la seguridad y salud en el trabajo a través de técnicas eminentemente preventivas, realizándose esta faceta frente a la reparadora o resarcitoria que, aunque debe existir, ha de quedar relegada a un segundo lugar, para aquellos supuestos, que debieran ser cada vez menos frecuentes, en los que al no haberse logrado la eliminación total del riesgo se hayan ocasionado daños a los trabajadores y en última instancia la utilización del Derecho Penal.²⁵

Un propósito explícito en los Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución es «... lograr que el sistema empresarial del país esté constituido por empresas eficientes, bien organizadas y eficaces....» «para garantizar mayor eficiencia y calidad, para lo cual se elaborará la norma jurídica que regule todos esos aspectos».²⁶

Para hacer realidad esos objetivos, los centros laborales necesitan potenciar

²⁴ Organización Internacional del Trabajo: *Estrés en el trabajo: Un reto colectivo*.

²⁵ Karel Feria Galbán: «Los riesgos psicosociales en el trabajo: un reto colectivo en el desarrollo laboral cubano», *Revista Jurídica de los derechos sociales*, vol. 8, No. 1, p. 183.

²⁶ Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución. El modelo de gestión económica, lineamientos generales, p. 11.

determinados elementos a fin de evitar la aparición de factores de riesgo psicosocial en sus trabajadores, entre los que caben mencionar: la descentralización en la gestión, los niveles racionales de autonomía e independencia, sistemas justos de promoción interna, flexibilidad horaria, mayores posibilidades de capacitación y superación profesional, el empleo adecuado de las técnicas de comunicación y organización, fomentar el trabajo en equipo, así como leyes, disposiciones, reglamentos y normativas que los protejan aún más.

Es importante tener en cuenta que entre las consecuencias más importantes del Síndrome de *Burnout* están las específicamente vinculadas con la organización, tales como la propensión al abandono de la institución, satisfacción laboral disminuida, incremento del ausentismo y de los accidentes laborales. Por ello, sus efectos negativos no perjudican solo al individuo, sino que también pueden producir un deterioro en el ámbito laboral, influyendo en las relaciones interpersonales, en el rendimiento y la productividad.

En esta misma línea de pensamiento, Karel plantea que aun cuando los objetivos fundamentales perseguidos por las actividades empresariales son de tipo económico y cobra una importancia especial la mejora de la productividad, no debe obviarse la necesidad de organizar la actividad productiva de forma que se evite perjudicar la salud de los trabajadores buscando, incluso, una mejora progresiva de las condiciones en que el trabajo se presta.²⁷ La práctica ha podido demostrar que el progreso de la salud y el logro del bienestar del trabajador repercuten positivamente en los aspectos cualitativos del trabajo y, por tanto, van a incidir de forma positiva sobre aquella.

Por su parte, en Cuba un conjunto de disposiciones legales tributa de manera directa o indirecta a la protección de los trabajadores y son parte fundamental del Derecho Laboral cubano, entre las cuales se encuentran:

- La Constitución de la República.
- El Código del Trabajo.
- La legislación complementaria al Código de Trabajo.

²⁷ Karel Feria Galbán: Ob. cit., p. 3.

- Los convenios colectivos de trabajo.
- Los acuerdos del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Los convenios de la OIT firmados por Cuba.

Estos instrumentos jurídicos tienen entre sus principales funciones regular las relaciones de trabajo entre los trabajadores y sus empleadores, determinar los vínculos laborales, protegerlos de cualquier contingencia en sus puestos de trabajo y congeniar sus necesidades y expectativas con los de la empresa y la sociedad en general, con vistas a lograr un equilibrio entre los intereses individuales y sociales. Todos ellos son el conjunto de normas establecidas en la sociedad para regular las acciones, vínculos y procedimientos que en ocasión del trabajo se originan, a fin de garantizar su ejercicio efectivo y el objeto de la labor que se desarrolla.²⁸

La Constitución de la República como Ley Suprema de la sociedad cubana, reconoce como derechos laborales, el derecho al trabajo, a la seguridad y la asistencia social, a la capacitación técnica o laboral, a un salario justo, a participar en la gestión de la producción y los servicios, al descanso, a la protección e higiene del trabajo, a la igualdad de derechos y deberes laborales y a la sindicalización.

Por su parte, el Código de Trabajo de la República de Cuba, que al decir de Ferriol es sobre el cual se sustenta el pilar básico de la legislación laboral cubana, tiene como objetivo regular las relaciones jurídico-laborales. En sus disposiciones generales, artículo 3, inciso i) señala que todo trabajador tiene derecho a la protección, seguridad e higiene del trabajo, mediante el mejoramiento sistemático de las condiciones de trabajo y en particular la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.²⁹

Asimismo, el capítulo VII dedicado a la Protección e Higiene del trabajo,

²⁸ Organización Internacional del Trabajo: Convenio y recomendaciones internacionales del trabajo adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, pp. 433-440.

²⁹ Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 116/2013. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 29.

comprende en su sección primera, los artículos del 196 al 199, cuyo fin específico es la prevención.³⁰ La tercera sección se refiere a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Su artículo 132 incorpora la lista de enfermedades profesionales reconocidas nacionalmente. Estas enfermedades suman un total de 35 y estas solo se corresponden con los agentes etiológicos (físicos, químicos, biológicos y ergonómicos) relacionados en los distintos rangos del medio laboral. Asimismo, establece que todos los trabajadores tienen derecho a la prevención de las enfermedades profesionales y a los chequeos médicos periódicos para valorar su estado de salud.

Sin embargo, en esa lista no se reconocen los factores psicosociales como elementos de riesgos que pueden acarrear una enfermedad profesional, entre los cuales se encuentra el Síndrome de Desgaste Profesional o Síndrome de *Burnout*, por lo tanto el trabajador está desprotegido a través de ese recurso jurídico, además de que en él y su Reglamento quedan a la interpretación aspectos sobre la seguridad laboral.³¹

La Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo para el período 2015-2020, elaborada por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, reconoce entre los factores de riesgos laborales a los de carácter psicosocial y sugiere, particularmente a los países que carecen de uno propio, adherirse al listado de enfermedades profesionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual incorporó los trastornos mentales y comportamentales asociados a determinadas condiciones laborales.³²

Si bien la Ley 116/2013 Código de Trabajo y el Decreto No. 326/2014 Reglamento de la Ley y otras resoluciones anexas al Código, como puede ser la No. 29/2014, afortunadamente abordan los temas relacionados con la seguridad e higiene del trabajo, algunos especialistas en temas de Derecho

³⁰ Ministerio de Salud Pública: Resolución 283/14 del Ministro de Salud Pública, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 29.

³¹ Cfr.: Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS). II Estrategia iberoamericana de seguridad y salud en el trabajo 2015-2020.

³² Ídem.

Laboral plantean que Cuba es uno de los pocos países que no cuentan con una Ley específica para la protección del trabajador, consideran que la decisión de eliminar la Dirección de Protección e Higiene del Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y convertirla en un departamento no fue muy atinada, así como la derogación de la Ley 13/1977, pues constituía una guía donde quedaba claro lo que le correspondía a cada cual, responsabilidades, deberes y derechos y de otro grupo de resoluciones, indicaciones y documentos que complementaban muy bien la base legislativa de la actividad. Asimismo se considera que la atención a la salud ocupacional, rectorada directamente por el Ministerio de Salud Pública (Minsap), deja que sea la administración quien defina cuál es la prioridad de los chequeos médicos de los trabajadores.³³

Asimismo, se reclama que el Sistema de Educación, dentro de sus carreras, incluya alguna para la formación de profesionales en la especialidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o Prevención de Riesgos Laborales, pues, por lo general, los que trabajan en esa área tienen una formación empírica y autodidacta.³⁴

Aun cuando la legislación cubana tiene lagunas en lo que respecta al Derecho Laboral, específicamente en el reconocimiento explícito de los riesgos psicosociales y en la búsqueda de la tutela o garantía de la seguridad y salud en el trabajo en este sentido, existe una voluntad política del Estado por proteger a los trabajadores a través de los diferentes instrumentos jurídicos propios e internacionales, para lo cual es signataria del convenio No. 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, del año 1981; del convenio No. 161 sobre los servicios de salud en el trabajo, del año 1985; Protocolo del año 2002 del convenio No. 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, del año 1981, y convenio No. 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, del año 2006, todos de la Organización Internacional del

³³ Calixto N. Llanes, **Entrevista online sobre derechos y protección laboral**, donde asistieron especialistas en Derecho Laboral de diferentes organizaciones, organismos e instituciones del país. |

³⁴ *Ibídem*.

Trabajo, de la cual Cuba es uno de los Estados fundadores y de las que mayor cantidad de convenios tiene ratificados.³⁵

Como señalara Ferriol, el Derecho Laboral es una ciencia no estancada, en constante actualización y análisis, lo que permite su adaptación a cada cambio que pueda ocurrir en los escenarios donde se aplica.³⁶

Por otra parte, los trabajadores deben conocer que en la norma jurídica Ley 116, se deja claro que si un trabajador considera que su vida se encuentra en peligro inminente, por insuficientes medidas de protección, tiene el derecho a no laborar en su puesto de trabajo, hasta tanto no se elimine ese peligro y, es entonces, que le corresponde al sindicato exigir al empleador el cumplimiento de lo legislado y lo pactado en el Convenio Colectivo de Trabajo, pues el trabajador se puede ver obligado a desarrollar otra tarea provisionalmente donde sea asignado por el empleador.

La organización sindical desempeña un papel fundamental en estos temas de Derecho Laboral, pues le corresponde controlar y exigir al empleador que se cumpla lo legalmente previsto y para ello se requiere de directivos sindicales y de los trabajadores en general, que estén preparados en estos aspectos. Es necesario que las vías de capacitación y de comunicación se pongan en función de ello para contribuir con información oportuna que divulguen las buenas prácticas y así se pueda contribuir a la educación de los colectivos laborales del país.

Se puede decir entonces, que desde una perspectiva preventiva, encarar de manera directa el conjunto de problemas psicosociales en el seno de una institución es rentable para sí misma y satisfactoria para sus trabajadores. Toda organización que pretenda conseguir y mantener el máximo bienestar mental, físico y social de sus miembros, necesitará disponer de políticas y procedimientos que adopten un enfoque integrado de la salud y la seguridad. Especialmente, deberá contar con una política de salud mental con procedimientos de gestión del estrés, basados en las necesidades de la

³⁵ Ibídem.

³⁶ Guillermo Ferriol: Ob. cit., p. 46.

organización y de los trabajadores, y sometidos periódicamente a revisión y evaluación y con organizaciones sindicales proactivas.

Que el *Burnout* sea reconocido desde las legislaciones vigentes, le permite que sea considerado con la seriedad ineludible que amerita y se deriven las medidas de prevención necesarias, además de facilitar un abordaje interdisciplinario que redunde en una mejora de la calidad en la vida laboral de los trabajadores.

Una experiencia investigativa sobre el Síndrome de Desgaste Profesional o Síndrome de *Burnout*

El Síndrome de Desgaste Profesional, tal como lo definen los investigadores cubanos Grau y Chacón, «... es una amenaza a los equipos de salud que ha ido creciendo hasta convertirse en un problema de gran envergadura para el sector».³⁷

El planteamiento anterior y la prevalencia del SDP a nivel internacional demostrado en la Tercera Encuesta Europea de condiciones de trabajo donde se corroboró que el 28% de los trabajadores activos de los 15 países que entonces integraban la Unión referían molestias por el estrés ocasionado por el trabajo que realizaban, se constituyeron en argumentos para sustentar esta investigación, realizada en el municipio Plaza de la Revolución en el período comprendido entre enero y junio de 2017.³⁸ Ese municipio se destaca por su perfil sociodemográfico, que incluye una población representativa aproximadamente del 7% del total de habitantes de la capital; tiene gran importancia política, administrativa, histórica y turística y cuenta con centros donde se brindan los tres niveles de atención en salud, lo que hace que en ocasiones se comporte como otro factor estresante para los especialistas de este sector.

Para este estudio se empleó una de las formas de evaluación del *Burnout*

³⁷ J. Grau, M Chacón: Ob. cit., p. 3.

³⁸ M. Ríos, B. William: *Síndrome de Burnout*.

más utilizada, se trata del cuestionario MBI.³⁹ Este instrumento es aplicable a profesiones asistenciales y de servicios y tiene una composición tridimensional: Agotamiento emocional, Despersonalización y Baja realización personal. Además, se analizó la variable psicológica autoestima y su relación con manifestaciones del Síndrome de *Burnout*. Estas dimensiones fueron contrastadas con las variables sociodemográficas: edad, sexo, estado civil, número de hijos, entre otras.

La muestra de 82 enfermeros pertenecientes a las siete áreas de salud del municipio, se seleccionó de una población de 130 licenciados en dicha especialidad.

Entre los resultados más significativos del estudio pudieran mencionarse los siguientes:

- El SDP es un problema que puede estar presente en cualquier especialidad y nivel de atención del sector de la salud y cuya prevalencia es especialmente alarmante entre los trabajadores de la Atención Primaria de Salud.

- En sentido general, los sujetos encuestados reconocieron que las condiciones laborales, las relaciones jefes-subordinados, las interpersonales, los problemas de comunicación, así como las condiciones de vida familiar y social son elementos que inciden directamente en que se padezca el síndrome.

- No existe una clara percepción entre los trabajadores de que el síndrome afecte directamente la salud individual y a la organización en general, sobre todo por un claro desconocimiento del mismo y sus manifestaciones.

- Una parte significativa de los entrevistados manifestó que el síndrome no es contemplado en las leyes laborales vigentes, por lo cual se sienten desprotegidos en ese sentido.

- En general se puede decir que el síndrome tiende a incrementarse con la edad. Según aumentaba el rango de edad, mayor era la realización personal.

- Al analizar el síndrome en relación con el sexo, no se apreciaron grandes diferencias, aunque son las mujeres quienes se perciben ligeramente

³⁹ C. Maslach y S. Jackson: Ob. cit., p. 42.

más afectadas.

- Predomina el cansancio emocional moderado en todos los grupos de edades estudiados, aunque el rango con cansancio emocional alto es el comprendido entre 40 y 44 años.

- En tanto la realización personal fue en general alta, con mayor aporte de los jóvenes, y el sexo masculino.

- Los resultados evidenciaron comportamientos heterogéneos de la despersonalización en virtud de las relaciones de parejas.

- Se apreció una importante relación entre la autoestima y la presencia del SDP. Se plantea que a mayor autoestima los sujetos presentan una mejor respuesta al síndrome. Existe similitud con estos resultados y algunos autores, quienes consideran que «el robustecimiento de la autoestima potencia en la persona su salud, su adaptabilidad social y sus capacidades productivas».⁴⁰

A modo de conclusión, se puede plantear que:

El número de personas afectadas por este síndrome se acrecienta en la medida en que las condiciones laborales, económicas, sociales y personales se hacen más complejas.

Los aspectos organizacionales son los más determinantes en la aparición del *Burnout*, seguidos de los personales y los de vínculo social.

Las legislaciones que aborden la seguridad, salud y prevención de riesgos laborales y en particular el Código del Trabajo, necesitan configurar los elementos que tipifiquen los riesgos psicosociales como factores de riesgos que propician la vulneración de los derechos de los trabajadores, específicamente el Síndrome de *Burnout* como problemática psicosocial que afecta a la salud de los trabajadores y, en consecuencia, a su rendimiento.⁴¹

Tal como señala Ferriol, el Derecho Laboral no está ajeno al desarrollo de conflictos en su aplicación, es una rama que necesita perfeccionarse

⁴⁰ F. López Ríos, C. Ortega Ruiz: *El burnout o síndrome de estar quemado en los profesionales sanitarios: revisión y perspectivas*, pp. 137-160.

⁴¹ Karel Fera Galbán: Ob. cit., p. 174.

continuamente y que transita hacia su adecuación a las nuevas realidades que vive el país.⁴²

Bibliografía

- Álvarez, E. y Fernández, L.: «El Síndrome de Burnout o el desgaste profesional. Revisión de estudios», *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*. Vol. 11, No. 39, España, 1991.
- Atance Martínez, J.: «Aspectos epidemiológicos del Síndrome de Burnout en personal sanitario», *Revista Española de Salud Pública*, 2006. Disponible en <http://www.psiquiatria.com>
- Asamblea Nacional del Poder Popular: Ley 116/2013. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 29, Extraordinaria del 17 de junio de 2014.
- Barría, M.: *Síndrome de Burnout en asistentes sociales del Servicio Nacional de Menores de la Región Metropolitana de Chile*. 2002.
- Ferriol Molina, Guillermo: «El Derecho Laboral en Cuba: Fundamentos, actualidad y perspectivas», *Alegatos*. No. 72, México, 2009.
- Feria Galbán, Karel: «Los riesgos psicosociales en el trabajo: un reto colectivo en el desarrollo laboral cubano», *Revista Jurídica de los derechos sociales*. Vol. 8, No. 1, 2018.
- García Sebastián, P. O.: *Los riesgos psicosociales y su prevención: moving, estrés y otros problemas*. Disponible en URL: <http://www.mtas.es>
- García González, Nadiezdý: *Consideraciones referentes al Derecho Laboral Cubano desde la perspectiva de Ciencia, Tecnología y Sociedad*. Material digital. Disponible en <http://www.monografias.com>
- Gil-Monte P., Peiró, J.: *Desgaste psíquico en el trabajo*. Editorial Síntesis Psicología, España, 1997.

⁴² Ibídem, p. 47.

Grau, J., Chacón, M.: «Burnout: una amenaza a los equipos de Cuidados Paliativos», Ponencia al VI Curso Nacional de Cuidados Paliativos. Instituto de Cancerología, México, 1998.

_____: «El síndrome Burnout: una amenaza a los equipos de salud». Conferencia INOR, 2002.

Kobasa, S. C., Maddi, S. R., Courington, S.: «Personality and constitution as mediators in the stress-illness relationship», *Journal of Health and Social Behaviour*, 1984.

Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución. El modelo de gestión económica, lineamientos generales. Editora Política, abril de 2011.

López Ríos, F., Ortega Ruiz, C.: *El Burnout o síndrome de estar quemado en los profesionales sanitarios: revisión y perspectivas*, 2004. Material digital. Disponible en <http://www.spci.org>

Maslach, C., Jackson, S. E., Maslach, Leiter M.: *Burnout Inventory. Manual*. 3rd. ed., Palo Alto (ca): Consulting Psychology Press, 1996.

Ministerio de Salud Pública: Resolución 283/14 del Ministro de Salud Pública, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 29, Extraordinaria del 17 de junio 2014.

Moreno B., Oliver, C., Pastor, J. C., Aragonese, A.: «El Burnout como una forma específica de estrés laboral», Ponencia presentada en el II Simposio de Psicología Clínica Aplicada, 1990.

Moreno, B., Peñacoba, C.: *Estrés Asistencial en los Servicios de Salud*. Departamento de Psicología Biológica y de la Salud, Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Madrid, 1995.

N. Llanes, Calixto. Periódico *Juventud Rebelde*, Entrevista online sobre derechos y protección laboral, publicada el jueves 2 de febrero de 2017.

Ogden, J.: *Health Psychology. A textbook*. 2nd ed., Buckingham, UK: Open University Press, 2000.

Organización Internacional del Trabajo: *Estrés en el trabajo: Un reto colectivo*, tomado del sitio web: <http://www.ilo.org>

_____: Convenio y recomendaciones internacionales del trabajo adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 1985.

Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS): II Estrategia iberoamericana de seguridad y salud en el trabajo 2015-2020. Disponible en: <http://www.srt.gob.ar>

Pines, A., Aronson, E. y Kafry, D.: *Burnout: from tedium to personal growth*. New York, free press, 1981.

Prieto Albino, L., Salazar, L. M. y Vega, D.: *Burnout en médicos de atención primaria de Cáceres. Novedades en estrés*, enero-mayo, 2002. Disponible en URL: <http://www.Psiquiatria.com>

Ríos, M., William, B.: *Síndrome de Burnout*. Disponible en <http://www.monografias.com>

Rodríguez Brito, A.: «Presencia del Síndrome de BO en Especialista de MGI», Plaza de la Revolución. Tesis de Maestría, La Habana, ENSAP, 2003.

Roman, J.: *Factores psicosociales asociados al trabajo en profesionales de la salud: Estrés y Burnout en médicos y enfermeros de primer y segundo nivel de atención*. Instituto Nacional de Salud de los Trabajadores, La Habana, 1997.

Schaufeli, W., Enzman, D.: *The Burnout companion to study & practice. A critical analysis*. Padstow, U.K. Taylor and Francis International ltd. 1998.

Metodología de la Investigación

La sistematización como herramienta de trabajo para los proyectos

Systematization as a work tool for projects

Mercedes de Armas Alonso

Daile Simón Romero

Silvia Esther García Méndez

Resumen

Uno de los pilares básicos de la Revolución cubana es la protección jurídica de los niños y adolescentes, de sus derechos a la educación, la salud, el deporte y la cultura, bajo el principio de la igualdad de los seres humanos. El Ministerio de Justicia constituye el organismo al cual le corresponde coordinar el proyecto «Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba», surgido a finales de 1999 como el primer programa tripartito entre el Gobierno de Cuba y Finlandia y el Fondo de las Naciones Unidas (Unicef), con el objetivo de elevar el nivel de información y conocimiento de los derechos de estos grupos, contando para ello con la colaboración de numerosas instituciones y organismos estatales, además de los Centros de Referencia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CRDNA). Transcurridos más de 15 años de su puesta en vigor, resultó muy útil la sistematización de sus resultados como antecedente para la toma de decisiones en términos de continuidad, término, ajuste, difusión, replicabilidad, pertinencia o relevancia de los esfuerzos desarrollados.

Se partió de las experiencias acumuladas para reconstruirlas, interpretarlas, comprenderlas y sacar de ellas los aprendizajes positivos y negativos con vistas a rediseñar el proyecto y proceder con una nueva práctica social. Los análisis se realizaron a través de tres ejes fundamentales: la capacitación, la comunicación-divulgación y la investigación científica.

Palabras clave: Ordenamiento del proceso desarrollado, reconstrucción de la práctica del proyecto, interpretación crítica, explicación de la lógica de los procesos vividos, factores intervinientes, generalización de experiencias y rediseño del proyecto.

Abstract

One of the basic pillars of the Cuban Revolution is the legal protection of children and adolescents, their rights to education, health, sport and culture, under the principle of human beings equality

The Ministry of Justice constitutes the responsible organism for the coordination of the spreading of “the Rights of the Childhood and Adolescence Project in Cuba”, started at the end of 1999 as the first tripartite program among the Governments of Cuba, Finland and the United Nations Found (UNICEF), with the objective to elevate the level of information and knowledge of the rights of these groups, counting on for it, with the collaboration of numerous institutions and state organisms, besides the Centers of Reference of the Rights of Childhood and Adolescence (CRDNA).

After more than 15 years of being put into effect, the systematization of its results as antecedent for decision making in terms of continuity, term, fits, diffusion, replying, or relevance of the developed efforts, was very useful.

Based on the accumulated experiences, it was possible to reconstruct and interpret them, and to get the positive and negative learning from them as well, so as to redesign the Project and to proceed with a new social practice. The analyses were made through three fundamental axes: qualification, communication – spreading and scientific research.

Key words: *Developed process ordering, reconstruction of the practice of the Project, critical interpretation, explanation of the logic of the lived processes, intervenient factors, generalization of experiences and Project redesign.*

Introducción

Los inicios de los estudios de sistematización se registran en los años 50 del pasado siglo en el marco de la Academia de Ciencias Sociales y del Servicio Social en América Latina, pero su momento más álgido se reconoce para los años 70 en la región latinoamericana y desde organizaciones que trabajaban en el ámbito de la educación popular, aunque también se le relacionó, entre otros, con la metodología de Investigación Acción Participación (IAP), las escuelas universitarias de trabajo social, así como con el Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL).

En esos años, la educación popular necesitaba superar las insuficiencias teóricas del modelo positivista para la comprensión de la realidad social y humana, crear nuevos conocimientos que partieran de las prácticas y de sus actores, generar propuestas pedagógicas alternativas y mejorar la calidad de la educación.

Hacia el logro de estos propósitos, la educación popular se convirtió en pionera en el empleo de la sistematización como espacio para la reflexión y el redimensionamiento de las prácticas sociales que realizaba al permitir:

- A los grupos y organizaciones darse cuenta de sus avances.
- Generar e incrementar la confianza en sí mismos.
- La crítica y la autocrítica.
- Mejorar las acciones, en tanto induce la toma de conciencia de los aciertos y desaciertos.
- Construir una memoria estimulante de la comunicación y el intercambio de experiencias.

Para los años noventa, con el surgimiento de nuevos procedimientos en proyectos de cooperación, se comienzan a desarrollar metodologías y herramientas propias de la educación popular; la sistematización empieza a abrirse a los ámbitos del desarrollo rural y comunitario vinculándola, entre otros, con procederes de diagnóstico comunitario, planificación participativa y evaluación, lo cual ha generado el debate acerca de su relación con procesos tales como la investigación social y la evaluación.

Al respecto, Antonio Sandoval plantea que la sistematización se centra en la dinámica de los procesos, mientras que la evaluación pone más énfasis en los resultados.¹ El propósito de la evaluación no es realizar una interpretación de la lógica del proceso vivido, sino fundamentalmente medir los resultados obtenidos por las prácticas, al confrontarlas con el diagnóstico inicial, los objetivos y metas propuestos.

Asimismo, considera que la investigación social realiza un ejercicio teórico que permite una comprensión de las determinaciones más profundas y esenciales de la realidad histórica social, así como enriquece la interpretación de la práctica directa realizada por la sistematización con nuevos elementos teóricos, al permitir un grado mayor de abstracción y generalización.

Frecuentemente existen dificultades para delimitar las fronteras y zonas comunes entre sistematización, evaluación e investigación social. Si bien no debemos confundirlas, tampoco se han de contraponer, ya que como plantea Jara, son «tres hermanas de una misma familia»;² esta triada contribuye a la producción de aprendizajes sobre una realidad y a su transformación.

Este mismo autor continúa planteando que «nuestra principal preocupación, sin embargo, debería estar centrada en cómo incorporar de manera efectiva, viable y permanente, procesos y productos de evaluación, investigación y sistematización en los trabajos cotidianos, en la dinámica de las instituciones y organizaciones. En esta tarea, seguramente se encontrarán formas creativas de articulación práctica entre ellas, donde más importante que descubrir las barreras que las separan, será poner en funcionamiento sus vasos comunicantes».³

¹ Antonio Sandoval Ávila: *Propuesta metodológica para sistematizar la práctica profesional del trabajo social*, p. 10.

² Oscar Jara H.: *Para sistematizar experiencias*, p. 243.

³ *Ibídem.*

Conceptualización de sistematización

Son múltiples las definiciones que sobre sistematización se encuentran en la bibliografía acerca del tema, sin embargo, no existe consenso al respecto.

Para Oscar Jara, «... es aquella interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explica la lógica del proceso vivido, los factores que han intervenido en dicho proceso, cómo se han relacionado entre sí y por qué lo han hecho de ese modo».⁴

Sergio Martinic la define como «alternativa a la evaluación tradicionalmente aplicada a los proyectos sociales y educativos. También se presenta como una respuesta a las insuficiencias de la investigación social predominante para analizar las problemáticas que revelan los proyectos de cambio y de intervención social».⁵

Félix Cadena la considera «un proceso intencionado de creación participativa de conocimientos teóricos y prácticos, desde y acerca de las prácticas de transformación emancipadora, con el propósito de que esta pueda de mejor manera lograr sus finalidades de contribuir al desarrollo creciente de la fuerza y de las capacidades de los sectores populares para que, conformándose como sujetos colectivos, puedan ser verdaderos protagonistas en la identificación y resolución de sus necesidades y anhelos, tanto cotidianos como históricos, superando las relaciones y mecanismos de subordinación que se oponen a esta transformación».⁶

Para la investigadora chilena Marcela Fajardo es una síntesis de «antecedentes empíricos y conceptuales que permiten explicar los alcances y significados de las prácticas de “Educación Popular”».⁷ La autora hace énfasis

⁴ Oscar Jara H.: «Tres posibilidades de sistematización», revista *Aportes*, p. 9.

⁵ Sergio Martinic: «Elementos Metodológicos para la Sistematización de Proyectos de Educación Popular», revista *Aportes*, p. 12.

⁶ Félix Cadena: «Transformar conociendo, Conocer transformando. El papel de la sistematización», revista *Convergencia*, p. 11.

⁷ Virginia Pierola: «Avances sobre sistematización», citado por Ciro Alfonso Serna Mendoza y Nicasio Serna en *Algunas definiciones sobre lo que es sistematización* (material digital).

en la relación entre la teoría y la práctica; o sea, entre lo que se conceptualiza y lo que se lleva a cabo a través de un proyecto.

Por otra parte, Eduardo Pino considera que es «un esfuerzo consciente para capturar el significado de la acción y sus efectos».⁸

Estas definiciones parten del criterio de que la sistematización es:

- La mirada crítica y reflexiva sobre las experiencias para comprenderlas y mejorarlas.
- Una propuesta metodológica para construir conocimientos desde la práctica.
- Un proceso de reflexión, reconstrucción, recuperación, confrontación y socialización de conocimientos desde la práctica.
- El producto escrito de procesos de reflexión, reconstrucción y análisis de las experiencias.
- El desarrollo de procesos metodológicos para la construcción de conocimientos teóricos particulares.
- Un esfuerzo de concientización, reflexión, análisis e interpretación, evaluación y construcción de un nuevo saber, ya sea científico o popular.
- Parte de un contexto social, histórico y político desde el cual se inicia para indagar su particularidad.
- Una dinámica orientadora de acciones necesarias para la transformación de procesos, contextos, proyectos, etcétera.

Tomando como punto de partida los conceptos antes referenciados, se puede deducir que para sistematizar, es imprescindible extraer el conocimiento a partir de una práctica. Al respecto, Teresa Quiroz plantea la necesidad de vencer todo obstáculo epistemológico contrario a este principio pues solo su utilización asegura obtener conclusiones generales, aplicables a distintas circunstancias.⁹ De ahí que sistematizar no puede reducirse al ordenamiento de datos sin que formen parte de un análisis, implica una

⁸ Virginia Pierola: Ob. cit..

⁹ Teresa Quiroz: «La sistematización: un intento de operacionalización», revista *Aportes*, pp. 9-13.

mirada crítica a los procesos desde su dimensión práctica y teórica que coadyuve a la producción del conocimiento, una unidad en la que teoría y práctica están indisolublemente conectadas. «...la sistematización, que es ya una elaboración sobre la práctica entrega conocimientos generales que son materiales básicos desagregados, e insumos que una vez sean trabajosamente considerados a la luz de las categorías más generales, pueden incorporarse y enriquecer un discurso teórico».¹⁰

Tal cual plantea Julia A. Castro «la sistematización es la posibilidad de pasar de una práctica percibida, tácita y centrada en la acción, a una práctica construida, explícita y reflexiva. En este sentido, la sistematización se entiende como un proceso investigativo que permite comprender la realidad de las experiencias educativas y sociales, permitiéndoles a los actores de la experiencia aproximarse reflexivamente a ella desde su propia vivencia con el fin de recuperarla, explicarla, interpretarla y comunicarla».¹¹

Como se aprecia, la sistematización en sí, es un proceso que propone una dinámica participativa, pues al decir de Freire nadie sistematiza la experiencia de nadie, nadie sistematiza su experiencia en soledad, se sistematiza en comunión. Para ello es necesario crear un espacio de trabajo donde compartir, confrontar y discutir las opiniones de las personas que han participado en la experiencia, no solo las de los promotores y/o dinamizadores, sino también la de los beneficiarios del proyecto en sí, pues todas esas personas tienen algo que decir en su análisis e interpretación crítica.¹²

Esta participación vista como plantea Cadena es un proceso intencionado de creación participativa de conocimientos teórico-prácticos desde y para la acción transformadora emancipadora, entendida esta como la construcción de la capacidad protagónica del pueblo, con el propósito de que este pueda, de mejor manera, lograr sus fines.¹³

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Julia Adriana Castro Carvajal: «La sistematización: una opción investigativa para el educador físico como gestor social», revista *Educación Física y Deporte*, p. 4.

¹² Pablo Freire: *Pedagogía del oprimido*, p. 43.

¹³ Félix Cadena: «La sistematización como proceso, como producto y como estructura de creación de saber» en revista *Aportes*, p. 9.

Retos y desafíos de la sistematización

Por otra parte, sistematizar no es un proceso simple, presupone un conjunto de retos y desafíos que son necesarios resolver para llevar a vías de hecho este propósito. Falta comprensión en torno a qué significa exactamente hacer una sistematización, quién o quiénes son los indicados para hacerla, para qué y para quiénes se hace. Tampoco hay consenso acerca de si se debe sistematizar toda la experiencia de un proyecto o si es posible hacerlo solo con una en particular.

Una de las primeras interrogantes a la hora de sistematizar es ¿cómo realizarla?, para lo cual debe considerarse:

- Tener conciencia real de la importancia de llevarla a cabo.
- Observar cuidadosamente que la experiencia se pueda sistematizar (delimitar el objeto).
- Analizar que la sistematización tenga viabilidad y factibilidad (que sea posible con las políticas y los recursos institucionales).
- Conformar el equipo de sistematizadores.

Por ello, antes de iniciar un proceso de sistematización, es importante definir para quién y quiénes lo harán. En el caso de la primera interrogante puede ser que se realice para actores organizacionales, es decir, aquellos que acompañan experiencias, gestionan y manejan proyectos o para actores sociales que son beneficiarios de la intervención de las organizaciones. Para responder la segunda pregunta puede haber diferentes variantes; la contratación de un personal externo, la ejecución del proceso por los mismos actores o la combinación de las dos variantes anteriores.

Según señala Carlos Crespo, existen diferentes tipologías de sistematizaciones, de acuerdo con los actores que las propician, según sus intereses, herramientas y roles.¹⁴

¹⁴ Carlos Crespo: «¿Quién sistematiza?», Boletín de Educación y Comunicación Popular No. 16, revista *Chamiza*, p. 5.

La sistematización popular: Corresponde a un trabajo en el cual se comprometen los sectores populares en compañía de «agentes externos» en calidad de asesores y capacitadores.

La sistematización participante: Una práctica desde su interior, involucra «agentes de mediación» que colaboran dando apoyo coyuntural y «agentes populares» (educadores, promotores, etc.).

Sistematización agenciada: Dirigida y ejecutada por un programa desde fuera de la organización popular o comunitaria, que puede integrar sujetos populares y reportar beneficios para ellos.

De ahí que son tres los segmentos beneficiados de los resultados de la sistematización: los profesionales que trabajan en el programa, los grupos u organizaciones a los cuales este va dirigido y las instituciones oficiales o no gubernamentales que lo rectoran y/o financian. Cada uno de estos puede sistematizar sus prácticas en relación con propósitos y fines particulares.

Sin embargo, para ello necesitan tener en cuenta dos importantes elementos: las fuentes desde donde surge la información y las técnicas empleadas para obtenerla. Dentro de las fuentes, encontramos una serie de materiales que los proyectos generan y que se recogen en distintos formatos, tales como, documentos, cartas e informes de gestión, actas, informativos, memorias de actividades, registros audiovisuales, fotografías, etc., los cuales van conformando una valiosa información del proceso de sistematización.

Mientras que la gama de técnicas también es muy amplia y su uso dependerá de las condiciones con que se cuente para llevarla a cabo. Se puede partir de la reflexión del propio equipo promotor (ejecutores del proyecto), de la individual (cartas, crónicas, reportajes, etc.), de entrevistas semiestructuradas a informantes clave y/o expertos, de grupos focales, talleres, etcétera.

Asimismo, es necesario enfrentar algunos desafíos para llevar a buen término una sistematización.¹⁵

Ámbito y alcance de la sistematización: Implica delimitar qué experiencias pueden ser sistematizadas, es decir cuáles seleccionar.

Condiciones para realizarla: Abarcan las personales y las institucionales.

Producción de conocimientos: Si se realiza correctamente generará un nuevo conocimiento y ha de resolver dialécticamente la relación entre saber empírico y saber científico.

La interpretación crítica: Implica ser capaces de pasar de lo descriptivo y narrativo a lo interpretativo crítico.

Lo participativo: Supone ver cómo los diferentes actores de la experiencia se involucran en el proceso.

Opciones y recursos metodológicos: Encontrar criterios que justifiquen el por qué escoger determinada herramienta en los diferentes momentos de un proceso de sistematización.

Pretensiones, posibilidades, utilidad, límites: Hay que preguntarse ¿qué se puede y qué no se puede hacer con la sistematización?, ¿qué puede aportar la sistematización de una experiencia particular a otras?, ¿son válidas y generalizables las lecciones de una experiencia para otras?

Por otra parte, este proceso de sistematizar también implica superar otros obstáculos, tales como:

- Dispersión de la información acumulada.
- Falta de tiempo y poco conocimiento de los encargados del proyecto a sistematizar.
- Falta de una comprensión más precisa en torno a qué significa exactamente hacer una sistematización y quién o quiénes son los indicados para hacerla.
- Los proyectos e instituciones no tienen definida como política

¹⁵ Herman Van de Velde: *Sistematización*. Texto de referencia y consulta. p. 11.

institucional real y efectiva la dedicación del equipo a sistematizar las experiencias que realizan.

- Mayor prioridad al trabajo práctico o de campo que al de mesa.

Puede plantearse que se sistematiza para poder mejorar las prácticas, generar aprendizajes, elaborar nuevos conocimientos, comunicarlos y compartirlos con otras personas y organizaciones. En este sentido, Antonio Sandoval asegura que convertir la práctica profesional en texto de lectura ofrece la oportunidad, no solo de generar conocimiento útil sobre ella, sino también de vislumbrar horizontes abiertos de realidad que no se circunscriben a los cuerpos teóricos formalizados, lo que nos puede ayudar a ser partícipes de nuestra propia historia, generando proyectos sociales populares, alternativos y viables, que le den una direccionalidad a la realidad para hacerla más equitativa, justa y humana.¹⁶

Como bien plantea Sandoval la sistematización no es:

- Narrar experiencias. Aunque el testimonio puede ser útil para sistematizar, se debe ir mucho más allá de la narración.
- Describir procesos. Aunque sea necesario hacerlo, se requiere pasar de la descripción a la interpretación.
- Clasificar experiencias por categorías comunes. Esto podría ser una actividad que ayude al ordenamiento, pero no agota la necesidad de interpretar el proceso.
- Ordenar y tabular información sobre experiencias.
- Hacer una disertación teórica ejemplificando con algunas referencias prácticas. Porque no sería una conceptualización surgida de la interpretación de esos procesos.¹⁷

Como este mismo autor señala, la tendencia es a contar anecdóticamente experiencias vividas, a encasillar procesos originales en esquemas rígidos preestablecidos, o a elaborar discursos abstractos con el pretexto de alguna referencia ocasional a prácticas de campo, atentando contra el modo de

¹⁶ Antonio Sandoval Ávila: Ob. cit., p. 21.

¹⁷ *Ibidem*.

pensar dinámico, riguroso, procesual, crítico y creativo indispensable para sistematizar.

Otro de los retos que Oscar Jara identifica es el de escoger el enfoque o las modalidades con las cuales vamos a hacer una sistematización.¹⁸ Son variadas las posibilidades de hacerla, entre las que destacan:

- Desde los actores, en forma participativa.
- Sistematización formal al concluir la experiencia.
- Sistematización realizada sobre la marcha.
- Sistematización con miras al mercado.

Cada investigador escogerá estas u otras modalidades, o la combinación de algunas de ellas, teniendo en cuenta, según señala Jara «que la modalidad depende de las circunstancias, el tipo de institución, el objetivo específico que queremos alcanzar, el tipo de experiencia que queremos sistematizar, el nivel de participación de los diferentes actores involucrados, etc. Se trata, pues, de tomar opciones y de impulsar un estilo propio de sistematizar adecuado a las condiciones reales».¹⁹

La sistematización de los resultados del proyecto «Divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia en Cuba»

A continuación se examina como ejemplo concreto de cuanto se ha expresado, la experiencia de la sistematización de los resultados del proyecto «Divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia en Cuba», como primera de su tipo en el Centro de Investigaciones Jurídicas.

Este proyecto fue firmado el 14 de enero de 2000, como el primer programa tripartito entre los gobiernos de Cuba y Finlandia, y el Fondo de las Naciones Unidas (Unicef), con el objetivo de elevar el nivel de información y conocimiento de los derechos de la población infanto-juvenil en el país.

¹⁸ Oscar Jara H.: *Dilemas y desafíos de la sistematización de experiencias*, p. 7.

¹⁹ *Ibidem*.

Está dirigido a:

- Fortalecer las bases de una cultura de derechos en la sociedad mediante el desarrollo de estrategias de divulgación y capacitación en valores y leyes nacionales e internacionales, para potenciar la protección y respeto de los derechos de la infancia.
- Lograr una mayor sistematicidad en la capacitación de los coordinadores y demás miembros de los Equipos Técnicos (ET) para el desarrollo efectivo de sus responsabilidades.
- Incrementar la calidad, sistematicidad y coherencia de los mensajes en los medios de comunicación.
- Dotar de un rol de trabajo individualizado a las instituciones que formen parte de los ET del proyecto en función de sus potencialidades, y lograr una mayor vinculación con otras que, aunque no formen parte de ellos, se desempeñan en el ámbito de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Fortalecer una conciencia participativa entre las instituciones protectoras de la niñez y la adolescencia y los beneficiarios directos, que garantice la sostenibilidad de los logros alcanzados.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la información, al conocimiento, a la libertad de expresión y a la participación, son la base para un desarrollo integral de la persona. La niñez, la adolescencia, la familia y la comunidad en general constituyen sus grupos meta y el proyecto contempla tres líneas fundamentales en su accionar: la comunicación, la capacitación y la investigación científica.

El Ministerio de Justicia (Minjus) constituye el organismo de la administración central del Estado al cual le corresponde coordinar este proyecto en Cuba en correspondencia con las exigencias del desarrollo socioeconómico actual, en particular con aquellas leyes que establecen la protección a los infantes, la mujer y la familia. Para el logro de estos propósitos, ha contado con la colaboración de numerosas instituciones y organismos estatales, además de los Centros de Referencia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CRDNA).

Precisamente, una de las acciones más importantes del proyecto fue la creación y puesta en marcha de 16 Centros de Referencia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; uno nacional, tres regionales (en La Habana para la región occidental, en Camagüey para la central y en Santiago de Cuba para la oriental) y doce provinciales (en las 12 provincias restantes y en el Municipio Especial Isla de la Juventud), así como la integración de Equipos Técnicos (ET) multisectoriales e interdisciplinarios a dichos niveles, coordinados por el Minjus y sus Direcciones territoriales. También se constituyeron ET municipales en las 14 provincias del país.

La composición del ET Nacional es diversa y su labor resulta primordial para lograr ese enfoque del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y ser integral. Lo conforman los Ministerios de Justicia, Comercio Exterior e Inversión Extranjera, Educación, Cultura, Salud Pública, Relaciones Exteriores, además de la Asamblea Nacional del Poder Popular, la Fiscalía General de la República, los Institutos Nacionales de Recursos Hidráulicos, Deportes, Educación Física y Recreación y de Radio y Televisión, las Federaciones de Mujeres Cubanas y de Estudiantes de la Enseñanza Media, la Organización de Pioneros José Martí y el Centro Nacional de Educación Sexual. En todos estos años se han ido incorporando otros actores tales como las Bibliotecas Públicas, Educación para la Paz y la Cátedra del Adulto Mayor.

La labor de los Centros de Referencia Provinciales de los Derechos de la Infancia y Adolescencia es promover, divulgar y capacitar sobre los derechos, leyes nacionales e instrumentos internacionales que protegen a la población infantil y adolescente. Además, atienden a quienes deseen conocer lo relacionado con el ámbito de aplicación de los derechos de la niñez y la adolescencia. También coordinan las acciones en la provincia para el trabajo con los ET municipales. La formación de estos equipos municipales se ha ido atemperando a los territorios. En cada provincia se ha producido una gran flexibilidad en el proceso de su creación, con una composición diferente en dependencia de sus condiciones geográficas y de oportunidades.

La existencia de dichos Centros, la labor de sus coordinadoras/es y ET ha sido importante. Se ha ampliado la labor del proyecto a otras instituciones interesadas y con experiencia de trabajo con la niñez, se han realizado actividades de capacitación y divulgación, tanto culturales y comunitarias como con los medios de comunicación; también se han incorporado, aunque aún de manera insuficiente, a niñas, niños y adolescentes en sus actividades.

Asimismo, el proyecto cuenta con la inestimable colaboración de otras instituciones como la Casa del Niño y de la Niña, los proyectos de Cultura Comunitaria, el Programa Audiovisual, el Consejo Nacional de la Artes Plásticas, el Teatro Nacional de Cuba, los Talleres de Transformación Integral del Barrio, la Red de Salas de Vídeo, el Movimiento Cubano por la Paz, la Escuela de Artes Plásticas de San Alejandro, entre otros, los cuales desarrollan actividades con perspectiva de derechos, favoreciendo el objetivo final del proyecto. Igualmente, se cuenta con la existencia de algunos Programas referidos a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que son desarrollados por diferentes instituciones, entre los que pueden mencionarse:

- Programas y proyectos en las áreas de la salud como los Programas Nacionales de Atención Materno-Infantil; Promoción de la Lactancia Materna; Reducción del Bajo Peso al Nacer; Inmunización, y de Prevención y Diagnóstico Precoz de Enfermedades Genéticas, etcétera.
- Políticas sociales, programas y proyectos en las áreas de la educación, la seguridad social y otras;
 - Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento;
 - Programa de Educación Comunitaria Para la Vida;
 - Programa Educa a tu Hijo;
 - Programa de Educación Formal para una Conducta Sexual Responsable y los proyectos Crecer en la Adolescencia y Mi Proyecto de Vida;
 - Plan del Médico de la Familia, dentro de la Atención Primaria de Salud;
 - Programa de Atención Integral a la Familia;
 - Programa de Atención Integral al Adolescente.

De ahí que el carácter intersectorial del proyecto, a partir de su contenido, permite establecer relaciones de manera transversal con estos y otros programas y proyectos.

Teniendo en cuenta que en el año 2015 se cumplieron 15 años de su puesta en práctica, la Dirección de Divulgación e Información Jurídica del Minjus consideró oportuno emprender la sistematización de su fructífero quehacer, con vistas a efectuar un balance de sus logros más significativos, así como de sus retos y desafíos más importantes, lo cual sin lugar a dudas, aportó herramientas para su rediseño y continuidad.

A los efectos de la investigación realizada, sistematizar significó ordenar y reconstruir la práctica para hacer una interpretación crítica de la misma, explicar la lógica de los procesos vividos, los factores que en ellos han intervenido, cómo y por qué lo han hecho, para finalmente generalizar experiencias y rediseñar el proyecto. Es decir, recorre cuatro etapas importantes:

- La reconstrucción y descripción de los procesos desarrollados.
- La reconstrucción y descripción del modo como se ha recorrido ese camino.
- El análisis de los procesos, las metodologías empleadas y su explicación.
- La instrumentación para la vuelta a la acción.

Parafraseando a Edgar Morin, se asume «el principio de la reintroducción del conocedor en todo conocimiento».²⁰

Algunos elementos de carácter metodológico

Problema

¿Cuál ha sido la labor desarrollada por el proyecto «Divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia» en relación con la capacitación, la divulgación y la investigación?

²⁰ Edgar Morin en Fernando Fantova: *La sistematización como herramienta de la gestión*, p. 4.

Objetivo general

Sistematizar los principales resultados del proyecto «Divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia» en cuanto a la capacitación, la divulgación y la investigación.

Objetivos específicos

- Describir los principales resultados del proyecto «Divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia» en relación con la capacitación, la divulgación y la investigación.
- Ofrecer sugerencias en base a las líneas temáticas identificadas que coadyuven al rediseño del proyecto.

Definición conceptual y operacional de variables

Variable: Sistematización de los resultados del proyecto.

Definición conceptual: Ordenar y reconstruir la práctica de un determinado proyecto para interpretarla críticamente, explicando la lógica de los procesos vividos y generalizando las mejores experiencias, lo cual permite, entre otras cuestiones, proponer ideas que contribuyan a su rediseño.

Definición operacional en función de dos dimensiones:

Dimensión I: Principales resultados del proyecto «Divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia en Cuba» en relación con la capacitación, la divulgación y la investigación.

Indicadores a medir:

- Transversalización del enfoque de derechos.
- Actores fundamentales intervinientes en la capacitación, la divulgación y la investigación científica.
- Propósito fundamental de la capacitación.
- Principales modalidades de la capacitación: Talleres, cursos, eventos, y simposios.
- Conceptualización de la comunicación a los efectos de esta investigación.

Vías fundamentales a través de las cuales se hacen llegar los mensajes comunicacionales:

- Soportes de la comunicación.
- Otras publicaciones.
- Medios de comunicación.
- Los Centros de Referencia como espacios de información.
- Concurso Por un mundo al Derecho.
- Círculos de interés.
- Bibliotecas públicas.
- Principales temáticas trabajadas en cuanto a comunicación y capacitación.
- Investigaciones realizadas por el proyecto. Sus objetivos, muestra, novedad y principales resultados.
- Disponibilidad de recursos para materializar el proyecto.

Dimensión II: Sugerencias en base a líneas temáticas identificadas que coadyuven al rediseño del proyecto.

- Principales retos y desafíos del proyecto.
- Debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades del proyecto.
- Identificación de líneas temáticas para trabajar las propuestas tendientes al rediseño.
- Sugerencias que coadyuvan al rediseño por líneas temáticas identificadas.
- Actores, territorios y estructuras que más se destacan en el trabajo del proyecto.

Métodos y técnicas

Los métodos y técnicas utilizados estuvieron en función de la perspectiva cualitativa asumida, por las posibilidades que brinda para abordar el tema de investigación, pero sobre todo, porque la lógica especial del objeto de estudio así lo demandó. Ellos fueron:

- Método histórico lógico.
- Entrevista a expertos.
- Análisis de documentos.
- Cuestionario a coordinadores de los CRDNA.
- Taller Nacional con divulgadores de las DPJ y coordinadores de los CRDNA.
- Observación participante.
- Población y muestra.

Método histórico lógico: Se examinaron los procesos de capacitación, comunicación e investigación científica del proyecto «Divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia en Cuba», en su secuencia histórica.

Entrevista a expertos: Fueron entrevistadas las compañeras M.Sc. Ana Ercilia Audivert Coello, Coordinadora Nacional del proyecto y las licenciadas Luisa Pedroso Rodríguez y Lisandra Ramírez, Especialistas de la DDIJ, y Regla Bonora Soto, Especialista Principal del Grupo Creativo Infantil-Juvenil y Animados del canal Cubavisión-Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Análisis de documentos: Se analizaron 411 documentos entre cartas e informes de gestión, actas, soportes comunicativos, memoria de actividades, registros audiovisuales y fotografías entre los años 2001 al 2016, lo cual configura un amplio volumen de material con valiosa información para el proceso de sistematización.

Cuestionario a coordinadores de los CRDNA: Con vistas a la obtención de mayor información acerca de las diferentes modalidades de capacitación organizadas en las provincias del país, se hizo llegar en la segunda quincena de agosto de 2016 el instrumento a los 15 coordinadores provinciales del proyecto y al de la Isla de la Juventud. La fecha tope para hacer llegar las entrevistas completadas al equipo de investigación del CIJ fue el 2 de septiembre.

Se recibió respuesta de 12 de los 16 interpelados: Artemisa, Mayabeque, Matanzas, Cienfuegos, Sancti Spiritus, Ciego de Ávila, Camagüey, Holguín, Las Tunas, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo.

No respondieron a la solicitud las provincias de La Habana, Pinar del Río, Villa Clara e Isla de la Juventud.

Talleres Nacionales con divulgadores de las DPJ y coordinadores de los CRDNA: Los dos talleres fueron convocados por la DDIJ del Minjus y el CIJ.

El primero se desarrolló en dos sesiones durante los días 14 y 15 de diciembre de 2016, en el Pico Blanco del hotel Saint John. Participaron 34 personas, la mayoría de ellas juristas del sexo femenino. Asistieron también estudiantes, especialistas del Minjus, investigadores del CIJ y de los Centros de Estudios sobre la Juventud y el de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. Estuvieron representadas todas las provincias del país. Además, asistieron distintas instituciones que forman parte del proyecto, como el ICRT, los Ministerios de Educación y de Cultura, así como periodistas especializados de dos telecentros.

El segundo taller se realizó entre el 21 y 22 de noviembre de 2017, en el hotel Acuario de la Marina Hemingway. Contó con la participación de 28 personas, de todas las provincias del país y el Municipio Especial Isla de la Juventud, en su mayoría divulgadores provinciales de las DPJ, coordinadores de los centros de referencia provinciales y municipales, así como del Centro de Referencia Nacional, también asistieron indistintamente especialistas de otras organizaciones involucradas en el proyecto, como son: el ICRT, el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, el Ministerio de Educación, la Unión Nacional de Juristas, miembros de la Casa del niño y la niña del municipio Centro Habana e investigadoras de los Centros de Estudios sobre la Juventud y de Investigaciones Jurídicas.

Este segundo taller culminó con el IV Simposio sobre la protección integral de la infancia y la adolescencia: Infancia, comunicación y tecnología: un tema para el debate, en el cual se presentaron experiencias de trabajo

del ICRT, la radio, los Centros de Estudios del ICRT, sobre la Juventud y de Referencia provinciales, entre otros.

Observación participante: Las tres integrantes del equipo de investigación participaron de manera activa en varias acciones organizadas por el Centro Nacional, incluyendo la presentación de ponencias en eventos con la participación de los coordinadores provinciales.

Procedimiento

El trabajo de campo se inició con la realización de las cuatro entrevistas a expertos. Seguidamente se procedió a analizar los documentos relativos a las actividades desarrolladas por el proyecto. Al unísono se aplicó el cuestionario a los coordinadores de los CRDNA. La observación participante se llevó a cabo a lo largo de toda la investigación. Como colofón, se procedió a realizar los talleres con participación de los divulgadores provinciales de las DPJ y de los coordinadores de los CRDNA.

A modo de conclusión

La presente sistematización de resultados se estructura según los tres ejes temáticos fundamentales del proyecto «Divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia en Cuba»; estos son: la capacitación, la comunicación y la investigación científica. Se trata de la primera sistematización realizada por un equipo de investigación del CIJ en la cual se trata de romper con determinados esquemas que concebían esta estrategia como una simple enumeración de acciones y descripción de resultados y no como un procedimiento activo de investigación, aprendizaje y empoderamiento de los actores participantes en el proyecto.

Bibliografía

Audivert Coello, Ana E. y Otazo Conde, Rubén: «Proyecto de Divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia. Los marcos de la experiencia cubana», revista *Estudio*. La Habana, julio-diciembre de 2005.

Barnechea, M. M. y otros: *La sistematización como producción de conocimiento* en <http://www.alforja.or.cr>

Bateson, G.: *Pasos hacia una ecología de la mente*. Buenos Aires, 1985.

Cadena, Félix: «La sistematización como proceso, como producto y como estructura de creación de saber», en: *La sistematización en el trabajo de educación popular*, revista *Aportes*, No. 32, Chile, 1987.

_____: «Transformar conociendo, Conocer transformando. El papel de la sistematización», revista *Convergencia*. Vol. XXIV, No. 13, Consejo Internacional para la Educación de Adultos (CIDE), Toronto, Canadá, 1991.

Castro Carvajal, Julia Adriana: «La sistematización: una opción investigativa para el educador físico como gestor social», revista *Educación Física y Deporte*, Vol. 20, No. 1, México.

Cifuentes, R. M.: *La sistematización de la práctica del trabajo social*, Buenos Aires, 1999.

Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas: Los derechos de los niños en la justicia juvenil, Observación General No. 10, de 2007 (OG-10/07).

_____: El derecho del niño a ser escuchado, Observación General No. 12, de 2009 (OG-12/09).

Constitución de la República de Cuba: *Gaceta Oficial Especial* No. 2, La Habana, 24 de febrero, 1976.

Código de Familia, Ley 1289: *Gaceta Oficial Ordinaria* No. 16, La Habana, 15 de febrero, 1975.

Convención sobre los Derechos del Niño, La Habana, 2005.

Convención sobre los Derechos del Niño y la Adolescencia, ONU, Nueva York, 1990.

Cornella, A.: *Hacia la empresa en red*. Barcelona. Gestión 2003.

Crespo, Carlos: «¿Quién sistematiza?» *Boletín de Educación y Comunicación Popular*, No. 16, CEDECO (Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Comunicación). Quito, Ecuador, revista *Chamiza*, 1987.

Fantova, F.: *La gestión de organizaciones no lucrativas. Herramientas para la intervención social*. Madrid, CCS, 2001.

_____: «Perspectivas en gestión de servicios sociales», revista *Zerbitzuan*, <http://www.siiis.net>

_____: *La sistematización como herramienta de la gestión*. Bilbao, España, 2003.

Francke, M. y Morgan, M. L.: *La sistematización: apuesta por la generación de conocimientos a partir de experiencias de promoción*. Lima, Perú, 1995, <http://www.alforja.or.cr>

Freire, P.: *Pedagogía del oprimido*. Madrid, Siglo XXI, I edición, 1970.

Ghiso, A.: *De la práctica singular al diálogo con lo plural. Aproximaciones a otros tránsitos y sentidos de la sistematización en épocas de globalización*. <http://www.alforja.or.cr>

Jara H., Oscar: *Para sistematizar experiencias*. Editorial Alforja, Costa Rica, 1994.

_____: «Tres posibilidades de sistematización: comprensión, aprendizaje y teorización», revista *Aportes*, No. 44, Chile, 1996.

_____: *Dilemas y desafíos de la sistematización de experiencias*, Centro de Estudios y Publicaciones Alforja, Costa Rica, 2001.

Martinic, Sergio: *El objeto de la sistematización y sus relaciones con la investigación y la evaluación*, <http://www.alforja.or.cr>

_____: «Elementos Metodológicos para la Sistematización de Proyectos de Educación Popular», revista *Aportes*, No. 32, CIDE, Chile, 1987.

Morgan, M. L.: *Búsquedas teóricas y epistemológicas desde la práctica de la sistematización*, <http://www.alforja.or.cr>

Morín, E. en Fantova, Fernando: *La sistematización como herramienta de la gestión*. Bilbao, España, 2003.

Nirenberg, O. y otros: *Evaluar para la transformación. Innovaciones en la evaluación de programas y proyectos sociales*. Buenos Aires, Paidós, 2000.

- Peñate, Ana Isabel: *La voz de los niños, las niñas y los adolescentes de Cuba, Evaluación de los avances cognitivos de la población infanto juvenil*, Informe de investigación. CESJ, Cuba, 2003.
- Pierola, Virginia: «La sistematización, Dimensión Educativa», revista *Aportes*, No. 32, Bolivia. Citado por Ciro Alfonso Serna Mendoza y Nicasio Serna M. en: *Algunas definiciones sobre lo que es sistematización* (material digital).
- Quinero, V. M.: *Evaluación de proyectos sociales. Construcción de indicadores*, Fundación para la Educación Superior, Colombia, 1997.
- Quiroz, Teresa: «La sistematización: un intento de operacionalización», revista *Aportes*, No. 32, Chile, 1987.
- Rodríguez Carmona, A.: «El problema de la evaluación en las ONG. Los enfoques alternativos de sistematización: Un caso práctico en Bolivia», *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, No. 4, 1999.
- Rodríguez Peirallo, M. y Hernández de la Guardia, D.: *La Divulgación Popular del Derecho*, Informe de investigación. Centro de Investigaciones Jurídicas, Ministerio de Justicia, La Habana, 2004.
- Sandoval Ávila, Antonio: *Propuesta Metodológica para sistematizar la práctica profesional del trabajo social*. Espacio Editorial Buenos Aires, I edición, 2001.
- Van de Velde, Herman: *Sistematización. Texto de referencia y consulta*. CICAD, Editora Volens América, 2008.

La investigación-acción-participación (IAP): pautas para un estudio de carácter socio-jurídico

Action-participation investigation (IAP): guidelines for a social political study

Daile Simón Romero

Mercedes de Armas Alonso

Danay Vignier Figueredo

Silvia Esther García Méndez

Resumen

Definida como un proceso dinámico, educativo, colaborador y continuo de investigación-intervención-participación, de reflexión-acción-reflexión la IAP se presenta como un paradigma de investigación decisivo para el abordaje de la más amplia realidad social, inclusive en el campo jurídico. Esta presupone un replanteamiento epistemológico, político y metodológico al concebirse desde la acción y la participación. Los autores examinan las condiciones, etapas, características y exigencias de este tipo de investigación a fin de adecuarla a la problemática que identifica el estado actual de los conocimientos que poseen niñas, niños, adolescentes y sus familiares acerca de los derechos que le asisten a la población infanto/adolescente en Cuba. Todo ello con vistas a diseñar acciones que contribuyan a la elevación de la cultura jurídica de esta población.

Palabras clave: Investigación-acción, investigación acción participativa, participación, derechos de la niñez, comunidad y desarrollo comunitario.

Abstract

Defined as a dynamic, educative, collaborating and continuous process of investigation-intervention-participation, reflection-action-reflection, the IAP appears to be like a decisive paradigm of investigation to get into the amplest social reality including the legal field. This takes for granted an epistemological, political, and methodological reframing when conceiving itself from the action and participation. The authors examine the conditions, stages, characteristics and exigencies of this type of investigation in order to adapt it to the problematic that she identifies the present situation of the knowledge that male and female children, as well as adolescents and their relatives have about the rights that may help infant /adolescent population in Cuba. All this has the purpose of designing actions that may contribute to the elevation of the legal culture of this population.

Key words: *Investigation-action, action participation investigation, participation, rights of the childhood, community and communitarian development.*

Introducción

El término investigación-acción fue acuñado por primera vez en 1944 por el psicólogo social Kurt Lewin,¹ entendido como un proceso participativo y democrático llevado a cabo con la propia población local, de recogida de información, análisis, conceptualización, planificación, ejecución y evaluación. Esa propuesta rompía con la tradicional investigación estática y apostaba porque el conocimiento se podía llevar a la esfera de la práctica, para lograr de forma simultánea avances teóricos, concienciación y cambios sociales.

En sus inicios se empleó en diversos contextos como la igualación de oportunidades para obtener empleo, la causa y curación de perjuicios en los niños, la socialización de las bandas callejeras y el mejoramiento

¹ K. Lewin: «La investigación-acción y los problemas de las minorías», en AA.VV., *La investigación-acción participativa. Inicio y desarrollo*, pp. 13-25.

en la formación de jóvenes líderes en la Norteamérica de posguerra. Sin embargo, cobra auge en los años 70, en medio de las luchas populares y ante el fracaso de los métodos clásicos de investigación en el campo de la intervención social.

Hacia 1972, Fals Borda, Bonilla y Castillo propusieron crear un centro de investigación y acción social que dio lugar a la formulación de la investigación-acción participativa como hoy se le conoce. Borda basaba su método en la inserción del investigador en la comunidad, el análisis de las condiciones históricas y la estructura social de la comunidad, el desarrollo del nivel de conciencia de los miembros de la comunidad, el desarrollo de organizaciones políticas y grupos de acción y lo que ellos llamaron la investigación militante, caracterizada por su énfasis en la solución de problemas y el compromiso con la comunidad o grupo.²

Según Fals Borda, el desarrollo de este enfoque teórico y metodológico reconoce la riqueza socio-histórica de la realidad, que asiste desde la conquista a procesos fundamentales de transformación social, frente a los cuales la comunidad científica no puede ser ajena, en tanto somos seres inmersos y comprometidos con el «*statu quo*» o con la transformación de la realidad que frente a sus ojos se despliega persistentemente.³

Este mismo autor, considera que la IAP se orientó a: «comprender la situación histórica y social de grupos obreros, campesinos e indígenas colombianos, sujetos al impacto de la expansión capitalista, es decir, al sector más explotado y atrasado de nuestra sociedad».⁴ Lo cual presupone una articulación entre el saber popular y el científico, desde la postura de que cada uno posee importantes experiencias que no tienen por qué superponerse y así evitar, en lo posible, la hegemonía de unos saberes por sobre otros.

² Fabricio E. Balcazar: «Investigación acción participativa: Aspectos conceptuales y dificultades de Implementación», No. I/II, pp. 59-77.

³ Orlando Fals Borda y Víctor Manuel Moncayo: *Una Sociología sentipensante para América Latina*, p. 253.

⁴ *Ibidem*, p. 255.

Otro de sus máximos exponentes fue Paulo Freire, cuyos postulados han sido una inspiración considerable. Este eminente pedagogo centra sus análisis en los grupos más desfavorecidos, asume que la identificación y consolidación de los conocimientos y capacidades que poseen los pobres pueden utilizarse como herramientas para su propio empoderamiento. Comprometido con una política de la acción emancipadora y un enfoque en la reflexión y la acción dialógica, como medio para superar las relaciones de dominación y subordinación entre los opresores y los oprimidos, los colonizadores y los colonizados. El enfoque implica que «el silencio no es solo incidental a la curiosidad del investigador, sino que son los amos de la investigación sobre las causas subyacentes de los acontecimientos en su mundo».⁵

En 1977 se celebra el Simposio Mundial sobre la Investigación-Acción y Análisis Científico en Cartagena, Colombia. Este momento marcó el inicio de la investigación-acción-participación, IAP en lo sucesivo, como una metodología de investigación participativa, transformadora y comprometida con la praxis popular. No obstante, no fue hasta mediados de los 80, cuando se le añade el término participativo al concepto.

La IAP parte de una concepción dinámica y dialéctica de la realidad, entendiendo al sujeto como aquel que, en su relación con el mundo, produce y reproduce conocimiento, además de ser actor de ese proceso. Se trata de un ser que solo existe en relaciones, cuya naturaleza es social porque es capaz de mantener múltiples interacciones, en las cuales genera con otros seres el conocimiento. La IAP considera que se debe partir de la totalidad, de la complejidad y del dinamismo, y entender que toda persona es productora de conocimiento.⁶

Asimismo Lewin⁷ señalaba que las tres características más importantes de la investigación acción moderna eran su carácter participativo, su impulso democrático y su contribución simultánea al conocimiento en las ciencias sociales.

⁵ P. Freire: *Pedagogía del Oprimido*, p. 30.

⁶ Maritza Montero: *Hacer para transformar. El método en la Psicología Comunitaria*, p. 25.

⁷ K. Lewin: Ob. cit., p. 22.

Según el propósito de cada autor, la IAP es definida indistintamente como un proceso dinámico, educativo, colaborador y continuo de investigación-intervención-participación, de reflexión-acción-reflexión; como metodología cualitativa, participativa, alternativa de corte cualitativo, complementaria al análisis crítico de la vida cotidiana, para la construcción conjunta, dentro del proceso vivencial; como método de investigación cualitativa, pedagógico de acción, de investigación social, que posibilita procesos educativos y de autogestión; como un enfoque una orientación teórica-filosófica en torno a cómo investigar y como herramienta de investigación, de intervención o de comprensión.

Cualquiera de las posturas anteriormente mencionadas que se asuma, el empleo de la IAP presupone un replanteamiento epistemológico, político, y metodológico, pues la investigación se realiza desde la acción y la participación:

Epistemológicamente implica romper con la clásica investigación de sujeto y objeto, lo cual conlleva a cambios en las concepciones de trabajo científico, de la metodología y de la teoría misma. Todos son sujetos y objetos de investigación, y la teoría y práctica son resultado del aporte popular, orientado por los métodos científicos.

Políticamente no significa tratar de responder a un determinado partido político o movimiento, sino de incorporar el pueblo al espacio público de la transformación social. Y al hacerlo busca el fortalecimiento de las capacidades que tienen esas personas y el desarrollo de otras que podrían no estar presentes, catalizando al mismo tiempo un proceso colectivo de concientización sobre esa tarea y su significado.⁸

Metodológicamente es un método de investigación y aprendizaje colectivo de la realidad, basado en un análisis crítico con la participación activa de los grupos implicados, orientado a estimular la práctica transformadora y el cambio social. La IAP combina dos procesos, el de conocer y el de actuar, implicando en ambos a la población cuya realidad se aborda.

⁸ Ídem.

Por otra parte, en la IAP se siguen básicamente cinco fases o momentos, que no siempre se pueden apreciar nítidamente, pues están estrechamente relacionadas unas con otras: 1) La observación participante, en la que el investigador se involucra en la realidad que se estudiará, relacionándose con sus actores y participando en sus procesos. 2) Identificación de necesidades, problemas o temas de investigación, implica identificar y jerarquizar las necesidades y los problemas, diagnóstico participativo, recogida de información, sensibilización, priorización. 3) Planificación de la acción en la que se diseña la investigación y se eligen sus métodos, basados en el trabajo colectivo. 4) La acción participativa implica la recogida de la información, sistematizarla y analizarla de conjunto con la propia comunidad, donde el investigador asume el papel de facilitador. Transmitir la información obtenida al resto de la comunidad u otras organizaciones, mediante reuniones, conversatorios, intercambios culturales u otras técnicas, además de ejecutar actividades para transformar la realidad. 5) La evaluación como un proceso continuo que se fundamenta en juicios preestablecidos por el equipo de investigación, así como las reflexiones de los beneficiarios sobre las actividades y resultados de un proyecto, con la intención de realizar un análisis sistemático y objetivo sobre las distintas etapas y resultados alcanzados y emitir juicios valorativos acerca de la pertinencia, logro de los objetivos, eficiencia, impacto y sustentabilidad de las acciones. Devolución sistemática a la comunidad del conocimiento e información producidos.

La IAP utiliza una gran cantidad y diversidad de técnicas con diferentes objetivos, entre los que pueden mencionarse:

- Para la recolección de datos: cuestionario de evaluación de necesidades –pretest–, entrevistas individuales y grupales, observación libre, observación no participante, observación participante, diarios de campo, estudio de casos, entrevistas en profundidad, revisión documental, cuestionarios, herramientas de diagnóstico creadas por los participantes, sistematización de la información existente.

- Para la intervención: talleres y grupos de discusión, talleres grupales y comunitarios, grupos de reflexión, foros comunitarios, tormenta de ideas,

grupos nominales, reuniones de grupo, conferencias, encuentros vivenciales; grupos focales, conversaciones, encuentros colectivos, actividades culturales.

- De análisis: análisis y triangulación de fuentes e instrumentos; análisis de contenido; paquetes estadísticos como EPINFO, SPSS, etcétera.

Asimismo el uso de la IAP puede estar condicionado por algunos retos que obstaculizan su empleo eficiente, como son:

- *La posible falta de rigor científico* si se deja en manos de los grupos y comunidades un gran número de decisiones sobre el proceso de investigación y no se cuenta con la supervisión sistemática del investigador, quien tiene la responsabilidad de plasmar en el diseño investigativo las propuestas de la comunidad, velando por el rigor teórico y metodológico.

- *Diversas limitaciones en relación con los investigadores o agentes externos* por insuficiente capacitación, actitudes, intenciones y posiciones, así como la subjetividad que marca cualquier proceso de investigación. Los conocimientos y las creencias de las personas de la comunidad y las externas pueden generar desacuerdos o discrepancias entre los objetivos de los participantes y los investigadores, limitando así la investigación

- *Problemas metodológicos* que limitan los resultados como pudieran ser la adecuada selección de los instrumentos a aplicar y la selección correcta de la muestra, así como el tiempo que se requiere para la planificación y realización de este tipo de estudios, que en muchas ocasiones entra en contradicción con la celeridad con que los clientes quieren la información.

- *La falta de conciencia crítica en los miembros de la comunidad y los investigadores*, muchas veces las comunidades no sienten la suficiente confianza para involucrarse en el estudio, pues están cansados de que sus necesidades no se resuelvan, por lo cual es común el fatalismo y la desesperanza y hay que trabajar sobre ello. La dificultad de identificar los verdaderos líderes naturales comunitarios, capaces de influir de manera efectiva en los potenciales usuarios.

- *La falta de recursos para completar la investigación.* Las técnicas de recolección de la información demandan muchos recursos materiales y humanos, además de que la implementación del proyecto de investigación

toma mucho tiempo para llevarlo a término y no se ven soluciones parciales o logros a corto plazo.

- *La utilización de métodos que no correspondan al contexto de IAP*, puede que se elijan y utilicen técnicas realmente participativas, pero que no se empleen en toda su magnitud y finalmente se hagan aproximaciones no participativas, de ahí la importancia de que los miembros de la comunidad participen en la elección y utilización de las mismas, que sea una decisión consensuada.

En lo que coinciden la totalidad de los autores estudiados, es en que la IAP es una concepción crítica de la transformación, el aprendizaje y la investigación en tanto está muy vinculada a proyectos sociales de naturaleza emancipatoria que buscan modelos alternativos de planificación, ejecución y evaluación de procesos de transformación social mediante la participación colectiva en la investigación y la transformación de sectores y grupos poblacionales.⁹ Por ello, la IAP implica compromiso de los científicos sociales con los sectores populares, para de conjunto trabajar por transformar determinada realidad social. De ahí su marcado carácter participativo, ya que la investigación no es solo realizada por los científicos, sino con los sujetos, la comunidad, etc. involucrados en ella, para ayudarles a resolver sus problemas y necesidades, haciendo realidad el derecho de todos a ser entes activos de esos procesos emancipadores y transformadores.

La dimensión participativa de la IAP

El término *participación* aparece con marcada frecuencia tanto en el lenguaje popular, como en el de los políticos y el de las ciencias sociales. En los últimos años las cuestiones relacionadas con la participación han retomado fuerza no solo desde la producción científica, sino desde las prácticas de los sujetos sociales preteridos, para quienes resulta vital no dejar en manos de otros el reconocimiento y solución de sus problemas vitales, pues en ello se juegan su supervivencia y hasta sus propias identidades.

⁹ Colectivo de autores: *El autodesarrollo comunitario. Crítica a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana*.

Existen múltiples conceptualizaciones al respecto, cuyo denominador común es resaltar la importancia de este proceso para un desarrollo social sostenible y autónomo.

En una sistematización sobre la temática,¹⁰ se reconoce la existencia de dos posiciones fundamentales a la hora de abordar este asunto:

- Identificarla con la información, reduciendo el papel de los sujetos sociales a una dimensión más bien reactiva, en tanto su tarea consiste en apoyar y actuar teniendo como punto de partida decisiones ya tomadas por otros. Es necesario pues, persuadir, convencer y movilizar a los sujetos para la ejecución de aquello ya acordado.
- Concebirla como un proceso en el que los protagonistas intervienen desde un principio en la planificación, ejecución y evaluación de las estrategias, donde la toma de decisiones desde la base es fundamental. Si bien los individuos y grupos tienen un rol protagónico, no se precisa cómo se materializarán los diferentes pasos del proceso, de manera que sea factible de realizar.

Enfoque, este último, que asume la IAP, en tanto concibe al sujeto pensante y transformador; para lo cual el investigador necesita trabajar desde la perspectiva del participante y no solo del observador y así vincular pensamiento y acción. Al respecto Freire plantea:¹¹

[...] «la metodología que defendemos exige [...] que, en el flujo de la investigación se hagan ambos sujetos de la misma, tanto los investigadores como los hombres del pueblo que, aparentemente, serían su objeto. Cuanto más asuman los hombres una postura activa en la investigación temática, tanto más profundizan su toma de conciencia en torno de la realidad y explicitando su temática significativa, se apropian de ella [...] La investigación temática se hace así un esfuerzo en común de toma de conciencia de la realidad y auto-conciencia, que la inscribe como punto de partida del proceso educativo o de la acción cultural de carácter liberador [...] Investigadores

¹⁰ Cecilia Linares, Sonia Correa, P. E. Moras: *La participación: solución o problema*, p.12.

¹¹ P. Freire: Ob. cit., pp. 131-134.

profesionales y pueblo, en esta operación simpática que es la investigación del tema generador, son ambos sujetos de este proceso».

En estrecha relación con lo señalado, Selener opina¹² que entre los principios fundamentales de la IAP está el considerar a los participantes como actores sociales, con voz propia, habilidad para decidir, reflexionar y capacidad para participar activamente en el proceso de investigación y cambio.

Al respecto, la investigadora Marisol Sónora señala que es la participación la que convierte en comunitaria la acción social y es en el nivel microsocioal, en el transcurrir de la vida cotidiana de las personas, donde debe potenciarse, porque el lugar de la participación es el espacio simbólico de lo comunitario.¹³

De ahí que la participación debe ser un proceso activo destinado a transformar la realidad, brindándole mayor protagonismo a los sujetos que lo desarrollan. El sujeto se transforma a través de esa práctica participativa, enriqueciendo su capacidad comunicativa y sus modos colectivos de hacer. El énfasis en la participación debe ponerse en lograr que los sujetos sociales individuales y colectivos, con sus necesidades, intereses y puntos de vista específicos, se vinculen cada vez más a la toma de decisiones en las actividades que les son propias, en los diferentes contextos donde se desenvuelve su vida cotidiana.

La participación de niños, niñas y adolescentes

Históricamente la sociedad y el imaginario colectivo ha tratado y concebido a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección, tanto las políticas públicas, como las distintas iniciativas, se han concentrado en tratar de suplir sus necesidades, pero sin tener en cuenta sus necesidades e intereses, parafraseando a Nicolás Corvera,¹⁴ son los especialistas los que

¹² D. Selener, citado por Fabricio E. Balcazar: Ob. cit., p. 67.

¹³ Marisol Sónora Cabaleiro: *Hacia una prevención comunitaria de las drogodependencias. Jóvenes y drogas: una relación evitable*, p. 195.

¹⁴ Nicolás Corvera: «Participación ciudadana de los niños como sujetos de derechos». revista *Persona y Sociedad*, No. 2, p. 74.

saben que ellos necesitan, delimitando un saber que opera para los niños, pero no necesariamente con los niños.

A través de un largo proceso histórico, cultural y político, la imagen y representación de estos grupos ha ido experimentando múltiples modificaciones. En el año 1989 se produce un cambio de paradigma, cuando la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de ese año, amplía el concepto de la infancia más allá de la protección, introduciendo la noción de los niños como sujetos de derechos.¹⁵ Esta normativa tiene un carácter internacional que protege y promueve sus derechos. Sin embargo, sería iluso pensar que ello por sí solo pueda cambiar esos enfoques tan arraigados, pues la sociedad continúa siendo adultocéntrica.

La participación es una de las formas que permite a los niños desenvolverse como sujetos de derechos, teniendo en cuenta que ella es un derecho humano y así lo refleja la Convención en varios de sus artículos:

- Artículo 12: derecho del niño y niña a expresar sus opiniones y que estas sean tenidas en cuenta.
- Artículo 13: libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas.
- Artículo 15: derecho de las niñas y niños a crear asociaciones y celebrar reuniones pacíficamente.

El ejercicio de la verdadera democracia y el desarrollo social y económico del país están estrechamente relacionados con el protagónico que cada ciudadano tenga y ejerza en las decisiones que se adopten, sin diferencias de edad, sexo, género, color de la piel, procedencia social ni ninguna otra condición.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la información, al conocimiento, a la libertad de expresión y a la participación, son la base para un desarrollo integral de la persona, y uno de los pilares básicos de la

¹⁵ Ídem.

Revolución cubana, además de la protección jurídica de estos grupos, de sus derechos a la educación, la salud, el deporte y la cultura, sin distinción alguna y bajo el principio de la igualdad de los seres humanos.

Por su parte, la Constitución de la República establece que la niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad.

El Código de la Niñez y la Juventud, promulgado en el año 1978, regula la participación de niños, niñas y jóvenes menores de 30 años en la construcción de la sociedad, además de establecer las obligaciones de las personas, instituciones y organismos que intervienen en su educación.

Asimismo, a finales del 1999 surge el Proyecto de Divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cuba, como el primer programa tripartito entre el Gobierno de Cuba y Finlandia, y el Fondo de las Naciones Unidas (Unicef), con el objetivo de elevar el nivel de información y conocimiento de los derechos de estos grupos.

Que cada niño, niña y adolescente viva ejerciendo plenamente sus derechos y encontrar espacios para ese protagonismo ciudadano es una de las metas del proyecto, por lo cual es propósito de esta investigación poner la lente en cómo ha sido su participación, pero a través de sus propios aprendizajes.

La IAP en el marco comunitario

Todas las definiciones acerca de la investigación-acción participativa hacen referencia a los tres elementos clave que la integran y la denotan y reconocen su enfoque orientado al cambio y la transformación social, que requiere de la cooperación grupal de determinadas comunidades; entendiendo a estas no solo como los grupos que comparten determinado espacio físico, sino como organización social cuyos miembros se unen para lograr objetivos comunes.

El origen institucional del movimiento comunitario se puede ubicar en febrero de 1963, con el famoso discurso de John Kennedy ante el Congreso norteamericano donde demandó «un enfoque nuevo y atrevido» en el enfrentamiento y solución de los problemas de salud mental, creándose así

los centros de salud mental comunitario. Estos sucesos fueron la culminación del trabajo iniciado en 1955 por la comisión conjunta sobre enfermedad y salud mental.

En América, la acción y la teoría en torno a lo comunitario comienza a partir de líneas de pensamiento social de autores anteriormente mencionados como son: el sociólogo colombiano Orlando Fals Borda, alrededor de los procesos de participación popular y todo el ideario pedagógico de Pablo Freire, en torno a las categorías de problematización y concientización, aplicadas a la educación popular.

Estas prácticas comunitarias iniciales desde épocas tempranas se nutren de un reclamo de investigación para transformar, por lo que abandonan aquellos métodos clásicos de las ciencias sociales que establecen una separación entre investigador y objeto de conocimiento, limitándose a describir o a enunciar hipótesis explicativas, rápidamente superadas por la propia realidad.

La concepción del pensamiento psicosocial comunitario latinoamericano, desde su génesis, se empeñó en superar aquellos paradigmas explicativos asimilados de otros contextos y a través de los cuales era muy difícil comprender, explicar y transformar la compleja realidad, pues se partía de una metodología, que a tenor de su pretendida objetividad, perdía al hombre.

En el caso cubano, para comprender el enfoque de comunidad, debemos partir del contexto histórico social, marcado por la Revolución cubana y de lo que ella representó en términos de desafíos a nivel social, político y económico, que exigió a las ciencias sociales en este quehacer, ya que aquellos cambios sociales condujeron a una intensa praxis comunitaria que se anticipó a la teoría en este campo y que se concentró en la labor social, dirigida a la transformación de las condiciones de vida del pueblo.

Se desarrollaron importantes programas con la amplia y masiva participación de la población. En el campo de la educación por ejemplo, se desarrolló la Campaña de Alfabetización; se estableció la enseñanza gratuita,

se realizaron campañas de vacunación y de higienización. Tiene lugar un proceso de integración de diversas organizaciones, principalmente los CDR y la FMC entre agosto y septiembre de 1960, entre otras.

En la década del 70 tiene lugar el proceso de institucionalización del país, se desarrolla un proceso de reorganización del sistema judicial. Se crean los Órganos del Poder Popular en 1973, que ayudaron a desarrollar líderes locales; se organiza la atención primaria de salud y se instaura una nueva división político-administrativa en 1976; entre otros trascendentales cambios.

Para los años 80 se inicia un proceso de rectificación de errores y tendencias negativas que repercute en toda la sociedad y que conllevó al retorno del protagonismo de las masas populares. Haciendo énfasis en el trabajo comunitario de las instituciones se emprendieron acciones de animación cultural (Casas de cultura, Centro de cultura comunitaria); se crean por la FMC las Casas de atención a la mujer; en la capital del país se organizan (1988) los primeros Talleres de Transformación Integral Barrial, enclavados en determinados barrios de la ciudad (Atarés, Cayo Hueso, La Güinera, Pogolotti) estimulando la integración armónica de los ambientes natural, construido y social, que con un estilo diferente de trabajo exploran nuevas formas de promoción de la participación social.¹⁶

Los 90 se caracterizaron por el impacto en la sociedad cubana de la crisis económica y de todo un conjunto de medidas adoptadas por el Estado para contrarrestarla. No obstante a ello, ya en esta década la experiencia práctica y el desarrollo teórico acumulado permitieron consolidar la perspectiva comunitaria en el plano académico¹⁷.

La investigadora Marisol Sónora los sintetiza en: la incorporación de la asignatura Psicología de las comunidades en la carrera de Psicología, la organización de una maestría sobre la temática en esta misma facultad; el plan de estudio del departamento de Sociología incluye una disciplina

¹⁶ Marisol Sónora Cabaleiro: Ob. cit.

¹⁷ Ídem.

sobre los problemas sociológicos de la prevención, en el Instituto Superior del Ministerio del Interior se desarrolla una maestría sobre Desarrollo y Planeación de la Prevención, y la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana inicia la primera maestría en Criminología, que incluye en su programa la problemática de la prevención.

En la actualidad, con la nueva política económica y social del país, la comunidad desempeña un rol protagónico para garantizar un verdadero proceso de transformación, cambio y modificación desde ella, ejecutado por sus miembros, para mejorar la calidad de vida de sus pobladores, a través del:

- Rescate de tradiciones o identidad comunitaria (producir un reforzamiento de la identidad cultural propia, una apropiación de lo universal que refuerce lo nacional y local).
- Educación y orientación a los niños, adolescentes y jóvenes y atención a grupos vulnerables.
- Desarrollo de relaciones de colaboración y ayuda mutua entre sus miembros, entre distintas comunidades y entre la comunidad y la sociedad.
- Solución a los problemas básicos de la comunidad (organizar y movilizar a la comunidad en la solución de sus propios problemas y los de la sociedad).
- Mejoramiento de la convivencia social.

Asimismo aún persisten algunos elementos que pudieran constituirse en obstáculos para el trabajo con y desde la comunidad, entre los que cabe mencionar:

- Diversificación de tareas, acciones y programas que se ejecutan simultáneamente sin una articulación entre sus objetivos y en algunas ocasiones sin una debida fundamentación teórica.
- Limitadas posibilidades de autogestión comunitaria (centralización en las decisiones y la asignación de recursos).
- Insuficiente preparación del personal encargado de desarrollar los programas, planes, proyectos comunitarios.
- Praxis investigativa que aun homologa comunidad con localidad.

Por otra parte, Marisol Sónora¹⁸ identifica otro grupo de tensiones y nudos de contradicciones, que también puede ser compartidos por la IAP en las investigaciones con carácter comunitario, como es el caso de este estudio. Ella enumera como fundamentales la contraposición entre:

- Reproducción-Transformación de la realidad.
- Empirismo-Fundamentación epistemológica, teórico-metodológica y práctica de las acciones.
- Verticalismo-Horizontalidad.
- Individualización-Sectorialismo y Coordinación-Cooperación.
- Concepción instrumental-Gestación de lo comunitario.
- Participación real-Participación formal.
- Fragmentación social-Integración social.
- La utilización de la IAP en un estudio de carácter socio-jurídico.

La investigación científica de corte socio-jurídico que se realizará bajo el paradigma de una IAP se denomina «Conocimiento por niños, niñas, adolescentes y sus familiares de los derechos de la población infanto-adolescente». Fue presentada en el Consejo Científico del Centro de Investigaciones Jurídicas (CIJ) en marzo de 2018 y solicitada por la Dirección de Comunicación del Ministerio de Justicia. El trabajo de campo se realizó entre los meses de abril-julio de este propio año.

Como se pone de manifiesto en las consideraciones teóricas de este trabajo, para la realización de una IAP se han de seguir un conjunto de pasos, comprendidos en todos los estudios de su tipo. El presente estudio se realiza bajo el esquema siguiente:

- Etapa pre-investigación: Síntomas, demanda y elaboración del proyecto.
- Etapa de diagnóstico: Conocimiento contextual de los proyectos comunitarios en los cuales se va a realizar la intervención y acercamiento a la problemática a partir de la documentación existente y de entrevistas a representantes institucionales y comunitarios.

¹⁸ Marisol Sónora Cabaleiro: Ob. cit., p. 195.

- Etapa de programación: Proceso de apertura a los conocimientos y puntos de vista existentes, utilizando métodos cualitativos y participativos.
- Etapa de conclusiones y propuestas: Construcción del Programa de Acción Integral (PAI).

La quinta etapa post-investigación, es decir, la puesta en práctica del PAI y su evaluación no formará parte de este estudio y podría ser asumida en una investigación posterior.

Problema: ¿Cuál es el estado actual de los conocimientos que poseen niños, niñas, adolescentes y sus familiares acerca de los derechos que le asisten a la población infanto-adolescente en Cuba?

Objetivo general: Identificar el estado actual de los conocimientos que poseen niñas, niños, adolescentes y sus familiares acerca de los derechos que le asisten a la población infanto-adolescente en Cuba, con vistas a diseñar acciones que contribuyan a la elevación de la cultura jurídica de la población cubana y particularmente de los grupos poblacionales objeto de estudio.

Objetivos específicos:

- Realizar un diagnóstico acerca del estado actual de los conocimientos que poseen niñas, niños, adolescentes y sus familiares acerca de los derechos que le asisten a la población infantil y adolescente en Cuba.
- Diseñar un plan de capacitación dirigido a los coordinadores de los Centros de Referencia de la Niñez y la Adolescencia en Cuba enfocado en indicadores establecidos por la Unicef y de conocimientos de los instrumentos nacionales e internacionales que protegen los derechos de estos grupos.
- Diseñar un Programa de Acción Integral para dar solución a las problemáticas surgidas a partir del diagnóstico.
- Rediseñar el programa de estudio de postgrado «Los derechos de la niñez y la adolescencia: familia, violencia y prevención social en Cuba».

A los efectos de la presente investigación fueron definidos términos vitales tales como:

Niño: «... todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que,

en virtud de la ley que le sea aplicada, haya alcanzado antes la mayoría de edad». ¹⁹

Infantes: Niños y niñas cuyas edades oscilan entre los 9 y los 13 años de edad.

Adolescentes: Personas comprendidas entre los 14 y los 18 años de edad.

Familiares: Madres, padres, abuelos o cualquier otro tutor de los niños, niñas y adolescentes que convivan con estos.

La variable central de estudio es el estado actual del conocimiento de niñas, niños, adolescentes y sus familiares acerca de los derechos que le asisten a los infantes y adolescentes en Cuba.

Para su definición conceptual fue necesario tener en cuenta tres vocablos:

Estado: Situación en que está una persona o cosa/ Por suerte ya se encuentra en buen estado de salud.²⁰

Conocimiento: Acción y efecto de conocer o conocerse: El hombre no agota nunca su capacidad de conocimiento. /Entendimiento o razón natural./ Facultad de conocer: Gracias al conocimiento el hombre se diferencia de los animales./ Conciencia o reconocimiento de la propia existencia: Cuando llegó el médico ya había recobrado el conocimiento,/ Filos. Proceso en virtud del cual la realidad se refleja y reproduce en el pensamiento humano: En el proceso del conocimiento, el hombre adquiere saber, asimila conceptos acerca de los fenómenos reales y va comprendiendo el mundo circundante./ Conjunto de cosas que se conocen sobre algo: Sus profundos conocimientos sobre el tema lo destacan entre los demás especialistas.²¹

Derechos: Conjunto de preceptos, principios y reglas a las que se someten los seres humanos en toda relación social. Los derechos están directamente

¹⁹ UNICEF: *Convención sobre los Derechos del Niño*. [s/l], p. 47.

²⁰ Término Estado. *En Breve diccionario de la Lengua Española*, Instituto de Literatura y Lingüística, Casa Editora Abril. Biblioteca Familiar, 2007, p. 56.

²¹ Término conocimiento. *En Breve diccionario de la Lengua Española*, Instituto de Literatura y Lingüística, t. I, 2006, pp. 250-251.

relacionados con las necesidades de las personas, que están presentes en toda ocasión, pero que no siempre se produce su paso hacia los derechos, ni se objetivan en producciones jurídicas. En otras palabras: los derechos son necesidades exigibles.²²

Su definición operacional se materializó del siguiente modo:

Estado actual del conocimiento de niñas, niños, adolescentes y sus familiares acerca de los derechos que le asisten a los infantes y adolescentes: Situación en la cual se encuentra el conjunto de saberes que en la actualidad poseen niñas, niños, adolescentes y sus familiares acerca de los derechos que le asisten a los infantes y adolescentes en Cuba.

Esta variable se desglosó en tres dimensiones.

Primera dimensión: Diagnóstico acerca del estado actual de los conocimientos que poseen niñas, niños, adolescentes y sus familiares acerca de los derechos que le asisten a la población infantil y adolescente en Cuba.

Los indicadores a medir son:

Niñas y niños (entre 9 y 13 años de edad)

- Opinión acerca de si conocen sus derechos.
- Derechos que manifiestan conocer.
- Vías a través de las cuales han podido acceder a ese conocimiento.
- Respeto de sus derechos por familiares y maestros.
- Valores transmitidos por sus familiares.
- Cuestiones de la vida que más les preocupan.
- Relaciones que tienen con sus familiares.
- Reacciones de sus familiares cuando no tienen un adecuado comportamiento ya sea en la escuela o en la casa.
- Criterios acerca de su participación en el diseño y ejecución de las actividades destinadas a ellos.

²² Ana Isabel Peñate Leiva: *La voz de los niños, niñas y adolescentes de Cuba*, p. 13.

- Valoración acerca de si sus opiniones son tenidas en cuenta en su seno familiar y qué sucede si en algún momento no existe coincidencia de criterios entre ellos y sus familiares.

- Valoración acerca de si existe violencia en el seno de su familia, sus formas de manifestación, actores principales de estos hechos violentos y razones por las cuales se producen.

- Cambios que quisieran se produjeran en su seno familiar.

- Valoración acerca de:

- Si les resulta fácil plantear problemas en su escuela.

- Relaciones con sus profesores

- Temas sobre los cuales les gustaría conocer más.

- Personas que más admiran y por qué.

- Adultos e instituciones sociales que los reconocen, los tienen en cuenta.

- Conocimiento del proyecto en cuestión.

- Conocimiento de las acciones fundamentales que lleva a cabo ese proyecto.

- Actividades que les gustaría realizara el proyecto para divulgar más los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Adolescentes (de 14 a 18 años de edad)

- Valoración acerca de la información que poseen sobre sus derechos.

- Mención de los derechos que conocen.

- Vías a través de las cuales han podido acceder a ese conocimiento.

- Consideraciones acerca de si en Cuba se respetan los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en tres dimensiones: Sociedad/Escuela/Familia.

- Valores que les han transmitido sus familiares.

- Cuestiones de la vida que más les preocupan.

- Relaciones que tienen con sus familiares.

- Criterios acerca de su participación en el diseño y ejecución de las actividades destinadas a ellos.

- Valoración acerca de si sus opiniones son tenidas en cuenta en su seno familiar y qué sucede si en algún momento no existe coincidencia de criterios entre ellos y sus familiares.

- Valoración acerca de si existe violencia en el seno de su familia, sus formas de manifestación, actores principales de estos hechos violentos y razones por las cuales se producen.

- Cambios que quisieran se produjeran en su seno familiar.

- Valoración acerca de:

- Si les resulta fácil plantear problemas en su escuela.

- Relaciones con sus profesores.

- Temas de la vida cotidiana sobre los cuales se sienten más informados.

- Temas sobre los cuales les gustaría conocer más.

- Cuestiones que más le preocupan a su grupo de amigos.

- Personas que más admiran y por qué.

- Adultos e instituciones sociales que los reconocen, los tienen en cuenta.

- Conocimiento del proyecto en cuestión.

- Conocimiento de las acciones fundamentales que lleva a cabo ese proyecto.

- Actividades que les gustaría realizara el proyecto para divulgar más los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Familiares

- Conocimientos que poseen acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

- Valoración acerca de si en Cuba se cumple la CDN.

- Maneras a través de las cuales transmiten sus derechos a sus hijos.

- Conocimiento del proyecto en cuestión.

- Conocimiento de las acciones fundamentales que lleva a cabo ese proyecto.

- Actividades que les gustaría realizara el proyecto para divulgar más los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Opinión acerca de las organizaciones e instituciones sociales que más hacen por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en sus territorios.

- Conocimiento que poseen acerca de la CDN.

- Conocimiento que poseen acerca de otros instrumentos nacionales e internacionales relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Medios de difusión masiva (Tele Cristal)

- Conocimiento que poseen acerca de la CDN.

- Conocimiento que poseen acerca de otros instrumentos nacionales e internacionales relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Valoración acerca de si en Cuba se cumple la CDN.

- Tratamiento que se le da en Tele Cristal al tema de los derechos de estas poblaciones.

- Divulgación de esta temática a través de Tele Cristal.

- Valoración acerca del conocimiento que posee la población acerca de los derechos que le asisten a la población infanto-adolescente.

- Retos que tienen ante sí los medios de comunicación masiva para elevar el conocimiento de los derechos que poseen niñas, niños y adolescentes.

- Criterios acerca de los niveles de audiencia que tienen los programas televisivos que abordan estas temáticas.

- Criterios acerca de la participación que tienen los grupos meta en el diseño de estos tipos de programas.

- Sugerencias de otros tipos de programas.

- Opinión acerca de las organizaciones e instituciones sociales que más hacen por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en sus territorios.

- Conocimiento del proyecto «Divulgación de los derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba».
- Conocimiento de las acciones fundamentales que lleva a cabo este proyecto.
- Actividades que les gustaría realizara el proyecto para divulgar más los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Segunda dimensión: Plan de capacitación dirigido a los coordinadores de los CRDNA en Cuba sobre la base de los indicadores siguientes:

- Conocimiento de los coordinadores de los CRDNA de los indicadores de la Organización de Naciones Unidas para la infancia (Unicef):
 - Grupos de población atendidos por el proyecto o actividad, según las vulnerabilidades o situaciones de desventaja social.
 - Hijos de familias de bajos ingresos.
 - Personas en condiciones inadecuadas de vivienda o de convivencia.
 - Niños sin amparo familiar.
 - Discapacitados.
 - Niños y niñas que han cometido hechos tipificados como delitos.
 - Adolescentes embarazadas.
 - Personas con problemas de suministro de agua potable, saneamiento básico y de higiene.
 - Afectados por desastres naturales.
 - Habitantes de zonas costeras, montañosas o de difícil acceso.
- Participantes/beneficiarios de las intervenciones:
 - Beneficiarios directos: Niños y niñas (0 a 5); Niños y niñas (6 a 11); Adolescentes (12 a 18); Mujeres: Detallar si algunas actividades benefician directamente a mujeres embarazadas, o en edad fértil (15 y 49 años). En cada caso, número total, masculino, femenino, urbano y rural.
 - Otros beneficiarios indirectos (personas e instituciones). Los mismos datos que en el acápite anterior.

- Total de beneficiarios según las mismas categorías desglosadas con anterioridad.

- Nivel de logro de resultados a final de año. (Total, Parcial, No logrados).

- Resultados alcanzados: (Efectos o cambios que se produjeron en los niños, niñas, adolescentes y mujeres en que se focalizó o se centró la intervención. Mostrar las evidencias cualitativas y cuantitativas de los efectos o cambios que se describen).

- Estado de los indicadores de resultados a partir del marco aprobado para el Programa de País.

- Principales dificultades, limitaciones u obstáculos y oportunidades para el progreso hacia las metas y los resultados.

- Número y contribución de talleres, intercambios nacionales e internacionales, actividades de capacitación y gestión de conocimientos, y medios adquiridos (suministros) en función de lograr el progreso hacia las metas y resultados previstos.

- Contribución de las publicaciones e impresión de materiales para el progreso hacia las metas y resultados.

- Recomendación de acciones en correspondencia con los resultados propuestos en el Plan de Acción del Programa de País, a partir del nivel de logros alcanzados.

- Criterios acerca de la pertinencia de los indicadores de Unicef.

Otros indicadores a medir:

- Conocimiento de los principales instrumentos nacionales e internacionales relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Percepción que poseen acerca de la utilización de estos instrumentos nacionales e internacionales referidos a los niños y adolescentes en su actividad como coordinador.

- Otras tareas que realiza actualmente, además de ser coordinador del CRDNA.

- Tiempo aproximado que dedica semanalmente a la actividad de coordinador del CRDNA.

- Criterios acerca de la participación de niños, niñas y adolescentes en el diseño y ejecución de las actividades.
- Criterios acerca de las organizaciones e instituciones que más trabajan por los derechos de estas poblaciones.
- Percepción que tienen acerca del conocimiento que poseen niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos.
- Propuestas de temas en los cuales ellos necesitan capacitación.

Tercera dimensión: Programa de Acción Integral (PAI).

Los indicadores a ser evaluados son:

- Caracterización de la población objetivo y diagnóstico del comportamiento del problema.
- Objetivos del PAI.
- Alcance temporal del programa.
- Cobertura de la población objetivo.
- Ámbito de su realización
- Determinación de las estrategias, actividades y servicios.
- Acciones propuestas para dar solución a las insuficiencias detectadas en el diagnóstico.
- Cronograma de actividades en función de la implementación del programa.
- Resultados esperados.
- Indicadores para medir los resultados esperados.
- Diseño de la evaluación del desempeño y los resultados.
- Planificación de la divulgación del programa.
- Medidas que permitan generar y potenciar el conocimiento por niños, niñas, adolescentes y sus familiares de los derechos que le asisten a la población infanto-adolescente.

Otras variables que serán tenidas en cuenta son las sociodemográficas /en el caso del cuestionario que será aplicado a los Coordinadores de los Centros

de Referencia de la Niñez y la Adolescencia en Cuba (CRDNA)/; Fecha en que comenzó a trabajar como coordinador del CRDNA; provincia de residencia; municipio de residencia; provincia donde se desempeña como coordinador del CRDNA; profesión; edad y sexo.

Los métodos y técnicas utilizados estuvieron en función de la perspectiva cualitativa asumida, por las posibilidades que brinda para abordar el tema de investigación, pero sobre todo porque la lógica especial del objeto de estudio así lo demandó. Ellos fueron:

- Entrevista: Expertos e informantes clave.
- Taller.
- Grupo focal.
- Observación no participante.
- Análisis de documentos.
- Cuestionario.
- Árbol de problemas.
- PNI.
- Juego del Tribunal.

En el proceso de integración de los resultados se utilizará la triangulación metodológica, la cual brinda infinidad de posibilidades para profundizar en las relaciones entre variables.

La aplicación de los instrumentos se realizará en cinco proyectos comunitarios seleccionados por el cliente de la investigación.

- Pensar, hacer y decir sobre derechos: Consejo Popular de Vista Alegre en el Distrito Abel Santa María, Santiago de Cuba.
- Aprendizaje respecto a la paternidad responsable: Camagüey.
- Promover la perspectiva de derecho y género en Tele Cristal: Con conciencia jurídica: Sancti Spíritus.
- Dialogando sobre mis derechos (experiencia del Círculo de Interés de la escuela Héroes de Playa Girón con el círculo infantil Alegres Madrugueritos,

el Hogar Materno y otras instituciones): Madruga, Mayabeque.

- Microproyecto: Ciego de Ávila.

Toda IAP tiene como su principal finalidad la transformación del entorno investigado contando con la participación activa y creadora de los grupos poblacionales o colectivos objetos de investigación que se convierten en sujetos protagonistas del estudio científico, interactuando prácticamente en todas sus fases y en particular en el diseño de acciones y propuestas.

La experiencia que este equipo de investigación se encuentra desarrollando es la primera de su tipo en el CIJ y permitirá enriquecer de alguna manera los presupuestos teóricos y metodológicos que sustentan a una IAP, además de dar solución a un conjunto de problemáticas que en relación con el conocimiento de los derechos de la población infanto-adolescente en Cuba, se vienen presentando a nivel comunitario.

Bibliografía

Balcazar, Fabricio E.: *Investigación acción participativa: Aspectos conceptuales y dificultades de Implementación*. Fundamentos en humanidades. Universidad Nacional de San Luis, Argentina, Año IV, No. I/II (7/8), 2003.

Benedicto, Jorge: *Infancia y juventud: nuevos sujetos de ciudadanía. Un reto para la sociología de la infancia*. En Red por los Derechos de la Infancia en México, 2003.

Colectivo de autores: *El autodesarrollo comunitario. Crítica a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana*. Centro de Estudios Comunitarios, Universidad Central Marta Abreu, Villa Clara, Cuba, Editorial Feijóo, 2004.

Corvera, Nicolás: «Participación ciudadana de los niños como sujetos de derechos», revista *Persona y Sociedad*. Universidad Alberto Hurtado, Vol. XXV, No. 2, 2011.

- Fals Borda, Orlando y otros: *Investigación participativa y praxis rural, nuevos conceptos en educación y desarrollo comunal*. Lima, Editora Mosca azul, 1981.
- Fals Borda, Orlando y Rodríguez Brandao, Carlos: *Investigación participativa*. Montevideo, Instituto del Hombre, Ediciones de la Banda Oriental, 1986.
- Fals Borda, Orlando y otros: *Acción y conocimiento. Cómo romper el monopolio con investigación acción participativa*. Bogotá: CINEP. 1992.
- Fals Borda, Orlando: *Participación popular. Retos del futuro*. Bogotá: ICFES, IEPRI, COLCIENCIAS, 1998.
- Fals Borda, Orlando y Víctor Manuel Moncayo: *Una Sociología sentipensante para América Latina*. Antología. Bogotá: CLACSO Coediciones, Siglo del Hombre Editores, 2009.
- Farías, Ana María: «El difícil camino hacia la construcción del niño como sujeto de derechos», *Revista de Derechos del Niño*, No. 2, 2003. Disponible en <http://www.unicef>
- Foucault, Michel: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Ed. A. G. Camino, Madrid, 2005. Disponible en <http://www.derechosinfancia.org>
- Freire, P.: *Pedagogía del Oprimido*. Madrid, Siglo XXI, I edición, 1970.
- García Méndez, Emilio: «Derechos Humanos: origen, sentido y futuro: reflexiones para una nueva agenda». *Revista de Derechos del Niño* No. 2, 2003. Disponible en <http://www.unicef.cl>
- Habermas, Jürgen: *Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y estudios previos*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1989.
- Leiva Guzmán, A.: *Hacia una reflexión de la participación en la Psicología Comunitaria, a la luz de los intentos sobre una nueva institucionalidad*. Universidad Bolivariana, Observatorio del Bien Común, 2002. Disponible en <http://members.fortunecity.es>

- Lewin, K.: «La investigación-acción y los problemas de las minorías», en AA.VV., *La investigación-acción participativa. Inicio y desarrollo*, Biblioteca de Educación de Adultos, No. 6, Ed. Popular, Madrid, 1992.
- Linares, Cecilia, Sonia Correa y P. E. Moras: *La participación: solución o problema*. Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello, Cuba, 1996.
- Montero, Maritza: *Hacer para transformar. El método en la Psicología Comunitaria*. Buenos Aires, Paidós, 2006.
- Naciones Unidas. *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, 1989. Disponible en <http://www.socavon.net>
- Peñate Leiva, Ana Isabel: *La voz de los niños, niñas y adolescentes de Cuba* [Sistematización]. Centro de Estudios sobre la Juventud, La Habana, [s/f]
- Porro, Sofía: *Algunas reflexiones sobre la infancia en la sociedad*. FLACSO, Cuba. Universidad de La Habana, 2007. Disponible en <http://www.flacso.uh.cu>
- Rojas, Jorge: «Los niños y su historia: un acercamiento conceptual y teórico desde la historiografía», *Pensamiento Crítico*, revista electrónica de Historia No. 1, 2001. Disponible en <http://www.archivochile.com>
- Salazar, María Cristina: *La investigación Acción participativa: Inicios y desarrollos*. C.E.A.L. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Cooperativa editorial Magisterio, 1992.
- Sóñora Cabaleiro, Marisol: *Hacia una prevención comunitaria de las drogodependencias. Jóvenes y drogas: una relación evitable*. La Habana, 2013.
- Vázquez Ortega, J. J.: *Investigación acción en derechos humanos: su representación social en el Movimiento Urbano Popular*. Polis: Investigación y análisis sociopolítico Psicosocial 1-2. 2005. Disponible en <http://redalyc.uaemex.mx>

De los autores

THALÍA MUKLAN FUNG RIVERÓN

Licenciada en Derecho y en Lengua y literatura francesas. Doctora en Ciencias. Profesora Titular y Profesora de Mérito de la Universidad de La Habana. Presidenta de la Sociedad Cubana de Investigaciones Filosóficas. Miembro del Tribunal Nacional Permanente de grados científicos en Ciencias Filosóficas y miembro del Comité de Dirección de la Federación Internacional de Sociedades de Filosofía. Miembro del Tribunal de ratificación de categorías docentes superiores de la UH. Coordinadora de las maestrías en Ciencias Políticas y Presidenta del Tribunal de categorías científicas del Ministerio de Justicia.

CLAUDIO RAMOS BORREGO

Licenciado en Derecho. Especialista en Derecho Internacional, Público y Penal.

ORIDIA GARDÓN CARBALLIDO

Licenciada en Psicología y Doctora en Ciencias Psicológicas. Profesora e Investigadora Titular. Jefa del Centro de Investigaciones Científicas del Instituto Superior del Ministerio del Interior Capitán Eliseo Reyes.

MÓNICA GUILLÉN DEL CAMPO

Licenciada en Psicología. Máster en Comunicación Social. Especialista del Centro de Investigaciones Sociales del Instituto Cubano de Radio y Televisión (CIS-ICRT).

ALENAY FELIPE HERRERA

Licenciado en Derecho y Jefe del departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Justicia de Mayabeque.

TANIA MUÑOZ LOBATO

Licenciada en Derecho. Aspirante a investigadora. Profesora Instructora.

JUAN MANUEL ÁLVAREZ TUR

Ingeniero en Ciencias Informáticas. Profesor Instructor de la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI). Maestrante en Estudios Sociopolíticos.

PAULA YULENI HECHAVARRÍA LEYVA

Licenciada en Sociología. Profesora Auxiliar. Investigadora Agregada del Centro de Investigaciones Jurídicas.

SHEILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Licenciada en Historia. Máster en Estudios Interdisciplinarios sobre América Latina, Caribe y Cuba. Aspirante a investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas.

ANA ERCILIA AUDIVERT COELLO

Licenciada en Derecho. Directora de Comunicación del Ministerio de Justicia. Coordinadora Nacional del Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba «Por un Mundo al Derecho».

MARÍA LUISA PEDROSO RODRÍGUEZ

Especialista de la Dirección de Comunicación del Ministerio de Justicia. Centro de Referencia Nacional del Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba «Por un Mundo al Derecho».

YUDITH CUTIÑO TURRO

Licenciada en Sociología. Aspirante a investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas.

DANAY VIGNIER FIGUERO

Licenciada en Enfermería. Máster en Psicología. Profesora Auxiliar. Diplomada en Sexología, en Medicina Natural Tradicional y Terapia intensiva. Aspirante a investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas.

DAILE SIMÓN ROMERO

Licenciada en Pedagogía. Máster en Ciencias Políticas. Investigadora Auxiliar y Profesora Asistente del Centro de Investigaciones Jurídicas.

MERCEDES DE ARMAS ALONSO

Licenciada en Historia y Doctora en Ciencias Históricas. Diplomada en Estudios Políticos y Sociales. Investigadora Titular y Profesora Titular del Centro de Investigaciones Jurídicas.

SILVIA ESTHER GARCÍA MÉNDEZ

Licenciada en Psicología. Máster en Criminología. Investigadora Auxiliar y Profesora Auxiliar del Centro de Investigaciones Jurídicas.

